

19
MAR 27



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL VILLAVICENCIO**

Expediente Judicial

Datos de Clasificación (TED)

Serie: 270

Subserie: 85

Datos de Contenido

TOMO II

Nº Proceso: **50001 31 10 004 2018 00173 00**

Nº Cuadernos: _____

Cuaderno: **1** Folios: _____

Partes Procesales

PARTE A:

Demandado(s): **SANDRA PATRICIA MICÁN SANTANA y OTROS**

PARTE B:

Demandante(s): **HAROLD GARCÍA BONILLA**

Tipo de Proceso: **LIQUIDATORIO - NULIDAD DE PARTICIÓN**

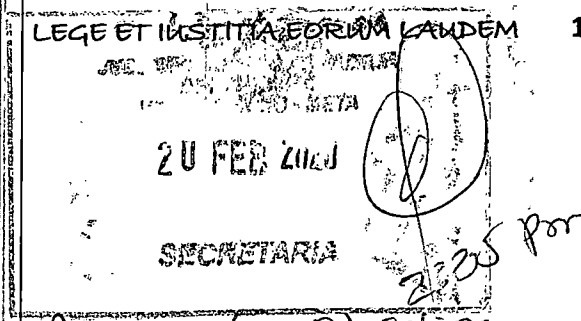
Fecha Inicio: **MAYO 24 DE 2019**

Ubicación: _____



Señor
JUEZ CUARTO FAMILIA DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO-META.

E. S. D.



Ref.: **PROCESO NULIDAD DE PARTICIÓN**
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
RADICADO: 2018-00173-00
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA MICAN BECERRA Y OTROS

CONTESTACIÓN DEMANDA

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.121.831.351 de Villavicencio – Meta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 248.904 del C.S. de la J., con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, y dirección de notificaciones en la Cra. 31A No. 41B – 150 Quinta Balí, Vía Antigua a Cristo Rey, Tel. 6628102, Telefax. 6628101 – Cel. 311-260-8640, Villavicencio – Meta, y correo electrónico correojudicialch@hotmail.com, apoderado de **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.025 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia de Villavicencio – Meta, poseedor y propietario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.230-61228, y afectado con el proceso de la referencia, contesto la demanda de la referencia:

CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS.

DEL 1. PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que el señor demandante realizó un negocio con la señora VITELINA SANTANA DE MICÁN, mediante una promesa de compraventa. Sin embargo, no es cierto que el demandante haya pagado la suma contratada, el demandante incumplió el contrato como se expondrá en las excepciones.

DEL 2. ES CIERTO. Se desprende de la observación del folio de matrícula inmobiliaria, la promesa, y las escrituras anexas. Sin embargo, sobre el predio ENTRE RIOS, no se realizó el proceso de venta.

DEL 3. ES CIERTO.

DEL 4. NO ME CONSTA. Solo me consta que mi mandante realizó un contrato con los herederos de la señora Vitelina Santana, los cuales se lo entregaron el predio ENTRE RIOS; de lo demás desconoce los acontecimientos narrados en los hechos, deberá probar el demandante sus dichos.

DEL 5. ES CIERTO. Si se observa fueron escriturados por los señores Mican, y no por la señora Vitelina.

DEL 6. NO ME CONSTA. Mi poderdante desconoce tal situación, en los procesos que el demandante ha iniciado contra mi mandante, éste ultimo siempre ha resultado avante, jamás ha sido vencido.



DEL 7. PARCIALMENTE CIERTO. Cierto la señora vitelina haya fallecido. Sin embargo, mi mandante desconoce si el demandante continuó o no en posesión de los bienes que menciona. ENTRE RIOS le fue entregado de manera legal y conforme a las normas que regulan la compraventa, mediando escritura pública debidamente inscrita, y entrega con las formalidades.

DEL 8. PARCIALMENTE CIERTO. Cierto que los herederos vendieran el predio ENTRE RIOS a mi mandante. Sin embargo, no se conoce si el demandante negociará con los herederos, o que estos le omitieran o desconocieran su derecho.

DEL 9. NO ME CONSTA. Mi mandante desconoce los asuntos relacionados con la sucesión de la señora VITELINA SANTANA DE MICAN. No es cierto que el demandante estuviere en posesión del predio ENTRE RIOS, tanto fue así que a mi mandante los herederos le entregaron la posesión del referido predio, lo cual quedó probado en el proceso civil 50001310300320130021400, que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio.

DEL 10. NO ES CIERTO. En el proceso civil 50001310300320130021400, que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, quedó probado que la posesión la tenían los herederos Mican, y estos le entregan a mi mandante. Pretende el señor demandante, lograr decisiones judiciales favorables a sus pretensiones, mediante otros medios judiciales, cuando ha resultado vencido en otras.

DEL 11. PARCIALMENTE CIERTO. Cierto que realizaron la venta a mi mandante del predio ENTRE RIOS, venta lícita con las formalidades de ley. Me manifiesta mi mandante que desconocía si los herederos Mican conocían a plenitud los negocios de su madre Vitelina. No es cierto que al señor demandante se le hubiese arrebatado posesión alguna.

OPOSICIÓN DE LAS PRETENSIONES.

A LA 1. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 2. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 3. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.



A LA 4. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 5. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 6. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 7. ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

A LA 8 (9). ME OPONGO. Mi mandante es un tercero de buena fe, que adquirió un bien sobre el cual no recaía ningún gravamen, ni situación jurídica que impidiera su libre comercio. De igual forma, con base en la argumentación y excepciones que se propondrán, al señor demandante, le prescribieron las acciones legales, para hacer valer el derecho que cree tener, aunado a que no está legitimado para interponer la acción que se tramita.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO A DEMANDAR LA ACCIÓN DE NULIDAD DE PARTICIÓN.

Como se puede observar producto de la lectura de la demanda, el señor demandante, conocía de la realización de la sucesión de la señora VITELINA SANTANA DE MICAN, realizada por los HEREDEROS desde el año 2013. Prueba de ello es que incorporó el folio de matrícula inmobiliaria del predio 230-61228 ORIP Villavicencio, Meta, en el proceso policivo que interpuso en el año 2013 contra mi mandante, y posteriormente lo incorporó en el proceso civil 50001310300320130021400, que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, Meta.

Es decir, desde albores del año 2013 el demandante sabía de la existencia de la sucesión que habían realizado los herederos MICAN, anotación 5 del folio referido, inscrita desde el año 2012 (02.08.12).



Teniendo en cuenta que el demandante conocía que había recaído sobre el bien ENTRE RIOS, entre otros un proceso de sucesión, desde el año 2013, inició el término respectivo para interponer la acción de nulidad, pues el término inicia su computo desde el momento en que el afectado conoce de la realización de la sucesión, fecha en la que supuestamente se le causa un perjuicio por la no incorporación en la misma como supuesto acreedor.

Como argumento, si el término le inicia desde el 2013, el mismo le feneció al demandante en el año 2016, pues según el Código Civil, es de 4 años.

Para probar lo anterior, allegare a su despacho copias del proceso 50001310300320130021400, que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, Meta, y en el cual obra copia de la querella, ambos procesos interpuestos en el año 2013.

En el **artículo 1740 del Código Civil**, se definen las nulidades:

"ARTICULO 1740. <CONCEPTO Y CLASES DE NULIDAD>. *Es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.*

La nulidad puede ser absoluta o relativa."

Más adelante en el **artículo 1741 del Código Civil**, se definen las modalidades de las nulidades:

"ARTICULO 1741. <NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA>. *La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.*

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato."

En el caso que nos ocupa se trata de una alegada nulidad relativa, aun cuando el demandante no argumenta tal situación.

Sin embargo, en el **artículo 1750 del Código Civil**, se establece el término de prescripción es de 4 años, término para interponer la acción de rescisión, conducente para que se declare la nulidad.

"ARTICULO 1750. <PLAZOS PARA INTERPONER LA ACCION RESCISION>. *El plazo para pedir la rescisión durara cuatro años.*



Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiere cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con base en lo anterior, esta excepción esta llamada a prosperar, y se debe decretar su prosperita, por estar probada la fecha desde la cual el demandante conocía de la celebración de la sucesión de la señora Vitelina Santana de Mican, lo cual conoce desde el año 2013, cuando conoció el folio de matrícula inmobiliaria 230-61228 ORIP Villavicencio, Meta, el cual incorporó en dos procesos.

A la fecha de presentación de esta demanda habían transcurrido 6 años (2018), y el término máximo para la presentación de la demanda para interrumpir el término es hasta el año 2016, pues el término inició en el año 2013, contando de manera minuciosa, tuvo el 2013, 2014, 2015, y 2016 para presentar la demanda, 4 años desde que conoció el acto (sucesión de la señora Vitelina Santana de Mican).

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA, E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

El señor demandante no esta legitimado para presentar esta demanda, con base en dos aspectos jurídicos de relevante importancia para que el señor juez declare la prosperidad de esta acción.

La primera es que no cumple con los requisitos que establece el **artículo 1312 del Código Civil**:

"ARTICULO 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes.

Todas estas personas, tendrán derecho de reclamar contra el inventario, en lo que les pareciere inexacto.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Es decir, para que una persona pueda promover una sucesión o comparecer a esta, debe, de manera imperativa, ser heredero, cónyuge o acreedor hereditario, para lo cual debe presentar el título de su crédito contra el causante.

Sin embargo, el señor demandante, no es un acreedor hereditario, pues si bien tiene un documento como es la promesa de compraventa suscrita con la señora VITELINA SANTANA DE MICAN, este documento no reúne los requisitos para que sea un título contra el causante, pues dicha promesa no produce efectos jurídicos, no contra el causante, ni contra los herederos, en razón a que esa promesa de compraventa fue incumplida, por lo tanto, en nada sirve para legitimarle su derecho para demandar



esta acción, ni para demandar ninguna otra acción, las cuales ya le prescribieron, como son la resolución o rescisión del contrato, pues esta promesa fue hecha hace más de 22 años.

Veamos porque el señor demandante no es acreedor hereditario, y porque el documento no reúne los requisitos de un título ejecutivo, o que inserte un crédito:

La promesa de compraventa suscrita entre HAROLD GARCÍA BONILLA y VITELINA SANTANA DE MICAN, se estipularon varias obligaciones, veamos:

En la cláusula primera: Se acordó la venta de tres inmuebles, el predio CEDRO GRANDE hoy ENTRE RIOS, el predio la ESPERANZA, y el predio LOTE1.

En la cláusula segunda: se pactó como precio la suma de 1.000 millones de pesos.

Hasta este punto, podrá decirse que no se presenta problema alguno, sin embargo, en la forma de pago si, la cual se estipuló así:

"OCTAVA. - El precio o valor de los inmuebles y los muebles, prometidos en venta se fija en la suma total de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000.00) M. Cte., que el PROMITENTE COMPRADOR pagará a la PROMITENTE VENDEDORA, de la siguiente forma: a) A la firma el presente documento de compraventa, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M. Cte., dentro de la cual se recibirá (3) vehículos cuyos precios serán los que tengan en las respectiva concesionarias de Villavicencio y el resto en efectivo; b) La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998); c) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) en la ciudad de Villavicencio; d) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y quince (15) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999) en la ciudad de Villavicencio; y, e) El saldo, o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M. Cte., a la firma de la respectiva escritura, por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA a EL PROMITENTE COMPRADOR.-----"

La promesa fue firmada el día 12 de septiembre de 1998.

Veamos entonces si el señor HAROLD GARCÍA BONILLA, cumplió el negocio y la cláusula octava:

El día de la firma debía entregar la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.00) M. Cte., dentro de los cuales están 3 carros.

Según el reporte de dineros entregados que aporta el demandante, consta que los 3 vehículos (MITSUBISHI 620- TOYOTA BURBUJA – CHEVROLET BLAIZER) sumaban en valor (\$83.000.000), los cuales entregó el día 18 de septiembre de 1998. No el día 12 de septiembre de 1998, no fue a la firma de la promesa, primer incumplimiento, sin embargo, no aportó prueba del traspaso de esos vehículos a la señora VITELINA



SANTANA, por lo tanto, no se puede tener el pago con la entrega de los vehículos pues no se puede constatar el hecho con el elemento documental.

Es decir, que para el año 1998 según la promesa de compraventa cláusula octava, HAROLD GARCIA BONILLA debía pagar a VITELINA SANTA DE MICAN la suma de (\$ 367.000.000), sin embargo, la señora VITELINA SANTANA, solo recibió la suma de (\$ 191.000.000), según el reporte de dineros entregados que aporta el demandante, y los recibos en los que consta la firma de la señora VITELINA SANTANA, es decir incumplió nuevamente la cláusula octava.

Para el año 1999 según la promesa de compraventa cláusula octava, HAROLD GARCIA BONILLA debía pagar a VITELINA SANTA DE MICAN la suma de (\$ 300.000.000), sin embargo, la señora VITELINA SANTANA, solo recibió la suma de (\$ 48.000.000), según el reporte de dineros entregados que aporta el demandante, y los recibos en los que consta la firma de la señora VITELINA SANTANA, es decir incumplió nuevamente la cláusula octava.

En el año 2001, según el reporte de dineros entregados que aporta el demandante, HAROLD GARCIA BONILLA entregó la suma de (\$ 41.500.000), fuera del término establecido por la cláusula octava, incumpliendo la misma, y por ende la promesa de compraventa.

Los demás dineros no fueron entregados a la señora VITELINA SANTANA DE MICAN, sino a otras personas, incluso después de que la mencionada señora muere. Es decir, que no cumplió la promesa de compraventa.

Ahora señor juez, si se suman las sumas de dinero reportadas y los soportes de consignación y recibos de caja, de manera general (\$ 278.570.000) más (\$ 399.800.100) más (\$ 284.466.600), suman: (\$ 962.836.700), y debía pagar la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE., incumpliendo la cláusula octava y por ende la promesa de compraventa.

Todo lo anterior para argumentarle y probarle señor juez, que el señor HAROLD GARCIA BONILLA, no esta legitimado para interponer esta acción, y menos para alegar y exigir el cumplimiento de la promesa de compraventa, por lo tanto, no se puede considerar como acreedor hereditario, por tanto, no está llamado a concurrir a la sucesión para reclamar su derecho como lo establece el artículo 1312 del Código Civil.

Es decir, que habiendo incumplido HAROLD GARCIA BONILLA la promesa de compraventa que exhibe y aporta en este proceso, su actitud contractual constituye la recordada excepción ***exceptio rite non adimpleti contractus***.

La promesa de contrato que aporta HAROLD GARCIA BONILLA, es un documento que no cumple los requisitos legales que legitimen su derecho o que de al documento, atributo de título contra el causante, o contra los herederos, los cuales no estaban obligados a incluirlo como acreedor en la sucesión, y a su vez este debió haber demandado con anterioridad la resolución de contrato, pues el contrato de promesa de compraventa, al ser bilateral, lleva envuelta la cláusula resolutoria tácita, la cual debió alegar el demandante, para demostrar el cumplimiento del contrato, que como argumento, y se prueba con sus misma pruebas, no cumplió.



GENÉRICA. Solicito al señor Juez, aplicar el artículo 282 del C.G.P., de probarse los fundamentos y tesis defensiva.

SENTENCIA ANTICIPADA

Con base en el **numeral 3 del artículo 278 del C.G.P.**, solicito se decrete sentencia anticipada, pues esta plenamente probado y argumentada dos situaciones, como son **la prescripción extintiva**, para el presente proceso de la acción de nulidad de partición, y **la falta de legitimación en la causa por activa**. Solicitud que realizo con respeto para que se evite un desgaste judicial y los perjuicios que ya se causan a mi mandante.

PRUEBAS.

Documentales.

1. Copias del proceso civil 50001310300320130021400, que cursó en el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Villavicencio, Meta, interpuesto por el demandante contra mi mandante. Con el fin de probar que el demandante conocía de la sucesión de la señora VITELINA SANTANA DE MICAN, desde el año 2013.

Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez, se practique interrogatorio de parte:

- Al demandante **HAROLD GARCÍA BONILLA**, para que rinda interrogatorio sobre los hechos de esta demanda, la existencia de otros procesos que inició, aspectos del proceso policivo y civil, con el fin de probar que él conocía de la existencia de la sucesión de la señora Vitelina Santana de Mican desde el año 2013, o antes.

Dirección de notificación de los llamados a interrogar en el acápite "NOTIFICACIONES" de la demanda.

NOTIFICACIONES

EL SUSCRITO ABOGADO y a mi mandante: Carrera 31A No. 41B – 150 Quinta Balí, Vía Antigua a Cristo Rey, Tel. 6628102, Telefax. 6628101 – Cel. 311-260-8640, Villavicencio – Meta, y correo electrónico correojudicialch@hotmail.com.

Del despacho del señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio – Meta
T.P. No. 248.904 del C.S. de la J.

CONOCER PERSONALMENTE
OMIENDO esta notifi.
JUDICIAL



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

189

RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION	Lanzamiento por Ocupación de Hecho
Grupo/Clase de Proceso	Agrario
50001-31-03-003-2013-00214-00	

DEMANDANTE (S)

Nombres y Apellidos	HAROLD GARCIA BONILLA
Documento de Identidad	13010067
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	HERNANDO CALDERON TEJEIRO
Documento de identidad	17317023
Tarjeta Profesional	34898
Dirección para notificación	
Teléfono	310 5860886 - 318 3333050

DEMANDADO (S)

Nombres y Apellidos	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS
Documento de Identidad	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	
Documento de identidad	
Tarjeta Profesional	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

FECHA DE RADICACION: 06/06/2013

50001-31-03-003-2013-00214-00												
Medidas		Remanente			Fecha Notificación y/o integración litis	Sentencia		Remate		Estado		
Si	No	No	Si	Fl		Si	No	Si	No	Activo	Inactivo	
EMPLAZADOS		Si	No		TITULOS JUDICIALES	Si	No	TIERRAS		Si	No	

50001-31-03-003-2013-00214-00

Conocer Personería
amando esta notifi-
cación



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION	Lanzamiento por Ocupación de Hecho
Grupo/Clase de Proceso	Agrario
50001-31-03-003-2013-00214-00	

DEMANDANTE (S)

Nombres y Apellidos	HAROLD GARCIA BONILLA
Documento de Identidad	13010067.
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	HÉRNANDO CALDERON TEJEIRO
Documento de identidad	17317023
Tarjeta Profesional	34898
Dirección para notificación	
Teléfono	310 5860386 - 318 3333050

DEMANDADO (S)

Nombres y Apellidos	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS
Documento de Identidad	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	
Documento de identidad	
Tarjeta Profesional	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

FECHA DE RADICACION: 06/06/2013

50001-31-03-003-2013-00214-00													
Medidas		Remanente			Fecha Notificación y/o integración litis		Sentencia		Remate		Estado		
Si	No	No	Si	Fl			Si	No	Si	No	Activo	Inactivo	
EMPLAZADOS		Si	No	TITULOS JUDICIALES		Si	No	TIERRAS		Si	No		

2013-00214-00

190
10

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre de Colombia

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REPARTO
E. S. D.

REF: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO

HAROLD GARCIA BONILLA, mayor y vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, al señor Juez respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO CALDERON TEJEIRO, quien es mayor y vecino de Villavicencio e identificado con la cédula de ciudadanía número 17.317.023 expedida en Villavicencio, portador de la tarjeta profesional número 34.898 del C.S.J, para que en mi nombre y representación instaure proceso de jurisdicción agraria de lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario en contra de PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y RODRIGO MICAN SANTANA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, la señora HERLINDA MICAN SANTANA a su vez obra en representación del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, y en contra de las demás personas indeterminadas que se llegasen a determinar, con el objeto de que se efectúe el lanzamiento de los ocupantes y se me restituya el inmueble denominado CEDRO GRANDE, también conocido como ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, solicite y obtenga el pago de los perjuicios ocasionados con la ocupación de hecho del predio, de los daños efectuados al mismo, y las costas del proceso, de conformidad a los hechos y pretensiones que se expresarán en la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir el predio y dineros de la indemnización y costas, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y demás funciones en cuanto a la procura de mis derechos se refiere.

Sírvase señor Juez admitir personería en los términos y efectos del presente mandato.

Atentamente

HAROLD GARCIA BONILLA
C.C. No. 13.010.067 de Ipiales

ACEPTO:

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S. J.

OFICINA EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta a los

05 JUN 2013

Comparación Personalmente, en la Oficina Judicial

Con C.C. No. 13.010.067 de Ipiales da en el T.P. No. 34.898

Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declaro cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Firma del Interesado

Husillo Judicial Derecho

Calle 38 No. 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander Villavicencio
Telefax 6827917, Cel. 3105860386 - 3183333050, e.mail: hct_50@hotmail.com

PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO CON HUELLA
NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35)

NOTARIA
35

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COLOMBIA
CARLOS AREVALO PACHON
Notario
CERTIFICA



Este documento dirigido a JUEZ CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO -
REPARTO

Fue presentado personalmente el día
16-May-2013

por : HAROLD GARCIA BONILLA

Quien se indentificó con C.C. 13010067 y

T.P# *** y manifestó que reconoce

expresamente el contenido del mismo y

que la firma y huella que en él aparecen

son suyas. En constancia firma

nuevamente y por solicitud suya estampa la

huella de su INDICE DERECHO

"la certificación de la huella causa



1912
H

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos VITELVINA SANTANA DE MICAN, mayor de edad, vecina de Villavicencio, de estado civil viuda, identificada como aparece al pie de su firma, quién obra en su propio nombre y representación, por una parte y quién para los efectos de este contrato se llamará LA PROMITENTE VENDEDORA y HAROLD GARCIA BONILLA, igualmente mayor de edad, domiciliada en Santafé de Bogotá D.C., de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 13'010.067 de Ipiales, quien también obra en su propio nombre y representación, por la otra parte y quién para los efectos de este contrato se llamará EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado el contrato de Promesa de Compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- LA PROMITENTE VENDEDORA promete transferir a título de venta real, material y efectiva a favor de EL PROMETIENTE COMPRADOR, y éste promete comprar a aquella en las mismas condiciones, el derecho de dominio y la posesión que en la actualidad tiene y ejerce sobre los siguientes inmuebles:-----

a) Un inmueble denominado CEDRO GRANDE, ubicado en la región del Río Negro, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en Ciento Veinticinco Hectáreas, Seis Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados, (125 Hs. 6.400 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:-----
POR EL NORTE: Con el señor Marcos Machado, río de por medio, del Mojón # 1 al Mojón # 8, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457,00 Mtrs.), por este mismo costado colinda con los señores Jesús Tiuso y Esteban Lomónaco. POR EL ORIENTE Y SUR: con terrenos Baldíos de la Nación; y POR EL OCCIDENTE: con terrenos de propiedad de Pedro Villalba. La alinderación técnica de esta finca se determinó, en el momento de su adquisición primaria, de la siguiente manera: POR EL NORTE, con Marcos Machado, del mojón # 1 al mojón # 8, en una extensión de 457.00 metros, en la siguiente forma: localizado el mojón # 1, se sigue en una extensión de 35.00 metros, con un rumbo N 71° 35' W, al mojón # 2; del mojón # 2 al mojón # 3, en una extensión de 43.00 metros; rumbo S 85° 30' W; del mojón # 3 al mojón # 4 en una extensión de 36.00 metros, rumbo S 75° 30' W; del mojón # 4 al mojón # 5 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S 78° 00' W; del mojón # 5 al mojón # 6 en una extensión de 63.00 metros, rumbo S 88° 30' W; del mojón # 6 al mojón # 7 en una extensión de 212.00 metros, rumbo N 62° 30' W; del mojón # 7 al mojón # 8 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N 7° 00' W; por el mismo costado colinda con JOSÉ ESTEBAN LOMONACO, del mojón # 8 al mojón # 22 con una longitud de 793.00 metros, en la siguiente forma: del mojón # 8 al mojón # 9 en una extensión de 110.50 metros, rumbo N 41° 25' W; del mojón # 9 al mojón # 10 en una extensión de 40.00 metros, rumbo N 33° 00' W; del mojón # 10 al mojón # 11 en una extensión de 38.00 metros, rumbo N 60° 55' W; del mojón # 11 al mojón # 12 en una extensión de 84.50 metros, rumbo N 23° 25' W; del mojón # 12 al mojón # 13 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S 80° 00' W; del mojón # 13 al mojón # 14 en una extensión de 44.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón # 14 al mojón # 15 en una extensión de 15.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón # 15 al mojón # 16 en una extensión de 77.00 metros, rumbo N 47° 00' W; del mojón # 16 al mojón # 17 en una extensión de 51.00 metros, rumbo N 34° 55' W; del mojón # 17 al mojón # 18 en una extensión de 45.00 metros, rumbo N 42° 05' W; del mojón # 18 al mojón # 19 en una extensión de 17.50

1923
12

metros, rumbo N80° 00'W; del mojón # 19 al mojón # 20 en una extensión de 25.50 metros, rumbo S82°30'W; del mojón # 20 al mojón # 21 en una extensión de 66 metros, rumbo S63°00'W; del mojón # 21 al mojón # 22 en una extensión de 10.00 metros, rumbo N78°00'W; y, por este mismo costado con JESUS TIUSO; del mojón # 22 al mojón # 35, con una extensión de 1.013.50 metros, en la siguiente forma: del mojón # 22 al mojón # 23 en una extensión de 69.00 metros, rumbo S14°05'W; del mojón # 23 al mojón # 24 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S58°15'E, del mojón # 24 al mojón # 25 en una extensión de 50 metros, rumbo S10°00'W, del mojón #25 al mojón #26 en una extensión de 113.00 metros, rumbo S38°15W; del mojón # 26 al mojón # 27 en una extensión de 100.00 metros, rumbo S69° 55'W , del mojón # 27 al mojón # 28 en una extensión de 75.00 metros, rumbo N63°20'W; del mojón # 28 al mojón # 29 en una extensión de 135 metros, rumbo N68°30'W; del mojón # 29 al mojón # 30 en una extensión de 129.00 metros, rumbo S21° 00'W; del mojón # 30 al mojón # 31 en una extensión de 54.00 metros, rumbo S88°25'W; del mojón # 31 al mojón # 32 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S61°15'W; del mojón # 32 al mojón # 33 en una extensión de 84.00 metros, rumbo S40° 00'W; del mojón # 33 al mojón # 34 en una extensión de 81.00 metros, rumbo S14°00'W; del mojón # 34 al mojón # 35 en una extensión de 55.50 metros, rumbo N84°45'W. POR EL OCCIDENTE: colinda con las propiedades del mismo señor JESUS TIUSO, del mojón # 35 al mojón # 38 en una extensión de 202.50 metros, en la siguiente forma: del mojón # 35 al mojón # 36 en una extensión de 127.50 metros, rumbo S0°30'E; del mojón # 36 al mojón # 37 en una extensión de 45.50 metros, rumbo S14°35'E; del mojón # 37 al mojón # 38 en una extensión de 2.950.00 metros, rumbo S16° 50'E. Por el mismo costado colinda con PEDRO VILLALBA, del mojón # 38 al mojón # 45 con una extensión de 619.00 metros, en la siguiente forma: del mojón # 38 al mojón # 39 en una extensión de 104 metros, rumbo S8°55'W; del mojón # 39 al mojón # 40 en una extensión de 34.00 metros, rumbo S11°20'W; del mojón # 40 al mojón # 41 en una extensión de 30.00 metros, rumbo S50°45'W; del mojón # 41 al mojón # 42 en una extensión de 60.00 metros, rumbo 10°00'E; del mojón # 42 al mojón # 43 en una extensión de 258.00 metros, rumbo S15°00'E; del mojón # 43 al mojón # 44 en una extensión de 26.00 metros, rumbo S17°00'E; del mojón # 44 al mojón # 45 en una extensión de 107.00 metros, rumbo S15°10'E. POR EL SUR: colinda con TERRENOS BALDIOS DE LA NACION; del mojón # 45 al mojón # 77 en una extensión de 2.252,50 metros, divide o separa cerca de alambre y chucuas, en la siguiente forma: del mojón # 45 al mojón # 46 en una extensión de 22.00 metros, rumbo N72°15'E; del mojón # 46 al mojón # 47 en una extensión de 13 metros, rumbo N20°45'E; del mojón # 47 al mojón # 48 en una extensión de 55.00 metros, rumbo S32°05'E; del mojón # 48 al mojón # 49 en una extensión de 65.00 metros, rumbo S58°45'E; del mojón # 49 al mojón # 50 en una extensión de 97.50 metros, rumbo S37°00'E; del mojón # 50 al # 51 en una extensión de 68.00 metros, rumbo S67°05'E; del mojón # 51 al mojón # 52 en una extensión de 18.00 metros, rumbo N76°00'E; del mojón # 52 al mojón # 53 en una extensión de 42.00 metros, rumbo N53°30'E; del mojón # 53 al mojón # 54 en una extensión de 65.00 metros, rumbo N69°00'E; del mojón # 54 al mojón # 55 en una extensión de 33.00 metros, rumbo N60°00'E; del mojón # 55 al mojón # 56 en una extensión de 39.50 metros, rumbo N54°20'E; del mojón # 56 al mojón # 57 en una extensión de 35.00 metros, rumbo N89°55'E; del mojón # 57 al mojón # 58 en una extensión de 25.00 metros, rumbo S64°00'E; del mojón # 58 al mojón # 59 en una extensión de 35.00 metros, rumbo S54°00'E; del mojón # 59 al mojón # 60 en una extensión de 75.00 metros, rumbo S36°20'E; del mojón # 60 al mojón # 61 en una extensión de 33.00 metros, rumbo S46°15'E; del mojón # 61 al mojón # 62 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S68°10'E; del mojón # 62 al mojón # 63 en una extensión de 37.50 metros, rumbo N89°00'E; del mojón # 63 al mojón # 64 en una extensión de 18.50 metros, rumbo S80°00'E; del mojón # 64 al mojón # 65 en una

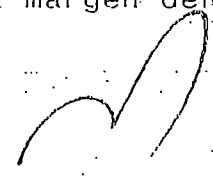
22 FEB 2017

193
4
18

extensión de 205.50 metros, rumbo N20°30'E; del mojón # 65 al mojón # 66 en una extensión de 66.00 metros, rumbo N4°00'E; del mojón # 66 al mojón # 67 en una extensión de 97.00 metros, rumbo S79°00'E; del mojón # 67 al mojón # 68 en una extensión de 200.00 metros, rumbo N4°30'E; del mojón # 68 al mojón # 69 en una extensión de 96.50 metros, rumbo N6°30'E; del mojón # 69 al mojón # 70 en una extensión de 90.00 metros, rumbo N12°05'E; del mojón # 70 al mojón # 71 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S56°00'E; del mojón # 71 al mojón # 72 en una extensión de 127.00 metros, rumbo S85°00'E; del mojón # 72 al mojón # 73 en una extensión de 24.50 metros, rumbo S72°50'E; del mojón # 73 al mojón # 74 en una extensión de 23.00 metros, rumbo S26°00'E; del mojón # 74 al mojón # 75 en una extensión de 49.00 metros, rumbo N61°05'E; del mojón # 75 al mojón # 76 en una extensión de 205.00 metros, rumbo N78°00'E; del mojón # 76 al mojón # 77 en una extensión de 125.00 metros, rumbo N89°00'E. POR EL ORIENTE: Colinda con TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, separa o divide cercas de alambre y chucuas, en una extensión de 409.00 metros, del mojón # 77 al mojón # 78 en una extensión de 28.00 metros, rumbo N19°30'E; del mojón # 78 al mojón # 79 en una extensión de 36.00 metros, rumbo N54°40'E; del mojón # 79 al mojón # 80 en una extensión de 69.00 metros, rumbo N61°00'E; del mojón # 80 al mojón # 81 en una extensión de 29.00 metros, rumbo N8°00'E; del mojón # 81 al mojón # 82 en una extensión de 47.50 metros, rumbo N1°00'E; del mojón # 82 al mojón # 83 en una extensión de 44.00 metros, rumbo N29°30'W; del mojón # 83 al mojón # 84 en una extensión de 32.00 metros, rumbo N11°30'E; del mojón # 84 al mojón # 85 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N13°30'E; del mojón # 85 al mojón # 1 en una extensión de 86.50 metros, rumbo N44°00'E y cierra". TRADICION: Este inmueble fue adquirido, inicialmente por adjudicación hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "Incora", mediante Resolución No. 06552 de Diciembre 5 de 1.972, al señor José Antonio Micán Rojas y por LA PROMITENTE VENDEDORA, por adjudicación en la sucesión de su finado esposo José Antonio Micán Rojas. Cédula Catastral número 00-03-0009-0024-0009. Matrícula Inmobiliaria número 230-61228.-----

b) Un bien inmueble denominado LA ESPERANZA, ubicado en el paraje de Río Negro, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en once hectáreas (11 H.), nueve mil (9.000.00) metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: PUNTO DE PARTIDA: Se tomo como tal el punto # 1 situado al Noreste donde concurren las colindancias de Río Negro, José Antonio Micán Rojas y el petionario colinda así: con Río Negro, en 795.00 metros, puntos 1 al detalle 1 del delta 10, con SUCESION DE HELIODORO ALVAREZ, en 21.00 metros, puntos del detalle 1 del delta 10 al detalle 2 del mismo delta. OESTE Y SUR: con PEDRO VILLALBA en 979.00 metros, puntos del detalle 2 del Delta 10 al 24. ESTE: con JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, en 185.00 metros, puntos 24 a 1 y encierra. TRADICION: Este inmueble fue adquirido inicialmente por adjudicación hecha por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "Incora", mediante Resolución No. 0784 de agosto 8 de 1.975, al señor José Antonio Micán Rojas y por LA PROMITENTE VENDEDORA, por adjudicación en la sucesión de su finado esposo José Antonio Micán Rojas. Cédula Catastral número 00-03-0009-0106-0006. Matrícula Inmobiliaria número 230-72063.----

c) Un globo de terreno rural distinguido con el número Uno (1), con una extensión superficial aproximada de cincuenta y dos hectáreas (52 H.), cinco mil ciento sesenta y seis metros cuadrados, ubicado en la Vereda de Apiay, antes Río Negro, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con referencia catastral número 00-3-009-121, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: NORTE, Partiendo del mojón No. 30, situado sobre la margen derecha del



5 19A
14

Rio Negro, sigue por cerca de alambre, por al misma margen del río, hasta el mojón No. 33; sigue por la margen izquierda del mismo río hasta el mojón No. 38, en longitud total de 717.00 metros., colindando con propiedades de Bárbara Gutiérrez; ORIENTE, sigue por cerca de alambre hasta el mojón No. 60, en longitud total de 1.700.00 metros, colindando con propiedad de José Antonio Micán Rojas; SUR, sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado con la letra "D" en longitud de 225.00 metros, colindando con el Lote No. 2, que se adjudicó a Dioselina Villalba Rojas, sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado con la letra "I", en longitud de 225.00 metros colindando con el lote No. 3; OCCIDENTE, sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado con la letra "B" en longitud de 55.00 metros, sigue en línea recta al mojón marcado con la letra "A", en longitud de 635.00 metros, sigue al mojón No. 30, punto de partida, en longitud de 532.00 metros, colindando con el lote No. 6, que se adjudicó a la heredera Elizabeth Villalba Rojas y encierra.-TRADICION: Este inmueble fue adquirido inicialmente por el señor José Antonio Micán Rojas, por medio de la escritura pública número 3.594 de 24 de noviembre de 1.987 de la Notaría Segunda de Villavicencio y por LA PROMITENTE VENDEDORA, por adjudicación en la sucesión de su finado esposo José Antonio Micán Rojas. Cédula Catastral número 00-03-0009-0121-0003. Matrícula Inmobiliaria número 230-33625.----

SEGUNDA.- LA PROMITENTE VENDEDORA garantiza a EL PROMITENTE COMPRADOR que los inmuebles prometidos en venta se encuentran a Paz y Salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones, tanto nacionales como departamentales y municipales, acueducto, alcantarillado y energía, etc., causados hasta la fecha, correspondiendo el pago de dichos cargos legales a EL PROMITENTE COMPRADOR a partir de la fecha de la firma de la escritura pública que formalice el presente contrato.-----

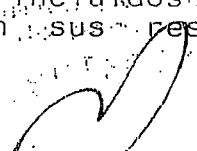
TERCERA.- LA PROMITENTE VENDEDORA manifiesta que los inmuebles materia de este contrato no los ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, se hallan libre de embargos, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias, limitaciones de dominio, censos, anticresis, pleitos pendientes, etc..-----

CUARTA.- LA PROMITENTE VENDEDORA se obligan al saneamiento por evicción de los bienes prometidos en venta y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare y responderá por cualquier vicio rehibiditorio u oculto de los bienes prometidos en venta.-----

QUINTA.- La entrega de los inmuebles por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA, AL PROMITENTE COMPRADOR, se hará a la firma del presente documento.-----

SEXTA.- Los inmuebles que se prometen en venta tienen una extensión aproximada de DOSCIENTAS HECTAREAS (200.00 Hs.), las cuales se avalúan en la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000.00) M. Cte., pero las partes de común acuerdo han decidido hacer un levantamiento topográfico, con el fin de determinar exactamente las hectáreas que se prometen en venta. En caso de que resulten menos hectáreas de lo prometido, se descontará del precio, por cada hectárea la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M.Cte. y en caso de resultar más hectáreas, EL PROMITENTE COMPRADOR pagará la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00) M. Cte., por hectárea que exceda la extensión antes acordada.-----

SEPTIMA.- Dentro del presente contrato quedan incluidos dos (2) tractores, marcas, NUFIEL y LEILAN, con sus respectivos



16195
18

implementos, Una (1) Planta Lister para veinticinco (25) bombillos, Una (1) Electrobomba y Una (1) Motobomba, Una (1) Máquina de desgranar maíz, Una (1) Fumigadora, Una (1) Sembradora, Un (1) Remolque y Cuatro (4) equinos de diferentes edades.-----

OCTAVA.- El precio o valor de los inmuebles y los muebles, prometidos en venta se fija en la suma total de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000'000.000.00) M. Cte., que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará a la PROMITENTE VENDEDORA, de la siguiente forma: a) A la firma el presente documento de compraventa, la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00) M. Cte., dentro de la cual se recibirán tres (3) vehículos cuyos precios serán los que tengan en las respectivas concesionarias de Villavicencio y el resto, en efectivo; b) La suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1.998); c) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y quince (15) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1.999) en la ciudad de Villavicencio; d) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.00) M. Cte., entre el diez (10) y el quince (15) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1.999) en la ciudad de Villavicencio; y, e) El saldo, o sea la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$300'000.000.00) M. Cte., a la firma de la respectiva escritura, por parte de LA PROMITENTE VENDEDORA a EL PROMITENTE COMPRADOR.-----

NOVENA.- De común acuerdo entre los contratantes se señala como fecha para correr la respectiva escritura pública el día quince (15) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1.999), en la Notaría Primera de Villavicencio, en horas de la tarde.-----

DECIMA.- Los gastos que ocasione esta promesa de contrato de Compraventa y los del otorgamiento de la escritura de Compraventa, como son los notariales, serán cancelados por EL PROMITENTE COMPRADOR; los impuestos de Beneficencia, Tesorería y Registro serán por cuenta exclusiva de EL PROMITENTE COMPRADOR y la Retención en la Fuente, si la hubiere, por cuenta de LA PROMITENTE VENDEDORA.-----

DECIMA PRIMERA.- El contratante que incumpliere alguna o varias de las Cláusulas aquí consignadas, pagará al contratante cumplido, a título de multa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) M. Cte., la cual podrá hacerse efectiva desde el día siguiente a su incumplimiento, por la vía ejecutiva, sin que haya lugar a requerimiento alguno o constitución en mora.-----

Así se firma en Villavicencio, a los doce (12) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA PROMITENTE VENDEDORA,

Vitelvina Santana de Mican
VITELVINA SANTANA DE MICAN
C. C. 35'260.020 de Villavicencio

EL PROMITENTE COMPRADOR:

Harold Garcia Bonilla
HAROLD GARCIA BONILLA
C.C. 13'010.067 de Ipiales

TESTIGOS:

Nelson Velasquez
NELSON VELASQUEZ

Yolanda Mican
YOLANDA MICAN

Yolanda Mican
YOLANDA MICAN
C.C. 35'260.020 de Villavicencio
NOTARIA 1ª DE VILLAVICENCIO

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo martes, 04 de junio de 2013 ante mí ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA Notario Tercero (E) del círculo de Villavicencio Compareció: DUMAR TORRES FLOREZ Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.7822431 de Barranca de Upia, ; Estado civil: Soltero(a) sin unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Encargado De Finca; Residente: Finca Cedro Grande Denominado Entre Ríos Vereda Rionegro de Villavicencio-Meta; Teléfono:3213569363 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:
Manifiesto que conozco desde hace Cinco (05) años de vista, trato y comunicación personal a HAROLD GARCIA BONILLA; y por el conocimiento que sobre ÉL tengo, se y me consta que es el poseedor del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, desde septiembre 12 de 1.998, fecha en la cual lo recibí de manos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, quien era su POSEEDORA y propietaria. También declaro que La finca denominada CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, es una finca ganadera, del señor HAROLD GARCIA BONILLA quien utiliza los hierros YJ42 y otro con un símbolo de un triángulo con dos cachos encima.- Para el mes de enero de 2.013 tenía alrededor de 120 reses, entre machos, hembras y becerros.- También tenía 60 equinos, ya que yo la administraba y mi esposa era la encargada de la cocina y como obreros estaba JOSE DEL CARMEN BARAJAS SAVOGAL desde enero del 2013 y DELIO MORA DONCEL desde mayo del 2012, todos contratados y pagados por el señor HAROLD GARCIA BONILLA.- El día miércoles 23 de enero de 2013 llegó de hecho, sin autorización alguna al predio denominado CEDRO GRANDE (ENTRE RIOS) el señor ORLANDO MICAN SANTANA acompañado de varias personas desconocidas y en tres vehículos, llegó al predio a eso del medio día diciendo que iba a entregar el predio al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien se lo había comprado y a su vez iba a tomar posesión del mismo, dichas personas llegaron al predio el día 23 de enero de 2.013 ingresaron a la fuerza en tres camionetas y un camión, descargando varios caballos. El Señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR entre los días 20 y 21 de febrero del 2.013 llevaron dos (2) tractores de doble marca Kuwota y Ford con sus respectivos implementos para proceder de hecho y a la fuerza a mecanizar la finca destruyendo aproximadamente 123 hectáreas de pasto artificial bracharia y llanero pasto dulce.- El día 26 de febrero de 2.013 de hecho y a la fuerza sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, ciento veinte (120) cabezas de ganado entre hembras, machos y becerros, pequeños y grandes, ganado de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, marcados con los hierros YJ42, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, predio este colindante con el predio ENTRE RIOS.- El mismo día, también sacaron sesenta (60) bestias, entre hembras y machos, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA. El día 26 de febrero de 2.013, luego de sacar del predio CEDRO GRANDE el ganado y las bestias, empezaron a tumbiar las cercas eléctricas que dividían los lotes del predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y que a su vez era el lindero con el predio LA ESPERANZA, ambos de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, y procedieron a colocar postes de cemento con alambre de púa sobre el lindero entre los dos predios antes mencionados.- El día 18 de marzo de 2.013 sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, jalados con los tractores que ellos habían llevado, dos (2) tractores, una (1) zorra y un (1) rotopsc de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA y los dejaron en el predio LA ESPERANZA.- El día 18 de marzo de 2.013, bajo amenazas me sacan del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, y a mi esposa CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a los señores DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, obreros del señor HAROLD GARCIA BONILLA. Las amenazas consistieron en que si nos íbamos nos quemaban los elementos personales como son ropa, camas y enseres, además que nos atuvieramos a las consecuencias, es decir que podían atentar contra nuestras vidas e integridad personal.- Los actos de ocupación de la posesión realizados por ORLANDO MICAN SANTANA y PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, son de hecho, a la fuerza y sin el consentimiento del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien de diferentes maneras ha solicitado que le desocupen el predio, lo cual ha sido infructuoso.

Factura No. 000394993

HDDI: 09:56:30

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE

Dumar Torres Flores
DUMAR TORRES FLOREZ
C.C. No. 78 22 431



ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DIEGO F. JARAMILLO

Factura No. 000394993

HDDI: 09:56:30

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39- 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo martes, 04 de junio de 2013 ante mí ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA Notario Tercero (E) del círculo de Villavicencio Compareció: DELIO MORA DONCEL Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.9651217 de Yopal, ; Estado civil: Soltero(a) sin unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Empleado; Residente: Calle 3 # 9 - 46 Barrio Policarpa de Villavicencio-Meta; Teléfono:3112679392 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:
Manifiesto que conozco desde hace Dos (02) años de vista, trato y comunicación personal a HAROLD GARCIA BONILLA; y por el conocimiento que sobre EL tengo, se y me consta que es el poseedor del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, desde septiembre 12 de 1.998, fecha en la cual lo recibí de manos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, quien era su POSEEDORA y propietaria. También declaro que La finca denominada CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, es una finca ganadera, del señor HAROLD GARCIA BONILLA quien utiliza los hierros YJ42 y otro con un símbolo de un triángulo con dos cachos encima.- Para el mes de enero de 2.013 tenía alrededor de 120 reses, entre machos, hembras y becerros.- También tenía 60 equinos, ya que yo soy obrero, contratado y pagado por el señor HAROLD GARCIA BONILLA.- El día miércoles 23 de enero de 2013 llegó de hecho, sin autorización alguna al predio denominado CEDRO GRANDE (ENTRE RIOS) el señor ORLANDO MICAN SANTANA acompañado de varias personas desconocidas, llegó al predio a eso del medio día diciendo que iba a entregar el predio al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien se lo había comprado y a su vez iba a tomar posesión del mismo, dichas personas llegaron al predio el día 23 de enero de 2.013 e ingresaron a la fuerza en tres camionetas y un camión, descargando varios caballos. El Señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR entre los días 20 y 21 de febrero del 2.013, llevo dos (2) tractores de doble marca Kuwota y Ford con sus respectivos implementos para proceder de hecho y a la fuerza a mecanizar la finca destruyendo aproximadamente 123 hectáreas de pasto artificial bracharia y llanero pasto dulce.- El día 26 de febrero de 2.013 de hecho y a la fuerza sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, ciento veinte (120) cabezas de ganado entre hembras, machos y becerros, pequeños y grandes, ganado de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, marcados con los hierros YJ42, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, predio este colindante con el predio ENTRE RIOS.- El mismo día, también sacaron sesenta (60) bestias, entre hembras y machos, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA. El día 26 de febrero de 2.013, luego de sacar del predio CEDRO GRANDE el ganado y las bestias, empezaron a tumbar las cercas eléctricas que dividían los lotes del predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS; y que a su vez era el lindero con el predio LA ESPERANZA, ambos de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, y procedieron a colocar postes de cemento con alambre de púa sobre el lindero entre los dos predios antes mencionados.- El día 18 de marzo de 2.013 sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, jalados con los tractores que ellos habían llevado, dos (2) tractores, una (1) zorra y un (1) rotopsic de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA y los dejaron en el predio LA ESPERANZA.- El día 18 de marzo de 2.013, bajo amenazas me sacan del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al administrador el señor DUMAR TORRES FLOREZ y a su esposa CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a el señor JOSE DEL CARMEN BARAJAS SABOGAL empleado del señor HAROLD GARCIA BONILLA. Las amenazas consistieron en que si nos íbamos nos quemaban los elementos personales como son ropa, camas y enseres, además que nos atuvieramos a las consecuencias, es decir que podían atentar contra nuestras vidas e integridad personal.- Los actos de ocupación de la posesión realizados por ORLANDO MICAN SANTANA y PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, son de hecho, a la fuerza y sin el consentimiento del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien de diferentes maneras ha solicitado que le desocupen el predio, lo cual ha sido infructuoso.

Factura No. 000394992

HDDI: 10:24:12

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39-54-58 Teléfonos: 6625705 Fax: 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE

Delio Mora

DELIO MORA DONCEL
 C.C. No. 9651217



[Handwritten signature]

DIEGO ESCOBAR AMILLO

[Handwritten signature]
 ELABORÓ

Factura No. 000394992

HDDI: 10:24:12

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo martes, 04 de junio de 2013 ante mí ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA Notario Tercero (E) del círculo de Villavicencio Compareció: JOSE DEL CARMEN BARAJAS SABOGAL Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.3298695 de Puerto López, ; Estado civil: Soltero(a) sin unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Obrero; Residente: Finca Cedro Grande Denominado Entre Ríos Vereda Rionegro de Villavicencio-Meta; Teléfono:3213112869 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

Manifiesto que conozco desde hace Cinco (05) meses de vista, trato y comunicación personal a HAROLD GARCIA BONILLA; y por el conocimiento que sobre ÉL tengo, se y me consta que es el poseedor del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, desde septiembre 12 de 1.998, fecha en la cual lo recibí de manos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, quien era su POSEEDORA y propietaria. También declaro que La finca denominada CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, es una finca ganadera, del señor HAROLD GARCIA BONILLA quien utiliza los hierros YJ42 y otro con un símbolo de un triángulo con dos cachos encima.- Para el mes de enero de 2.013 tenía alrededor de 120 reses, entre machos, hembras y becerros.- También tenía 60 equinos, ya que yo soy obrero de la finca desde enero del 2013 y DELIO MORA DONCEL desde mayo del 2012, todos contratados y pagados por el señor HAROLD GARCIA BONILLA.- El día miércoles 23 de enero de 2013 llegó de hecho, sin autorización alguna al predio denominado CEDRO GRANDE (ENTRE RIOS) el señor ORLANDO MICAN SANTANA acompañado de varias personas desconocidas, llegó al predio a eso del medio día diciendo que iba a entregar el predio al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien se lo había comprado y a su vez iba a tomar posesión del mismo, dichas personas llegaron al predio el día 23 de enero de 2.013 e ingresaron a la fuerza en tres camionetas y un camión, descargando varios caballos. El Señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR entre los días 20 y 21 de febrero del 2.013, llevo dos (2) tractores de doble marca Kuwota y Ford con sus respectivos implementos para proceder de hecho y a la fuerza a mecanizar la finca destruyendo aproximadamente 123 hectáreas de pasto artificial bracharia y llanero pasto dulce.- El día 26 de febrero de 2.013 de hecho y a la fuerza sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, ciento veinte (120) cabezas de ganado entre hembras, machos y becerros, pequeños y grandes, ganado de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, marcados con los hierros YJ42, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, predio este colindante con el predio ENTRE RIOS.- El mismo día, también sacaron sesenta (60) bestias, entre hembras y machos, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA. El día 26 de febrero de 2.013, luego de sacar del predio CEDRO GRANDE el ganado y las bestias, empezaron a tumbar las cercas eléctricas que dividían los lotes del predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y que a su vez era el lindero con el predio LA ESPERANZA, ambos de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA, y procedieron a colocar postes de cemento con alambre de púa sobre el lindero entre los dos predios antes mencionados.- El día 18 de marzo de 2.013 sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, jalados con los tractores que ellos habían llevado, dos (2) tractores, una (1) zorra y un (1) rotopsc de propiedad del señor HAROLD GARCIA BONILLA y los dejaron en el predio LA ESPERANZA.- El día 18 de marzo de 2.013, bajo amenazas me sacan del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al administrador el señor DUMAR TORRES FLOREZ ya a su esposa CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a el señor DELIO MORA empleado del señor HAROLD GARCIA BONILLA. Las amenazas consistieron en que si nos íbamos nos quemaban los elementos personales como son ropa, camas y enseres, además que nos atuvieramos a las consecuencias, es decir que podían atentar contra nuestras vidas e integridad personal.- Los actos de ocupación de la posesión realizados por ORLANDO MICAN SANTANA y PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, son de hecho, a la fuerza y sin el consentimiento del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien de diferentes maneras ha solicitado que le desocupen el predio, lo cual ha sido infructuoso.

Factura No. 000394994

HDDI: 10:16:53

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39- 54- 58 / Teléfonos: 6625705 Fax: 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

EL DECLARANTE

Jose del Carmen Barajas Sabogal
JOSE DEL CARMEN BARAJAS SABOGAL
C.C. No. 3 298 695

Angelica Rocio Ortega Acosta
ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

DIEGO F. JARAMILLO

Factura No. 000394994

HDDI: 10:16:53

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39-34-58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pag. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo sábado, 16 de febrero de 2013 ante mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES Notario Tercero del circulo de Villavicencio Compareció CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.79570175 de Bogotá D.C.; Estado civil: Soltero(a) con unión marital de hecho; Ocupación o Profesión: Medico Veterinario; Residente: Calle 16# 37g -68 Barrio Esperanza, 8 Etapa de Villavicencio-Meta; Teléfono:3208018326 y manifestó:



PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: Manifiesto que conozco desde el año 1998 de vista, trato y comunicación personal al señor HAROLD GARCIA BONILLA, porque fui pasante de prácticas Universitarias en el año 1998 y 1999 en las fincas SAN JORGE, MAPORAL y ENTRE RIOS también llamada CEDRO GRANDE y luego fui trabajador de el como MEDICO VETERINARIO en las mismas fincas en los años 2005,2006 y 2007. La finca ENTRE RIOS tiene un extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 m2, ubicado en la vereda Rio Negro del Villavicencio, me costa que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor del predio CEDRO GRANDE desde 1998, el es que ejerce actos de señor y dueño sobre la finca siendo que es el que nombre y contrata el encargado, trabajadores, arregla pastos, cercas, mantiene ganado de su propiedad, vestias, tractores y demás actividades normales de una finca él es quien siempre a poseído y explotando la finca, la posesión la ha ejercido quieta y pacíficamente desde el año 1998 hasta el mes de enero del presente año, que me dicen que llegaron una personas a meterse a la Finca. también en el año 1998 mi tío NELSON VELASQUEZ, que era el Veterinario Administrador de las fincas de don HAROLD GARCIA BONILLA fue el comisionista del señor HAROLD GARCIA BONILLA para comprar a la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN la finca CEDRO GRANADE también llamada ENTRE RIOS, y mi tío con esa comisión compro una casa

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

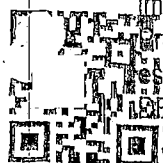
CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: CORREGIDOR 7 DE VILLAVICENCIO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

República de Colombia

181840B7C-S800YVY



Factura No. 000376954

HDDI: 12:46:09

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 64 - 68 Telefonos: 6625705 Fax: 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

C Codena S.A. No. 800000000

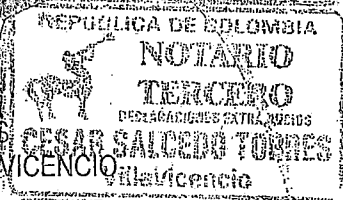


EL DECLARANTE

Carlos Francisco Reina

CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ
C.C. No. 79.570.175 de Bogotá

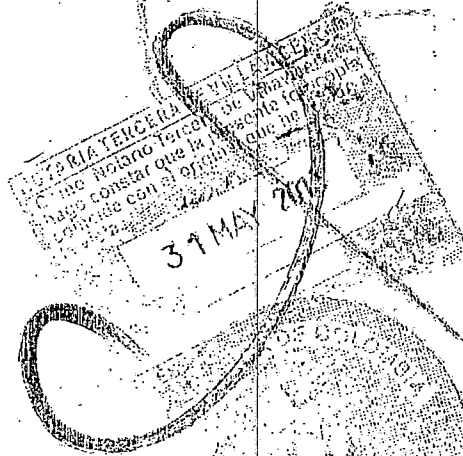
CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



LEONOR MORENO

LEONOR MORENO
ELABORÓ

LEONOR MORENO
ELABORÓ



Factura No. 000376954

HDDI: 12:46:09

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39- 54- 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo sábado 16 de febrero de 2013 ante mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES Notario Tercero del círculo de Villavicencio Compareció: ALEXIS VARGAS ADAN Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.74795230, de Mani, ; Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente, Ocupación o Profesión: Empleado; Residente: Finca Venecia Vereda Carteles de Cumara Meta; Teléfono:3186154256 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: Manifiesto que conozco desde enero del 2000 de vista, trato y comunicación personal al señor HAROLD GARCIA BONILLA, y fui trabajador de el como encargado de la finca CEDRO GRNADE también llamada ENTRE RIOS la cual tiene un extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 m2, ubicado en la vereda Rio Negro del Villavicencio de la cual fui su administrador des de el 21 julio del 2000 hasta junio del 2002 y por ello me costa que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor del predio CEDRO GRANDE desde esa fecha, el es que ejerce actos de señor y dueño sobre la finca siendo que es el que nombra y contrata el encargado, trabajadores, arregla pastos, cercas, mantiene ganado de su propiedad, vestías, tractores y demás actividades normales de una finca él es quien siempre a poseído y explotado la finca, la posesión la ha ejercido quieta y pacíficamente desde cuando fui trabajador hasta el mes de enero del presente año, que me dicen que llegaron una personas a meterse a la Finca.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual prestó bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: CORREGIDOR 7 DE VILLAVICENCIO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

DECLARANTE

Alexis Vargas
ALEXIS VARGAS ADAN

C.C. No. 74795230 (Mani)



Factura No. 000376952

HDDI: 12:17:30

Notaria 3ª de Villavicencio

Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511

Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

República de Colombia

Suplen notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

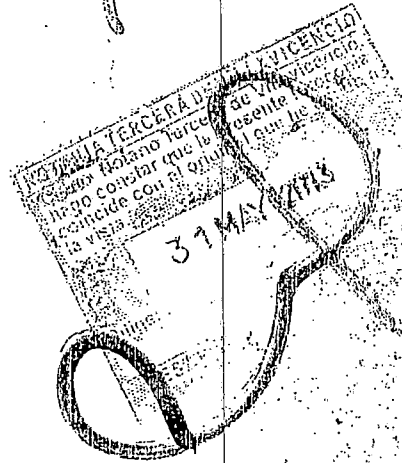
18/04/2013 10:16:54 Y:\SBYC\AS000

Cadena 3.1 No. 39-54-58

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO



LEONOR MORENO



ELABORADO

Factura No. 000376952

HDDI: 12:17:30

Notaria 3ª de Villaviciencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39- 54- 58. Telefonos: 6625705. Fax 6624511
Email: notaria3devillaviciencio@hotmail.com Pag. Web: www.notaria3villaviciencio.com.co

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo sábado, 16 de febrero de 2013 ante mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES Notario Tercero del círculo de Villavicencio Compareció: JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.4595453 de Victoria, Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente; Ocupación o Profesión: Conductor; Residente: Cra 37# 24-23 San Beñito de Villavicencio Meta; Teléfono 3105618578 y manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados;

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

Manifiesto que conozco desde hace nueve (09) años de vista, trato y comunicación personal al señor HAROLD GARCIA BONILLA, más exactamente desde el 22 de febrero del 2004, fecha en la cual empecé a trabajar con él como administrador general de varias de sus propiedades, hasta el día 31 de diciembre del 2012. El señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor de la finca denominada CEDRO GRANDE también llamada ENTRE RIOS, la cual tiene un extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 m2, ubicado en la vereda Rio Negro del Villavicencio, de la cual fui su administrador y por ello me costa que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor del predio CEDRO GRANDE, el es que ejerce actos de señor y dueño sobre la finca siendo que es el que nombra y contrata el encargado, trabajadores, arregla pastos, cercas, mantiene ganado de su propiedad, vestías, tractores y demás actividades normales de una finca, él es quien siempre a poseído y explota la finca. También me costa que el día 23 de enero de 2013 el señor HAROLD GARCIA BONILLA me pidió que le colaborara llevando la policía por que llegó a la finca CEDRO GRANDE el señor ORLANDO MICAN SANTANA, manifestando que iba a entregar la finca al señor PEDRO JAMME SUAREZ ESCOBAR, ingresando sin permiso en tres (3) vehículos dos camionetas y un campero y varias personas, descargando vestías y procedieron a recorrer la finca, yo llegue con la policía y el Doctor Hernando CALDERON TEJEIRO quien le presentó los documento de promesa de compraventa por la cual el señor HAROLD GARCIA BONILLA adquirió la finca, ellos a hablaron entre sí, por último la policía le dijo al señor ORLANDO MICAN SANTANA y a PEDRO JAIMES SUAREZ ESCOBAR que bebían dejar las cosas así hasta que el corregidor o la autoridad resolviera sin embargo ellos dejaros dos personas en la finca, esos es lo que me consta. Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: COREGIDOR 7 VILLAVICENCIO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632.- LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

Factura No. 000376908

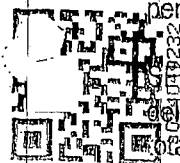
HDDI: 11:37:54

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39-54 - 58. Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co



República de Colombia

18/04/2013 18:02:38



EL DECLARANTE

JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ
C.C. No. 4595453

LEONOR MORENO

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO
TERCERO
DECLARACIONES EXTRAJUDICIALES
CESAR SALCEDO TORRES
Villavicencio

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
Como Notario Tercero de Villavicencio
hago constar que la presente
coincide con el original que
la visa.

31 MAY 2013

Factura No. 000376908

HDDI: 11:37:54

Notaria 3ª de Villavicencio
Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Dirección: Carrera 32 No. 39 - 54 - 58. Teléfonos: 6625705 Fax 6624511
Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

En la ciudad de Villavicencio Meta, República de Colombia siendo sábado, 16 de febrero de 2013 ante mí CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES Notario Tercero del círculo de Villavicencio Compareció: ANA DELIA RAMIREZ VIZCAINO Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.40381607 de Villavicencio, Estado civil: Casado(a) con sociedad conyugal vigente; Ocupación o Profesión: Hogar; Residente: Cra 39 # 32 - 22 Barzal de Villavicencio-Meta; Teléfono: 3142222335 y manifiesto

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados

SEGUNDO: De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración

Manifiesto que conozco desde hace (13) años de vista, trato y comunicación personal al señor HAROLD GARCIA BONILLA, siendo que desde el año 2000 el cómo poseedor de la finca CEDRO GRANDE también llamada ENTRE RIOS se vinculó a la junta de acción comunal de la vereda la Vigia la cual en las escrituras aparece como vereda Rio negro que adquirió desde esa fecha el compromiso de pago de la cuota de celaduría compromiso adquirido por todos los poseedores y propietarios de las fincas de este sector, dicha cuota a venido pagando el señor HAROLD GARCIA BONILLA desde el año 2000 hasta la fecha y también ha contribuido con los auxilios y ayudas con el tras bases del río guayuriba al río negro cada vez que este río se desborda, también es la única persona que cuando se da a las asambleas general convocadas por la junta, asiste o delega aun representante suyo como poseedor de la finca CEDRO GRANDE también denominada ENTRE RIOS

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir esta declaración, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que la declaración aquí rendida bajo juramento, versa sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me consta personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta y los fines legales pertinentes, para ser presentada a: CORREGIDOR 7 DE VILLAVICENCIO

SEXTO: El declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la Ley 962 del 8 de Julio de 2.005 al igual que el Art. 7 de la Ley Decreto 0019 de 2012. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo el notario que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del Código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1557 de 1.989 DERECHOS \$ 10.200 IVA \$ 1.632. LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR EL NOTARIO.

DECLARANTE

Ana Delia Ramirez Vizcaino

ANA DELIA RAMIREZ VIZCAINO
C.C. No.

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Factura No. 000376953

HDDI: 12:01:14

Notaria 3ª de Villavicencio

Notario CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES

Dirección: Carrera 32 No. 38 - 54 - 56 Teléfonos: 6625705 Fax 6624511

Email: notaria3devillavicencio@hotmail.com Pág. Web: www.notaria3villavicencio.com.co

República de Colombia

Respeto notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



24049231

LEONOR GONZALEZ ELIZABETH

© Cadena SA. No. 840895510

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
TESORERIA DE VILLAVICIENCIO
T: 892.099.324-3

FECHA	18/Mar/2003	499380
CEDULA CATAE	00-03-0009-0024-000	
AVALUO:	110,223,000	TARIFA:
		10.2

PROPIETARIO:
MIDAN JOSE ANTONIO
DIRECCION:
CEDRO GRANDE

DEUDA ANTERIOR				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
ENE-2002 DIC-2002	1,086,259	0	216,542	1,302,801

DEUDA ACTUAL				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
ENE-2003 DIC-2003	1,134,275	0	1,589,362	2,723,637

VILLAVICIENCIO

EMPRESA SOLIDARIA PARA TODOS

Señor Contribuyente: Enquese. USUARIO: 1121523111

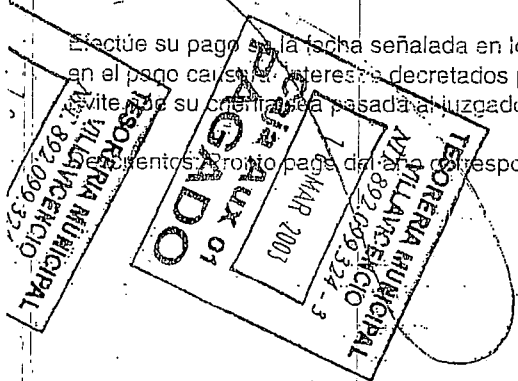
Señor Contribuyente:

La sección de impuesto predial atenderá los reclamos en el primer piso del edificio de la Alcaldía para aclarar cualquier error que pueda presentarse en el nombre, dirección, año y número catastral o valor a pagar.

Efectúe su pago en la fecha señalada en los bancos, corporaciones autorizadas o tesorería municipal. La mora en el pago causará intereses decretados por el Ministerio de Hacienda.

Evite que su crédito sea pasado a juzgado de Ejecuciones Fiscales por cobro judicial.

Eventos de pronto pago de año correspondiente: los señalados según acuerdo municipal.



15 20A
2A

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
TESORERÍA DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3

PROPIETARIO: MICAN JOSE ANTONIO	FECHA 22/Jun/2004	807334
DIRECCION: CEDRO GRANDE	CEDULA CATASTRAL: 00-03-0009-0024-000	
	AVALUO: 110,543,000	TARIFA: 10.2

DEUDA ANTERIOR				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
	0	0	0	0

DEUDA ACTUAL				
PERIODO	PREDIAL	DESCUENTOS	INTERESES	TOTAL
ENE-2004 DIC-2004	1,127,539	90,203	0	1,037,336

“VILLAVICENCIO
PARA TODOS”

Señor contribuyente, Pague en

FECHA 1 #06/22/2004	HASTA #06/22/2004	VALOR 1,037,336
FECHA 2 #06/22/2004		VALOR 1,037,336
FECHA 3 #06/22/2004		VALOR 1,037,336

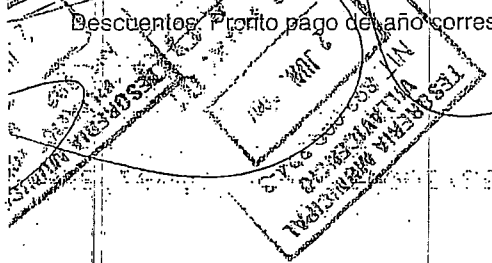
Señor Contribuyente:

La sección de impuestos predial atenderá los reclamos en el primer piso del edificio de la Alcaldía para aclarar cualquier error que pueda presentarse en el nombre, dirección, año y número catastral o valor a pagar.

Efectúe su pago en la fecha señalada en los bancos, corporaciones autorizadas o tesorería municipal. La mora en el pago causará intereses decretados por el Ministerio de Hacienda.

Evite que su cuenta sea pasada al juzgado de Ejecuciones Fiscales por cobro judicial.

Descuentos: Prorrateo de pago de año correspondiente; los señalados según acuerdo municipal.





NY 262,297,964-1

Consignación a:	Cuenta Corriente
-----------------	------------------

Ciudad

BTB

Cuenta de Ahorros

Año

MeS

• Dla

Cuenta Número

Nombre de la cuenta

EFFECTIVO

5

7 1/20 121

Código

40. Cuenta del Cheque

Valor

1

2

1

Cantidad de cheques:

1. SUMMARY

—

ACTA CONSIGNACIÓN

5

2. 479 121

SIRVASE ANOTAR EL NUMERO DE SU CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE.
Favor verificar que el valor registrado sea igual al entregado por usted. Este recibo sólo es
válido con el timbre de la máquina registradora o la firma y sello del cajero.

2005-2006 Comprobante de Consignación
Efectiva y cheques Bancos Locales

Espacio para timbre máquina registradora

FRANCO DE BOGOTA 391 El Retiro

U2291003 5095: Horaria Normal

05/12/2006 1:00 PM Trans:897

CUENTA 364374140

Valor Efectivo: 2.479.121.00

Valor Cheque: 0.00

Valor Total 27.979,121.00

0700 Depósito en Cuenta Corriente

MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

0009-0024-0004

La suma de los cuadrados de los coeficientes de la ecuación de la recta de regresión es igual a la suma de los cuadrados de los coeficientes de la ecuación de la recta de regresión. La suma de los cuadrados de los coeficientes de la ecuación de la recta de regresión es igual a la suma de los cuadrados de los coeficientes de la ecuación de la recta de regresión.

COPIA: PARA EL DEPOSITANTE

Páguese en Bancos: OCCIDENTE, BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLOMBIA, COLPATRIA, OCCIDENTE, SANTANDER

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3



Villavicencio
Ciudad Tricentena de Colombia

RECIBO DE COBRO
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Recibo Número
342200022

Cédula Catastral 00-03-0009-0024-000	Dirección CEDRO GRANDE	Identificación del Predio		Matrícula Inmobiliaria 103051301013720023
Nombre MICAN JOSE ANTONIO	Cédula / Nit. 489609	Tasa Int. Mora 21.32	Fecha de Liquidación 10/27/2010	

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2008	PREDIAL	125,322,000	10.2	1,278,284		964,886	2,243,170

El pago de este recibo, NO da derecho a Paz y Salvo, si presenta Deudas Por Vigencias Anteriores

Recibo para el Contribuyente

Páguese Hasta	Fecha 0/27/2010	Valor 2,243,170
------------------	--------------------	--------------------

Páguese en Bancos: OCCIDENTE, BOGOTÁ, DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLOMBIA, COLPATRIA, OCCIDENTE, SANTANDER

DEPARTAMENTO DEL META



MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES
TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NIT. 892.099.324-3



RECIBO DE COBRO
DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Recibo N° 418892818

Cédula Catastral 00-03-0009-0024-000	Dirección CEDRO GRANDE	Matrícula Inmobiliaria 10305130101372002
Nombre MIGUEL JOSE ANTONIO	Cédula/NIT 489609	Tasa Int. Mora 2.552
		Fecha de Liquidación 10/27/2010

AÑO	CONCEPTO	AVALUO	TARIFA	IMPUESTO	DESCUENTOS	INTERES	VALOR TOTAL
2009	PREDIAL	560,844,000	0	2,556,568		861,975	3,418,543

CAJONERO 23
BANCO DE OCCIDENTE
SECCION VILLAVICENCIO AVENIDA CUARENTA
Cajero 7
27 OCT. 2010
DEVUELTO
CAUSA
Firma y Sello

El pago de este recibo, NO da derecho a Pazo y Salvo, si presenta Deudas Por Vigencias Anteriores

00001312
00000000200418892818
3,418,543.00

Recibo para el Contribuyente

Páguese Hasta	Fecha 10/27/2010	Valor 3,418,543
---------------	---------------------	--------------------

208
28

13
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

30 MAY 2013

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
RECEBIDO DE CALA No. 100642
NIT: 899999999
SOLICITUD CERTIFICADO DE REGISTRO

Impreso el 30 de mayo de 2013 a las 10:06:42 am

65006334

2013-230-1-00642

NO FALLECERON

MATRÍCULA: 230-61228

NO SE ENFRE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
HOMBRES DEL SOLICITANTE, HERMANO CALDERON

CERTIFICADO DE REGISTRO

FORMA DE PAGO:

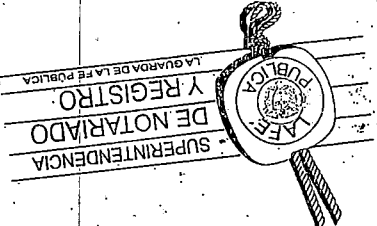
PAGO ASOCIADO AL TURNO: 2013-230-20-653

EFECTIVO VALOR: \$ 39.900

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

UQUENIO: 2497

- DOCUMENTO -



100241433

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 19/12/1990 RADICACIÓN: 11352 CON: CERTIFICADO DE 18/12/1990

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000300090024000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

- CON UNA EXTENSION CALCULADA EN 125 HECTATEAS, 6.400 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE, CON EL SEOR MARCOS MAXHADO, RIO DE POR MEDIO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 CON UNA EXTENSION DE 457 METROS POR ESTE MISMO COSTADO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEVORES TIUSO Y ESTEBAN LOMONACO, POR EL ORIENTE Y SUR CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION. Y POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD, DE PEDRO VILLALBA. EN ESTE ESTADO LOS SEVORES PERITOS DETEMINA LA ALINDERACION TECNICA DE ESTA FINCA EN LA SIGUIENTE MANERA. POR EL NORTE CON MARCOS MACHADO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 EN UNA EXTENSION DE 450 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: LOCALIZADO EL MOJON #1 SE SIGUE EN UNA EXTENSION DE 35 METROS CON RUMBO N 71 GRADOS 45'W AL MOJON #2 DEL MOJON #2 AL MOJON #3 EN UNA EXTENSION DE 43 METROS, RUMBO S85 GRADOS 30'W DEL MOJON 3 AL MOJON 4, EN UNA EXTENSION DE 36 METROS, RUMBO S75 GRADOS 30'W DEL MOJON 4 AL MOJON 5, EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S78 GRADOS 30'W DEL MOJON 5 AL 6 EN UNA EXTENSION DE 63 METROS RUMBO S88 GRADOS 30'W, DEL MOJON 6 AL 7 EN UNA EXTENSION DE 212 METROS, RUMBO N62 GRADOS 30'W DEL MOJON 7 AL 8 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO N7 GRADOS 00'W, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON JOSE ESTEBAN LOMONACO, DEL MOJON 8 AL 9 EN UNA EXTENSION DE 110,50 METROS, RUMBO N41 GRADO 25'W DEL MOJON 9 AL 10 EN UNA EXTENSION DE 38 METROS RUMBO N60 GRADOS 55'W DEL MOJON 11 AL MOJON 12, EN UNA EXTENSION DE 84,50 METROS, RUMBO N23 GRADOS 25'W DEL MOJON 12 AL 13, EN UNA EXTENSION DE 130 METROS, RUMBO S80 GRADOS 00'W DEL MOJON 13 AL 14, EN UNA EXTENSION DE 44 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 14 AL 15, EN UNA EXTENSION DE 15 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 15 AL 16 EN UNA EXTENSION DE 77 METROS, RUMBO N74 GRADOS 00'W DEL MOJON 16 AL 17 EN UNA EXTENSION DE 45 METROS, RUMBO N24 GRADOS 05'W DEL MOJON 18 AL 19 EN UNA EXTENSION DE 17,50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'W, DEL MOJON 19 AL 20, EN UNA EXTENSION DE 25,50 METROS, RUMBO S82 GRADOS 30'W, DEL MOJON 20 AL 21 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO 63 GRADOS 00'W DEL MOJON 21 AL 22 EN UNA EXTENSION DE 10 METROS, RUMBO N78 GRADOS 00'W Y POR ESTE MISMO COSTADO CON JESUS TIUSO DEL MOJON 22 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 1.013,50 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 22 AL 23 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS, RUMBO S14 GRADOS 05'W, DEL MOJON 23 AL MOJON 24 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S58 GRADOS 15'E DEL MOJON 24 AL 25 EN UNA EXTENSION DE 50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'W, DEL MOJON 25 AL 26 EN UNA EXTENSION DE 113 METROS, RUMBO S38 GRADOS 15'W, DEL MOJON 26 AL 27 EN UNA EXTENSION DE 100 METROS, RUMBO S69 GRADOS 55'W, DEL MOJON 27 AL 28 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N63 GRADOS 20'W DEL MOJON 28 AL 29 EN UNA EXTENSION DE 135 METROS, RUMBO N68 GRADOS 30'W, DEL MOJON 29 AL 30 EN UNA EXTENSION DE 129 METROS, RUMBO S21 GRADOS 00'W DEL MOJON 30 AL 31 EN UNA EXTENSION DE 54 METROS, RUMBO S38 GRADOS 35'W, DEL MOJON 31 AL 32 EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S61 GRADOS 15'W, DEL MOJON 32 AL 33, EN UNA EXTENSION DE 84 METROS, RUMBO S40 GRADOS 00'W DEL 33 AL 34 EN UNA EXTENSION DE 81 METROS, RUMBO S14 GRADOS 00'W, DEL MOJON 34 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 55,50 METROS, RUMBO N84 GRADOS 45'W, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS TIUSO, DEL MOJON 35 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 202,50 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL 35 AL 36 EN UNA EXTENSION DE 127,50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 30'E, DEL MOJON 36 AL 37 EN UNA EXTENSION DE 4,50 METROS, RUMBO S14 GRADOS 35'W, DEL MOJON 37 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 29,50 METROS, RUMBO S16 GRADOS 50'E, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON PEDRO VILLALBA DEL MOJON 38 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 619 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA, DEL MOJON 38 AL 39 EN UNA EXTENSION DE 104 METROS, RUMBO S8 GRADOS 55'W, DEL MOJON 39 AL 40 EN UNA EXTENSION DE 34 METROS, RUMBO S11 GRADOS 20'W, DEL MOJON 40 AL 41 EN UNA EXTENSION DE 30 METROS, RUMBO S50 GRADOS 45'W DEL MOJON 41 AL 42 EN UNA EXTENSION DE 60 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'E DEL MOJON 42 AL 43 EN UNA EXTENSION DE 258 METROS RUMBO S 15 GRADOS 00'W DEL MOJON 43 AL 44 EN UNA EXTENSION DE 6 METROS S17 GRADOS 00'E, DEL MOJON 44 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 107 METROS RUMBO S15 GRADOS 10'E POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, DEL MOJON 45 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 2.252,50 METROS, DIVIDE O

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE VILLAVICENCIO
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 45 AL 46 EN UNA EXTENSION DE 22 METROS RUMBO N72 GRADOS 15'W DEL MOJON 46 AL 47 EN UNA EXTENSION DE 13 METROS, RUMBO N20 GRADOS 45'E DEL MOJON 47 AL 48 EN UNA EXTENSION DE 55 METROS, RUMBO N82 GRADOS 05'E, DEL MOJON 48 AL 49 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO S58 GRADOS 45'E, DEL MOJON 49 AL 50 EN UNA EXTENSION DE 97,50 METROS, RUMBO S37 GRADOS 00'E, DEL MOJON 50 AL 51 EN UNA EXTENSION DE 68 METROS RUMBO S67 GRADOS 05'E DEL MOJON 51 AL 52, EN UNA EXTENSION DE 18 METROS, RUMBO N76 GRADOS 00'E, DEL MOJON 52 AL 53 EN UNA EXTENSION DE 42 METROS, RUMBO N53 GRADOS 30'E DEL MOJON 53 AL 54 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO N69 GRADOS 00'E .- DEL MOJON 54 AL 55 EN UNA EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N60 GRADOS 00'E DEL MOJON 55 AL 56 EN UNA EXTENSION DE 39,50 METROS, RUMBO N54 GRADOS 20'E, DEL MOJON 56 AL 57 EN UNA EXTENSION DE 39.50 METROS, RUMBO B89 GRADOS 55'E DEL MOJON 57 AL 58 EN UNA EXTENSION DE 25 METROS, RUMBO N64 GRADOS 00'E, DEL MOJON 58 AL 59 EN UNA EXTENSION DE 35 METROS RUMBO N54 GRADOS E, DEL MOJON 59 AL 60 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N36 GRADOS 20'E, DEL MOJON 60 AL 61 EN EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N46 GRADOS 10'E, DEL MOJON 61 AL 62 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S68 GRADOS 10'E, DEL MOJON 62 AL 63 EN UNA EXTENSION DE 37.50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'E DEL MOJON 63 AL 64 EN UNA EXTENSION DE 18.59 METROS RUMBO S80 GRADOS 00'E DEL MOJON 64 AL 65 EN UNA EXTENSION DE 205.50 METROS RUMBO N20 GRADOS 30'E DEL MOJON 65 AL 66 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO N40 GRADOS 00'E DEL MOJON 66 AL 67 EN UNA EXTENSION DE 97 METROS, RUMBO N79 GRADOS 00'E DEL MOJON 67 AL 68 EN UNA EXTENSION DE 200 METROS RUMBO N4 GRADOS 30'E DEL MOJON 68 AL 69 EN UNA EXTENSION DE 96.50 METROS RUMBO N6 GRADOS 30'E DEL MOJON 69 AL 70 EN UNA EXTENSION DE 90 METROS RUMBO N12 GRADOS 05'E DEL MOJON 70 AL 71 EN UNA EXTENSION DE 130 METROS RUMBO N56 GRADOS 00'E DEL MOJON 71 AL 72 EN UNA EXTENSION DE 121 METROS RUMBO S85 GRADOS 00'E DEL MOJON 72 AL 73 EN UNA EXTENSION DE 24.50 METROS RUMBO S72 GRADOS 50'E DEL MOJON 73 AL 74 EN UNA EXTENSION DE 23 METROS RUMBO S26 00'E DEL MOJON 74 AL 75 EN UNA EXTENSION DE 49 METROS, RUMBO B61 GRADOS 05'E DEL MOJON 75 AL 76 EN UNA EXTENSION DE 205 METROS RUMBO N61 GRADOS 05'E DEL MOJON 76 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 125 METROS RUMBO N89 GRADOS 00'E. POR EL ORIENTE COLINDA CON TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN. SEPARA O DIVIDE CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS EN UNA EXTENSION DE 409 METROS DEL MOJON 77 AL MOJON 78 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS RUMBO N19 GRADOS 30'E DEL MOJON 78 AL 79 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS RUMBO N54 GRADOS 40'E DEL MOJON 79 AL 80 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS RUMBO N61 GRADOS 00'E DEL MOJON 80 AL 81 EN UNA EXTENSION DE 29 METROS RUMBO N8 GRADOS 00'E DEL MOJON 81 AL 82 EN UNA EXTENSION DE 47.50 METROS, RUMBO N1 GRADO 00'E DEL MOJON 82 AL 83 EN UNA EXTENSION DE 44 METROS RUMBO N29 GRADOS 30'W DEL MOJON 83 AL 84 EN UNA EXTENSION DE 32 METROS RUMBO N11 GRADOS 30'E DEL MOJON 85 AL 1 EN UNA EXTENSION DE 86.50 METROS RUMBO N44 GRADOS 00'E Y ENCIERRA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCIÓN. CEDRO GRANDE

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/1/1973 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 06552 DEL: 5/12/1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO X

VALOR ACTO: \$ 0

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/10/2001 Radicación 2001-16028

DOC: AUTO SN DEL: 1/9/2000 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FLIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 55.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUIRIR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

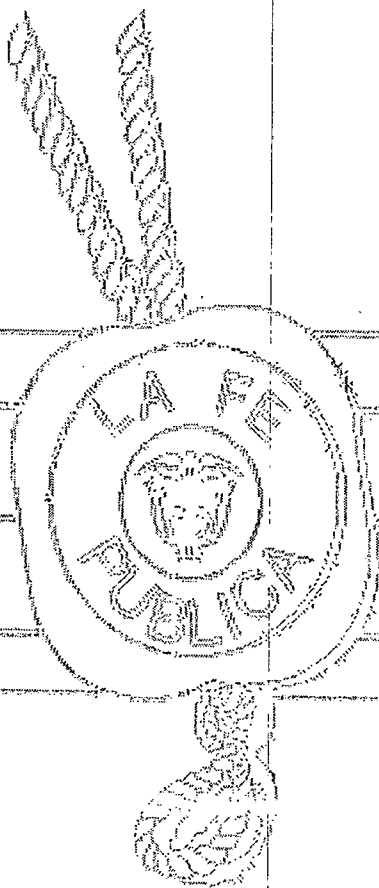
Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

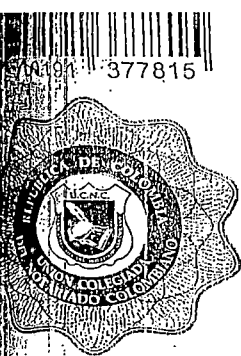
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

[Firma manuscrita]

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CIUDAD DE LA FE PÚBLICA



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS (2.976).

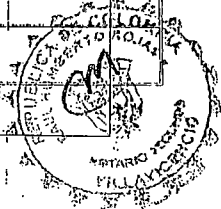
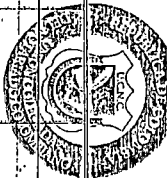
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

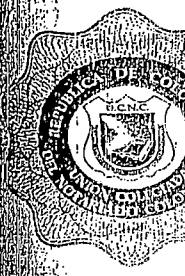
FORMATO DE CALIFICACIÓN

C802379/039

MATRÍCULA INMOBILIARIA		CEDULA CATASTRAL			
230-61228		000300090024000			
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO				
	VILLAVICENCIO				
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN: PREDIO RURAL				
RURAL X	DENOMINADO CEDRO GRANDE, UBICADO EN LA VEREDA RIO NEGRO, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DEPARTAMENTO DEL META.				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DI A	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
2976	09	MAYO	2012	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA DEL ACTO		JURÍDICA		VALOR DEL ACTO: \$485.000.000	
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO		VALOR ACTO PESOS		
	VENTA		\$485.000.000		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			IDENTIFICACIÓN		
VENDEDOR(A):					

Se da fe de la presente escritura pública para los efectos de copias de escritura pública, certificadas y documentadas del servicio notarial





YOLANDA MICAN SANTANA.	C.C.No.40.366.694.---
HERLINDA MICAN SANTANA.	C.C.No. 40.368.439.---
VIVIANA MICAN SANTANA.	C.C.No.40.390.798.---
ALVARO MICAN SANTANA.	C.C.No.17.333.583.---
ORLANDO MICAN SANTANA.	C.C.No.17.313.010.-
JOSE ANTONIO MICAN MEDINA.	C.C.No.86.067.178..
CLAUDIA YOLIMA MICAN MEDINA.	C.C.No.40.218.723..
JHON ALEXANDER MICAN MEDINA.-	C.C.No. 1.121.822.696
LINA PAOLA MICAN MEDINA.-----	C.C.No. 1.121.833.834
MARTHA MILENA MICAN MEDINA. -	C.C.No. 1.121.862.680
HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA.	1.122.650.528.---
C.C.No.	
COMPRADOR(ES):	CEDULA DE CIUDADANIA No
PEDRO JAIME SUAREZ	C.C.No.79.683.025.
ESCOBAR.	

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

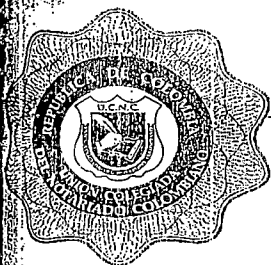
=====

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los **nueve (9) días del mes de mayo** del año dos mil doce (2.012), ante mi, **MARTA CECILIA VALENCIA DUQUE**, Notaria Segunda Encargada de este círculo Comparecieron:-----

YOLANDA MICAN SANTANA, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.366.694 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **HERLINDA MICAN SANTANA**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.368.439 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo

en Villav
soltera
se enc
SANTA
la céd
Villav
só o
se enc
SANTA
la céd
Villav
casado
no se
MICA
identi
expec
es
aje
YOL
iden
expe
esta
que
ALE

700191 377822

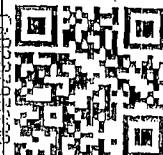


juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **VIVIANA MICAN SANTANA**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.390.798 expedida

en Villavicencio, quien manifestó bajo juramento ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **ALVARO MICAN SANTANA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.333.583 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **ORLANDO MICAN SANTANA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.313.010 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **JOSE ANTONIO MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.067.178 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **CLAUDIA YOLIMA MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.218.723 expedida en Villavicencio, quien manifestó bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **JHON ALEXANDER MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecino de

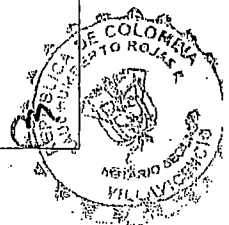
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2V
212
37



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

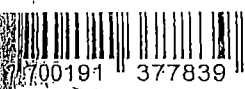




Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.121.822.696 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **LINA PAOLA MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.833.834 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, **MARTHA MILENA MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecina de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.862.680 expedida en Villavicencio, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil soltera sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar y **HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA**, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.122.650.528 expedida en Restrepo, Meta, quien, manifestó bajo juramento ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho y que el predio que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, respectivamente, quienes en la presente escritura se denominarán LOS VENDEDORES y por la otra, **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.025 de Bogotá, mayor de edad, quien manifestó bajo juramento ser de estado civil soltero con unión marital de hecho, quien en adelante se denominará EL COMPRADOR y declaran que han celebrado el contrato de compraventa contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: LOS VENDEDORES transfieren a título de compraventa en favor de EL COMPRADOR, el pleno derecho de dominio que tienen y la posesión que ejercen sobre el 82.142% del siguiente bien inmueble: -----

Carlos M
número
COSTA
Lomona
nación
en
PARAG
de los
SEGUN
descri
en la s
tramit
debida
Villavi
TERC
CUA
que
satis
que
exc
forr
libr
usu



Predio rural denominado Cedro Grande, ubicado en la vereda Río Negro, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, con una extensión superficial aproximada de 125 hectáreas y 6.400 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con el señor

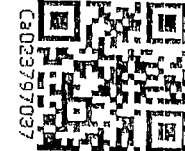
Carlos Machado, río de por medio del mojón número 1 al mojón número 8, con una extensión de 457 metros, POR EL MISMO COSTADO, linda con terrenos de los señores Tiuso y Esteban Lomonaco. POR EL ORIENTE y SUR, con terrenos baldíos de la nación y OCCIDENTE, con terrenos de propiedad de Pedro Villalba y encierra. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la descripción y área de los linderos, la venta se hace como cuerpo cierto. -----

SEGUNDA: LOS VENEDORES adquirió el inmueble anteriormente descrito por adjudicación que les fuera hecha en común y proindiviso en la sucesión de la señora VITELVINA SANTANA VIUDA DE MICAN, tramitada en el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio, debidamente registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio a folio de matrícula No. **230-61228**. -----

TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$485.000.000) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, que LOS VENEDORES declaran recibidos a su entera satisfacción.- **CUARTA:** LOS VENEDORES garantizan que el inmueble objeto de esta compraventa es de su exclusiva propiedad y lo han poseído hasta la fecha en forma regular, pacífica y pública, que se encuentran libres de hipotecas, embargos, demandas, servidumbres, usufructo, habitación, censo, anticresis, arrendamiento

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





por escritura pública, patrimonio de familia, condiciones resolutorias, desmembraciones y limitaciones de dominio en general. Por lo tanto LOS VENDEDORES entregan el bien a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados hasta la fecha de la presente escritura. --

QUINTA: En tal virtud LOS VENDEDORES responden de la efectividad de la venta y se obligan al saneamiento de la misma en los casos previstos en la ley e igualmente se obligan a pagar cualquier deuda que por los conceptos anotados se hubieren causado hasta la fecha del presente instrumento. -----

SEXTA: Que la entrega real y material del inmueble se realiza en la fecha y el comprador lo recibe a entera satisfacción. -----

SEPTIMA: Los gastos notariales que ocasione esta escritura por la venta serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. -----

En cuanto al impuesto de Retención en la Fuente éste será cancelado exclusivamente por LOS VENDEDORES. Los impuestos de beneficencia y registro serán pagados en su totalidad por EL COMPRADOR. -----

OCTAVA: Presente el comprador de las condiciones civiles antes indicadas, manifiesta: -----
a).- Que acepta la presente escritura, la venta que se le hace y las demás estipulaciones en ella contenidas por estar todo de acuerdo con lo convenido. -----
B).- Que ha recibido a su entera satisfacción el inmueble objeto de la venta. -----

00191 377907



26 214
SR

C).- Que el predio que por medio del presente instrumento adquiere NO lo afecta a vivienda familiar por ser predio rural.

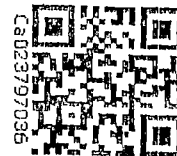
NOTA: Se advierte a los otorgantes del presente instrumento que con el ánimo de probar su comparecencia y

sin perjuicio al derecho a la intimidad personal, las fotografías identificadoras reposaran en la base de datos interna de esta notaria, asociado al número de la escritura matriz correspondiente y sin que ese documento o información tenga el carácter de público.

LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE ESTE INMUEBLE NO PAGA ADMINISTRACION, SIN EMBARGO LAS PARTES DEJAN CONSTANCIA QUE SI LLEGARE A RESULTAR DEUDA POR ESTE CONCEPTO, ESTOS SERAN SOLIDARIOS EN EL PAGO DE LA MISMA. (ART. 29 LEY 675/2001).

QUINTO: los comparecientes manifiestan expresamente para los efectos de las leyes trescientos treinta y tres (333) de mil novecientos noventa y seis (1996) y trescientos sesenta y cinco (365) de mil novecientos noventa y siete (1997) o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o reformen, que el bien materia u objeto del presente contrato como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas que provienen o se originan en el ejercicio de las actividades lícitas.

PARAGRAFO: La presente escritura se elabora y otorga por insistencia de los interesados, y dejan expresa

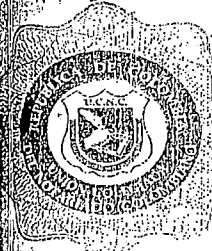


Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



constancia que serán de su cargo y responsabilidad cualquier error o inexactitud que resultare en el trámite de la misma. -----

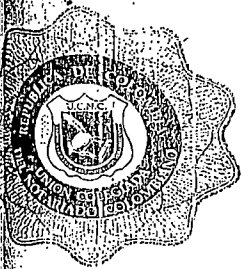
LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOBRE EL PREDIO DENOMINADO LA ESPERANZA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DONDE SE LOCALIZA EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE ACTO, NO EXISTE DECLARATORIA DE INMINENTE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO POR LA VIOLENCIA, RAZON POR LA CUAL NO SE HACE NECESARIO PROTOCOLIZAR AUTORIZACION DEL COMITÉ MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL DE ATENCION INTEGRAL PARA LA POBLACION DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA PARA LA ENAJENACION DEL MISMO, A SU VEZ MANIFIESTAN QUE LA PRESENTE VENTA LA HACEN DE MANERA LIBRE, ESPONTANEA, Y VOLUNTARIA, QUE NO ESTA SUJETO A PRESION O COACCION FISICA O MORAL PARA LA ENAJENACION DEL BIEN, EN LOS MISMO TERMINOS SOLICITAN AL SEÑOR NOTARIO SE PROTOCOLIZE CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD EN EL QUE NO APARECE INSCRITA LIMITACION O AFECTACION ALGUNA AL RESPECTO. -----

Manifiesta el COMPRADOR bajo la gravedad de juramento que no es(son) propietario(s) en la misma zona de predios rurales y/o inicialmente adjudicados como baldíos y por lo tanto no exceden el límite máximo determinado para la unidad agrícola familiar (UAF).-----

SUSCRITO
VILLAVICENCIO
ANTONIO
TESORERO
UNIFICADO
\$577.600
000390
DE JULIO
ABRIL
VALOR
FECHA
DEPARTAMENTO
ABRIL

Leído e
advertido
asentir
forma
DERECHO
R. J.
NACIONAL
RESOLUCION
RETEN
IVA \$
Esta e
número
770019

7700191 377648



Se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales que se relacionan a continuación y que forman parte integral de esta escritura: **PAZ Y SALVO**

MUNICIPAL: 20206720. EL

SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO CERTIFICA: QUE MICAN JOSE ANTONIO, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO POR CONCEPTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. PREDIO CEDRO GRANDE. AVALUO \$577.669.000.. CATASTRADO BAJO EL NUMERO 000300090024000. VALIDO HASTA DICIEMBRE 31 DE 2.012. EXPEDIDO A LOS 30 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2.012. SE ADJUNTA PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL NUMERO W-043629 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2.012 Y DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL NUMERO 355728 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2012.

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

DERECHOS VENTA \$ 1470.061

RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 33.033

RESOLUCION 11439 DEL 2012

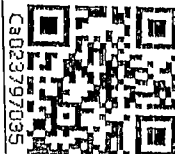
RETENCION: \$ 4.850.000

IVA \$ 1244.887

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números 7700191377815 7700191377822 7700191377839

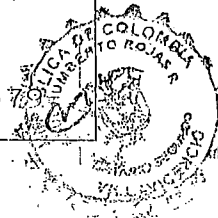
7700191377907 7700191377655 7700191377648 7700191377679

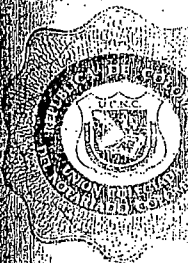
PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





Villav

Viviana Mican Santana

VIVIANA MICAN SANTANA

C.C.No. 40390798

Dirección: Calle 35A # 17-29

Tel: 3208472893

Ocupación: Manicurista.



Yolanda Mican Santana

YOLANDA MICAN SANTANA

C.C. No. 40.366.694 de U/cio

DIRECCION callo 35A. # 17-29

TELEFONO 3212944934

OCUPACIÓN Empleada

Alvaro Mican Santana

ALVARO MICAN SANTANA

C.C.No. 17333583

Dirección: Barra 33 # 32-36

Tel: 314 4766134

Ocupación: Agricultor



OF A

C.C.M

Direc

Tel:

Ocup

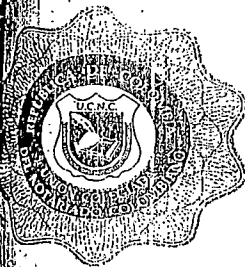
C.C.

Dire

Tel:

Ocu

700191 377655



Esta hoja hace parte integral
de la escritura pública número.

2976 de fecha 09 de Mayo
de mayo de 2.012 otorgada en
la Notaría Segunda de

Villavicencio.

[Signature]
ORLANDO MICAN SANTANA

C.C.No. 17313 010.

Dirección: *H-33 #52-36*

Tel: 320 819 6246

Ocupación: *Canadiero*

Jose Antonio Mican Medina
JOSE ANTONIO MICAN MEDINA

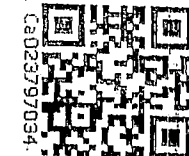
C.C.No. 86067178

Dirección: *33-32-36*

Tel: *318 522 1481*

Ocupación: *supervisor sector palma*

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL. NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



68023797034

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Claudia Yolima Mican Medina.
CLAUDIA YOLIMA MICAN MEDINA
C.C.No. 40 218 723

Dirección: calle 11-15b-40

Tel: 320 812 2149

Ocupación: ama de casa.

Jhon A. Mican
JHON ALEXANDER MICAN MEDINA
C.C.No. 1.121.822.696

Dirección: CU 11 #15C-35

Tel: 314 225 7377

Ocupación: AUX. Bodega

Lina Paola Mican M.
LINA PAOLA MICAN MEDINA

C.C.No. 1.121.822.831 Vicio

Dirección: Cl 11 15C45 ESTERCO

Tel: 311 889 2209

Ocupación: Homar

Carre

09 de 1

vicencio-M

que: MIDAM SA
SUAREZ E

trato: VI
luno:

LIQUIDAC

NOTARIES
VENTA 4

Resol 11/59 c

ESCRITURACION
Matriz
Copia(s) de
Simple(s) de
Parcial(es)
ESTOS DE ESCRITUR

ESTOS NOTI ES

PAR ESCRITURA

ES MILLONES SE

ALOR ABOGADO

cepto el con
declaro recib
(Ley 123 de 2

mula factur

Regimen Con

DEL 17/10/11

10-14/10-12

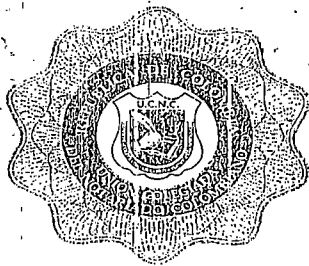
15/10-12

11/11-12

11/11-12

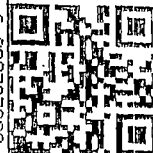
11/11-12

11/11-12



Esta hoja hace parte integral
de la escritura pública número
2976 - de fecha 09 -----
de mayo de 2.012 otorgada en
la Notaría Segunda de
Villavicencio.

C8023797033



Papel notarial para uso exclusivo de registros de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

MARTHA MILENA MICAN MEDINA

C.C.No. 1121862680

Dirección: Cll 1 # 15 B 40 ESTERO.

Tel: 3186477872

Ocupación: Estudiante.



* Hernan Estiven mican

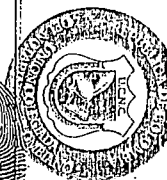
HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA

C.C.No. 3.122.650.528

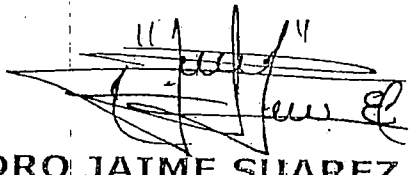
Dirección: Cll 1 # 15 B 40 ESTERO

Tel: 310.815 4292

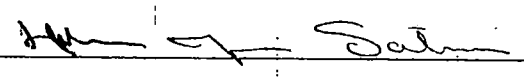
Ocupación: Ninguna








PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
C.C.No. 79683025
Dirección: av 19 # 11830 Bto
Tel: 6294021 Bto
Ocupación: Gobernador

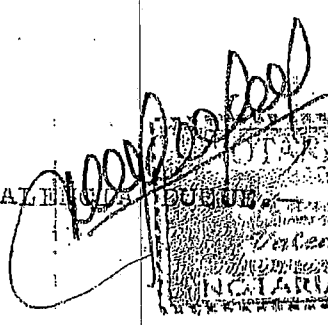


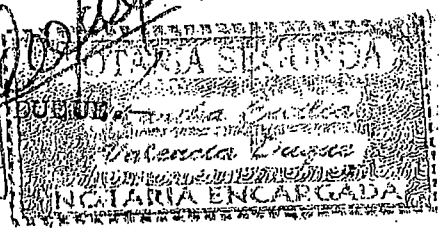
HERLINDA MICAN SANTANA
C.C. 40.368.439
DIR Cra 33 No 32-26
TEL 320 4739473
OCUPACION Empleada



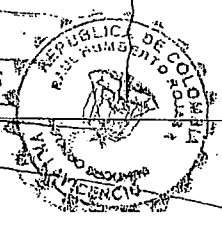
EL NOTARIO SEGUNDO

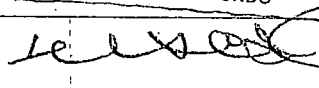
MARTHA CECILIA VALENZUELA





3 Copia otorgada de la cartilla que expide y
entrega en 7 interesada por destino
Valencia, 31 MAYO 2013
RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS
NOTARIO SEGUNDO





218
38



30
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

30 MAY 2013

RECIBO DE CAJA No. 65506355

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 890999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

65506355

No. RADICACION: 2013-230-1-60644

VALOR: 230-72063

NO SE EXPONE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: HERNANDO CALDERON
CERTIFICADO:

GENERA DE PAGOS
PAGO ASOCIADO AL TURNO: 2013-230-20-553
EFECTIVO VALOR: \$ 39.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR CIENTOS: 13.300
EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
Último 4427

- DOCUMENTO -

RESEÑA SR. NIT. 890.999.007-0

4427

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-72063

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 23/6/1993 RADICACIÓN: 10826 CON: CERTIFICADO DE 17/6/1993

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 50001000300090106000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

-TERRENO BALDIO CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 11 HECTAREAS, 9.000 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.-PUNTO DE PARTIDA.- SE TOMO COMO TAL EL PUNTO #1 SITUADO AL NORTE DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE RIO NEGRO, JOSE ANTONIO MICAN Y EL PETICIONARIO COLINDA ASI; NORTE CON EL RIO NERO EN 795 METROS PUNTOS 1 AL DETALLE 1 DEL DELTA 10 CON LA SUCESION DE HELIODORO ALVAREZ EN 21.M PUNTOS DEL DETALLE 1 DEL DELTA 10 AL LLTA 22 DEL MISMO DELTA.OESTE Y SUR, CON PEDRO VILLALBA MICAN EN 979 METROS PUNTOS DEL DETALLE 2 DEL DELTA 10 AL 24 ESTE CON JOSE ANTONIO MICAN EN 185 METROS PUNTOS 24 AL 1 Y ENCIERRA.-

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . LA ESPERANZA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 22/8/1975 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 0784 DEL: 8/8/1975

INCORA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: SANTANA DE MICAN VITELVINA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 30/1/2001 Radicación: 2001-1189

DOC: SENTENCIA SIN # DEL: 1/9/2000

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMIL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 2.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO

A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X

A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X

A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 6/10/2001 Radicación: 2001-14815

DOC: OFICIO 1127 DEL: 3/9/2001

JZDO.2.LABORAL.DEL.CTO. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR :

401 EMBARGO EJECUTIVO - LABORAL PROCESO 2001-0045 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ TORRES JOSE GRATINIANO

A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X

A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X

A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-72063

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 6/10/2001 Radicación 2001-14816
DOC: OFICIO 1285 DEL: 27/9/2001 JZDO.2.LABORAL.DEL.CTO. DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - ACLARACION OFICIO 1127 DEL 03-09-2001
DEL JZDO.2.LABORAL.DEL.CTO.DE VILLAVICENCIO SENTIDO INDICAR NOMBRES CORRECTOS DE LAS PERSONAS A EMBARGAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ TORRES JOSE GRATINIANO
A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X
A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X
A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/4/2003 Radicación 2003-7705
DOC: OFICIO 583 DEL: 9/5/2002 JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CTO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0766 CANCELACION EMBARGO LABORAL - PROCESO 2001-0045 COMUNICADO POR
OFICIO 1127 DEL 03-09-2001 Y ACLARADO POR OFICIO 1285 DEL 27-09-2001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ TORRES JOSE GRATINIANO
A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X
A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X
A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/5/2003 Radicación 2003-8480
DOC: ESCRITURA 1378 DEL: 19/3/2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010
DE: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694
DE: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798
A: GARCIA BONILLA HAROLD CC# 13010067 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-72063

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:44 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 Impreso por: 3497

TURNO: 2013-230-1-60844 FECHA: 30/5/2013

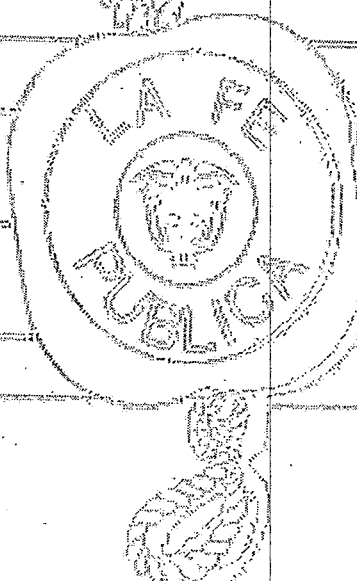
NIS: ZhxxC6OZVm1+gRyP8RSZRi2J+ObRyjW4oi0cWfT9vyACIN5x3Tk/g==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

[Firma manuscrita]

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ



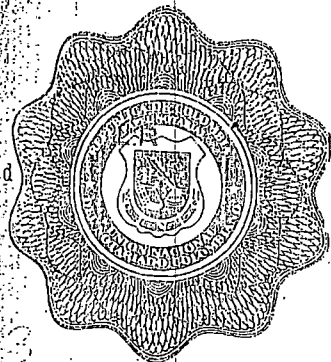
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



AA 11206955

ESCRITURA NUMERO 1.378.- MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y OCHO.-----
En la ciudad de Villavicencio, Capital del
Departamento del Meta, República de Colom-
bia a Diecinueve(19)de MARZO del dos mil
tres (2003) ante mí, JORGE ARNALDO MELO --

LEON, Notario Primero de éste Círculo, -----

CLASE DE ACTO . COMPRAVENTA. CUANTÍA \$8'000.000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN.

VENDEDORES : ORLANDO MICAN SANTANA , VIVIANA MICAN SANTANA
Y YOLANDA MICAN SANTANA.

COMPRADOR: HAROLD GARCIA BONILLA .

INMUEBLE : RURAL DENOMINADO FINCA LA ESPERANZA, UBICADO
EN EL PARAJE DE RIO NEGRO , JURISDICCIÓN DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO.

comparecieron ORLANDO MICAN SANTANA , de estado civil sociedad con-
yugal disuelta, ----- identificado con la cédula número
17'313.010 expedida en Villavicencio, VIVIANA MICAN SANTANA , de estado
civil soltera, ----- identificada con la cédula número
40'390.798 expedida en Villavicencio y YOLANDA MICAN SANTANA , de
estado civil casada sociedad conyugal disuelta, identificada con la cédula
número 40'366.694 expedida en Villavicencio, mayores de edad, vecinos de
esta ciudad , de cuyas identificaciones personales doy fe, dijeron : -----

- PRIMERO.-Que por medio del presente instrumento , transfieren a título de
venta real y material en favor de HAROLD GARCIA BONILLA , el derecho de
dominio y posesión que tienen y ejercen en común y proindiviso sobre un
inmueble rural, denominado FINCA LA ESPERANZA, con un área aproximada
de 11 Hectáreas 9.000 M2, ubicado en el Paraje Río Negro , jurisdicción de la
ciudad de Villavicencio , determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE
PARTIDA .Se tomo como tal el punto N° 1 situado en el noreste, donde concurren
las colindancias de Río Negro, José Antonio Mican y el peticionario, colinda así.
NORTE, con Río Negro, en 795 mts. puntos 1 al detalle 1 del delta 10, con
sucesión de Helodoro Alvarez, en 21 mts. puntos del detalle 1 del delta 10 al

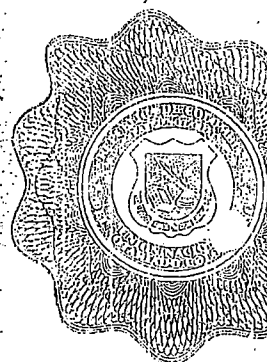
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

2003 MAR 19

34
221
41

Cadencia

detalle 2 del mismo delta. OESTE Y SUR, con Pedro Villalba en 979 mts. puntos	
del detalle dos del delta 10 al 24, ESTE, con José Antonio Mican, en 105 mts.	
puntos 24 a 1 y encierra.-----	
- No obstante la cabida y linderos acabados de expresar esta venta se hace como	
cuerpo cierto.-----	
- SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de la presente venta, fue adquirido por los	
exponentes vendedores por adjudicación que les hicieran en común y proindiviso,	
dentro del proceso de sucesión de José Antonio Mican Rojas, cuyo Proceso de	
sucesión curso en el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad, debidamente	
registrada un partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de	
esta ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria N° 230-72063.-----	
TERCERO.----- Que el precio convenido para este contrato de venta	
es la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE.(\$8'000.000) dinero que	
los vendedores declaran haber recibido a satisfacción de manos de la	
comprador.-----	
CUARTO.-Que el inmueble materia de la presente venta, lo garantizan los	
vendedores libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familia,	
arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis, demanda civil	
registrada, derechos de usufructo, hipotecas y en general de toda condición	
resolutoria, y que se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.-----	
Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material	
, con todas sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres que legalmente	
corresponde al inmueble objeto de la venta sin reserva ni limitación	
alguna.-----	
PRESENTE el comprador HAROLD GARCIA BONILLA, mayor de edad,	
vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía	
N°13.010.067 expedida en Ipiales, de estado civil casado sociedad conyugal	
vigente, que el inmueble que adquiere no lo somete a la afectación a vivienda	
familiar/ por tratarse de un inmueble rural, de cuya identificación personal	
doy fe, dijo: Que acepta la presente escritura, la venta que ella contiene, que	
está en posesión del inmueble adquirido.-----	
-PAZ Y SALVO MUNICIPAL N°14171.EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL	
VILLAVICENCIO certifica: SANTANA MICAN VITELVINA, se encuentran a	



NOTA.- Se protocola

-LEIDO el presente

firmar conmigo el

corrió en las hojas

Recaudos para la

-de 2002.- Retenido

YOLANDA MICAN

VIVIANA MICAN

ORLANDO MICAN

HAROLD GARCIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/8/2003 Radicación 2003-17382
DOC: OFICIO 1192 DEL: 8/7/2003 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2003-3500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2012 Radicación 2012-230-6-9486
DOC: OFICIO 982 DEL: 23/4/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO DE LA SUCESION
COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1192 DEL 8 DE JULIO DE 2003. EXPEDIENTE 50001-3110-001-2003-00325-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO DE SUCESION DE SANTANA DE MICAN VITELMINA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15483
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/8/2011 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020

A: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CG# 86067178 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696 X 1.7857%

A: MICAN BECERRA SANDRA PATRICIA CC# 52146134 X 1.7857%

A: MICAN BECERRA YASMIN CC# 52148671 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862680 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528 X 1.7857%

A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA RODRIGO CC# 86069814 X 14.2857%

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15484
DOC: SENTENCIA SN DEL: 18/7/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA JUZGADO 1 DE FAMILIA CIRCUITO VCIO. PROCESO
ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE VITELMINA SANTANA DE MICAN, SENTIDO IDENTIFICACION DE LOS HEREDEROS Y
DETERMINACION DE LAS HIJUELAS EN POCENTAJES DE MEDIDA ACORDE CON EL SISTEMA METRICO DECIMAL. SE ACLARA QUE EL
HEREDERO JOSE ANTONIO MICAN SANTANA QUIEN FALLECIO, LOS LLAMADOS A HEREDAR SON SUS HIJOS YASMIN, SANDRA
PATRICIA MICAN BECERRA, JOSE ANTONIO, CLAUDIA YOLIMA, JHON ALEXANDER LINA PAOLA, MARTHA MILENA, Y HERNAN
ESTIVEN MICAN MEDINA, QUIENES HEREDAN LA 1/8 DE LA 1/7 DE SU EXTINTO PADRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:43 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MICAN SANTANA RODRIGO	CC# 86069814	X
A: MICAN SANTANA VIVIANA	CC# 40390798	X
A: MICAN SANTANA YOLANDA	CC# 40366694	X
A: MICAN SANTANA ORLANDO	CC# 17313010	X
A: MICAN SANTANA ALVARO	CC# 17333583	X
A: MICAN SANTANA HERLINDA	CC# 40368439	X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/8/2012 Radicación 2012-230-6-15936
DOC: ESCRITURA 2976 DEL: 9/5/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 485.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 82.142%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723
DE: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834
DE: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528
DE: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696
DE: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862680
DE: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178
DE: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583
DE: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439
DE: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798
DE: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694
DE: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010
A: SUAREZ ESCOBAR PEDRO JAIME CC# 79683025 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012

SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012

SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2012-230-3-1523 Fecha: 28/11/2012

SE CORRIGE CALIFICACION, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

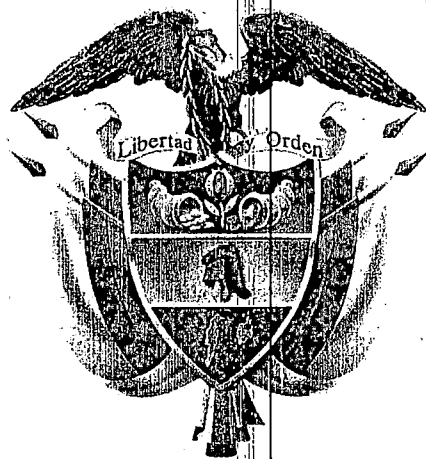
USUARIO: 3497 Impreso por: 3497

TURNO: 2013-230-1-60843 FECHA: 30/5/2013

NIS: ZhxxC6OZVm3dT824w/Xrly2J+ObRyjW4oi0cWfT9vyDEhqHQ7jk9Hw==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 1378

DE FECHA MARZO 19/2003

OTORGADO POR ORLANDO MICAN SANTANA Y OTROS

VENTA

A FAVOR DE HAROLD GARCIA BONILLA

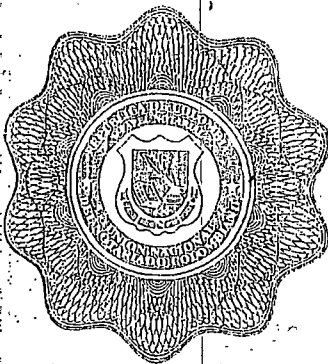
MAYO 30/2013

Yolima Zoraya Romero Medrano

224

424

AA 11206956



paz y salvo con el Tesoro Municipal en relación
con el predio, denominado LA
ESPERANZA, Catastrado al N°00-03-0009-
0016-000, avaluo de \$6'231.000,00, vence el
16 de JULIO de 2.003, expedido el 18 DE-
MARZO/ 2.003. FIRMADO Y SELLADO

NOTA.- Se protocoliza el Certificado de Valorización Departamental 0040881.-
-LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban, lo aceptan y
firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. La presente escritura se
corrió en las hoja N°AA-11206955, AA-11206955.- Derechos-\$ 34.200 - - -
Recaudos -para la Superintendencia y Fondo Notariado \$5.200,00 Decreto 4105
-de 2002.- Retención en la Fuente \$ 80.000 - - - -

Yolanda Mican Santana
YOLANDA MICAN SANTANA

Viviana Mican Santana
VIVIANA MICAN - SANTANA

Orlando Mican Santana
ORLANDO MICAN SANTANA

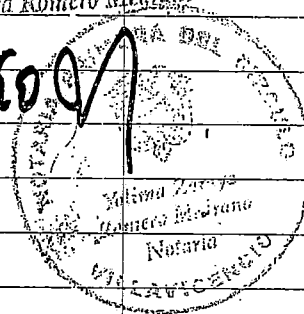
Harol Garcia Bonilla
HAROL GARCIA BONILLA



Jorge Arnaldo Melo Leon
JORGE ARNALDO MELO LEON
NOTARIO PRIMERO.-

Con destino al INTERESADO
MAYO 30/2013

MAYO 30/2013
 Villalobos y a la
 Noelia Zamora Romero M
 [Signature]
 [Signature]



ESTADOS DE SANTA LUCIA

PRIMA DE: diez n. in

အသံကွဲပြားစွာ ဖတ်ကြားရပါသည်။

2217 DE

1991

1997

1102

1170

-----/-----

ALFPECTIVO:

CI DUCIA DE

1. 1944

1. 1. 1.

$$- \frac{1}{2} \eta \Delta \dots$$

114

[Signature]

7.

1

10

1

1

5

•

4

225

48



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO.
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

30 MAY 2013

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

37

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MIT: 899890073 VILLAVICENCIO

RECIBO DE CAJA No. 65506356

SOLICITUD CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:06:41 am

No. RADICACIÓN: 2013-230-1-60845

65506356

MATERIA: 230-33625

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HERNANDO CALDERON

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

PAGO ASOCIADO AL TURNO: 2013-230-20-653

EFFECTIVO VALOR: \$ 39.900

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 13.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

USUARIO: 8437

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-33625

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: APIAY
FECHA APERTURA: 20/8/1986 RADICACIÓN: 86-004889 CON: SENTENCIA DE 6/8/1986

COD CATASTRAL: 50001000300090121000
COD CATASTRAL ANT: 00-3-009-121

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN SENTENCIA DEL 20-05-86 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

COMPLEMENTACIÓN:

1. 290460 RESOLUCION 211 01-03-60 MINISTERIO DE AGRICULTURA. BOGOTA. ADJUDICACION BALDIOS. DE: MINISTERIO DE AGRICULTURA. A: VILLALBA, PEDRO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) LOTE 1

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)
230-32599

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/2/1976 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 116 DEL: 4/2/1976 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 1.800.500
ESPECIFICACION: OTRO 999 HIPOTECA JUNTO CON OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLALBA CARRILLO PEDRO X
A: BANCO GANADERO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 6/8/1986 Radicación 4889
DOC: SENTENCIA SN DEL: 20/5/1986 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$ 1.520.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 150 ADJUDICACION HIJUELAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLALBA CARRILLO PEDRO
A: VILLALBA ROJAS LUIS ALFONSO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/4/1987 Radicación 1983
DOC: ESCRITURA 1.282 DEL: 2/4/1987 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No: 1
ESPECIFICACION: CANCELACION 650 CANCELACION HIPOTECA JUNTO CON OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO GANADERO
A: VILLALBA CARRILLO PEDRO

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/2/1988 Radicación 1367
DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 24/11/1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 3.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 230-33625

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VILLALBA ROJAS LUIS ALFONSO

A: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/2/1988 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 3594 DEL: 24/11/1987 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO
A: VILLALBA ROJAS ELIZABETH

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/3/1997 Radicación 1997-3560
DOC: ESCRITURA 678 DEL: 4/3/1997 NOTARIA 2 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO CC# 489609 X
A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 27/4/1998 Radicación 1998-7045
DOC: OFICIO 749 DEL: 20/4/1998 J. 1 C. CTO DE V.VCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: SUCESION DE JOSE ANTONIO MICAN ROJAS

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-6824
DOC: ESCRITURA 876 DEL: 26/4/1999 NOTARIA 2 DE V.VCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - CONSTITUIDA POR E.P.N. 678 DEL 04-03-97
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO CC# 489609 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 14/5/1999 Radicación 1999-6825
DOC: OFICIO 976 DEL: 23/4/1999 J. 1 C. CTO DE V.VCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO POR OFC.
749 DEL 20-04-98
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO
A: SUCESION DE JOSE ANTONIO MICAN ROJAS

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 30/10/2001 Radicación 2001-16028
DOC: AUTO SN DEL: 1/9/2000 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FLIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 25.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO CC# 489609
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4,

Nro Matrícula: 230-33625

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: BAQUERO BAQUERO CRISTOBAL

A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17837
DOC: OFICIO 1267 DEL: 23/7/2003 JUZGADO 7 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE REMANENTE
PROCESO NO. 2002-10440 JUZGADO CUARTO CIVIL MPAL VCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO BAQUERO CRISTOBAL
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17834
DOC: OFICIO 1554 DEL: 8/8/2003 JUZGADO 4 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 17
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO
POR OFICIO N.1267 23-07-2003
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO BAQUERO CRISTOBAL
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17834
DOC: OFICIO 1554 DEL: 8/8/2003 JUZGADO 4 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE REMANENTE
PROCESO NO. 200214603 JUZGADO SEXTO CIVIL MPAL VCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO TORRES CARLOS ALBERTO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 7/11/2003 Radicación 2003-24804
DOC: OFICIO 1337 DEL: 4/11/2003 JUZGADO 6 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 19
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO
EN OFICIO 1554 DLE 08-08-03 JUZGADO 4 C MPAL VCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO TORRES CARLOS BAQUERO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 20/11/2003 Radicación 2003-25718
DOC: ESCRITURA 2.389 DEL: 7/5/2003 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 57.425.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439
A: GARCIA BONILLA HAROLD CC# 13010067 X

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 10/12/2009 Radicación 2009-230-6-23823
DOC: OFICIO 36986 DEL: 13/11/2009 JUZGADO EJECUCIONES FISCALES DE TRANSITO DE
VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Nro Matrícula: 230-33625

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 8/3/2002 Radicación 2002-3640
DOC: OFICIO 418 DEL: 7/3/2002 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 401 EMBARGO EJECUTIVO - N. 200202664-MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PASIVE CRUZ HECTOR ALFONSO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 22/1/2003 Radicación 2003-961
DOC: OFICIO 2461 DEL: 5/11/2002 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 11
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - COMUNICADO
EN OFICIO 418 DEL 07-03-02-JUZGADO 2 C. MPAL V/CIO PROCESO N. 200202664
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PASIVE CRUZ HECTOR ALFONSO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 22/1/2003 Radicación 2003-961
DOC: OFICIO 2461 DEL: 5/11/2002 JUZGADO 2 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO N.
200204495 JUZGADO 4 C. MPAL V/CIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PASIVE CRUZ HECTOR ALFONSO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17836
DOC: OFICIO 1034 DEL: 26/5/2003 JUZGADO 4 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 13
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL - COMUNICADO POR OFICIO
N.2461 05-11-2002
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PASIVE CRUZ HECTOR ALFONSO
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17836
DOC: OFICIO 1034 DEL: 26/5/2003 JUZGADO 4 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - DE REMANENTE
PROCESO NO. 200210439 DE CRISTOBAL BAQUERO BAQUERO (JUZGADO SEPTIMO CIVIL MPAL V/CIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BAQUERO BAQUERO CRISTOBAL
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/8/2003 Radicación 2003-17837
DOC: OFICIO 1267 DEL: 23/7/2003 JUZGADO 7 C MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 15
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-33625

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 10:08:45 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - POR MULTA TRANSITO PROCESO 36986
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO VILLAVICENCIO-SECRETARIA DE TRANSITO
A: GARCIA BONILLA HAROLD CC# 13010067 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 impreso por: 3497

TURNO: 2013-230-1-60845 FECHA: 30/5/2013

NIS: ZhxxC6OZVm3pzcñBS+eMRy2J+ObRyjW4oi0cWft9vyBYFm0VROAYLQ==

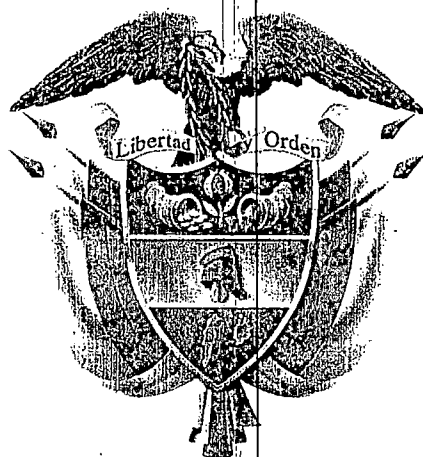
Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

El registrador: REGISTRADOR PRINCIPAL NARDA JULIANA TORRES HERNANDEZ

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA No. 2389

DE FECHA MAYO 7/2003

OTORGADO POR HERLINDA MICAN SANTANA

VENTA

A FAVOR DE HAROLD GARCIA BONILLA

MAYO 30/2013

Yolima Zoraya Romero Medrano

230
56

NOTARÍA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

Yolima Zoraya Romero Medrano
Nit. 21.240.363 DV 4 Régimen Común

Carrera 30A No. 39-39/45 Teléfono: 662 6976

FACTURA DE VENTA
OTROS CONCEPTOS
COPIAS DE ESCRITURAS

10:45
27423
12 317.923

Nombre: HERNANDEZ ALDO CADEZON

Fecha: 11/03/2013

Cant. 12 Valor 11.800

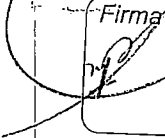
Valor 2489103

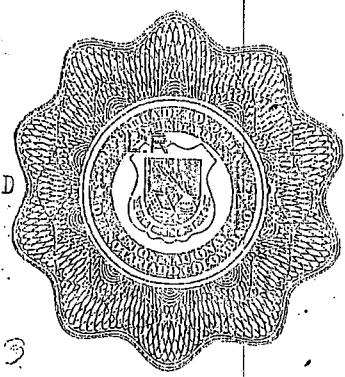
IVA 1856

Total 13486

NME Nit. 17.332.413-S / Tel. 6626822 / Villavicencio

Firma



AA 11207795

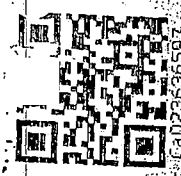
ESCRITURA NUMERO 2.389.- DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-
En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia a siete (7) de MAYO del dos mil tres (2003) ante mf, JORGE ARNALDO MELO LEON, -

Notario Primero de éste Círculo, -
CLASE DE ACTO . COMPRAVENTA. CUANTÍA \$57'425.000.-
-RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA -
-PERSONAS QUE INTERVIENEN.-
VENDEDORA : HERLINDA MICAN SANTANA -
-COMPRADOR HAROLD GARCIA BONILLA.-
INMUEBLE : RURAL DENOMINADO LOTE N° 1 , UBICADO EN LA VEREDA DE APIAY , JURISDICCIÓN DE VILLAVICENCIO.-
-comparecieron HERLINDA MICAN SANTANA , mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula número 40.363.439 expedida en Villavicencio , de estado civil casada sociedad conyugal vigente y HAROLD GARCIA EIONILLA , mayor de edad, vecino de esta ciudad, de estado civil casado sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula número 13.010.067 expedida en Ipiales, de cuyas identificaciones personales doy fe, dijo :
- PRIMERO.- Que hoy por medio del presente instrumento, los comparecientes declaran sin valor ni efecto legal alguno, el contrato de compraventa , entre ellos suscrito y contenido en la escritura pública numero 1243 de 16 de marzo del 2.002 , otorgada en esta Notaria , que no produjo efectos jurídicos toda vez que no fue registrada dentro del término de ley.
-Declara nuevamente HERLINDA MICAN SANTANA ,Que por medio del presente instrumento , transfiere a título de venta real y material en favor de HAROL GARCIA BONILLA , el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce , sobre un predio rural denominado "LOTE N° 1" , junto con las mejoras en él existentes , ubicado en la Vereda de Apiay , jurisdicción del Municipio de Villavicencio , con un área aproximada de 52 Hectáreas 5.166 M2 , determinado por los siguientes linderos generales : NORTE, partiendo del mojón

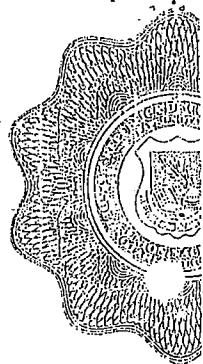
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Escritura No 2389



Nº 30, situado sobre la margen derecha del Río Negro, sigue por cerca de alambre por la misma margen del Río hasta el mojón Nº 33; sigue por a margen izquierda del mismo río hasta el mojón Nº 38, en longitud total de 717 mts, colindando con propiedades de Bárbara Gutiérrez.; ORIENTE., sigue por cerca de alambre hasta el mojón Nº 60, en 1.700 mts. colindando con propiedades de José Mican. SUR, sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado con la letra D. en longitud de 225 mts, colindando con el Nº 12 que se adjudicó a Dioselina Villalba Rojas, sigue en línea recta a encontrar el mojón marcado con la Letra L, en longitud de 225 mts) colindando con el lote Nº 3. OCCIDENTE, sigue en línea a encontrar el mojón marcado con la letra B. en 55 mts. sigue en línea recta al mojón marcado con la letra A, en 635 mts. sigue el mojón. nº 30, punto de partida, en longitud de 532 mts., colindando con el lote Nº 6 que se adjudicó a la heredera Elizabeth Villalba Rojas y encierra.

SEGUNDO.- Que el inmueble objeto de la presente venta fue adquirido por la vendedora por adjudicación que le hicieran dentro del proceso de sucesión de su padre José Antonio Mican Rojas, juicio que cursó en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, de la ciudad de Villavicencio, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de es ciudad, al folio de matrícula inmobiliaria Nº 230-33625.

No obstante la cabida y linderos acabados de expresar esta venta se hace como cuerpo cierto.

- TERCERO.- Que el precio convenido para este contrato de venta es la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MOTE. (\$57.425.000) dinero que la vendedora declara haber recibido a satisfacción de manos del comprador.

-TERCERO.-Que el inmueble materia de la presente venta, lo garantiza la vendedora libre de pleitos pendientes, embargos, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, censos, anticresis, demanda civil registrada, derechos de usufructo, hipotecas y en general de toda condición resolutoria, y que se obliga a salir al saneamiento en los casos de ley.

Que en esta misma fecha queda el comprador en posesión real y material, con todas sus anexidades, usos, dependencias y servidumbres que legalmente

13.010.067

doy fe, dijo:

contiene, qu

-PAZ Y SA

MUNICIPAL

encuentran.

,denor. ad

de \$ 5 2

MAYO 20

-NOTA.- S

0044120

LEIDO-el

y firmar co

se corrió en

Recaudos -

-de 2002.-

ESCRITUR

DEL 2 2

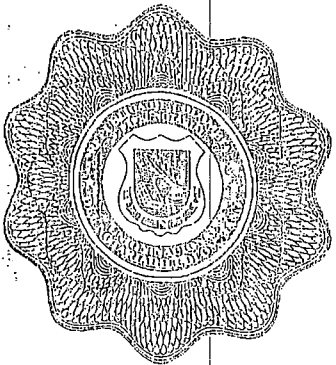
Retor -

HERLIND/

HAROLD

232
44
89

AA 11207796



cerca de
a margen
7.17 mts,
igua per
an
12 que se
el mojon
ote No 3
E. 120 55
35 mts
olindando
s y
ue por las
ion de su
segundo
egistrada
matricula
ice como
venta es
NIENTOS
en
ga
e familia,
da civil
condición
e ley
naterial
nente

corresponden al inmueble objeto de la
venta sin reserva ni limitación alguna.
-PRESENTE el comprador HAROLD GARCIA
BONILLA, mayor de edad, vecino de esta
ciudad, de estado civil casado sociedad conyugal
vigente, identificado con la cédula número

13.010.067 expedida en Ipiales, de cuya identificación personal
doy fe, dijo: Que acepta la presente escritura, la venta que ella
contiene, que está en posesión del inmueble adquirido.
-PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 16006.—EL SUSCRITO TESORERO
MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, certifica QUE MICAN JOSE ANTONIO, Se
encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal en relación con el predio
denominado LOTE No 1, Catastrado al No 00-03-0009-0121-000, avaluo
de \$ 57'422.000,00, vende el 06 de agosto DEL 2003, expedido el 07 de
MAYO 2003, FIRMADO Y SELLADO

-NOTA.- Se protocolizan los certificados de Valorización Departamental No
0044120

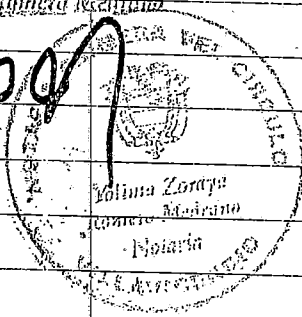
-LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprueban lo aceptan
y firman conmigo el Notario que de todo lo expuesto doy fe. La presente escritura
se corrió en las hoja No AA-11207795, AA-11207796. —Derechos-\$ 165.300 -
Recaudos -para la Superintendencia y Fondo Notariado \$5.200,00 Decreto 4105
-de 2002.- NOTA LA RETENCION EN LA FUENTE YA SE CANCELO POR
ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 1243 DE FECHA 18 DEL MES DE MARZO
DEL 2002, OTORGADA EN ESTA NOTARIA, POR VALOR DE \$554.800,00. —
Retención \$19.450 - -

HERLINDA MICAN SANTANA

HAROLD GARCIA BONILLA

[Handwritten signature: Jorge Arnaldo Melo Leon]
JORGE ARNALDO MELO LEON
 NOTARIO PRIMERO.-

La **SEGUNDA** Copia tomada de su original que,
 expido y autorizo en 2 hojas útiles
 Con destino al **INTERESADO**
 Villavicencio a los **MAYO 30/2013**
 Notario Primero *[Handwritten signature]*



CONTINACIÓN DEL ACTA

FECHA (D/M/A):	03-05-07
CUENTA N°:	
CLASIFICACION:	VEGETAL
CONCEPTO:	PAZ Y SALVO VALOR
CENTRO UTILIDAD:	
RECHINGOS DE:	MICAN JOT
LA SUMA DE:	diez mil 001 100 P.
	Impuestos C
CUENTA:	DEUR
11001	\$10.000
110001	\$0
02003	\$0
02112	\$10.000
	\$20.000
TOTAL EFECTIVO	10.0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

República de Colombia

REGISTRO DE DEFUNCION

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO

23 JUNIO

INDICATIVO SERIAL

1728484

OFICINA DE REGISTRO

Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.)
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO

Código
8980

Municipio, depto., intendencia o comisaría
VILLAVICENCIO META.

Ba004554350

DATOS DEL INSCRIPTO

Primer apellido
MIGAN

Segundo apellido
ROJAS

Nombres
JOSE ANTONIO

No. identificación personal

FECHA NACIMIENTO

PARTE COMPLETA

LUGAR DE NACIMIENTO

Año

Mes

Día

Depto., int., com. o país si no es Colombia

Municipio

CUNDINAMARCA

CAQUEZA

Indicativo serial o folio No.

Oficina de registro

FECHA DE REGISTRO NACIMIENTO

Sexo

Masculino ☒ 1
Femenino ☐ 2

Estado civil

Soltero (a) ☐ 1
Casado (a) ☒ 2

Viuco (a) ☐ 3
Otro ☐ 4

Identificación

Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3

DATOS DE LA DEFUNCION

LUGAR DE LA DEFUNCION

País
COLOMBIA

Depto., int., comis.
META

Municipio
VILLAVICENCIO

Insp. policía o correg.

FECHA Y HORA DE LA DEFUNCION

INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO

Día

Mes

Año

Hora

21 JUNIO 1997 21:00

PARO CARDIORESPIRATORIO, INSUFICIENCIA CARDIACA CONGESTIVA IZQUIERDA, ARRITMIA CARDIACA POR FIBRILACION AURICULAR, CARDIOPATIA ARTERIOESCLEROSA.

Nombres y apellidos del médico que certifica

ORLANDO HERNANDEZ

Licencia No.

03799-86

PRESUNCION DE MUERTE

FECHA SENTENCIA

Juzgado que prefiere la sentencia

Día

Mes

Año

Documento presentado

Certificación médica ☒ 1

Orden judicial ☐ 2

Autorización judicial ☐ 3

DATOS DEL PADRE

Nombres y apellidos
BRAULIO MIGAN

DATOS DE LA MADRE

Nombres y apellidos
VIRGINIA ROJAS

DATOS DEL CONYUGE

Nombres y apellidos
VITELMINA SANTANA DE MIGAN

Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y apellidos
LEON JULIO CRUZ

Firma y documento de identificación

Dirección

FUENRARRIA SANTACRUZ

C.C. No.

17.322.562

de v/cio.

DATOS DEL TESTIGO

Nombres y apellidos

C.C. No.

Dirección

Firma y documento de identificación

DATOS DEL TESTIGO

Nombres y apellidos

C.C. No.

Dirección

Firma (autógrafa) y sello del notario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA NOTARIA

Raúl Humberto Rojas R.
NOTARIO SEGUNDO



Hapel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Cadena SA



Departamento del Meta
Municipio de Villavicencio
Junta de Acción Comunal Vereda La Vigía
Personería Jurídica No. 026 de Marzo 16/2000



41 234
83

LA SUSCRITA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ENTREGA DE PAZ SIL SALVÓ

Que el señor, **JAROL GARCÍA BONILLA** identificados con cedula de ciudadanía N° 13010067, junto con su núcleo familiar señalado. Y que actualmente es propietario del predio **CEDRO GRANDE** ubicado en el sector morichal de la vereda la vigía y se encuentra a paz y salvo de morosidad, con la Junta de Acción Comunal, por el concepto de pago de la celaduría, con pagando desde el año 2000 hasta la presente y de la misma forma con la asistencia y contribución con los arreglos del rio Guayuriba, cuando este se trasvasa al Rio, rio negro. Y es una persona responsable, cumplidora con su compromiso personal, social, comunal. Se expide la presente paz sil salvo a petición de la interesado, el día catorce (14) del mes de febrero 2013.


ANA DELIA RAMIREZ DE TELLO
C.C 40.381.607 de Villavicencio
Finca la Bonanza vía Rio negro
Cel. 3112222335

Con Voluntad y Transparencia, Trabajamos por el Progreso de Nuestra Vereda!

235
54

SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD
COREGIMIENTO 7

CONTINUACION DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR, QUERRELLA RAD 010/2013
QUERELLANTE HAROD GARCIA BONILLA QUERELLADO PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
Y OTROS.

En Villavieja siendo 8.30 A.M., del día 3 del Mes de Mayo de 2013, en el despacho de la coregidora se hace presente el Dr. ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJERO + Identificado con la Cedula No. 17.317.923 Expedida en Villavieja, con TP. No. 34.898 del C.S. J, en calidad de apoderado de la parte actora, de igual manera comparece el Señor FIDELINO SABOAL REYS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.249.996 De El Colegio Gundo, en su calidad de Auxiliar de la Justicia, el despacho recibe llamado del teniente Mauricio Villalba, Comandante de grupo fuere disponible MEVIL, quien informa que no se puede realizar acompañamiento a la diligencia debido a la emergencia que vive en Villavieja por la vía a Puerto Lopez, y la vía a Bogotá, y que hará posible por enviar dos uniformados a las 11 A.M., el despacho da un margen de espera de 30 Minutos a efectos de que comparezca la parte querellada y siendo las 9.12 A. M., comparecen los patrulleros FRANCISCO ORLANDO TURRIAGO CRISTIANO Identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.2..8 se corrige 1.121.857.710 de Villavieja y MARTIN JOSE ORTIZ BETANCUR Identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.548.478 de Expedida en Sincelejo. Procede el despacho a trasladarse al predio objeto de la lita y una vez allí..... Siendo las 10.20 A. M., en el predio de nominado CEDRO GRANDE, se observa que se encuentran presentes los Doctores MARILUZ se corrige MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA Identificado con Cedula No. 40.412.572 Expedida en grande Meta T.P. No. 142.887 Del C. S. J, el Dr. OSCAR ORIEL PULIDO MICAN Identificado con cedula de ciudadanía No. 17.344.366 de Villavieja TIP! No. 125.465 C.S. J. allegando poder mediante el cual la Señora Herlinda Mican Santana, guardadora legítima del Interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, como consta en sentencia la cual allega la copia Auténtica en 12 folios proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia se aclara que la Doctora Mary Luz Rodriguez Herrera actúa como apoderada del Querellado PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien manifiesta al despacho que sustituyo en todas partes el poder a mi conferido por el querellado Pedro Jaime Suarez Escobar al Dr. PEDRO JAIME SE CORRIGE PEDRO PABLO MANOSALVA GELY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.100.760 de Bogotá T.P. 22.312 C. S. J., se deja constancia de que el citado apoderado se encuentra presente en el lugar de la diligencia, el despacho procede a reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Oscar Oriel Pulido Mican en los terminos del poder conferido, como apoderado de la querellada Herlinda Mican Santana y de igual forma le reconoce personería al Dr. Pedro Pablo Manosalva Gely en virtud de la sustitución realizada. Acto seguido el despacho procede a realizar la identificación y a verificar del predio motivo de la presente querella, en este estado de la diligencia el Dr. Pedro Pablo Manosalva Gely solicita el uso de la palabra, por lo que el despacho accede y manifiesta: Con todo respeto me presento al despacho en ejercicio de la personería que se me acaba de reconocer para manifestar dos puntos que con el fin de evitar una diligencia que en un furo puede declararse nula se suspenda la misma en razón a la estemporaneidad de la querellada y por tramite inadecuado nos encontramos en pedio de vocación Agrícola, además sobre decirlos ubicación es rural cuyo regimne corresponde a la jurisdicción Agraria, y el tramite para estas querellas aunque la competencia sigue siendo de la Doctora, el tramite lo regula el decreto Ley 747 del 6 de Mayo de 1992, que en su art. 3. dispone, que la caducidad calendario para interponer la querella es de 15 días calendario contados a partir de la fecha en que ocurrieron los actos perturbatorios además el Art. 7. del mismo decreto determina que el auto que avoque conocimiento además de señalar fecha para la Inspección Ocular es necesario o es legal que se comunique al procurador Agrario por la razón que estamos aduciendo, agrego que en el evento en que la autoridad ordene el lanzamiento de mi poderdante se presentaría el caso de ser inocua la diligencia y tocaría suspenderla con fundamento en el art. 13 decreto 992 de 1970 que dice "Si antes de practicarse la diligencia de lanzamiento el demandado aportare un documento idoneo por la cual justifique su presencia en el predio la autoridad suspendera la diligencia y dejara a las partes en libertad para que concurren a la justicia ordinaria, en consecuencia en el expediente obra como prueba allegada por el querellante escritura publica por la cual mi mandante la cual se encuentra debi --

damente registrada configurandose el requisito exigido por la norma, a eso reduzco mi intervencion. Teniendo de presente la solicitud del apoderado de la parte Querellada PEDRO JAIMES ESCOBAR, el Despacho considera dar traslado al apoderado de la parte querellante Dr. Calderon, a efectos de se pronuncie al respecto. En primer lugar tenemos dos situaciones en concreto Uno respecto de la caducidad de la querella y otro respecto del motivo por el cual querellado se encuentra en el predio empiezo por el Segundo motivo y es de manifestar que el querellado ingreso en forma violenta es decir a la fuerza al predio Cedro Grande, sin orde de autoridad legitima para que pudiera hacerlo sinendo entendido que en esta clase de procesos no se debate el dominio o propiedad, sino la posesion y la Ley ordena que se deb tener como elementos de la posesion hechos totalmente diferentes al dominio, pues se sabe que hay una, accion en cabeza del propietario que no tiene la posesion de bien la cual corresponde al proceso ordinario reivindicatorio de dominio por consiguiente el titulo de dominio o propiedad no se admite sino como simple indicio cuando se discute la posesion en segundo Lugar la querella si fue instaurada dentro del termino que expresa la Ley, y de jo a consideracion de su senioria si suspende la diligencia para notificar al procurador agrario, siendo que efectivamente estamos en un predio de vocacion agricola. Sin embargo por encontrarse establecidos los elementos que conllevan a que la Señora Corregidora, se pronuncie respecto de la medida previa del Statuto cuoque conlleva que se evite el perjuicio que se pueda causar al querellante por el querellado y la conservacion de la posesion es predio en manos del querellante - hasta tanto se tome una de terminacion definitiva es que solicito que al resolver la presente peticion hecha por el apoderado de Señor Pedro Jaime Suarez Escobar se determine o se resuelva la peticion de la medida previa realizada en la misma querella - ordenando dejar el predio en manos de su poseedor Señor Harold Garcia Bonilla, y la suspension de todos los actos que estamose corfige que esta realizado el querellado como es el de construir nuevas cercas y la labor o la mecanizacion de la tierra que ha observado a simple vista hecho que ha deteriorado el predio siendo que se perdieron todos los pastos que existian en las zonas mecanizada por cuanto el predio se utiliza para la ganaderia como asi se demuestra con las declaraciones extrajudiciales que obran en el proceso y la posesion se perdio por actos de fuerza o hecho realizado por el mismo querellado. El despacho da el uso de la palabra al Dr. Oscar Pulido apoderado de la guardadora Herminia Mican, a lo que manifiesta! Gracias quiero manifestar que apoyo la solicitud presentada por el apoderado de la parte querellada e igualmente solicitar que se vele por los derechos del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, quien desde el mes de Diciembre que se dio la particion figura como propietario de una cuota parte y solo asta este año, se dio inicio ante el Juez de familia de Villa vicencio de la solicitud de licencia Judicial para vender es por ello igualmente que considero importante que ademas del procurador agrario se notifique al procurador de familia para que vele por su derechos gracias. En virtud de lo manifestado por apoderado de la parte querellado Dr. Manoslave el despacho se permite precisar lo siguiente. Respecto a extemporaneidad de la querella, tengase que en virtud de lo contemplado en el art. 208, del codigo departamental de Policia, en su literal B, para el tipo de querella que nos compete en esta instancia en virtud de lo se corrige del tramite incoado por el apoderado de la parte actora, el termino se encuentra aparentemente dentro de lo señalado por la norma; distinto seria que se hubiese presentado un tramite distinto al de amparo a la posesion, como lo solicita el citado apoderado; respecto de la vocacion agricola del predio, si bien es cierto el regimen corresponde a la jurisdiccion agraria, en virtud de lo manifestado en los art, 1 y 3 del decreto Ley 747 de 1992, de ante mano no se excluye a las Inspecciones y corregidurias de este tipo de asuntos, tengase que si bien es cierto existen pronunciamientos de las altas cortes, como en la contenida en la Sent. 423 de se corrige en la sen. T 423 de 2010, respecto de este tipo de procedimientos, considera este despacho - que es pertinente adelantar el presente tramite, en procura de verificar el grado de explotacion en grado de explotacion economica de tipo agrario que se realiza en el predio denominado CEDRO GRANDE QUE TRAFIOS, en aras de garantizar el debido proceso en este tipo de asuntos, lo anterior en virtud a que unicamente en el debate probatorio se puede verificar si el despacho procede a continuar o no, con el conocimiento de la presente querellada, tengase entonces que esta corregiduria adelantara las pruebas que se soliciten en la presente diligencia, y verificara lo mencionado anteriormente.

En virtud de la comunicacion que debio enviarse al procurador agrario, como se solicita en el art. 7 de ley 747 se corrige del decreto Ley 747 de 1992, cabe señalar que si bien es cierto nos encontramos en un predio rural, se notifico al personero delegado en asuntos policivos pretendiendo de esta forma que no se vulnerase derechos a las partes que intervengan en este litigio, y que seria obligatorio por parte de este despacho el realizar dicha notificacion en el evento en el cual se hubiese ordenado o solicitado el lanzamiento de los querellados, lo cual teniendo de presente que se déjan de manifiesto se corrige las pretensiones que se dejan de manifiesto en la accion policiva, no se solicita o no se tramita la querella en ese sentido, por lo que el despacho ve viable continuar con esta etapa procesal, a efecto de que como se manifiesto anteriormente con las pruebas testimoniales y la que se pretendan hacer valer se percate el despacho de que pudiese haberse incoado un tramite que no corresponda a la realidad observa a en el predio denominada CEDRO GRANDE, se pronunciara en su debido momento, en tanto que es supremamente complicado emitir un pronunciamiento sin verificar las condiciones actuales del predio objeto de la querella: Respecto de lo manifestado por el Dr. Monosolva en relacion con el documento i doneo aportado que justifique la presencia del querellado en el predio, se tiene que dicho planteamiento opera en las diligencias de lanzamiento por ocupacion de hecho procedimiento no incoado por el apoderado de la parte actora dejandose claro que como arguye la parte querellante en este tipo de procedimiento el cual se pretende ampara la posesion no es de resorte del despacho verificar titulos que demuestren el dominio sobre determinado bien inmueble. por lo anteriormente expuesto el despacho continuara con la presente diligencia de Inspeccion Ocular, dejando de manifiesto de antemano, que verificara de manera directa y a consciencia se corrige ya consciencia las evidencias que resultaren de las declaraciones que rinden los testigos, y las demas pruebas que se hayan solicitado y se soliciten en la presente diligencia. Se continua entonces con la identificacion y verificacion de linderos del predio denominado Cedro Grande, el cual como obra en el certificado de tradicion y libertad, se encuentra identificado con matricula inmobiliaria no. 230-61228 y cedula catastral No. 000300090024000 y tiene en virtud a dicho documento 125 y 6.400 Metros cuadrados ubicado segun el mismo en la vereda Rio Negro; se procede a realizar la Inspeccion al mismo siendo las 12 y 17 minutos de la tarde, el despacho hace el recorrido con el acompañamiento del auxiliar de la Justicia, donde encontramos se corrige el apoderado del querellante Dr. Hernando Calderon Tejeiro, Dr. Pedro Pablo Monosolva Gely, en su calidad de apoderado de la parte querellada, se afirma que contamos con la presencia de los patrulleros mencionados al iniciar la diligencia y que con adquisicion de las partes se conto con la compañía de los Señores DUMAR TORRES FLORES, ARCESIO PARRA ya que los mismos en virtud de lo manifestado conocen el predio. siendolas 2.20P.M, se finaliza el recorrido y mediante consenso se decide tomar 15 minutos para almorzar, por lo que trascurrido dicho lapso, se continua con la presente diligencia a las 2.40 de la tarde, se deja constancia del lo observado respecto de la identificacion del bien, como por lo que el despacho da el uso al auxiliar de la Justicia en procura de que el mismo indique cual es la descripcion del inmueble y manifiesta: se trata de una finca ganader, donde encontramos dos casas, se corrige tres casas de habitacion una con dos alcobas un salon un baño, tres espacios para ventana, sin puertas, pisos en valdosa, otra casa en dos habitaciones dos ven ans conreja, puertas metalicas, piso en mineral, otra casa con dos habitaciones un baño, cuatro espacios para ventanas, un salon comedor, techos en madera y cerchas en madera, las paredes pañetadas y pintadas colores, teja en eternit, se corrige sin, columnas en cemento, una conina, un cuarto para heramienta, un baño al respaldo de la cocina, un taque la vadero, servicios agua, Luz, Jagey, un tanque elevado, un cuarto de maquinas con prebrera, con teja de zinc, columnas en cemento, piso en cemento rustico, paredes pañetadas y pintas, el inmueble esta cercado en su mayoria en cerca viva, o siungla, un baño, un lavedero, un trasformador, un corral con embarcadero hecho en cemento, respecto de la ubicacion esta ubicado en la vereda Rionegro, tambien conocida con la via, del municipio de Villaviciosa Departamento del Meta,

hasta va la identificación se corrige hasta aquí va la identificación del predio, en virtud de lo manifestado por el auxiliar de la Justicia; el despacho deja constancia de forma adicional que se observan una entrada con porton principal, y tres entradas adicionales encerrando parte del terreno en el cual se encuentran las construcciones. El despacho observo, en el recorrido ganadero, y tierra preparada para la siembra. Los demás aspectos, se dejan a efectos de que el perito emite las conclusiones del caso. Una vez identificado el predio el despacho procede a dar acatamiento al punto tercero del auto admisorio de la querrela de amparo a la posesion, por lo que concede el uso de la palabra al apoderado de la parte querellante a efectos de que precise el sentido de la querrela e indique si continua con la peticion de pruebas que solicito con la presentacion de la presente querrela, esto buscando cumplir con el principio de igualdad que tiene las partes en un litigio, el apoderado de la parte actora manifiesta; Comediamente me permito manifestar que el objeto de la querrela es el amparo de la posesion que venia ejerciendo en forma ininterumpida quieta y pacifica desde el 12 de Septiembre de 1993 mi poderdante Señor HAROLD GARCIA BONILLA, posesion que se vio perturbada apartir del 23 de Enero de 2013, cuando a la fuerza y sin consentimiento de mi poderdante se hizo presente en este predio el Señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, junto con Orlando Mican Sanatana, otras personas indeterminadas, quienes llegaron en varios automotores el primero se corrige, manifestando el primero de los mencionados que llegaba a tomar posesion del predio por cuanto lo habia adquirido ORLANDO MICAN SANTANA y otros hermanos de este ultimo. La querrela se presento soportado en tales hechos, pues mi poderdante continuo con la posesion del predio, perturbada dicha posesion por cuanto el Señor Pedro Jaime Suarez Escobar dejo en el predio tres trabajadores suyos; con posterioridad a la presentacion de la querrela se presentaron varios hechos intimidatorios sobre los trabajadores que el Señor HAROLD GARCIA BONILLA, tenia en su predio lo que hizo que CLAUDIA MARCELA GINALDO SANCHEZ, encargada de la cocina y aseo, delio Mora, y Jose Del Carmen Barajas, quienes son los obreros y el Señor Dumar Torres Flores encargado y administrador tuvieran que abandonar el predio el dia 18 de Marzo de 2013, de tal manera se retiraron apartir del 26 de Febrero de 2013 hechos como sacar a la fuerza el ganado y equinos que el Señor Harold Garcia mantenía en el predio Cedro Grande, tambien denominado enre rios: y por ello me ratifico en las pruebas solicitadas en la querrela y en las pruebas solicitadas en la ampliacion de la querrela y que en resumen varian en dos aspectos, el primero que se admita como prueba documental la foto copia de la denuncia instaurada el dia 26 de Abril de 2013 ante la fiscalia local de Villavieja y se admita como prueba los carnets de ganadero del Señor HAROLD GARCIA BONILLA, y el Segundo en cuanto a las pruebas testimoniales se adicionen en el sentido de que se reciba la declaracion de los trabajadores DELIO MORA, JOSE DEL CARMEN BARAJAS Y CLAUDIA MARCELA GINALDO SANCHEZ, a quienes les consta los hechos sucedidos en el predio apartir de la llegada al mismo del Señor Pedro Jaime Suarez Escobar, acto seguido el despacho da traslado al apoderado de la parte querellada quien representa los intereses del Señor Pedro Jaime Suarez a efectos de que se pronuncie respecto de las pruebas que pretenda solicitar: al respecto manifiesta: con todo respeto y dejando constancia de que el predio CEDRO GRANDE, hasta el momento no ha sido identificado por sus linderos y colindancias reitero mi oposicion a las pretenciones de la querrela, por dos razones porque se esta violando el art. 3. del dto 747 del 6 de mayo de 1992, la caducida de la accion en 15 dias calendario y por existir nulidad en todo lo actuado apartir del auto admisorio de la querrela, nulidad repito que determina exactamente el numero 4 del art. 140 del C. P.C., es decir por tramite inadecuado. Asi mismo desde ahora manifiesto que tacho el testimonio de Dumar Torres Flores, porque al inicio del recorrido en la Inspeccion del predio la Doctora aclaro que los que fueran a hacer testigos no acompañaran al recorrido. Igualmente hago oposicion a las pretenciones de la querrela porque en el folio uno del cuaderno principal que la querrela fue presenta a el dia 20 de febrero de 2013, fecha en la se habia generado la caducida de la accion tal como lo contempla el art. 208, del código de policia del metaliter 4, que señala textualmente que las acciones policivas relacionadas con el decreto 747 del 6 de mayo de 1992 caducan en 15 dias calendario. Igualmente a las pretenciones igualmente hago oposicion a las pretenciones de la querrela porque mi mandante no esta perturbando esta ocupacion la totalidad de la finca con destino a explotacion ganadera como bien lo cose corrige ganadera y agricola como lo observo el despacho, razon para que el despacho deje constancia quien atendio la diligencia quien dispuso del transporte y los medios para el recorrido del predio, y quienes la persona o personas que hoy habitan este inmueble para el caso solicito se recepcionen los testimonios de ORLANDO MICAN SANTANA, JHON ALEXANDER MICAN MEDINA, Y JORGE EDUARDO GARCIA LAVARDE, el Señor perito en su experticio debiera considerar el cuestionario que desde ahora le voy a plantear. o plantear. Acto seguido el despacho concede el uso de la palabra al Dr. Oscar Oriel Pulido quien manifiesta: Desde ya me opongo a las pre

a las pretensiones de la parte actora, y específicamente respecto a la posesión pacífica y pública que manifiesta el actor por cuanto desde el fallecimiento de la progenitora de los herederos, estos por diferentes medios y circunstancias, trataron de dialogar con el señor HAROD GARCIA, para jurídicamente solucionar el inconveniente que no se había podido terminar por el fallecimiento de su señora progenitora. E-
telviase corrige VITELMINA SANTANA DE MICAN, a lo que el Señor Acto nunca presto atención por los herederos adelantaron el correspondiente proceso de sucesión donde el Señor HAROD GARCIA, nunca se hizo parte para hacer valer sus derechos si los tenía y fue así, como una vez aprobada la partición por última vez lo citaron y le informaron de esta situación para buscar soluciones a la posesión y dominio del predio hoy objeto de inspección sin ninguna respuesta del hoy hoy accionante, presentándose los hechos hoy ya conocidos. Y solicito como pruebas testimoniales para corroborar lo anteriormente las declaraciones de Orlando Mican Santana, Herlinda Mican Santana Jhon Mica n Medina Gracias. Visto de esta manera, este despacho de forma previa a decretar las pruebas solicitadas considera pertinente pronunciarse respecto de lo manifestado por el Dr. Pedro Pablo Manosalva Cely, ya que en este estado no es procedente decidir acerca de una eventual nulidad procesal respecto del trámite dado a la presente, en tanto que como se dejó de manifiesto al iniciar la diligencia el despacho no puede tener duda respecto del tipo de explotación que se genera en el predio por lo que considera adecuado continuar con las pruebas que se decreten con posterioridad, tengase además que trayendo a colación la observación que realiza el citado apoderado respecto de la calidad del testigo HUMAR TORRES FLOREZ, se pronuncia el despacho indicando que a folio No. tres de la presente diligencia queda constancia de que con la acusación se corrige aquiescencia de las partes se conto con la compañía de los Señores Dumar Torres y Arcesio Parra, y que si bien es cierto, en un principio por parte de esta corregiduría se solicito se corrige se solicito que los testigos no acompañasen al recorrido con posterioridad antes de salir del primer porton se comento con algunos de los presentes sobre la idoneidad de la persona que acompañara dicho recorrido y se llegó a la conclusión que uno de los testigos de la parte querellante, y uno de los que solicitarían la presente diligencia la parte querellada acompañaría al despacho y al auxiliar procurando favorecer a algunas de las partes. aclarado lo anterior, el despacho, no teniendo clara la petición del apoderado de la parte querellada Oscar Pulido, respecto de la prueba testimonial del Señor Orlando Mican Santana, solicita que indique debidamente a que el mismo tiene la calidad de querellado de si, lo que pretende es que se realice interrogatorio de parte al mismo, a lo que el mismo contestó: si no es posible su declaración por ser posible uno de sus querellados y no poderlo convocar solicito que oficio la Señora corregidora lo convoque, e igual situación con la señora HERLINDA MICAN SANTANA. El despacho procede a habitar la hora siendo las 4 y 33 de la tarde, decretar en esta oportunidad las siguientes pruebas solicitadas por las partes a saber -

PARTE QUERELLANTE:

Se recepcionara los testimonios de quienes presentaron declaraciones extrajudiciales, se ratificará lo manifestado por: CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ, ALEXIS VARGAS ADAN, JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ ANA DELIA RAMIREZ VISCAINO, Y HUMAR TORRES FLOREZ, a efectos de dar acatamiento a lo contemplado del art. 213 de la ordenanza 507 de 2002, se recibirán los testimonios de CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ, DELIO MORA, JOSE DEL CARMEN BARAJAS, CESAR AUGUSTO ECHEVERRY ARANGO, CESAR PALLAN MEYER, JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO Y CARLOS ALBERTO TORRES, haciendo la salvedad de que en virtud de lo contemplado en el art. 216 inciso segundo de la ordenanza 507 de 2002, se podrá limitar la recepción de testimonios en el evento que el despacho considere que se encuentra suficientemente claros los hechos materia de prueba, se decreta de igual forma la Inspección Judicial la cual nos encontramos realizando a la pena de acausar que la misma se decreta con el auto administrativo de la querrela y las pruebas documentales solicitadas con la presentación de la querrela las cuales obran en el expediente de igual forma se tendrá los carnos de ganadero del Señor Harod Garcia.

DE LA PARTE QUERELLADA, SOLICITADA POR LA PARTE SE CORRIGE POR EL DR. PEDRO PABLO MANOSALVA CELY.

Se recepcionaran los testimonios del Señor JHON ALEXANDER MICAN MEDINA Y JORGE EDUARDO GARCIA BAVERDE, se aclara que el mismo solicita también Inspección ocular la cual se está desarrollando la cual se corrige y formulara el respectivo cuestionario al Auxiliar de la Justicia.

DE LA PARTE QUERELLADA REPRESENTA POR EL DR. OSCAR ORIEL PULIDO;

Se recepcionaran los testimonios del Señor se corrige no se recepcionaran testimonios solicita os en tanto que dos de las personas solicitan son parte porcesla y el tercero el Señor JHON MICAN ya fue solicitado y decretado previamente.

El Despacho deja constancia de que el Dr. Pedro Pablo Manoslava se llama apruebas se corrige se aliana a las pruebas documentales que reposan en el expediente, y aporta el certificado de tradicion y libertad del predio CEDRO GRANDE en tres folios de fecha 2 de Mayo de 2013. El despacho de manera oficiosa y en virtud de necesidad persivida se corrige que se percibe se corrige percibe de las partes de oretan interrogatorio de parte de los Señores HAROD GARCIA BONILLA, PEDRO JALME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA Y MERLINDA MICAN SANTANA.

Acto Seguido y de manera previa a evacuar las pruebas decretadas, teniendo de presente lo estipulado en el art. 215 del codigo de policia y convivencia ciudadana del Meta llama a las partes si ha bien lo tienen concilien respecto a las diferencias suscitadas con la presente querella, trascurrido un lapso prudente los representantes Judiciales de las partes manifiestan no llegar a acuerdo alguno en esta instancia, por lo que se declara surtida esta etapa procesal.iendo 5 y 15 minutos de la tarde se procede a evacuar la primera prueba, tenase esta como el cuestionario que se realiza al Auxiliar de la Justicia a efectos de que rinda su dictamen.

CUESTIONARIO DEL DESPACHO

10. Sirvase manifestar si el predio que recorrio sobre el cual versa la querella
20. Indiquele al despacho si encontro alguna de se de taabajo, proyecto agropecuario, cultivo o siemphra, de ser asi indiquele su estado, es decir edad, produccion y nivel de conservacion.
30. Indique al despacho si observa especies equinas y/o bovinas en el predio, sea lo mas detallado posible al respecto
40. Haga saber al despacho si evidencio el levantamiento de cercas y haga una aproximacion de las mismas.
50. Indiquele al despacho si encontro algun tipo de construccion reciente, de ser asi indique el estado de la misma
60. Sirvase indicar si en el predio existe explotacion agraria, y en caso positivo desde hace cuanto tiempo aprox.
70. Manifieste al despacho cuales el numero de personas que se encuentran realizando labores y/o habitando el predio actualmente, cite nombres de ser posible
80. Sirvase hacer claridad respecto de la ubicacion y los linderos del predio denominado CEDRO GRANDE O ENTRE RIOS.
90. Manifieste si existe algun tipo de impedimento en el transito de personas al interior del mismo.

CUESTIONARIO DE LA PARTE QUE RELLANTE

10. Sirvase manifestar las características de la via o vias por la cual se accede al Cedro Grande
20. Sirvase manifestar como se encuentra distribuido o dividido para su uso el predio Cerro Grande teniendo en cuenta o discriminando el tiempo o duracion de las casas lotes, sistema electrico corrales y cercas que compoñe el predio Cedro Grande
30. Sirvase manifestar los tipos de cerca que se encuentran dentro del predio discriminando cuales son recientes, cuales son en madera cuales en cemento y su tiempo de levantamiento de construccion
40. Sirvase manifestar si la puerta de acceso principal es reciente y si de ser asi cuales el tiempo aproximado a su construccion
50. Sirvase manifestar que area del predio se encuentra recientemente mecanizada especificando en lo posible el tiempo en el cual se realizo dicha obra.

CUESTIONARIO DE LA PARTE QUE RELLADA. DR. PEDRO PABLO MANOSALVA.

10. Que manifieste el Señor Perito cuales el numero de hectareas destinadas o mecanizadas se corrige destinada para agricultura o mecanizadas y el numero de hectareas para pastos o ganaderia.
20. Que manifieste el Señor Perito que personas atendieron esta diligencia alimentaron al persona existente facilitaron los medios de transporte para la inspeccion al predio y concretamente quien es la persona que permite el acceso al mismo en la puerta de entrada
30. Que se identifique por su extension linderos y colindancia para que de esta manera se analare si corresponde que es objeto a la querella. Si requiere ayuda topografica haglo saber para suministrarle los medios.
40. A sabiendo de que se trata de un predio rural con vocacion agricola o ganadera informe al despacho cuales el valor de la mecanizada ya sea por hectare o totalmente del predio Uste inspeccion.

2A
28

7

CUESTIONARIO DE LA PARTE QUERELADA DR? OSCAR ORIEL PULIDO

- 1o. Informara cuales el estado del embarcadero para ganado y si elsmo en la actuali
ada se pued puede utilizar para la actividad ganader de gran escala
- 2o. Arboles frutales observados si es posible determinar la ead de los mismos y su
estado actual y estado actual de produccion .

El Despacho pregunta al Auxiliar de la Justicia si va emitir las respuestas en esta oportunidad o si hara uso de la norma contenida en la ordenanza 507 Art, 2002 se corrige art, 216 paragrafo primero inciso segunda a lo que manifiesta: respetuosamente le solicito al despacho ssirva conder un termino de 5 dias para rendir el dictamen pericial ordenado y solicitao en eate asunto. de igual forma le solicito al despacho que comqueicomo quiera wue se requiere un levantamiento topografico se requiere a las partes para que sufrague los gastos para tal fin, lo mismo que los gastos para realizar la pericia- El despacho accede a la peticion tendiente a otorgar cinco dias para que se presente el respectivo dictamen, en lo relacionado con los gastos se deja constancia de que en virtud de lo manifestado por el Auxiliar de la Justicia el topografo tiene una tarifa de 20 mil pesos por hectarea recorrida, por lo que haciendo la oprecacion aritmetica, nos da una suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS SIN TENER EN CUENTA LOS MET.50 RESPTANTES, por lo que consultados los tres apoderados consideran viable sufragr dichos gastos con la finalidad de que no exista duda alguna respecto de la medicion del bien objeto de la litis por lo que considera apropiado que se fije dicha suma la cual sera entregada al auxiliar de la Justicia - se aclara que estos dos Millones quinientos mil Pesos seran pagados en la misma proporcion por cada uno de los representantes judiciales ; sumado a lo anterior se fija la suma de 350.000 pesos como gastos de pericia a cargo de las partes, e igual proporcion. se da traslado de lo amnifestado a los apoderados quienes manifiestan, del querellante No hay objecion alguna y estamos disouesto encancelar una tercera parte de los gastos señalados en esta diligencia, del querellado Dr. Manosalba Cely Se participa en una tercera parte de los gastos de la parte Querellada Dr. Pulido de igual manera se aportara proporcionalmente ; el Auxiliar de la Justicia deja constancia que una vez se reciba la totalidad de los gastos o sea la suma de 2.850.00 se procederá al realizar el trabajo ordenado, el despacho fijase corrige siendo las 6 y 15 P.M. se susepende la presente diligencia y se fija como nueva fecha para la continuacion de la misma el dia Jueves 9 de Mayo de 2013 a las 8.30 A. M. , la misma se realizara en el despacho (en virtud de consenso al cual se llega por las partes, por ultimo se deja constancia que se notificara ala procuraduria agra y de Familia para lo de su cargo. Ses suscribe por los que en ella intervienen.

ROSAL CRISTINA GOMPO CABRERA

HERNANDO CALDERON LEJEIRO

PATRUILLER ORLANDO TURRIACPC.

FELICIANO SABOAL REYES.

Perito.- y Secretario Ad. Hoc.-

PEDRO PABLO MANOSALBA CELY

OSCAR ORIEL NEGLARO MIGAN

PATRUILLERO MARTIN JOSE ORTIZ B.

SS 2A2
SA

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE
PREDIO AGRARIO

Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA

Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA,
HERLINDA MICAN SANTANA, el incapaz RODRIGO MICAN
SANTANA y demás personas indeterminadas.

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, mayor y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, POSEEDOR del inmueble denominado CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, al señor Juez respetuosamente manifiesto que estando dentro del término de los 120 días otorgados por el artículo 100 del Código Judicial Agrario, presento demanda LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO de Jurisdicción Agraria en contra de PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, siendo el incapaz representado por la señora HERLINDA MICAN SANTANA, y en contra de las demás personas indeterminadas que se llegasen a determinar, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, previo la citación al Procurador Agrario y al Procurador de Familia, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez realizar las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el legítimo poseedor y tenedor desde el 12 de septiembre de 1.998, en forma quieta, tranquila y pacíficamente del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la promesa de compraventa celebrada entre el señor HAROLD GARCIA BONILLA y la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN el día 12 de septiembre de 1.998 y que, además, obran en el acápite de identificación del inmueble.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

SEGUNDO: Decrétese la restitución de la posesión y tenencia del predio CEDRO GRANDE a su legítimo poseedor señor HAROL GARCIA BONILLA, ordenando a su vez, de conformidad con el artículo 106 del Código Judicial Agrario el lanzamiento de los ocupantes de hecho para que desalojen el inmueble y de ser necesario acúdase a la fuerza pública a fin de obtener que los señores PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, sus trabajadores y dependientes, el señor ORLANDO MICAN SANTANA, la señora HERLINDA MICAN SANTANA y el incapaz interdicto, RODRIGO MICAN SANTANA representado por ésta última, y demás personas indeterminadas abandonen el predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y como consecuencia de ello que el demandante señor HAROLD GARCIA BONILLA recupere su posesión y tenencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el retiro de los vehículos, de los semovientes, maquinaria y cualquier otro elemento que hayan llevado al predio los demandados, con el objeto de que se permita el libre ejercicio de la posesión y tenencia por parte del señor HAROLD GARCIA BONILLA, si es necesario con el empleo de la fuerza.

CUARTA: Por haberse ejercido por los demandados la posesión de hecho y a la fuerza sobre el predio CEDRO GRANDE, sírvase señor Juez no reconocer el pago ni mejora alguna en su favor.

QUINTA: Sírvase señor Juez condenar a los demandados al pago de los perjuicios ocasionados al demandante desde el inicio de la ocupación, de conformidad a lo demostrado pericialmente.

HECHOS

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor HAROLD GARCIA BONILLA es poseedor desde septiembre 12 de 1.998 del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, fecha en la cual lo recibió de manos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, quien era su POSEEDORA y propietaria, a raíz de la promesa de compraventa celebrada entre dichas partes, como lo demuestro con la copia auténtica de la promesa de compraventa, el certificado de tradición del inmueble, las pruebas sumarias que anexo y con las testimoniales solicitadas en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: La posesión que ha ejercido desde septiembre 12 de 1.998 el señor HAROLD GARCIA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, ha sido ininterrumpida, quieta, tranquila, pacífica, sin clandestinidad, ni violencia, hasta el día 23 de enero de 2.013 fecha en que se inició la ocupación del predio por los demandados.

↓
PD 2013/12
Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

TERCERO: El señor HAROLD GARCIA BONILLA luego de recibir en septiembre 12 de 1.998 el predio CEDRO GRANDE le dio el nombre de ENTRE RIOS, y es por ello que se le conoce con ambos nombres, CEDRO GRANDE y ENTRE RIOS, pero es el mismo predio.

CUARTO: El día miércoles 23 de enero de 2013 mi poderdante, señor HAROLD GARCIA BONILLA, fue informado vía telefónica por el señor DUMAR TORRES FLOREZ, administrador del predio denominado CEDRO GRANDE (ENTRE RIOS), que el señor ORLANDO MICAN SANTANA acompañado de varias personas desconocidas y en tres vehículos, había llegado al predio a eso del medio día aduciendo que iba a entregar el predio al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien se lo había comprado y a su vez iba a tomar posesión del mismo.

QUINTO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR llegó al predio el día miércoles 23 de enero de 2013 en tres (3) caminetas y un (1) camión, acompañado de varias personas desconocidas, quienes no se identificaron y procedieron a descargar varios equinos y a recorrer el predio.

SEXTO: Tanto el señor ORLANDO MICAN SANTANA, como el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y las otras personas que los acompañaban no se encontraban acompañadas de autoridad judicial alguna que tuviera competencia para realizar algún acto procesal, es decir no estaban acompañadas del juez que conozca de algún proceso donde se discuta la posesión, o de juez comisionado, o de Corregidor o Inspector de Policía comisionado para tal fin, por tal motivo actuaron y actúan de hecho y a la fuerza.

SEPTIMO: En vista de la inicial perturbación a la posesión ya manifestada se acudió el mismo día 23 de enero de 2013 por el señor HAROLD GARCIA BONILLA y a través del señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ a la Policía y es así que los Agentes de Policía luego de conocer la promesa de compraventa celebrada en septiembre 12 de 1.998, le ordenaron a los señores ORLANDO MICAN SANTANA y al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR que no podían tomar posesión del predio y lo dejaran en el estado que lo encontraron, sin embargo el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR dejó tres personas, no determinadas por su nombres, en el predio y continuó ejerciendo actos perturbatorios a la fuerza, los cuales a continuación se relacionan:

OCTAVO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, entre los días 20 y 21 de febrero de 2013 llevó dos (2) tractores de doble marca Kuwota y Ford con sus respectivos implementos para proceder de hecho y a la fuerza a mecanizar la finca y es así que destruyó 123 hectáreas sembradas en pasto artificial denominado bracharia y llanero pasto dulce.

NOVENO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR el día 26 de febrero de 2013 de hecho y a la fuerza sacó, junto con sus trabajadores, del predio CEDRO GRANDE ciento veinte (120) cabezas de ganado entre hembras, machos y becerros, pequeños y

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

grandes, ganado de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, marcados con los hierros YJ42 y con el hierro cuyo símbolo es un triángulo con dos cachos encima, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, predio éste colindante con el predio ENTRE RIOS. El mismo día, también sacaron sesenta (60) bestias, entre hembras y machos, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA.

DECIMO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, junto con sus trabajadores, el día 26 de febrero de 2.013, luego de sacar del predio CEDRO GRANDE el ganado y las bestias, empezaron a tumbar las cercas eléctricas que dividían los lotes del predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, que a su vez era el lindero con el predio LA ESPERANZA; el primero en posesión y el segundo de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, y procedieron a colocar postes de cemento con alambre de púa sobre el lindero entre los dos predios antes mencionados.

DECIMO PRIMERO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, con sus trabajadores, el día 18 de marzo de 2.013 sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, jalados con los tractores que ellos habían llevado, dos (2) tractores, una (1) zorra y un (1) rotopsic de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA y los dejaron en el predio LA ESPERANZA.

DECIMO SEGUNDO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, junto con sus trabajadores, el día 18 de marzo de 2.013, bajo amenazas sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al encargado señor DUMAR TORRES FLOREZ, a la esposa del anterior y empleada de la cocina, señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a los señores DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, obreros del señor HAROL GARCIA BONILLA. Las amenazas consistieron en que si no se iban les quemaban sus elementos personales como son ropa, camas y enseres, además, que se atuvieran a las consecuencias, es decir que podían atentar contra la vida e integridad personal.

DECIMO TERCERO: Los actos de ocupación de la posesión realizados por ORLANDO MICAN SANTANA y PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, son de hecho, a la fuerza y sin el consentimiento del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien de diferentes maneras ha solicitado que le desocupen el predio, lo cual ha sido infructuoso, por tal motivo se acudió inicialmente a la autoridad Policiva para que se ampare la posesión que el señor HAROLD GARCIA BONILLA ha venido ejerciendo quieta, pacífica y tranquila sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, y la querella la conoce la Corregidora No. 7 de Villavicencio, radicada bajo el No. 010-2013.

DECIMO CUARTO: La promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA recayó sobre de los predios denominados CEDRO GRANDE, LA ESPERANZA y LOTE No. 1, matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo los Nos. 230-61228, 230-72063 y 230-33625.

DECIMO QUINTO: Mediante escritura pública No. 1378 del 19 de marzo de 2.003 se perfeccionó la promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA respecto del predio denominado LA ESPERANZA, siendo que en la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, cónyuge de VITELVINA SANTANA DE MICAN, se le adjudicó dicho predio a VIVIANA MICAN SANTANA, ORLANDO MICAN SANTANA y YOLANDA MICAN SANTANA, quienes por la referida escritura trasladaron el dominio al promitente comprador HAROLD GARCIA BONILLA, tal como aparece registrado en las anotaciones Nos. 5 y 6 del certificado de tradición No. 230-72063, que corresponde al predio LA ESPERANZA.

DECIMO SEXTO: Mediante escritura pública No. 2389 del 7 de mayo de 2.003 se perfeccionó la promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA respecto del predio denominado LOTE 1, siendo que en la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, cónyuge de VITELVINA SANTANA DE MICAN, se le adjudicó dicho predio a HERLINDA MICAN SANTANA, quien por la referida escritura trasladó el dominio al promitente comprador HAROLD GARCIA BONILLA, tal como aparece registrado en las anotaciones Nos. 10 y 21 del certificado de tradición No. 230-33625, que corresponde al predio LOTE 1.

DECIMO SEPTIMO: En la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS se le adjudicó el derecho de dominio sobre el predio CEDRO GRANDE a la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, tal como aparece en la anotación No. 2 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

DECIMO OCTAVO: La señora VITELVINA SANTANA DE MICAN falleció en Villavicencio sin haberle transferido el dominio al comprador y poseedor del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, señor HAROLD GARCIA BONILLA.

DECIMO NOVENO: Los herederos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN iniciaron el juicio de sucesión ante el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio en donde incluyeron dentro del haber sucesoral la finca CEDRO GRANDE y por ello fue adjudicada a cada uno de los herederos en común y proindiviso, tal como aparece en la anotación No. 5 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO: De los catorce (14) herederos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, once (11) de ellos mediante escritura pública número 2976 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio de fecha mayo nueve (9) de 2012, transfirieron sus cuotas partes sobre el derecho de dominio del predio rural denominado CEDRO GRANDE al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, tal como aparece en la anotación No. 7 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO PRIMERO: El traslado del dominio del predio rural denominado CEDRO GRANDE al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 9 de agosto de 2.012, tal como aparece en la anotación No. 7 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO SEGUNDO: El traslado del dominio a que se refiere el hecho anterior lo hicieron los once (11) herederos, sin tener la posesión del predio denominado CEDRO GRANDE, al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, debido a que la causante, señora VITELVINA SANTANA DE MILCAN, había hecho entrega de la posesión del referido predio al señor HAROLD GARCÍA BONILLA, desde el doce (12) de septiembre de 1998.

VIGESIMO TERCERO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR obró de hecho y a la fuerza para tomar la posesión que ejercía desde el 12 de septiembre de 1.998 el señor HAROLD GARCÍA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO CUARTO: La ley le otorga al propietario, señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, la acción reivindicatoria de dominio y no le permite que ocupe la posesión de hecho, menos a la fuerza.

VIGESIMO QUINTO: El ocupante de hecho, señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, destruyó aproximadamente 122 hectáreas de pastos artificiales de braquiaria y pasto dulce que estaban sembrados en el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, destruyó las cercas eléctricas que dividía el predio en lotes, causando un gran daño al mismo y por ende un gran perjuicio a su poseedor, señor HAROLD GARCIA BONILLA. De igual manera ha causado un gran perjuicio al señor HAROLD GARCIA BONILLA al ocupar el predio pues éste se ha visto imposibilitado para usarlo y explotarlo en su actividad diaria de ganadería.

VIGESIMO SEXTO: El predio denominado CERO GRANDE es de explotación y destinación agraria, con vocación ganadera, siendo que desde el año 1.998, fecha desde la cual el señor HAROLD GARCIA BONILLA lo posee y utiliza para el cría, levante y ceba de ganado, es decir es un predio de explotación ganadera.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 3 de mayo de 2.013, fecha en la cual se inició la diligencia de inspección judicial al predio CEDRO GRANDE por la Corregidora No. 7 de Villavicencio, dentro de la querrela policiva No 010/2013 instaurada por el señor HAROLD GARCIA BONILLA, se presentó la señora HERLINDA MICAN SANTANA quien obran en nombre propio y en su calidad de guardadora legítima del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA le otorgó poder al Dr. OSCAR ORIEL PULIDO MICAN para que la representara y se hiciera parte dentro de dicho proceso policivo.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OCUPADO DE HECHO, SU SITUACION Y LINDEROS

El inmueble materia de La presente demanda y que ha sido ocupado, corresponde al denominado CEDRO GRANDE, también conocido como ENTRE RIOS, identificado

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

bajo la matricula inmobiliaria No. 230-61228 cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones, son los siguientes:

POR EL NORTE: Con el señor Marcos Machado, río de por medio, del mojón # 1 al mojón # 8, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457,00 Mtrs.), por este mismo costado colinda con los señores Jesús Tiuso y Esteban Lomónaco.- POR EL ORIENTE Y SUR: Con terrenos Baldíos de la Nación; y por el OCCIDENTE: Con terrenos de propiedad de Pedro Villalba.-

La alinderación técnica de esta finca se determinó en el momento de su adquisición primaria, de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, con **MARCOS MACHADO**, del mojón #1 al mojón #8 en una extensión de 457.00 metros, en la siguiente forma: Localizado el mojón #1 se sigue en una extensión 35.00 metros con un rumbo N 71° 35' W al mojón #2; del mojón #2 al mojón #3 en una extensión de 43.00 metros, rumbo S 85° 30' W; del mojón #3 al mojón #4 en una extensión de 36.00 metros, rumbo S 75° 30' W; del mojón #4 al mojón #5 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S 78° 00' W; del mojón #5 al mojón #6 en una extensión de 63.00 metros, rumbo S 88° 30' W; del mojón #6 al mojón #7 en una extensión de 212.00 metros, rumbo N 62° 30' W; del mojón #7 al mojón #8 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N 7° 00' W; por el mismo costado colinda con **JOSE ESTEBAN LOMONACO**, del mojón #8 al mojón #22 con una longitud de 793.00 metros, en la siguiente forma: del mojón #8 al mojón #9 en una extensión de 110.50 metros, rumbo N 41° 25' W; del mojón #9 al mojón #10 en una extensión de 40.00 metros, rumbo N 33° 00' W; del mojón #10 al mojón #11 en una extensión de 38.00 metros, rumbo N 60° 55' W; del mojón #11 al mojón #12 en una extensión de 84,50 metros, rumbo N 23° 25' W; del mojón #12 al mojón #13 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S 80° 00' W; del mojón #13 al mojón #14 en una extensión de 44.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón #14 al mojón #15 en una extensión de 15.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón #15 al mojón #16 en una extensión de 77.00 metros, rumbo N 47° 00' W; del mojón #16 al mojón #17 en una extensión de 51.00 metros, rumbo N 34° 55' W; del mojón #17 al mojón #18 en una extensión de 45.00 metros, rumbo N 42° 05' W; del mojón #18 al mojón #19 en una extensión de 17.50 metros, rumbo N 80° 00' W; del mojón #19 al mojón #20 en una extensión de 25.50 metros, rumbo S 82° 30' W; del mojón #20 al mojón #21 en una extensión de 66.00 metros, rumbo S 63° 00' W; del mojón #21 al mojón #22 en una extensión de 10.00 metros, rumbo N 78° 00' W; y, por este mismo costado con **JESUS TIUSO**; del mojón #22 al mojón #35 con una extensión de 1.013.50 metros, en la siguiente forma: del mojón #22 al mojón #23 en una extensión de 69.00 metros, rumbo S 14° 05' W; del mojón #23 al mojón #24 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S 58° 15' E; del mojón #24 al mojón #25 en una extensión de 50.00 metros, rumbo S 10° 00' W; del mojón #25 al mojón #26 en una extensión de 113.00 metros, rumbo S 38° 15' W; del mojón #26 al mojón #27 en una extensión de 100.00 metros, rumbo S 69° 55' W; del mojón #27 al mojón #28 en una extensión de 75.00 metros, rumbo N 63° 20' W; del mojón #28 al mojón #29 en una extensión de 135.00 metros, rumbo N 68° 30' W; del mojón #29 al mojón

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

#30 en una extensión de 129.00 metros, rumbo S 21° 00' W; del mojón #30 al mojón #31 en una extensión de 54.00 metros, rumbo S 88° 35' W; del mojón #31 al mojón #32 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S 61° 15' W; del mojón #32 al mojón #33 en una extensión de 84.00 metros, rumbo S 40° 00' W; del mojón #33 al mojón #34 en una extensión de 81.00 metros, rumbo S 14° 00' W; del mojón #34 al mojón #35 en una extensión de 55.50 metros, rumbo N 84° 45' W.- **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con las propiedades del mismo señor **JESUS TIUSO**, del mojón #35 al mojón #38 en una extensión de 202.50 metros, en la siguiente forma: del mojón #35 al mojón #36 en una extensión de 127.50 metros, rumbo S 0° 30' E; del mojón #36 al mojón #37 en una extensión de 45.50 metros, rumbo S 14° 35' E; del mojón #37 al mojón #38 en una extensión de 2.950,00 metros, rumbo S 16° 50' E; por el mismo costado colinda con **PEDRO VILLALBA**, del mojón #38 al mojón #45 en una extensión de 619.00 metros, en la siguiente forma: del mojón #38 al mojón #39 en una extensión de 104.00 metros, rumbo S 8° 55' W; del mojón #39 al mojón #40 en una extensión de 34.00 metros, rumbo S 11° 20' W; del mojón #40 al mojón #41 en una extensión de 30.00 metros, rumbo S 50° 45' W; del mojón #41 al mojón #42 en una extensión de 60.00 metros, rumbo 10° 00' E; del mojón #42 al mojón #43 en una extensión de 258.00 metros, rumbo S 15° 00' E; del mojón #43 al mojón #44 en una extensión de 26.00 metros, rumbo S 17° 00' E; del mojón #44 al mojón #45 en una extensión de 107.00 metros, rumbo S 15° 10' E; **POR EL SUR:** Colinda con TERRENOS BALDIOS DE LA NACION; del mojón #45 al mojón #77 en una extensión de 2.252,50 metros, divide o separa cerca de alambre y chucuas, en la siguiente forma: del mojón #45 al mojón #46 en una extensión de 22.00 metros, rumbo N 72° 15' E; del mojón #46 al mojón #47 en una extensión de 13.00 metros, rumbo N 20° 45' E; del mojón #47 al mojón #48 en una extensión de 55.00 metros, rumbo S 32° 05' E; del mojón #48 al mojón #49 en una extensión de 65.00 metros, rumbo S 58° 45' E; del mojón #49 al mojón #50 en una extensión de 97.50 metros, rumbo S 37° 00' E; del mojón #50 al mojón #51 en una extensión de 68.00 metros, rumbo S 67° 05' E; del mojón #51 al mojón #52 en una extensión de 18.00 metros, rumbo N 76° 00' E; del mojón #52 al mojón #53 en una extensión de 42.00 metros, rumbo N 53° 30' E; del mojón #53 al mojón #54 en una extensión de 65.00 metros, rumbo N 69° 00' E; del mojón #54 al mojón #55 en una extensión de 33.00 metros, rumbo N 60° 00' E; del mojón #55 al mojón #56 en una extensión de 39.50 metros, rumbo N 54° 20' E; del mojón #56 al mojón #57 en una extensión de 35.00 metros, rumbo N 89° 55' E; del mojón #57 al mojón #58 en una extensión de 25.00 metros, rumbo S 64° 00' E; del mojón #58 al mojón #59 en una extensión de 35.00 metros, rumbo S 54° 00' E; del mojón #59 al mojón #60 en una extensión de 75.00 metros, rumbo S 36° 20' E; del mojón #60 al mojón #61 en una extensión de 33.00 metros, rumbo S 46° 15' E; del mojón #61 al mojón #62 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S 68° 10' E; del mojón #62 al mojón #63 en una extensión de 37.50 metros, rumbo N 89° 00' E; del mojón #63 al mojón #64 en una extensión de 18.50 metros, rumbo S 80° 00' E; del mojón #64 al mojón #65 en una extensión de 205.50 metros, rumbo N 20° 30' E; del mojón #65 al mojón #66 en una extensión de 66.00 metros, rumbo N 4° 00' E; del mojón #66 al mojón #67 en una extensión de 97.00 metros, rumbo S 79° 00' E; del mojón #67 al mojón #68 en

una extensión de 200.00 metros, rumbo N 4° 30' E; del mojón #68 al mojón #69 en una extensión de 96.50 metros, rumbo N 6° 30' E; del mojón #69 al mojón #70 en una extensión de 90.00 metros, rumbo N 12° 05' E; del mojón #70 al mojón #71 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S 56° 00' E; del mojón #71 al mojón #72 en una extensión de 127.00 metros, rumbo S 85° 00' E; del mojón #72 al mojón #73 en una extensión de 24.50 metros, rumbo S 72° 50' E; del mojón #73 al mojón #74 en una extensión de 23.00 metros, rumbo S 26° 00' E; del mojón #74 al mojón #75 en una extensión de 49.00 metros, rumbo N 61° 05' E; del mojón #75 al mojón #76 en una extensión de 205.00 metros, rumbo N 78° 00' E; del mojón #76 al mojón #77 en una extensión de 125.00 metros, rumbo N 89° 00' E.- **POR EL ORIENTE:** Colinda con TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, separa o divide cerca de alambre y chuquas, en una extensión de 409.00 metros, del mojón #77 al mojón #78 en una extensión de 28.00 metros, rumbo N 19° 30' E; del mojón #78 al mojón #79 en una extensión de 36.00 metros, rumbo N 54° 40' E; del mojón #79 al mojón #80 en una extensión de 69.00 metros, rumbo N 61° 00' E; del mojón #80 al mojón #81 en una extensión de 29.00 metros, rumbo N 8° 00' E; del mojón #81 al mojón #82 en una extensión de 47.50 metros, rumbo N 1° 00' E; del mojón #82 al mojón #83 en una extensión de 44.00 metros, rumbo N 29° 30' W; del mojón #83 al mojón #84 en una extensión de 32.00 metros, rumbo N 11° 30' E; del mojón #84 al mojón #85 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N 13° 30' E; del mojón #85 al mojón #1 en una extensión de 86.50 metros, rumbo N 44° 00' E y cierra.

FECHA DESDE LA CUAL EL DEMANDANTE FUE PRIVADO DE LA TENENCIA MATERIAL DEL FUNDO O PARTE DE EL

Tal como se expresó en el hecho Décimo Segundo, el señor HAROLD GARCIA BONILLA fue privado de la tenencia y posesión del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, el día 18 de marzo de 2.013, fecha en la cual bajo amenazas los usurpadores sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al encargado señor DUMAR TORRES FLOREZ, a la esposa del anterior y empleada de la cocina, señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a los señores DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, trabajadores del señor HAROLD GARCIA BONILLA.

Las amenazas que les hicieron a los trabajadores del señor HAROLD GARCIA BONILLA en el predio CEDRO GRANDE consistieron en que si no se iban les quemaban sus elementos personales como son ropa, camas y enseres, además, que si no se iban se atuvieran a las consecuencias, es decir que podían atentar contra la vida e integridad personal de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
DERECHO

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 — E. Mail: hct 50@hotmail.com

La presente demanda se fundamenta en lo estipulado en el Decreto 2303 de 1.989 que corresponde al Código Judicial Agrario, en sus arts. 98 a 111 ss. y concordantes; Código Civil, arts. s.s. y concordantes; Código de Procedimiento Civil, arts. s.s. y concordantes.

LANZAMIENTO

Sírvase señor Juez, de conformidad con el artículo 106 del Código Judicial Agrario decretar el lanzamiento, ordenando a los ocupantes de hecho que desalojen el inmueble y de ser necesario sírvase señor Juez recurrir a la fuerza pública a fin de obtener que los señores PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, sus trabajadores y dependientes, el señor ORLANDO MICAN SANTANA, la señora HERLINDA MICAN SANTANA y su incapaz representado por ella, y demás personas indeterminadas abandonen el predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y como consecuencia de ello que el demandante señor HAROLD GARCIA BONILLA recupere su tenencia.

PRUEBAS

Sírvase señor Inspector decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Fotocopia informal de la promesa de compraventa celebrada ente VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROLD GARCIA BONILLA, de fecha septiembre 12 de 1.998.
2. Las declaraciones extra juicio rendidas por DUMAR TORRES FLOREZ, DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, quienes eran los empleados y obreros de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quienes actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.
3. La declaración extra juicio rendida por el Médico Veterinario CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente desde 1.998 el señor HAROLD GARCIA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS.
4. La declaración extra juicio rendida por el señor ALEXIS VARGAS ADAN sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto desde el año 2.000.
5. La declaración extra juicio rendida por el señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto lo ejerce quieta y pacíficamente desde el

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

año 2.004, y además declara sobre de los actos llevados a cabo por ORLANDO MICAN SANTANA y el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR a partir del 23 de enero de 2.013.

6. La declaración extra juicio rendida por la señora ANA DELIA RAMIREZ VISCAINO, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la región sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto desde el año 2.000.
7. Cinco (5) fotocopias del pago del impuesto predial realizado por el señor HAROLD GARCIA BONILLA de los años 2.003, 2.004, 2.005 y 2006, 2.008, y 2.009 del inmueble CEDRO GRANDE materia de la ocupación de la posesión
8. Certificado de tradición y libertad No. 230-61228 del predio rural CEDRO GRANDE.
9. Copia de la escritura pública número 2976 del 9 de mayo 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.
10. Certificado de tradición y libertad No. 230-72063 del predio rural LA ESPERANZA.
11. Copia de la escritura pública número 1378 del 19 de marzo 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.
12. Certificado de tradición y libertad No. 230-33625 del predio rural denominado Lote 1.
13. Copia de la escritura pública número 2389 del 19 de marzo 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.
14. Copia del registro civil de defunción de JOSE ANTONIO MICAN ROJAS (q.e.p.d.)
15. Constancia de paz y salvo de HOROLD GARCIA BONILLA como propietario del predio CEDRO GRANDE, por concepto de celaduría desde al año 2000 hasta febrero de 2.013. expedida por la señora ANA DELIA RAMIREZ DE TIUSO, Presidenta de la Acción Comunal.
16. Copia informal de la diligencia de Inspección Ocular realizada el día 3 de mayo de 2.013 por la Corregidora No. 7 de Villavicencio dentro de la Querella Policial No. 010/2013.
17. El poder para actuar.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

253
72

Documental trasladada:

Sírvase señor Juez oficiar a la Corregidora No. 7 de Villavicencio para que de la querella No. 010/2013, cuyo querellante es el señor HAROL GARCIA BONILLA, y a costa del demandante:

- a) Desglose la copia auténtica del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA, , y
- b) Expida fotocopia auténtica del poder otorgado por la señora HERLINDA MICAN SANTANA como guardadora legítima de RODRIGO MICAN SANTANA, junto con el anexo del mismo poder, es decir con la sentencia Proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en la cual se le designa como tal.
- c) Se expida fotocopia de los carné de ganadero Nos. 122345 y 102534 cuyo titular es el señor HAROL GARCIA BONILLA.

Solicitando se envíen tales documentos a su Despacho.

Testimoniales

Sírvase señor Juez llamar a declarar a las personas que a continuación relaciono a quienes consta que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor del predio materia de la presente querella desde septiembre 12 1.998, los actos posesorios que he ejercido sobre el predio, de su explotación ganadera, y la primera de los nombrados para que declare sobre los actos de ocupación de hecho de la posesión por los demandados.

1.- CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ quien era empleada de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quien actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.

2.- CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARANGO, quien reside en la Calle 123 No. 15 - 46 Apto 304 de Bogotá.

3.- CESAR PALLAN MEYER, quien residen en la carrera 48 No. 11-245, casa B-20 de Villavicencio.

4.- JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO, residente en el Condominio Sendero del Llano, Etapa 1, Manzana 1, Casa No. 2, Restrepo Meta

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

5.- CARLOS ALBERTO TORRES, residente en Bogotá en la Calle 56 No. 17-33.

Ratificación de los testimonios extraprocesales:

Sírvase señora Juez llamar a ratificar su testimonio rendido extraprocesalmente a las personas que a continuación relaciono:

- 1.- DUMAR TORRES FLOREZ, DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, quienes eran los empleados y obreros de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quienes actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.
- 2.- Al Médico Veterinario CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ, quien reside en Calle 16 No. 37 G 68, barrio La esperanza 8 Etapa de esta ciudad, a quien le consta la posesión del querellante desde 1.998.
- 2.- Al señor ALEXIS VARGAS ADAN, residente en la finca Venecia, vereda Cuarteles de Cumaral, a quien le consta la posesión del querellante.
- 3.- Al señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ, quien reside en la Carrera 37 No. 24-23, barrio San Benito de Villavicencio, a quien le consta la posesión del querellante y los actos perturbatorios de los querellados.
- 4.- A la señora ANA DELIA RAMIREZ VISCAINO, quien reside en la Carrera 39 No. 32-22 barrio Barzal de esta ciudad, a quien le consta la posesión del querellante.

Inspección Judicial

Sírvase señor Juez practicar diligencia de inspección judicial en el predio materia de la presente querella, acompañado de perito topógrafo y de perito evaluador identificar el inmueble, verificar la posesión que ejerce mi poderdante sobre dicho predio, los daños y modificaciones realizados al predio, la fecha desde la cual se inició la ocupación, las personas realizadoras de los mismos y los perjuicios ocasionados.

ANEXOS

Las pruebas documentales anteriormente relacionadas y copias de la presente demanda para el archivo y respectivos traslados.

Las pruebas sumarias, consistentes en declaraciones extraprocesales rendidas ante notario que acreditan que el señor HAROL GARCIA BONILLA ha venido poseyendo y explotando económicamente el predio, que es un predio agrario de vocación ganadera, y que su ocupación se inició el día 23 de enero de 2.013, cuando llegaron los demandados y se culminó el día 18 de marzo de 2.013 cuando fueron expulsados del predio, bajo amenazas, los trabajadores del señor HAROL GARCIA BONILLA.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento afirmo que de los demandados PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y de RODRIGO MICAN SANTANA desconozco cuál es el lugar de su residencia y domicilio, sin embargo se pueden notificar en el predio que han ocupado de hecho y que corresponde a la finca CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, vereda que también se conoce con el nombre de La Vigía.

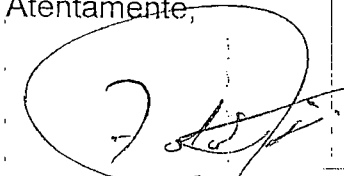
El Procurador Agrario recibirá notificaciones en el Edificio Centro Bancario y Comercial Calle 38 No. 31-58, piso 6, de esta ciudad.

El Procurador de Familia recibirá notificaciones en la Carrera 38 No. 33-08, barrio El Barzal de esta ciudad.

Mi poderdante, señor HAROLD GARCIA BONILLA recibirá notificaciones en el inmueble rural denominado CEDRO GRANDE ubicado en LA Vereda Río Negro de esta ciudad, materia de la querella o en la Calle 81 No. 11-68, oficina 716, de Bogotá, lugar de su domicilio.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 32-41, oficina 502 del edificio Parque Santander.

Atentamente,

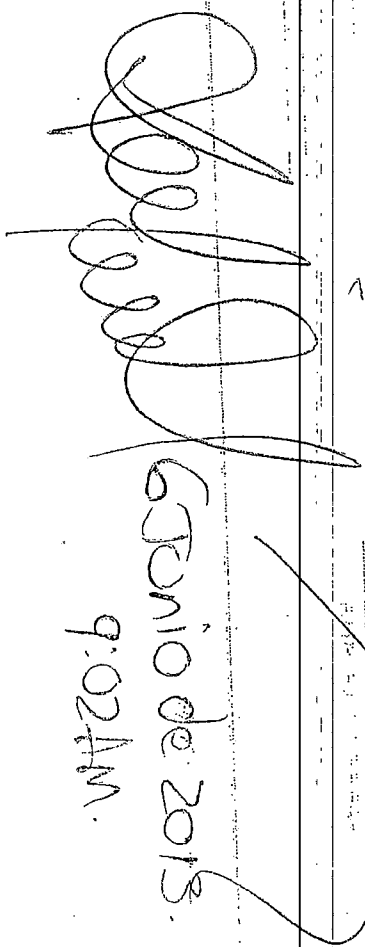


HERNANDO CALDERÓN TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

AGENCIA 9ª COLOMBIA
BANCO JUDICIAL - JUDICIAL
GRUPO DE EMPRESAS - BANCO JUDICIAL

NOTA INDIVIDUAL DE PAGO

AGENCIA 9ª COLOMBIA
BANCO JUDICIAL - JUDICIAL
GRUPO DE EMPRESAS - BANCO JUDICIAL


6 de Junio de 2013.

9:02 AM.

214

59

252
75

257
25/6

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 99 y 100 del Decreto 2303 de 1989 en armonía con los artículos 75 y 416 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado ADMITE la presente demanda **AGRARIA de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** incoada por **HAROLD GARCIA BONILLA** contra **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y RODRIGO MICAN SANTANA** (representado por HERLINDA MICAN SANTANA, o quien haga las veces de Guardador)

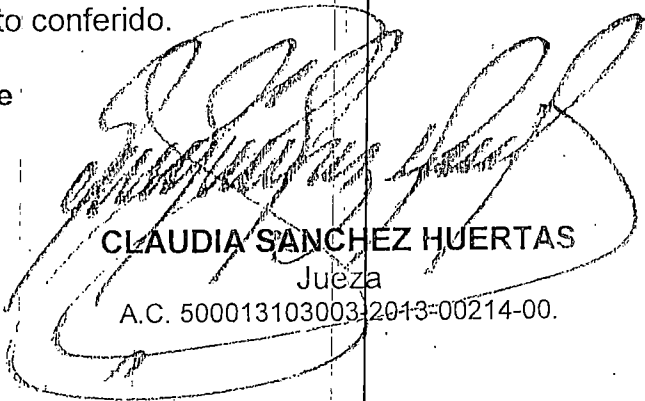
De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días (artículo 102 Decreto 2303 de 1989), acredítese al momento de notificar a RODRIGO MICAN SANTANA su condición de interdicto, así como su representación. Si bien el actor indica desconocer la dirección para notificar a los demandados inténtese su notificación personal en las direcciones obrantes en la copia de la escritura aportada por el actor, específicamente en los folios 29 y envés del folio 30 y en la dirección del predio materia de este proceso, de no ser posible su notificación personal, procédase conforme lo dispone el artículo 49 del decreto 2303 en cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989, entérese a la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria del Meta, delegada ante esta Judicatura sobre la existencia de este proceso, suministrando la información necesaria; especialmente las que concierne a clase de negocio y partes.

Así mismo, comuníquese para lo pertinente a la Procuraduría 30 de Familia de la admisión de esta demanda por cuanto uno de los demandados, RODRIGO MICAN SANTANA es interdicto.

Se reconoce al doctor HERNANDO CALDERON TEJEIRO, como apoderado judicial del demandante HAROLD GARCIA BONILLA, en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Jueza

A.C. 500013103003-2013-00214-00.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

03 JUL 2013

EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Julio 31 de 2013

Oficio No- 2723

Señor

PROCURADOR (A) 14 AMBIENTAL Y AGRARIO

Carrera 31 No- 38 - 49 Piso 2°
Villavicencio Meta

REF. 500013103003 - 2013 00214 00 AGRARIA de LANZAMIENTO POR
OCUPACION DE HECHO incoada por HAROLD GARCIA BONILLA C.C.
13.010.067 contra PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR C.C. 79.683.025
ORLANDO MICAN SANTANA C.C. 17.313.010, HERLINDA MICAN SANTANA
C.C. 40.368.439 y RODRIGO MICAN SANTANA.

Para efectos de notificación y su conocimiento, me permito informarle que mediante auto de 28 de junio del año 2013, admitió la demanda y conforme a los presupuestos exigidos en los artículos 99 y 100 del Decreto 2303 de 1989, se inicia proceso Agrario de Lanzamiento POR ocupación de Hecho del Predio Cedro Grande también denominado Entre Ríos identificado con la matrícula inmobiliaria número 230 - 61228, cédula catastral número 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6400 M2, ubicado en la Vereda Río Negro de este Municipio, cuyos linderos y demás especificaciones son lo siguientes: POR EL NORTE: Con el señor Marcos Machado, río de por medio, del mojón #1 al mojón #8, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457,00 Mtrs), por este mismo costado colinda con los señores Jesús Tiuso y Esteban Lomónaco. POR EL ORIENTE Y SUR: Con terrenos Baldíos de la Nación; y por el OCCIDENTE: Con terrenos de propiedad de Pedro Villalba.

Cordialmente,


JULIO CESAR COLLANTES AYA
Secretario

nebc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Julio 31 de 2013

Oficio No- 2724

Señores

PROCURADURIA 30 DE FAMILIA

Calle 31 No- 38 - 41 Centro

Tel. 6627503

Villavicencio Meta

REF. 500013103003 - 2013 00214 00 AGRARIA de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO incoada por HAROLD GARCIA BONILLA C.C. 13.010.067 contra PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR C.C. 79.683.025 ORLANDO MICAN SANTANA C.C. 17.313.010, HERLINDA MICAN SANTANA C.C. 40.368.439 y RODRIGO MICAN SANTANA C.C. 86.069.814.

Para efectos de notificación, su conocimiento y para lo pertinente, me permito informarle que mediante auto de 28 de junio del año 2013, admitió la demanda y conforme a los presupuestos exigidos en los artículos 99 y 100 del Decreto 2303 de 1989, se inicia proceso Agrario de Lanzamiento POR ocupación de Hecho del Predio Cedro Grande también denominado Entre Ríos identificado con la matrícula inmobiliaria número 230 - 61228, cédula catastral número 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectareas y 6400 M2, ubicado en la Vereda Río Negro de este Municipio, cuyos linderos y demás especificaciones son lo siguientes: POR EL NORTE: Con el señor Marcos Machado, río de por medio, del mojón #1 al mojón #8, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457,00 Mtrs), por este mismo costado colinda con los señores Jesús Tiuso y Esteban Lomónaco. POR EL ORIENTE Y SUR: Con terrenos Baldíos de la Nación; y por el OCCIDENTE: Con terrenos de propiedad de Pedro Villalba.

* Lo anterior por cuanto uno de los demandados, RODRIGO MICAN SANTANA identificado con la cédula de ciudadanía número 86.069.814, es interdicto.

Cordialmente,

JULIO CESAR COLLANTES AYA
Secretario

nebc

260
78

 Consejo Superior de la Judicatura	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO	COMPROBANTE DE INGRESO ARANCEL JUDICIAL	Nº 110269
			FECHA 23-09-2013
DESPACHO 103003 3 CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO		500013103003-20130021400	No. RADICACIÓN
PROCESO LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO			VALOR 18000
CONCEPTO: NOTIFICACION PEDRO JAIME ZUARES ESCOBAR, HERLINDA MICAN SANTANA Y ORLANDO MICAN SANTANA			
DEMANDANTE HAROLD GARCIA BONILLA		PEDRO JAIME ZUARES ESCOBAR, HERLINDA MICAN SANTANA Y ORLANDO MICAN SANTANA 25 SEP 2013	
RECIBO DE CONSIGNACION No. FECHA CUENTA		RECIBIDO HOY LA SUMA DE	
OBSERVACIONES<. BBVA 35139/35140/35141 24/09/2013 0013-0352-11-0200397194		18000 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
NOTA: SE HACE ENTREGA AL USUARIO DEL RECIBO DE CAJA ORIGINAL Y UNA COPIA PARA QUE LA LLEVE AL JUZGADO			
OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE B OFICINA 107 PBX: 662 11 26 EXT.106			

-Proceso-

Proceso : Interdicción del Demente
Demandante: Vitelvina Santana Vda de Micán

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidos de enero del año dos mil uno.

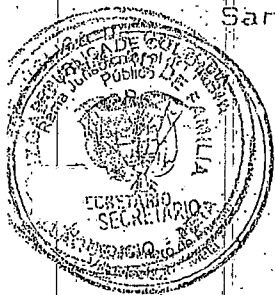
Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de INTERDICCION JUDICIAL, por causa de DEMENCIA que en este despacho adelantó la señora Vitelvina Santana Vda de Micán, mediante apoderado legalmente constituido.

I. ANTECEDENTES

I.1. Correspondió a este Juzgado en reparto la demanda que dió origen al proceso de INTERDICCION JUDICIAL POR CAUSA DE DEMENCIA, que instauró Vitelvina Santana Vda de Micán, para que se proveyera GUARDADOR LEGITIMO en cabeza de la misma de su hijo Rodrigo Micán Santana.

I.2. La demanda fue admitida por auto del siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en ella se dispuso emplazar a las personas que se creyeran con derecho a ejercer el cargo de guardador, remitir a la Sección de Psiquiatría de Medicina Legal al presunto interdicto par determinar el estado en el que se encuentra y notificar al Ministerio Público el presente auto. Así mismo se designó CURADOR PROVISORIO.

I.3. Practicado examen psiquiátrico por intermedio



COPIA AUTENTICA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

2617
80

de la Sección de Psiquiatría del Instituto de Medicina Legal al presunto interdicto Rodrigo Micán Santana, conceptuó que "presenta retardo mental moderado, cuya etiología de acuerdo con lo conocido es, de origen congénito, el curso es crónico y el pronóstico malo y el tratamiento es en esencia custodial y de laborterapia. El retardo mental que padece lo incapacita para disponer y manejar adecuadamente sus bienes, requiriendo de la supervisión de un adulto responsable.". Con auto del veintiocho de febrero del año dos mil, se corrió traslado del dictamen técnico pericial, por el término de tres (3) días.

I.4. Mediante providencia del veinticinco de julio del año dos mil se abrió a pruebas el proceso. Se ordenó tener como documentales los allegados con la demanda en cuanto fueren legales y pertinentes; el testimonio de Humberto Rojas Baquero y Pedro Nel Lozano solicitados por la parte actora. El interrogatorio a la demandante Vitelvina Santana Vda. de Micán, solicitado por el Ministerio Público.

I.5. Con auto del veintidos de septiembre del año dos mil, se ordenó de oficio el testimonio de los señores Orlando, Yolanda, Viviana, Alvaro y Herlinda Micán Santana.

I.6. Surtido el trámite legal correspondiente para esta clase de procesos, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado se procede a resolver, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

II.1. El art. 80. de la Ley 95 de 1890 dispone que ... El adulto que se halle en estado habitual de mendicidad o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
COPIA AUTENTICA

262 61 79
idiotismo, de demencia o de locura furiosa, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos...

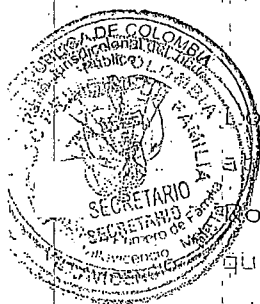
II.2. De la norma transcrita se deduce que dos son las causas para que una persona adulta sea privada de la administración de sus bienes: por imbecilidad o idiotismo y por demencia o locura furiosa.

II.3. La ley exige que se demuestre el estado de incapacidad en que se encuentra el presunto interdicto.

II.4. De los testimonios de los señores Pedro Nel Lozano, Yolanda, Alvaro y Herlinda Micán Santana, e interrogatorio suscrito por la demandante, se tiene por cierto que el señor Rodrigo Micán Santana padece de retardo mental permanente como quiera que no puede bastarse a sí mismo, ni siquiera en las cosas más elementales y que la única persona idónea para representarlo en todos los eventos de su vida es su progenitora Vitelvina Santana Vda de Micán.

II.5. La prueba médico científica determinó que Rodrigo Micán Santana, presenta retardo mental moderado, cuya etiología es de origen congénito, el curso es crónico, pronóstico malo y el tratamiento es custodial y de laborterapia, que lo incapacita para disponer y manejar sus bienes, requiriendo de la supervisión de un adulto responsable.

II.6. La interdicción ha sido provocada por su progenitora Vitelvina Santana Vda de Micán y en ella se solicita que ella misma sea designada como Guardadora, convalidada por los hijos de ésta y hermanos del interdicto, señores Yolanda, Alvaro y



COPIA A ENTICA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

263 8/ 22
Herlinda Micán Santana, en las declaraciones que rindieran ante este Despacho Judicial. Respecto de esta persona se demostró que es la mamá quien ha velado por el cuidado personal del incapaz; nunca lo ha desamparado y siempre se han preocupado por su bienestar, atendiendo el hecho de que es la persona más idónea para ejercer la guarda.

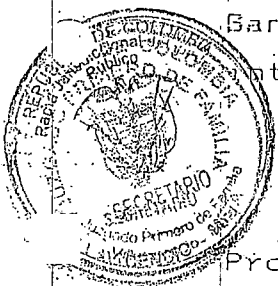
II.7. Consecuente con lo anterior y demostrada como está la incapacidad del señor Rodrigo Micán Santana, el Juzgado accederá a las pretensiones de la demanda declarándolo en interdicción definitiva, disponiendo que sea la señora Vittelevina Santana Vda de Micán quien ejerza las funciones de CURADOR del interdicto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR en interdicción definitiva por incapacidad al señor Rodrigo Micán Santana, nacido en Villavicencio (Meta), el veintitres (23) de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y domiciliado en esta misma ciudad.

SEGUNDO. DECLARAR, que el señor Rodrigo Micán Santana, no tiene la libre disposición de sus bienes.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

COPIA AUTENTICA

264
83

TERCERA. NOMBRAR como curador legítimo del interdicto Rodrigo Micán Santana a su progenitora Vitelvina Santana Vda de Micán, a quien se le discernirá el cargo y se le dará la administración de los bienes una vez tome posesión, preceda el inventario solemne de los bienes.

CUARTA. EXIMIR a la Guardadora de prestar fianza de conformidad con lo previsto en el numeral 1o. del Art. 465 del C. Civil.

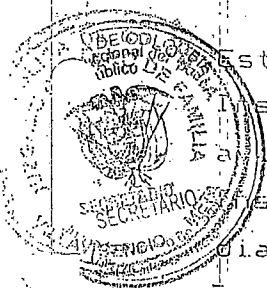
QUINTO. INSCRIBIR esta sentencia en la oficina del Estado Civil correspondiente, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y notificar al público por aviso conforme lo dispone el art. 659 numeral 7o. del C.P.C. que se insertará por una vez por lo menos en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional (Tiempo, Espectador, República y Espacio).

SEXTO. Si la presente sentencia no fuere apelada, consúltese con el Superior.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Marta Clara Nino Barbosa
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

COPIA AUTENTICA

265
84
22

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)

HACE SABER:

Que dentro del proceso de INTERDICCION interpuesto por VITELVINA SANTANA VDA DE MICAN, interdicto RODRIGO MICAN SANTANA se dictó sentencia con fecha 22 de enero del 2001.

Para los efectos previstos en el Art. 323 del C. de P. civil se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría del Juzgado por el término legal de tres días, hoy 26 de enero del 2001 a la hora de las 8 A.M.-



JUAN DE JESUS REYES BARRERA
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

Se desfija el presente EDICTO a los 30 días del mes de enero del año 2001 a la hora de las 6 p.m. luego de permanecer fijado por el término legal.

JUAN DE JESUS REYES BARRERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
COPIA AUTENTICA

266 75
85
87

ACTA DE POSESION GUARDADORA

En Villavicencio, a los quince (15) días del mes de septiembre del dos mil tres (2003), siendo las cuatro y treinta de la tarde se hizo presente al despacho de la señora Juez la señora HERLINDA MICAN SANTANA identificada con la C.C. No 40.368.439 de Villavicencio, a efecto de tomar posesión del cargo de GUARDADORA del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, para lo cual la señora Juez se declaró en audiencia.

Seguidamente la señora Juez Primero de Familia de Villavicencio (Meta), procedió a recibirle el juramento de ley a la señora HERLINDA MICAN SANTANA quien bajo la gravedad del juramento prometió desempeñar el cargo de GUARDADORA LEGITIMA del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, quien tendrá la administración de los bienes del interdicto honestamente y fielmente conforme lo dispone la ley.-

siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por los que en ella intervinieron.

Juez, MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

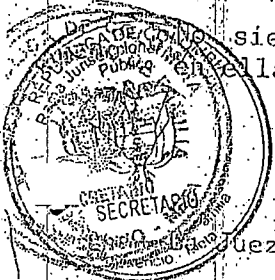
Guardadora, HERLINDA MICAN SANTANA

40.368.439

Secretario, EFREN CASTAÑO QUINTERO

COPIA AUTENTICA

ADOPTIVO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META



267
86
2/1

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META:

HACE CONSTAR:

Que la anterior fotocopia, es auténtica en todas y cada una de sus partes; con el original que se tuvo a la vista. Dichas copias hacen parte del proceso de INTERDICCION, siendo demandante VITELVINA SANTANA VDA DE MICAN, corresponden a la sentencia y al acta de posesión de la GUARDADORA, el cual fue radicado bajo el No. 199913592.

La providencia esta notificada y debidamente ejecutoriada.

Se expide al primer (1) días del mes de MARZO del dos mil doce (2012).

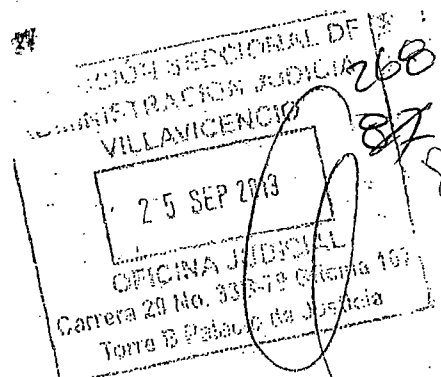
MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

COPIA AUTENTICA

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia



Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

107242

ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado acto en el proceso de la referencia, de conformidad a lo ordenado por la señora Juez en su auto de fecha junio 28 de 2.013, para acreditar la interdicción judicial de RODRIGO MICAN SANTANA, anexo al presente me permito hacer entrega de:

1.- Copia auténtica de la sentencia de fecha enero 22 de 2.001 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia dentro del proceso No. 199913592 de Interdicción Judicial por Causa De Demencia de RODRIGO MICAN SANTANA, en la cual se declara su interdicción, y copia del acta de posesión de fecha septiembre 15 de 2.003 de la señora HERLINDA MICAN SANTANA, como guardadora del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

25 SEP 2013

RECIBIDO HOY

FIRMA

3:10 p.m.

9 folios

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

INTER RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Cod. Postal / Ciudad Destino / País Colombia		Nombre del servicio		No. 9	
Fecha y hora de Admisión Día Mes Año Hora Min. Seg. 21 09 2013 09:56:43		Tiempo estimado de entrega 4-6 HRS		Tipo del servicio ☐ Mensajería Expresa ☐ Carga		900005189654	
Número de identificación		Nombre o razón social HERMANDA CORREO ELECTRÓNICO		Número de identificación		Nombre o razón social PEDRO JAIME SUAREZ	
Teléfono		Correo electrónico		Teléfono		Correo electrónico	
Dirección		Dirección		Dirección		Dirección	
Cod. Postal / Ciudad Origen / País VILLAVICENCIO / META		Colombia		Ejemplar peso por volumen		Peso x Volumen	
Cod. origen Agencia/Punto/Mensajero		Bolsa o precinto de seguridad		Dice contener		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN	
Como remitente declaro que este envío no contiene drogas en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha de entrega		Valor comercial del envío	
Identificación		Firma y sello		Aviso primera visita		Valor del transporte	
Observaciones		Hora militar		Fecha segundo intento de entrega		Valor prima de seguro	
		Mensajero que entrega		Aviso segunda visita		Valor empaque	
						Gula de devolución	
						No. Contado Alcobro	
						Valor total	

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

BOGOTA, CUNDINAMARCA

DD MM AAAA
25/09/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00
Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

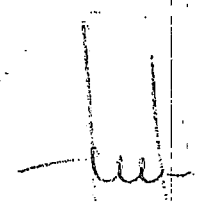
ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013
Demandante Demandado

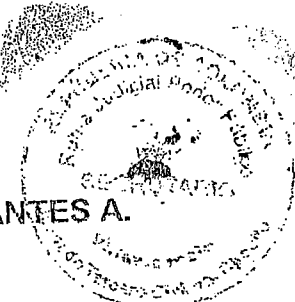
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____
10 x 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario



INTER RAPIDÍSIMO
COPIA COTEJADA
NIT. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINCOMUNICACION 1592
Y TRANSPORTE 00595



O S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
iendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío
s características:

Entregado a	MILTON M.
Fecha y hora de entrega	26/09/2013 01:48:00 PM
Entregado por	PASIVE ROZO LUIS CARLOS
Fecha de expedición	30/09/2013 03:42:21 PM

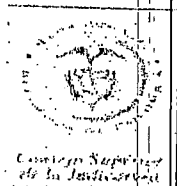
[illegible]

Certificado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES
TRUJILLO-CORTES ABEL

GLI - R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
ORLANDO MICAN SANTANA
CARRERA 33 No. 32-36
VILLAVICENCIO - META

DD MM AAAA

25/09/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10_ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso:

Empleado Responsable

Parte interesada

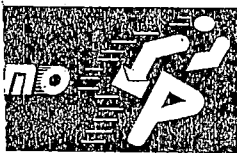
JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario



INTER RAPIDIA
COPIA COTEJADA
NIT. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINCOMUNICACIÓN 1592
Y TRANSPORTE 00595

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

GUÍA INTERNA DE OPERACION
DE: CARRERA 33 # 17 - 19
DIREC: 6675/58
TEL: 3105860386
PARA: HERNANDO CALDERON
ÁREA: COORDINACIÓN DE NOTIFICACIONES
DIR: CL 38 # 32-41 OFICINA 502
TEL: 3105860386
CIUDAD DESTINO: VILLAVICENCIO / META
CONTENIDO



51.569 - 7



CERTIFICADO DE ENTREGA

S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

	900005189656
	VILLAVICENCIO / META
	VILLAVICENCIO / META
Fecha y hora del envío	25/09/2013 08:06:51 AM
Remitente	HERNANDO CALDERON
Dirección del remitente	CL 38 # 32-41 OFICINA 502
Teléfono del remitente	3105860386
Datos del destinatario	
Destinatario	ORLANDO MICAN SANTANA
Dirección del destinatario	CR.33 NO 32 36
Teléfono	1
Contenido	DOCUMENTOS
Observación:	
Entregado a	
MILTON M.	
Fecha y hora de entrega	26/09/2013 01:48:00 PM
Entregado por	PASIVE ROZO LUIS CARLOS
Fecha de expedición	30/09/2013 03:42:21 PM

INTERRAPIDISIMO S.A.	Cod. Postal / Ciudad Destino / País	VILLAVICENCIO / META	Fecha y hora de expedición	25/09/2013 08:06:51 AM	Fecha y hora de entrega	26/09/2013 01:48:00 PM	Número de identificación	900005189656
Remitente	Hernando Calderon	Destinatario	Orlando Mican Santana					
Teléfono	CL 38 # 32-41 OFICINA 502	Teléfono	CR 33 NO 32-36					
Dirección	DOCUMENTOS							
Cod. Postal / Ciudad Origen / País	VILLAVICENCIO / META	Cod. Postal / Ciudad Destino / País	VILLAVICENCIO / META					
CERTIFICAR ENTREGA								
MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN								
Desaparecido								
No Recibido								
No Autorizado								
Otro								
Fecha de devolución								
Giro de devolución								
Comando								
Alcance								
Observaciones								

Certificado por

NOTIFICACIONES JUDICIALES
TRUJILLO CORTES ABEL

LIC. MINCINCOMUNICACIONES ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
ADOL. VILLAVICENCIO CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

GLI -R-34

Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION Y OTRO

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado acto en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega a la señora Juez de los siguientes documentos:

- 1.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 26 de septiembre de 2013 de la citación para que concurra a su notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada HERLINDA MICAN SANTANA, en Villavicencio, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.
- 2.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 26 de septiembre de 2013 de la citación para que concurra a su notificación del auto admisorio de la demanda al demandado ORLANDO MICAN SANTANA, en Villavicencio, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.
- 3.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la DEVOLUCIÓN de la citación para que concurriera a su notificación del auto admisorio de la demanda al demandado PEDRO JAIME SUAREZ, por cuanto la dirección es incompleta, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.

Una vez vencidos los términos para que concurran a notificarse HERLINDA MICAN SANTANA y ORLANDO MICAN SANTANA, sírvase ordenar realizar la notificación por aviso.

De igual manera solicito se sirva ordenar realizar la citación al demandado PEDRO JAIME SUAREZ a la finca CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, vereda que también se conoce con el nombre de La Vigía, que es materia del presente proceso de lanzamiento por ocupación de hecho.

Atentamente,


HERNANDO CALDERÓN TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

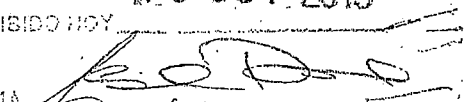
Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

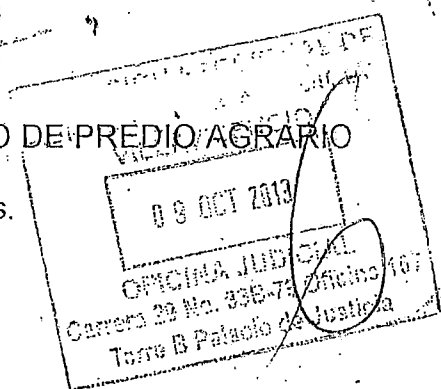
10 OCT 2013

RECIBIDO POR

FIRMA


(12 días) 9:25 AM

276 #
113472





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
HERLINDA MICAN SANTANA
Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

18/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

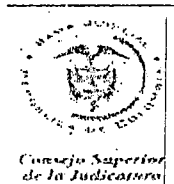
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
ORLANDO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

19/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

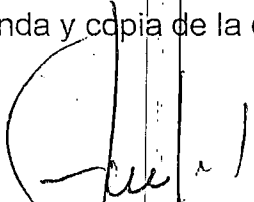
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

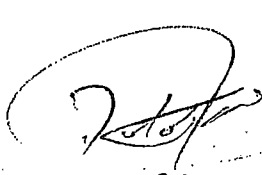
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario


34883 C51



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
FINCA CEDRO GRANDE
También llamada ENTRE RIOS
VEREDA RIO NEGRO
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

18/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

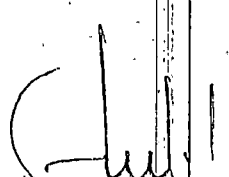
Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
AVENIDA 19 No. 118-30
BOGOTA, CUNDINAMARCA

DD MM AAAA

25/09/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

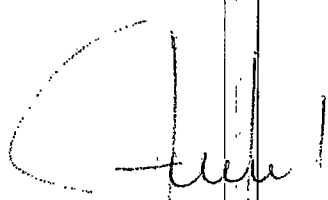
Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5__
10 x 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario

281
16

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (9) de diciembre de dos mil trece (2013).

1.- Se tiene por incorporada al proceso fotocopia auténtica de la sentencia del proceso de interdicción por demencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio el 22 de enero de 2001, en el cual RODRIGO MICAN SANTANA, fue declarado interdicto definitivo por incapacidad y que además en la actualidad quien ejerce la calidad de guardadora es la también demandada HERLINDA MICAN SANTANA.

2.- Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, téngase como nueva dirección del demandado **PEDRO JAIME SUAREZ**, con el fin de surtir la notificación personal del auto calendarado el 28 de junio de 2013, la siguiente:

Finca CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, ubicada en la vereda RIO NEGRO del municipio de Villavicencio (folio 95)

Notifíquese,


DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza

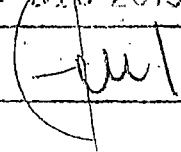
KL. 500013103003-2013-00214-00

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACION

EN ESTADO, HOY

EL SECRETARIO

11 DIC 2013




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señora
HERLINDA MICAN SANTANA
CARRERA 33 No. 32-36
VILLAVICENCIO - META

DD MM AAAA

25/09/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

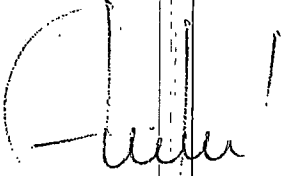
Demandado

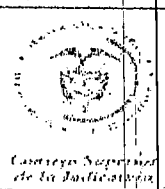
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5_X_ 10 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario



283 *[Handwritten signature]*
[Handwritten initials]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
ORLANDO MICAN SANTANA
CARRERA 33 No. 32-36
VILLAVICENCIO - META

DD MM AAAA

25/09/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

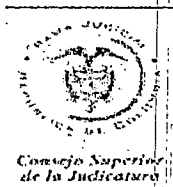
Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 - 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario

3y 9.78 G37



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Señora
HERLINDA MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

19/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

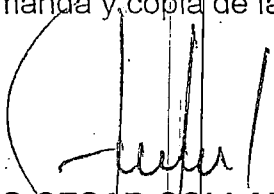
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

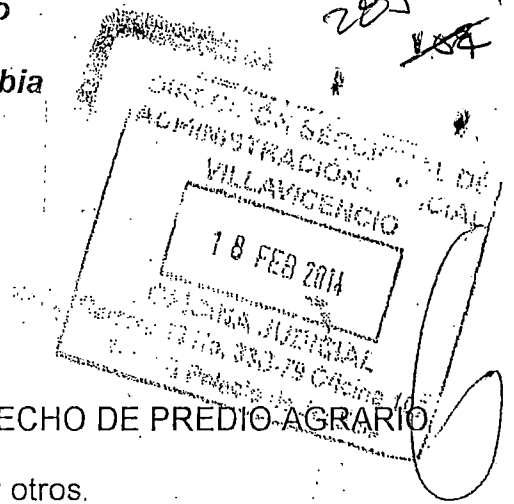
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario


34.878

Doctora
LILIANA MARIA COMA MEJIA
Secretaria
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

016937

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado acto en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega de los siguientes documentos:

1.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 11 de enero de 2.014 de la citación para que concurra a su notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada HERLINDA MICAN SANTANA, en su calidad de Guardadora del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA, en Villavicencio, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.

Procédase a su notificación por aviso.

2.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 28 de diciembre de 2.013 de la citación para que concurra a su notificación del auto admisorio de la demanda al demandado PEDRO JAIME SUAREZ, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.

Procédase a su notificación por aviso.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGÍSTICA
Carrera 30 No. 7-45 BOGOTÁ D.C.
PBX 560 5000

GUÍA INTERNA N° 300000028379
DE: CO/VILLAVICENCIO/
DIREC: CARRERA 33 # 17-19
TELEF: 6675858

PARA: JULIO CESAR
AREA:
DIR: CLL 38 # 32-41 OF 50
TEL:
CIUDAD DE VILLAVICENCIO

CONTENIDO
Guía certificada N° 70000083563

www.interrapidisimo.com (0017)



251.569-7



CERTIFICADO DE ENTREGA

DISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

700000835663
800 - PTO/VILLAVICENCIO/META/CALLE 37 # 32 - 80
VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO/META/COL

Fecha y Hora del Envío 10/01/2014 10:20:05
Contenido DTOS

Datos del Remitente

Nombre del remitente JULIO CESAR COLLANTES
Dirección del remitente CLL 38 # 32-41 OF 502
Teléfono del remitente 3105860386

Datos del destinatario

Nombre del destinatario HERLINDA MICAN SANTANA
Dirección del destinatario CRA 33 # 32 -36
Teléfono del destinatario 333236

Observaciones

Entregado A

Nombre de quien recibe CLAUDIA GARCIA
Cedula de quien recibe 403290309
Fecha y hora de entrega 11/01/2014 0:00:00
Guía Certificación 3000000283790

INTERRAPIDISIMO S.A.		Código de barras: 700000835663	
Destino: VILLAVICENCIO/META/COL		Mensajería Express	
Fecha y hora de entrega: 10/01/2014 10:20:05		Notificaciones	
Remitente: JULIO CESAR COLLANTES		Destinatario: HERLINDA MICAN SANTANA	
Dirección: CLL 38 # 32-41 OF 502		Código de barras: 700000835663	
Ciudad: VILLAVICENCIO		Código de barras: 700000835663	
Contenido: DTOS		Código de barras: 700000835663	
Fecha y hora de entrega: 11/01/2014 0:00:00		Código de barras: 700000835663	
Guía Certificación: 3000000283790		Código de barras: 700000835663	
Código de barras: 700000835663		Código de barras: 700000835663	

RECIBIDO JUDICIAL
ABEL TRUJILLO CORTES
AUXILIAR OPERATIVO 1582
CARRERA 33 VILLAVICENCIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

202 108

INTER RAPIDISIMO INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800231569-7		Cod. Postal / Ciudad Destino / Pais 0 / VILLAVICENCIO / META / COL		Nombre del servicio Mensajería Expresa		 70000835663
Fecha y hora de Admisión 10/01/2014 10:20:05 a.m.		Tiempo estimado de entrega 32 HORAS		Tipo del servicio NOTIFICACIONES		
Número de identificación 17317023		Nombre o razón social JULIO CESAR COLLANTES		Número de identificación 333236		Nombre o razón social HERLINDA MICAN SANTANA
Teléfono 3105860386		Correo electrónico		Teléfono 333236		
Dirección CLL 38 # 32-41 OF 502		Correo electrónico		Dirección CRA 33 # 32-36		Correo electrónico
Cod. Postal / Ciudad Origen / Pais 0 / VILLAVICENCIO		Tipo de empaque SOBRE MANILA		Liquidación peso por volumen 0 cm x 0 cm x 0 cm 6.000		
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero 300		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener DTOS		Peso x Volumen 0
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, armas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Asumo, según las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora		Peso Real 1
Identificación		Fecha de entregado Día Mes Año		Aviso primera visita No.		No. de esta Pieza 1
Firma y sello		Hora militar:		Fecha segundo intento de entrega Día Mes Año Hora		Total Piezas 1
Mensajero que entrega		Aviso segunda visita No.		Fecha de devolución Día Mes Año		Valor comercial del envío \$ 5,000,00
Observaciones		Guía de devolución No.		Forma de pago Contado		Valor del transporte \$ 4,400,00
Nombre y razón del remitente Punto 578		Observaciones		Valor prima de seguro \$ 100,00		Valor otros conceptos \$ 0,00
Valor total 70000835663		Observaciones		Valor total \$ 4,500,00		Valor total \$ 4,500,00

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidísimo.com defensoriadcliente@interrapidísimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000

CONTABILIDAD

[illegible]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
HERLINDA MICAN SANTANA
Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

**INTER
RAPIDIAIMO**
COPIA COTEJADA
NIT. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINCOMUNICACION 1592
Y TRANSPORTE 00595

DD MM AAAA

18/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 _ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada


JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario

GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA
INTERRAPIDISIMO S.A.
CENTRO NACIONAL LOGISTICA
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
COL VILLAVICENCIO/ME
CARRERA 33 # 17 - 19
6675858
DE: JULIO CESAR
DIREC:
TELEF:
PARA:
ÁREA: CUL 30 32 41 OF 502
DIR:
TEL:
VILLAVICENCIO/META/VC
CIUDAD DESTINO:
CONTENIDO
Guía certificada N° 900005559045
www.interrapidisimo.com



CERTIFICADO DE ENTREGA

INTERRAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

900005559045
1306 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 17 - 19
VILLAVICENCIO/META/ICOL
VILLAVICENCIO/META/ICOL
27/12/2013 8:09:59
DOC

Datos del Remitente

Nombre del remitente JULIO CESAR COLLANTES
Dirección del remitente CLL 38 32 41 OF 502
Teléfono del remitente 3105860386

Datos del destinatario

Nombre del destinatario PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
Dirección del destinatario FINCA CEDRO GRANDE ENTRE RIOS
Teléfono del destinatario 0

Observaciones

VEREDA LA VIGIA

Entregado A

Nombre de quien recibe MARGARITA TURRIAGO
Cedula de quien recibe 21199307
Fecha y hora de entrega 28/12/2013 0:00:00
Guía Certificación 3000000265613

Interrapidísimo Villavicencio U. Express
27/12/13 15:15 900005559045
Julio Cesar Collantes Pedro Jaime Suarez Escobar
310 5860386
CLL 38 32 41 OF 502 Finca Cedro Grande / Entre Rios
VILLAVICENCIO-COLOMBIA
Margarita Turriago
CERTIFICADO DE ENTREGA
Notificación / Vereda de Vigia
MOTIVOS DE EVOLUCION
\$000
\$2.000
\$00
\$2.800
PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES JUDICIALES
PRELIMINARES
AUXILIAR DE NOTIFICACION 1002
CON VILLAVICENCIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.
Centro Nacional de Logística
Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

15

OP 28959

INTERRAPIDÍSIMO

INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7

Cod. Postal / Ciudad Destino / País
000000 / Bogotá / Colombia

Fecha y hora de Admisión
12/13/15

Tiempo estimado de entrega
Día Mes Año Hora

Nombre del servicio
E. Express

Tipo del servicio
☒ Mensajería Express ☐ Carga

No.
9

Barcode
900005559045

Remite
310 5860386

Teléfono
011 387 32-41

Correo electrónico
of 502

Destinatario
Pedro Jaime García-Gordón

Nombre y razón social
Finca Pedro Grande Fentia Rio

Cod. Postal / Ciudad Origen / País
000000 / Bogotá / Colombia

Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero
255-

Boleta o precinto de seguridad
☒ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro

Dice contener
Doc.

Liquidación peso por volumen
Litros cm x Ancho cm x Alto cm
6 600

Peso x Volumen
1

Peso Real
1

No. de esta Pieza
1

Total Piezas
1

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN
☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No Reside
☐ No Reclamado
☐ Dirección Errada
☐ Otros

Fecha de devolución
Día Mes Año

Guía de devolución
No. Contado Alcobro

Valor comercial del envío
\$ 500

Valor del transporte
\$ 2.000

Valor prima de seguro
\$ 500

Valor empaque
\$

Valor total
\$ 2.500

CERTIFICAR ENTREGA

Notificación / Vereda La Uviga

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595
www.interrapidísimo.com defensoradelcliente@interrapidísimo.com

Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
FINCA CEDRO GRANDE
También llamada ENTRE RIOS
VEREDA RIO NEGRO
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

18/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X
10 _ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado
proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

JULIO CESAR COLLANTES A.
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
HERLINDA MICAN SANTANA
Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

24/02/2014

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

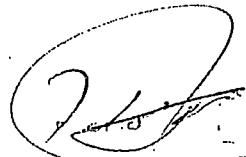
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.

STID CORDOBA
STID CORDOBA MUÑOZ
Citador


34898CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
FINCA CEDRO GRANDE
También llamada ENTRE RIOS
VEREDA RIO NEGRO
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

24/02/2014

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

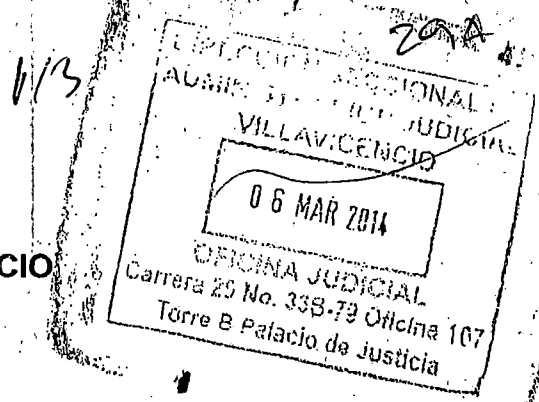
SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.

STID CORDOBA MUÑOZ
Citador

[Firma manuscrita]
34.873.055

025068



Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Despacho.-

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO DE
PREDIO AGRARIO
Demandante HAROLD GARCIA BONILLA
Demandado PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros
Rad. No. 50001310300320130021400

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.412.572 de Granada (Meta) y Tarjeta Profesional No. 142.887 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted, con el ánimo de contestar la demanda, bajo los siguientes términos:

I. RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto.

AL SEGUNDO: No es cierto.

AL TERCERO: No es cierto.

AL CUARTO: No me consta, se desconoce quien hizo tales aseveraciones ante el señor HAROLD GARCÍA BONILLA, deberá probarlo.

AL QUINTO: No es cierto

AL SEXTO: No es cierto

AL SÉPTIMO: No es cierto

AL OCTAVO: No es cierto.

AL NOVENO: No es cierto.

AL DECIMO: No es cierto.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: No es cierto.

AL DECIMO TERCERO: No es cierto.

295 ~~14~~
179

AL DECIMO CUARTO: No me consta.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto.

AL DECIMO SÉPTIMO: Es cierto.

AL DECIMO OCTAVO: No es cierto como está redactado, contiene varios hechos. Se acepta y es cierto que la señora VITELMINA SANTANA DE MICAN falleció en Villavicencio, más no se acepta y no nos consta que el señor HAROLD GARCÍA BONILLA haya sido comprador del predio CEDRO GRANDE y no es cierto que el señor HAROLD GARCÍA BONILLA sea poseedor del predio CEDRO GRANDE.

AL DECIMO NOVENO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO: Es cierto.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No es cierto.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No es cierto.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No es cierto.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No es cierto, es una apreciación subjetiva.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Contiene varios hechos. No es cierto que mi mandante haya destruido lo aseverado en el hecho. No me consta que el señor HAROLD GARCÍA BONILLA, tenga por actividad diaria la ganadería.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No me consta.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No me consta.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones en sus especialidades de declaratorias y condenatorias, en atención a los fundamentos de la defensa y a las excepciones que formulare más adelante.

III. MOTIVOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. Adjuntar la promesa de compraventa, suscrita el 12 de septiembre de 1998, no es razón para concluir que el demandante ha sido poseedor del inmueble señalado e individualizado.
2. El bien inmueble del cual busca el lanzamiento sigue teniendo el nombre de "CEDRO GRANDE" y así sigue siendo conocido en la región.

296 27
15

3. El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, adquirió el inmueble objeto hoy de lanzamiento, mediante compra que realizara a los señores YOLANDA MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA, VIVIANA MICAN SANTANA, ALVARO MICAN SANTANA, ORLANDO MICAN SANTANA, JOSE ANTONIO MICAN MEDINA, CLAUDIA YOLIMA MICAN MEDINA, JHON ALEXANDER MICAN MEDINA, LINA PAOLA MICAN MEDINA, MARTHA MILENA MICAN MEDINA y HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA, según escritura pública de compraventa No. 2976 del nueve (9) de mayo de 2012 de la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio y en la anotación No. 7 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 230-61228.
4. Los vendedores antes relacionados, tenían el derecho de dominio a plenitud, sobre el predio denominado CEDRO GRANDE, en atención al proceso de sucesión que se adelantó, con ocasión de la muerte de la señora VITELMINA SANTANA DE MICAN, quien previo a ellos fue la propietaria, y, previo a ello, fue propietario su esposo el señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS.
5. Para que exista ocupación, al tenor de lo descrito en el artículo 685 del C.C., el bien inmueble no debe pertenecer a nadie, es decir que debe ser baldío.
6. Ningún acto material dentro del predio denominado CEDRO GRANDE, adquirido por mi poderdante, ha sido ejecutado por la fuerza o acudiendo a la violencia.
7. La suscripción de una escritura pública no conlleva el perfeccionamiento de una promesa de compraventa, lo que perfecciona la compraventa es la inscripción en el registro de instrumentos públicos (Art. 756 del C.C.).
8. Al momento en que el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, se instaló en el inmueble previamente adquirido, por compra hecha a los herederos YOLANDA MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA, VIVIANA MICAN SANTANA, ALVARO MICAN SANTANA, ORLANDO MICAN SANTANA, JOSE ANTONIO MICAN MEDINA, CLAUDIA YOLIMA MICAN MEDINA, JHON ALEXANDER MICAN MEDINA, LINA PAOLA MICAN MEDINA, MARTHA MILENA MICAN MEDINA y HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA, en el inmueble denominado CEDRO GRANDE, no se hallaban ni plantaciones, ni sementeras ni estaba ocupado por ganado.
9. En caso de permitirse y darse el lanzamiento pretendido por el demandante, realmente se incurriría en un craso error, como quiera que él si sería un ocupante de hecho, respecto de un predio que tiene un propietario como lo es mi mandante.

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

1. IMPROCEDENCIA DEL LANZAMIENTO

Sin que se acepte que mi mandante está realizando actos de ocupación en el predio CEDRO GRANDE, se advierte que el artículo 105 del decreto jurisdicción agraria 2303 de 1989, establece:

"...Si durante la diligencia de inspección judicial o antes de practicarse el lanzamiento, el ocupante u

297 43
18

ocupantes exhibiesen títulos o pruebas que justifiquen legalmente la ocupación, el juez agrario suspenderá la actuación y las partes quedarán en libertad para iniciar las acciones que estimen pertinentes..."

Por ende, sin que mi mandante sea un ocupante, pues tiene los títulos que demuestran que es el propietario legítimo del inmueble objeto de controversia, en la eventualidad que tuviera dicha calidad, fue él mismo demandante señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien allegó tanto la escritura de compraventa No. 2976 del 9 de mayo de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, así como el certificado de tradición de dicho inmueble, que dan cuenta de que mi prohijado es el propietario del inmueble tantas veces señalado.

Por lo tanto, se cumple el requisito señalado en la norma transcrita, en cuanto a que existen, están exhibidas y puestas a disposición del señor Juez los títulos (entendidas como pruebas) que demuestran que el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, está amparado legalmente para realizar la supuesta ocupación de que da cuenta el demandante.

Bajo estos derroteros, el Juez de conocimiento, deberá inequívocamente proceder a suspender la diligencia de lanzamiento, objeto principal de este proceso.

Por lo anterior, ante la imposibilidad de llevar a cabo el objeto principal de la diligencia de lanzamiento, deberá el operador judicial terminar el presente proceso.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El señor HAROLD GARCIA BONILLA no es poseedor del inmueble conocido como CEDRO GRANDE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, por cuanto no reúne la calidades para tal situación, en razón de ello no puede predicar que cumple con los requisitos necesarios para tramitar el presente proceso, y esta situación conlleva a que deba decretarse la prosperidad de éste medio exceptivo.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

El ocupante de un predio señor HAROLD GARCIA BONILLA no es poseedor del inmueble conocido como CEDRO GRANDE, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, por cuanto no reúne la calidades para tal situación, en razón de ello no puede predicar que cumple con los requisitos necesarios para tramitar el presente proceso, y esta situación conlleva a que deba decretarse la prosperidad de éste medio exceptivo.

4. CARENCIA DE LOS REQUISITOS PARA PROMOVER LA ACCIÓN DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO

Para que opere la ocupación (figura diferente a la posesión), debe recaer sobre cosas que no pertenecen a nadie, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 685 del C.C., por tanto no puede alegar el demandante que se está ante una ocupación de hecho, por cuanto el inmueble CEDRO GRANDE, es de propiedad del señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, antes de él, era de propiedad de los herederos que aparecen el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No.

298
17

23061228 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Villavicencio (ver anotación No. 5), previo a ello era de propiedad de la señora VITELMINA SANTANA DE MICAN y antes era de propiedad del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS (ver anotaciones No. 2 Y 1, respectivamente, del mismo certificado de tradición).

Importante agregar que el extinto INCORA, le adjudicó al señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, este predio, mediante Resolución No. 06552 del cinco de diciembre de 1972, es decir, que desde esa época el inmueble CEDRO GRANDE ha tenido propietario, escapando por ende a que se señale que existe una OCUPACION DE HECHO.

5. MALA FE DEL DEMANDANTE

Si realmente el demandante tuviese la calidad de poseedor que alega y llevase el tiempo por el indicado

6. INNOMINADAS

Solicito se declare aquellas excepciones que resulten probadas dentro del proceso y que no han sido indicadas expresamente en esta contestación.

V. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

1. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
2. Téngase también como prueba la escritura pública No. 2976 del 9 de mayo de 2012 de la Notaria 2ª del Circulo de Villavicencio, aportada por el demandante.

B. TESTIMONIALES

Ruego al señor Juez, se sirva fijar fecha y hora para recepcionar las declaraciones de las personas que señalo a continuación, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Villavicencio, para que declaren todo lo que les conste en relación con los hechos señalados en la demanda y en los argumentos de defensa y medios exceptivos expresados en la contestación de la demanda:

1. JORGE GARCIA LAVERDE, cuya dirección es serramonte 5 casa 138 en Villavicencio
2. EVER GODOY MACIAS, cuya dirección es calle 5 B No. 24 – 55, barrio Alborada en Villavicencio
3. YOLANDA MICAN SANTANA, en la calle 35 A No. 17 – 29 en la ciudad de Villavicencio.
4. ORLANDO MICAN SANTANA, en la carrera 33 No. 32 – 36 en la ciudad de Villavicencio.

Las personas antes relacionadas, podrán ser citadas por mi intermedio en la carrera 31 N. 39 – 38 oficina 201, en la ciudad de Villavicencio.

29915
108

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez ordenar la realización de Interrogatorio de Parte al señor **HAROLD GARCIA BONILLA**, quien absolverá el cuestionario que en sobre cerrado aportaré oportunamente o las preguntas que formularé en audiencia pública.

VI. ANEXOS

Poder debidamente conferido para actuar
Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

VII. PETICIONES DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA

Solicito al señor Juez:

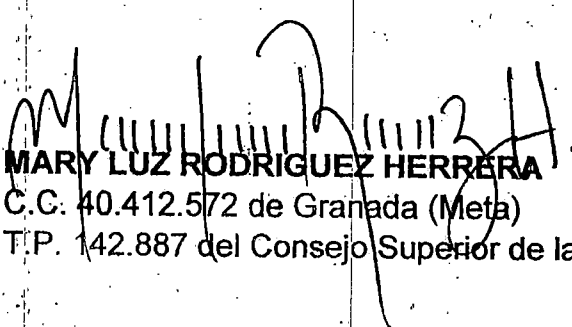
1. Declarar probadas las excepciones de mérito
2. Absolver a mi mandante de todas y cada una de las pretensiones incoadas.
3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante a favor de mi prohijado.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandante y demandado en las direcciones señaladas en la demanda.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la oficina 201 de la carrera 31 N. 39 – 38 de la ciudad de Villavicencio.

Atentamente,


MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA

C.C. 40.412.572 de Granada (Meta)

T.P. 142.887 del Consejo Superior de la J.-

300 H
119

Señor
JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Despacho.-

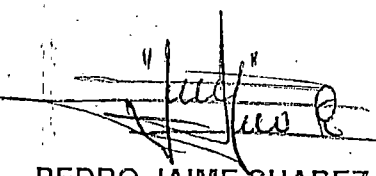
Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO DE PREDIO
AGRARIO
Demandante HAROLD GARCIA BONILLA
Demandado PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros
Rad. No. 50001310300320130021400

Asunto: OTORGAMIENTO PODER ESPECIAL

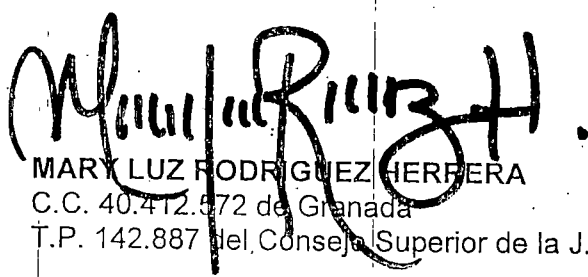
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandado, comedidamente me dirijo a ustedes, con el ánimo de manifestarles que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA**, igualmente mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.412.572 de Granada (Meta) y Tarjeta Profesional No. 142.887 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia hasta su culminación.

Mi apoderada queda facultado de conformidad a lo manifestado en el artículo 70 del C. de P. Civil y en el artículo 77 del Código General del Proceso, y especialmente para conciliar (judicial y extrajudicialmente), confesar, novar, compensar, transigir, desistir, allanarse, presentar tachas de falsedad, recibir de las autoridades judiciales o administrativas, suscribir acuerdos, sustituir y reasumir el presente poder y, en general, ejecute todos los actos encaminados a defender mis derechos y que le permitan cumplir con el presente mandato. Sírvasse señor Juez reconocerle personería a mi abogada en los términos y para los fines aquí señalados.-

Atentamente,


PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
C.C. 75'683 025 B7c

Acepto el poder,


MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA
C.C. 40.412.572 de Granada
T.P. 142.887 del Consejo Superior de la J.-

05 MAR 2014

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

Se presentó personalmente por su signatario

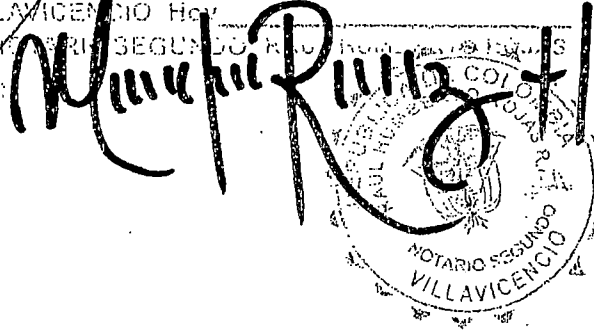
quien se identificó con C.C. No. 40122522

ante el suscrito

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE

VILLAVICENCIO Hoy

EL ANTERIOR SEGUNDO ROL



05 MAR 2014

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

Se presentó personalmente por su signatario

quien se identificó con C.C. No. 79182025

ante el suscrito

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE

VILLAVICENCIO Hoy

EL ANTERIOR SEGUNDO ROL



Manuela Rojas

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 02:34:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 19/12/1990 RADICACIÓN: 11352 CON: CERTIFICADO DE 18/12/1990

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000300090024000

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

- CON UNA EXTENSION CALCULADA EN 125 HECTATEAS, 6.400 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE, CON EL SEVOR MARCOS MAXHADO, RIO DE POR MEDIO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 CON UNA EXTENSION DE 457 METROS POR ESTE MISMO COSTADO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEIORES TIUSO Y ESTEBAN LOMONACO, POR EL ORIENTE Y SUR CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION. Y POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD, DE PEDRO VILLALBA. EN ESTE ESTADO LOS SEIORES PERITOS DETEMINA LA ALINDERACION TECNICA DE ESTA FINCA EN LA SIGUIENTE MANERA. POR EL NORTE CON MARCOS MACHADO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 EN UNA EXTENSION DE 450 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: LOCALIZADO EL MOJON #1 SE SIGUE EN UNA EXTENSION DE 35 METROS CON RUMBO N 71 GRADOS 45'W AL MOJON #2 DEL MOJON #2 AL MOJON #3 EN UNA EXTENSION DE 43 METROS, RUMBO S85 GRADOS 30'W DEL MOJON 3 AL MOJON 4 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS, RUMBO S75 GRADOS 30'W DEL MOJON 4 AL MOJON 5, EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S78 GRADOS 30'W DEL MOJON 5 AL 6 EN UNA EXTENSION DE 63 METROS RUMBO S88 GRADOS 30'W, DEL MOJON 6 AL 7 EN UNA EXTENSION DE 212 METROS, RUMBO N62 GRADOS 30'W DEL MOJON 7 AL 8 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO N7 GRADOS 00'W, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON JOSE ESTEBAN LOMONACO, DEL MOJON 8 AL 9 EN UNA EXTENSION DE 110,50 METROS, RUMBO N41 GRADO 25'W DEL MOJON 9 AL 10 EN UNA EXTENSION DE 38 METROS RUMBO N60 GRADOS 55'W DEL MOJON 11 AL MOJON 12, EN UNA EXTENSION DE 84,50 METROS, RUMBO N23 GRADOS 25'W DEL MOJON 12 AL 13, EN UNA EXTENSION DE 130 METROS, RUMBO S80 GRADOS 00'W DEL MOJON 13 AL 14, EN UNA EXTENSION DE 44 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 14 AL 15, EN UNA EXTENSION DE 15 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 15 AL 16 EN UNA EXTENSION DE 77 METROS, RUMBO N74 GRADOS 00'W DEL MOJON 16 AL 17 EN UNA EXTENSION DE 45 METROS, RUMBO N24 GRADOS 05'W DEL MOJON 18 AL 19 EN UNA EXTENSION DE 17,50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'W, DEL MOJON 19 AL 20, EN UNA EXTENSION DE 25,50 METROS, RUMBO S82 GRADOS 30'W, DEL MOJON 20 AL 21 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO 63 GRADOS, 00'W DEL MOJON 21 AL 22, EN UNA EXTENSION DE 10 METROS, RUMBO N78 GRADOS 00'W Y POR ESTE MISMO COSTADO CON JESUS TIUSO DEL MOJON 22 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 1.013,50 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 22 AL 23 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS, RUMBO S14 GRADOS 05'W, DEL MOJON 23 AL MOJON 24 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS RUMBO S58 GRADOS 15'E DEL MOJON 24 AL 25, EN UNA EXTENSION DE 50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'W, DEL MOJON 25 AL 26 EN UNA EXTENSION DE 113 METROS, RUMBO S38 GRADOS 15'W, DEL MOJON 26 AL 27 EN UNA EXTENSION DE 100 METROS, RUMBO S69 GRADOS 55'W, DEL MOJON 27 AL 28 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N63 GRADOS 20'W DEL MOJON 28 AL 29 EN UNA EXTENSION DE 135 METROS, RUMBO N68 GRADOS 30'W, DEL MOJON 29 AL 30 EN UNA EXTENSION DE 129 METROS, RUMBO S21 GRADOS 00'W DEL MOJON 30 AL 31 EN UNA EXTENSION DE 54 METROS, RUMBO S88 GRADOS 35'W, DEL MOJON 31 AL 32 EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S61 GRADOS 15'W, DEL MOJON 32 AL 33, EN UNA EXTENSION DE 84 METROS, RUMBO S40 GRADOS 00'W DEL 33 AL 34 EN UNA EXTENSION DE 81 METROS, RUMBO S14 GRADOS 00'W, DEL MOJON 34 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 55,50 METROS, RUMBO N84 GRADOS 45'W, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS TIUSO, DEL MOJON 35 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 202,50 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL 35 AL 36 EN UNA EXTENSION DE 127,50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 30'E, DEL MOJON 36 AL 37 EN UNA EXTENSION DE 4,50 METROS, RUMBO S14 GRADOS 35'W, DEL MOJON 37 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 29,50 METROS, RUMBO S16 GRADOS 50'E, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON PEDRO VILLALBA DEL MOJON 38 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 619 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA, DEL MOJON 38 AL 39 EN UNA EXTENSION DE 104 METROS, RUMBO S8 GRADOS 55'W, DEL MOJON 39 AL 40 EN UNA EXTENSION DE 34 METROS, RUMBO S11 GRADOS 20'W, DEL MOJON 40 AL 41 EN UNA EXTENSION DE 30 METROS, RUMBO S50 GRADOS 45'W DEL MOJON 41 AL 42 EN UNA EXTENSION DE 60 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'E DEL MOJON 42 AL 43 EN UNA EXTENSION DE 258 METROS RUMBO S 15 GRADOS 00'W DEL MOJON 43 AL 44 EN UNA EXTENSION DE 6 METROS S17 GRADOS 00'E, DEL MOJON 44 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 107 METROS RUMBO S15 GRADOS 10'E POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, DEL MOJON 45 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 2.252,50 METROS, DIVIDE O

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 02:34:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 45 AL 46 EN UNA EXTENSION DE 22 METROS RUMBO N72 GRADOS 15'W DEL MOJON 46 AL 47 EN UNA EXTENSION DE 13 METROS, RUMBO N20 GRADOS 45'E DEL MOJON 47 AL 48 EN UNA EXTENSION DE 55 METROS, RUMBO N82 GRADOS 05'E, DEL MOJON 48 AL 49 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO S58 GRADOS 45'E, DEL MOJON 49 AL 50 EN UNA EXTENSION DE 97,50 METROS, RUMBO S37 GRADOS 00'E, DEL MOJON 50 AL 51 EN UNA EXTENSION DE 68 METROS RUMBO S67 GRADOS 05'E DEL MOJON 51 AL 52, EN UNA EXTENSION DE 18 METROS, RUMBO N76 GRADOS 00'E, DEL MOJON 52 AL 53 EN UNA EXTENSION DE 42 METROS, RUMBO N53 GRADOS 30'E DEL MOJON 53 AL 54 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO N69 GRADOS 00'E - DEL MOJON 54 AL 55 EN UNA EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N60 GRADOS 00'E DEL MOJON 55 AL 56 EN UNA EXTENSION DE 39,50 METROS, RUMBO N54 GRADOS 20'E, DEL MOJON 56 AL 57 EN UNA EXTENSION DE 39,50 METROS, RUMBO B89 GRADOS 55'E DEL MOJON 57 AL 58 EN UNA EXTENSION DE 25 METROS, RUMBO N64 GRADOS 00'E, DEL MOJON 58 AL 59 EN UNA EXTENSION DE 35 METROS RUMBO N54 GRADOS E, DEL MOJON 59 AL 60 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N36 GRADOS 20'E, DEL MOJON 60 AL 61 EN EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N46 GRADOS 10'E, DEL MOJON 61 AL 62 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S68 GRADOS 10'E, DEL MOJON 62 AL 63 EN UNA EXTENSION DE 37,50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'E DEL MOJON 63 AL 64 EN UNA EXTENSION DE 18,59 METROS RUMBO S80 GRADOS 00'E DEL MOJON 64 AL 65 EN UNA EXTENSION DE 205,50 METROS RUMBO N20 GRADOS 30'E DEL MOJON 65 AL 66 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO N40 GRADOS 00'E DEL MOJON 66 AL 67 EN UNA EXTENSION DE 97 METROS, RUMBO N79 GRADOS 00'E DEL MOJON 67 AL 68 EN UNA EXTENSION DE 200 METROS RUMBO N4 GRADOS 30'E DEL MOJON 68 AL 69 EN UNA EXTENSION DE 96,50 METROS RUMBO N6 GRADOS 30'E DEL MOJON 69 AL 70 EN UNA EXTENSION DE 90 METROS RUMBO N12 GRADOS 05'E DEL MOJON 70 AL 71 EN UNA EXTENSION DE 130 METROS RUMBO N56 GRADOS 00'E DEL MOJON 71 AL 72 EN UNA EXTENSION DE 121 METROS RUMBO S85 GRADOS 00'E DEL MOJON 72 AL 73 EN UNA EXTENSION DE 24,50 METROS RUMBO S72 GRADOS 50'E DEL MOJON 73 AL 74 EN UNA EXTENSION DE 23 METROS RUMBO S26 00'E DEL MOJON 74 AL 75 EN UNA EXTENSION DE 49 METROS, RUMBO B61 GRADOS 05'E DEL MOJON 75 AL 76 EN UNA EXTENSION DE 205 METROS RUMBO N61 GRADOS 05'E DEL MOJON 76 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 125 METROS RUMBO N89 GRADOS 00'E. POR EL ORIENTE COLINDA CON TERRENOS BALDÍOS DE LA NACION. SEPARA O DIVIDE CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS EN UNA EXTENSION DE 409 METROS DEL MOJON 77 AL MOJON 78 EN UNA EXTENSION DE METROS, RUMBO N19 GRADOS 30'E DEL MOJON 78 AL 79 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS RUMBO N54 GRADOS 40'E DEL MOJON 79 AL 80 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS RUMBO N61 GRADOS 00'E DEL MOJON 80 AL 81 EN UNA EXTENSION DE 29 METROS RUMBO N8 GRADOS 00'E DEL MOJON 81 AL 82 EN UNA EXTENSION DE 47,50 METROS, RUMBO N1 GRADO 00'E DEL MOJON 82 AL 83, EN UNA EXTENSION DE 44 METROS RUMBO N29 GRADOS 30'W DEL MOJON 83 AL 84 EN UNA EXTENSION DE 32 METROS RUMBO N11 GRADOS 00'E DEL MOJON 85 AL 1 EN UNA EXTENSION DE 86,50 METROS RUMBO N44 GRADOS 00'E Y ENCIERRA

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCIÓN. CEDRO GRANDE

Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/1/1973 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 06552 DEL: 5/12/1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICIÓN : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/10/2001 Radicación 2001-16028

DOC: AUTO SN DEL: 1/9/2000 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FLIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 55.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION MODO DE ADQUIRIR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 02:34:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/8/2003 Radicación 2003-17382
DOC: OFICIO 1192 DEL: 8/7/2003 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2003-3500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2012 Radicación 2012-230-6-9486
DOC: OFICIO 982 DEL: 23/4/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO DE LA SUCESION
COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1192 DEL 8 DE JULIO DE 2003. EXPEDIENTE 50001-3110-001-2003-00325-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO DE SUCESION DE SANTANA DE MICAN VITELMINA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15483
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/8/2011 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020

A: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178 X 1.7857%
A: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723 X 1.7857%
A: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834 X 1.7857%
A: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696 X 1.7857%
A: MICAN BECERRA SANDRA PATRICIA CC# 52146134 X 1.7857%
A: MICAN BECERRA YASMIN CC# 52148671 X 1.7857%
A: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862680 X 1.7857%
A: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528 X 1.7857%
A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X 14.2857%
A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X 14.2857%
A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X 14.2857%
A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X 14.2857%
A: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583 X 14.2857%
A: MICAN SANTANA RODRIGO CC# 86069814 X 14.2857%

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15484
DOC: SENTENCIA SN DEL: 18/7/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA JUZGADO 1 DE FAMILIA CIRCUITO VCIO. PROCESO
ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE VITELMINA SANTANA DE MICAN, SENTIDO IDENTIFICACION DE LOS HEREDEROS Y
DETERMINACION DE LAS HIJUELAS EN PORCENTAJES DE MEDIDA ACORDE CON EL SISTEMA METRICO DECIMAL. SE ACLARA QUE EL
HEREDERO JOSE ANTONIO MICAN SANTANA QUIEN FALLECIO, LOS LLAMADOS A HEREDAR SON SUS HIJOS YASMIN, SANDRA
PATRICIA MICAN BECERRA, JOSE ANTONIO, CLAUDIA YOLIMA, JHON ALEXANDER LINA PAOLA, MARTHA MILENA, Y HERNAN
ESTIVEN MICAN MEDINA, QUIENES HEREDAN LA 1/8 DE LA 1/7 DE SU EXTINTO PADRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 DE VILLAVICENCIO
 CERTIFICADO DE TRADICIÓN
 MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 02:34:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MICAN SANTANA RODRIGO	CC# 86069814	X
A: MICAN SANTANA VIVIANA	CC# 40390798	X
A: MICAN SANTANA YOLANDA	CC# 40366694	X
A: MICAN SANTANA ORLANDO	CC# 17313010	X
A: MICAN SANTANA ALVARO	CC# 17333583	X
A: MICAN SANTANA HERLINDA	CC# 40368439	X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/8/2012 Radicación 2012-230-6-15936
 DOC: ESCRITURA 2976 DEL: 9/5/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 485.000.000
 ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 82.142%
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723
 DE: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834
 DE: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528
 DE: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696
 DE: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862680
 DE: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178
 DE: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583
 DE: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439
 DE: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798
 DE: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694
 DE: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010
 A: SUAREZ ESCOBAR PEDRO JAIME CC# 79683025 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012

SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012

SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2012-230-3-1523 Fecha: 28/11/2012

SE CORRIGE CALIFICACION, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 3497 Impreso por: 3497

TURNO: 2014-230-1-28958 FECHA: 6/3/2014

NIS: XZtxmSIFE2vhdsfPhlnBOaVnd7/Wo3d9ReumxZI+rrxh19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.202.25:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

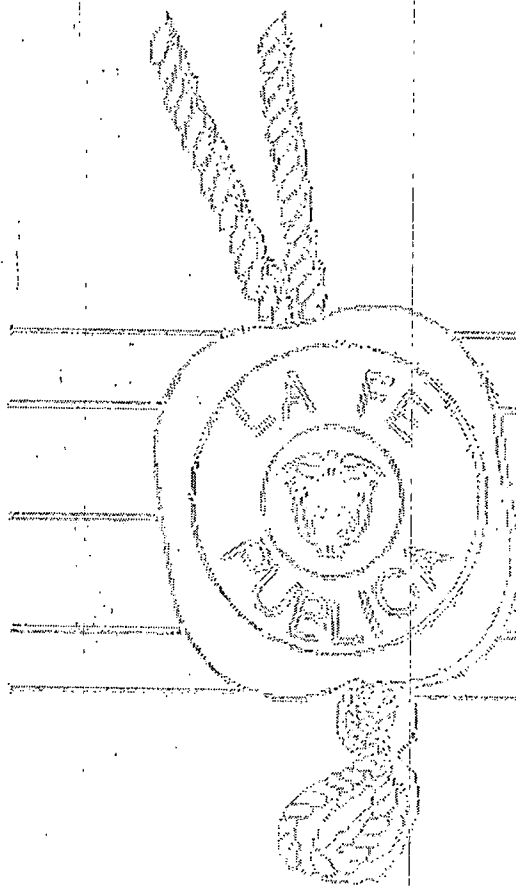
Impreso el 6 de Marzo de 2014 a las 02:34:39 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE

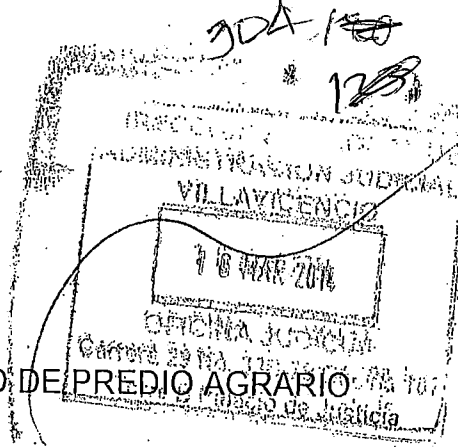


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

026050

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00



ASUNTO: ENTREGA DE DOCUMENTOS Y EMPLAZAMIENTO

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actuante en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega a la señora Juez de los siguientes documentos:

- 1.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 11 de enero de 2014 de la notificación por aviso a la demanda a la señora HERLINDA MICAN SANTANA, de la copia de la guía y de la copia cotejada del aviso de notificación.
- 2.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 26 de febrero de 2014 de la notificación por aviso a la demanda a la señora HERLINDA MICAN SANTANA, en su calidad de Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA, de la copia de la guía y de la copia cotejada del aviso de notificación.
- 3.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la entrega realizada el día 26 de febrero de 2014 de la notificación por aviso al demandado señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, de la copia de la guía y de la copia cotejada del aviso de notificación.
- 3.- El certificado de Inter rapidísimo sobre la DEVOLUCIÓN de la notificación por aviso al demandado ORLANDO MICAN SANTANA, por cuanto el destinatario es desconocido en dicha dirección, de la copia de la guía y de la copia cotejada de la citación.

Por los anteriormente solicito:

- 1.- Se tenga señora a la señora HERLINDA MICAN SANTANA como notificada por aviso.
- 2.- Se tenga señora a la señora HERLINDA MICAN SANTANA, en su calidad de Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA, como notificada por aviso.
- 3.- Se tenga al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR como notificado por aviso.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio.
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

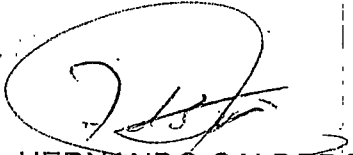
124
#29
305

4.- Se ordene el emplazamiento del señor ORLANDO MICAN SANTANA.

5.- Se ordene el emplazamiento de los demandados indeterminados.

Anexo los documentos antes enunciados.

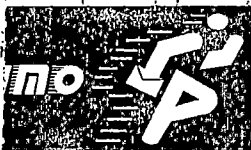
Atentamente,



HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

GUÍA INTER: 300000028379
DE: COE VILLAVICENCIO/
DIREC: CARRERA 33 # 17 - 19
6675058



~~125~~
306

TELEF:	
PARA:	JULIO CESAR
AREA:	
DIR:	CLL 38 # 52-41 OF 58
TEL:	
Ciudad de	AVICENCIO
017	
CONTENIDO	

CERTIFICADO DE ENTREGA

DISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del envío

Guia certificada N° 70000083560

700000835680
800 - PTO/VILLAVICENCIO/META/CALLE 37 # 32 - 80
VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIO/META/COL

Fecha y Hora del Envío

10/01/2014 10:22:29

Contenido

DTOS

Datos del Remitente

Nombre del remitente

JULIO CESAR COLLANTES

Dirección del remitente

CLL 38# 32-41 OF 502

Teléfono del remitente

3105860386

Datos del destinatario

Nombre del destinatario

HERLINDA MICAN SANTANA

Dirección del destinatario

CRA 33 # 32-36

Teléfono del destinatario

333236

Observaciones

guardadora de rodrigo mican santana

Entregado A

Nombre de quien recibe

CLAUDIA GARCIA

Cedula de quien recibe

40329309

Fecha y hora de entrega

11/01/2014 0:00:00

Guía Certificación

3000000283791

EXPEDIENTE

0 / VILLAVIEJA (META) COL

Fecha de entrega al destinatario: 10/07/2014 10:31:23 A.M. 32 HORAS

Destinatario: JULIO CESAR COLLANTES

Código de seguimiento: 17917023

Origen: 3108560386

Destino: CLL 38 y 32-41 OF 502

Código Postal: 0 / VILLAVIEJA

Manajería Express

Tipo de servicio: NOTIFICACIONES

Código de seguimiento: 700000835680

Destinatario: JHERILINDA MICAN SANTANA

CERTIFICADO DE ENTREGA

REMITENTE

Nombre: CLAYTON

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

DESTINATARIO

Nombre: JHERILINDA MICAN SANTANA

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

REMITENTE

Nombre: CLAYTON

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

DESTINATARIO

Nombre: JHERILINDA MICAN SANTANA

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

REMITENTE

Nombre: CLAYTON

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

DESTINATARIO

Nombre: JHERILINDA MICAN SANTANA

Código: 333236

Código Postal: 00000

Código de seguimiento: 070

Certificado por:
ABEL TRUJILLO CORTES
 AUXILIAR OPERATIVO
 LIC. M. C. REGISTRACION 1562
 CDE. MALLAVICENCIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

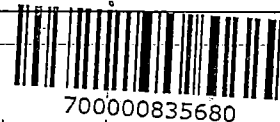
SA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DIS
Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

www.interrapidísimo.com Bogotá D.C. Colombia

128
921
606

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Cod. Postal / Ciudad Destino / País 5 / VILLAVICENCIO / META / COL		Nombre del servicio Mensajería Expresa	
Número de identificación 17317023		Fecha y hora de Admisión 10/01/2014 10:22:29 a.m 32 HORAS		Tipo del servicio NOTIFICACIONES	
Teléfono 3105860386		Nombre o razón social JULIO CESAR COLLANTES		Número de identificación 333236	
Dirección CLL 38 # 32-41 OF 502		Correo electrónico		Nombre o razón social HERLINDA MICAN SANTANA	
Cod. Postal / Ciudad Origen / País 0 / VILLAVICENCIO		Correo electrónico		Correo electrónico	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero 800		Bolea o precinto de seguridad No.		Tipo de empaque SOBRE MANILA	
Como remitente declaro que este envío no contiene: - Drogas - Objetos prohibidos por la ley - Armas - Documentos plásticos en este documento.		Dice contener DTOS		Liquidación peso por volumen 0 cm x 0 cm x 0 cm = 0.000	
Nombre legible de quien recibe guardadora de rodrigo mican santana		Fecha de entrega Día Mes Año 10 01 2014		Fecha primer intento de entrega Día Mes Año Hora 10 01 2014 10:22	
Identificación 0126		Hora militar 10:22		Fecha segundo intento de entrega Día Mes Año Hora 10 01 2014 10:22	
Firma y sello 0126		Mensajero que entrega 0126		Aviso segunda visita No.	
Observaciones guardadora de rodrigo mican santana		Fecha de devolución Día Mes Año 10 01 2014		Fecha de devolución Día Mes Año 10 01 2014	
Nombre y número de usuario 0126		Forma de pago Contado		Guía de devolución No.	
Mensajero o punto que 0126		Valor comercial del envío \$ 5.000,00		Valor del transporte \$ 4.400,00	
700000835680		Valor prima de seguro \$ 100,00		Valor otros conceptos \$ 0,00	
Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadcliente@interrapidisimo.com Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000		Valor total \$ 4.500,00		REMITENTE	



CERTIFICAR ENTREGA

Resolución DIAN No. 32000086749 DE 2012 02/10 Dec 70000000001 Hasta 700000100000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
HERLINDA MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

INTER
RAPIDísimo
COPIA COTEJADA
Nº. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINCOMUNICACION 1592
Y TRANSPORTE 00595

DD MM AAAA

19/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

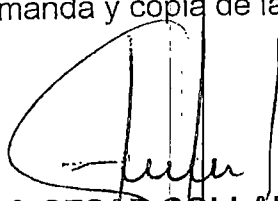
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO J AIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

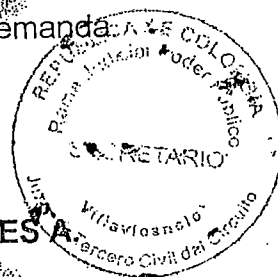
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.


JULIO CESAR COLLANTES
Secretario





ISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

900006022352
1265 - COL/VILLAVICENCIO/META/COL/CARRERA 33 # 17 - 19
VILLAVICENCIO
VILLAVICENCIOMETA/COL
25/02/2014 7:56:09
DOC

Nombre del remitente	STIP CARDONA MUÑOZ
Dirección del remitente	CLL 38 # 32-41 OFI 502
Teléfono del remitente	3105860386

Nombre del destinatario	HERLINDA MICAN SANTADA
Dirección del destinatario	CRA 33 # 32-36
Teléfono del destinatario	0

Entregado A

Nombre de quien recibe	claudia garcia
Cedula de quien recibe	40329309
Fecha y hora de entrega	26/02/2014 0:00:00
Guia Certificacion	3000000388097

RECEBIMOS 25 02 2048 01 3103360786 CL 33 # 32-41 of 502	DECLARACION 25 02 2048 01 3103360786 CL 33 # 32-41 of 502	CERTIFICADO 25 02 2048 01 3103360786 CL 33 # 32-41 of 502	900006022352 Heirinda Mueen Santana
	3103360786 CL 33 # 32-41 of 502	3103360786 CL 33 # 32-41 of 502	3103360786 CL 33 # 32-41 of 502

Certificado por:
ABEL ROSALES CORTES
AUXILIAR OPERATIVO
TEL. 01-291.669-7
JG. COMUNICACION 1582
FOL. 1ª A VINCENIO

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
LA CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DISPOSICION DE LA DIAN.

SA EN EL ARCHIVO DE NUESTRA EMPRESA POR DIS

Centro Nacional de Logística

Carrera 30 No. 7 - 45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000
www.interrapidisimo.com Bogotá D.C. Colombia

310

129

INTER-RAPIDÍSIMO S.A. NIT: 806251569-7		Cod. Postal / Ciudad Destino / País Villavicencio Colombia		Nombre del servicio Letra firmada		No. 126 900006022352	
Fecha y hora de Admisión 25.02.2014 15:01		Tiempo estimado de entrega Día Mes Año Hora		Tipo del servicio ☒ Mensajería Expresa ☐ Carga		No. 9	
Número de identificación 3105860386		Nombre o razón social Stia Cordeba Nuñez		Número de identificación 141 33 ± 32/36		Nombre o razón social Heulinda Micon Serrano	
Teléfono 3105860386		Correo electrónico		Teléfono 0		Correo electrónico	
Dirección 001 38 ± 32-41 of 502		Dirección 141 33 ± 32/36		Liquidación peso por volumen Largo cm x Ancho cm x Alto cm 4 100		Peso x Volumen 1	
Cod. Postal / Ciudad Origen / País VILLAVICENCIO-COLOMBIA		Colombia ☒ Sobre ☐ Paquete ☐ Caja ☐ Otro		Peso Real 1		No. de esta Pieza 1	
Cod. origen: Agencia/Punto/Mensajero 141 33 ± 32-41 of 502		Bolsa o precinto de seguridad No. 000		Dice contener 000		Total Piezas 1	
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN.		Valor comercial del envío \$ 0000	
Identificación		Fecha de entrega Día Mes Año Hora		☐ Desconocido		Valor del transporte \$ 4400	
Firma y sello		Hora millitar		☐ Rehusado		Valor prima de seguro \$ 100	
Nombre y sello del remitente		Mensajero que entrega		☐ No Reside		Valor empaque \$ 4500	
Observaciones		No.		☐ No Reclamado		Valor total \$ 4500	
Mensajero o punto que admite el envío		Guía de devolución		☐ Dirección Errada		No.	
No.		Conado		☐ Otros		Alcobro	

Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
 Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000

REMITENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora
HERLINDA MICAN SANTANA
Guardadora de RODRIGO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

24/02/2014

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

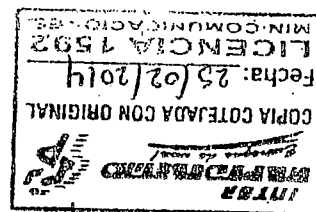
Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.

STID CORDOBA MUÑOZ
Citador



Ortiz Usapien

214 312

INTER RÁPIDÍSIMO		Cod. Postal / Ciudad Destino / País Villavicencio		Colombia	Nombre del servicio Certificación	No. 9		
INTER RÁPIDÍSIMO S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión 15/02/2011 14:00		Tiempo estimado de entrega 1 día		Tipo del servicio ☒ Mensajería Express ☐ Carga		
Número de identificación 3163310326		Nombre o razón social STIA MURBA MUÑOZ		Correo electrónico		Destinatario		
Teléfono 011 33 732-41 of 502		Dirección Finca como grande entre nos / finca como grande		Nombre o razón social Finca como grande entre nos / finca como grande		Destinatario		
Cod. Postal / Ciudad Origen / País VILLAVICENCIO-COLOMBIA		Colombia		Liquitación peso por volumen 1 kg x 1 cm x 1 cm x 1 cm		Peso x Volumen 1		
Cod. Origen: Agencia/Punto/Mensajero 1235		Bolsa o precinto de seguridad No.		Dice contener 7 Sobre		Peso Real 1		
Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además, acepto las condiciones plasmadas en este documento.		Nombre legible de quien recibe Wazeda la Viana		Fecha primer intento de entrega 15/02/2011 14:00		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		
Identificación 214 312		Firma y sello [Firma]		Fecha de devolución 15/02/2011 14:00		☐ Desconocido		
Mensajero a punto que admite el envío [Firma]		Observaciones Wazeda la Viana		Guía de devolución No.		☐ Rehusado		
Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com		Bogotá, D.C., Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 562 5000		Defensor del cliente@interrapidisimo.com		☐ No Reside		
						☐ No Reclamado		
						☐ Dirección Errada		
						☐ Otros		
						Valor comercial del envío \$ 5000		
						Valor del transporte \$ 69900		
						Valor prima de seguro \$ 100		
						Valor empaque \$		
						Valor total \$ 70000		



130 013

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor

PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
FINCA CEDRO GRANDE
También llamada ENTRE RIOS
VEREDA RIO NEGRO
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

24/02/2014

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

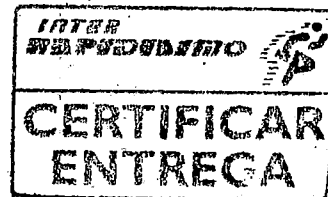
Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda.



STID CORDOBA MUÑOZ
Citador



134

[illegible]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
ORLANDO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

**INTER
RAPIDIAIMO**
COPIA COTEJADA
NIT. 800.251.569-7
LICENCIA DE MINCOMUNICACION 1592
Y TRANSPORTE 00595

DD MM AAAA

19/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda

JULIO CESAR COLLANTES
Secretario



216
238

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7

REMITENTE
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251589-7

DESTINATARIO
Nombre del servicio: Mensajería Expresa
Tipo del servicio: NOTIFICACIONES

Barcode: 700000835654

Remisor: ORLANDO MICAN SANTANA
Correo electrónico: [blank]

Destinatario: JULIO CESAR COLLANTES
Correo electrónico: [blank]

Envío: 10/01/2014-10:17:50 a.m. 32 HORAS

Identificación: 17317023
Teléfono: 3105860386
Dirección: CLL 38 # 32-41 OF 502
Cód. Postal / Ciudad Origen / País: 0 / VILLAVICENCIO

Envío: Cód. Postal / Ciudad Destino / País: 0 / VILLAVICENCIO / META / SOL
Tiempo estimado de entrega: 32 HORAS

Envío: Cód. origen: Agencia/Punto/Mensajero: 800

Envío: Bolsa o precinto de seguridad: No.

Envío: Nombre legible de quien recibe: [blank]

Envío: Fecha de entrega: Día Mes Año Hora militar: [blank]

Envío: Mensajero que entrega: [blank]

Envío: Fecha primer intento de entrega: Día Mes Año Hora

Envío: Fecha segundo intento de entrega: Día Mes Año Hora

Envío: Aviso segunda visita: No.

Envío: Fecha de devolución: Día Mes Año

Envío: Guía de devolución: No.

Envío: Forma de pago: Contado

Envío: Valor comercial del envío: \$ 5.000,00

Envío: Valor del transporte: \$ 4.400,00

Envío: Valor prima de seguro: \$ 100,00

Envío: Valor otros conceptos: \$ 0,00

Envío: Valor total: \$ 4.500,00

Envío: REMITENTE

Envío: Repetición DIAN NO. 12000086713 DE 2012 02/10 Desde 70000000001 Hasta 70000100000

Envío: Licencia MINTIC 1189 - Licencia Min. Transporte 00595 www.interrapidisimo.com defensoriadelcliente@interrapidisimo.com
Bogotá, D.C. Carrera 30 No. 7-45 PBX: 560 5000 Fax: 560 5000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
ORLANDO MICAN SANTANA
Carrera 33 No. 32 - 36
VILLAVICENCIO

DD MM AAAA

19/12/2013

Servicio postal autorizado

500013103003 2013 00214 00

Lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario

ADMITE DEMANDA EL 28 DE JUNIO DE 2013

Demandante

Demandado

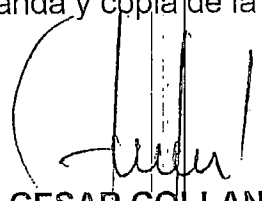
HAROLD GARCIA BONILLA VS PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada junio 28 de 2.013

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el término de CINCO (5) días. Dentro de éste último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo el auto que admite la demanda y copia de la demanda


JULIO CESAR COLLANTES
Secretario



319 138
138

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013).

Por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 99 y 100 del Decreto 2303 de 1989 en armonía con los artículos 75 y 416 del Código de Procedimiento Civil, el juzgado ADMITE la presente demanda **AGRARIA de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO** incoada por **HAROLD GARCIA BONILLA** contra **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y RODRIGO MICAN SANTANA** (representado por **HERLINDA MICAN SANTANA**, o quien haga las veces de Guardador)

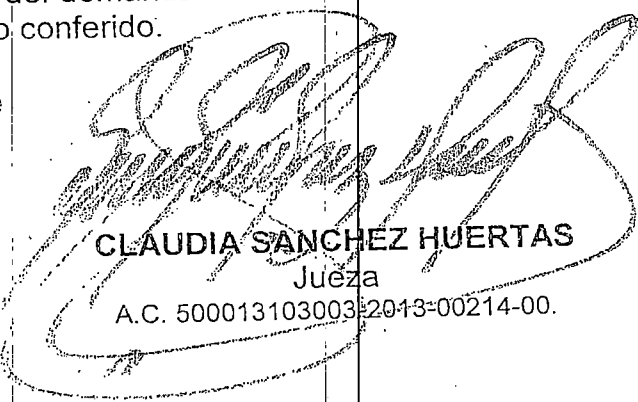
De ella y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días (artículo 102 Decreto 2303 de 1989), acredítese al momento de notificar a **RODRIGO MICAN SANTANA** su condición de interdicto, así como su representación. Si bien el actor indica desconocer la dirección para notificar a los demandados inténtese su notificación personal en las direcciones obrantes en la copia de la escritura aportada por el actor, específicamente en los folios 29 y envés del folio 30 y en la dirección del predio materia de este proceso, de no ser posible su notificación personal, procédase conforme lo dispone el artículo 49 del decreto 2303 en cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989, entérese a la Procuraduría 14 Judicial Ambiental y Agraria del Meta, delegada ante esta Judicatura sobre la existencia de este proceso, suministrando la información necesaria; especialmente las que concierne a clase de negocio y partes.

Así mismo, comuníquese para lo pertinente a la Procuraduría 30 de Familia de la admisión de esta demanda por cuanto uno de los demandados, **RODRIGO MICAN SANTANA** es interdicto.

Se reconoce al doctor **HERNANDO CALDERON TEJEIRO**, como apoderado judicial del demandante **HAROLD GARCIA BONILLA**, en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese


CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza
A.C. 500013103003-2013-00214-00.

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN

EN ESTADO, HOY

03 JUL 2013

EL SECRETARIO

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - REPARTO
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE
PREDIO AGRARIO

Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA

Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA,
HERLINDA MICAN SANTANA, el incapaz RODRIGO MICAN
SANTANA y demás personas indeterminadas.

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, mayor y vecino de Villavicencio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, POSEEDOR del inmueble denominado CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, al señor Juez respetuosamente manifiesto que estando dentro del término de los 120 días otorgados por el artículo 100 del Código Judicial Agrario, presento demanda LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO de Jurisdicción Agraria en contra de PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, siendo el incapaz representado por la señora HERLINDA MICAN SANTANA, y en contra de las demás personas indeterminadas que se llegasen a determinar, para que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, previo la citación al Procurador Agrario y al Procurador de Familia, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez realizar las siguientes o similares declaraciones y condenas:

PRIMERA: Declárese que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el legítimo poseedor y tenedor desde el 12 de septiembre de 1.998, en forma quieta, tranquila y pacíficamente del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la promesa de compraventa celebrada entre el señor HAROLD GARCIA BONILLA y la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN el día 12 de septiembre de 1.998 y que, además, obran en el acápite de identificación del inmueble.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

SEGUNDO: Decrétese la restitución de la posesión y tenencia del predio CEDRO GRANDE a su legítimo poseedor señor HAROL GARCIA BONILLA, ordenando a su vez, de conformidad con el artículo 106 del Código Judicial Agrario el lanzamiento de los ocupantes de hecho para que desalojen el inmueble y de ser necesario acúdase a la fuerza pública a fin de obtener que los señores PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, sus trabajadores y dependientes, el señor ORLANDO MICAN SANTANA, la señora HERLINDA MICAN SANTANA y el incapaz, interdicto, RODRIGO MICAN SANTANA representado por ésta última, y demás personas indeterminadas abandonen el predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y como consecuencia de ello que el demandante señor HAROLD GARCIA BONILLA recupere su posesión y tenencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ordénese el retiro de los vehículos, de los semovientes, maquinaria y cualquier otro elemento que hayan llevado al predio los demandados, con el objeto de que se permita el libre ejercicio de la posesión y tenencia por parte del señor HAROLD GARCIA BONILLA, si es necesario con el empleo de la fuerza.

CUARTA: Por haberse ejercido por los demandados la posesión de hecho y a la fuerza sobre el predio CEDRO GRANDE, sírvase señor Juez no reconocer el pago ni mejora alguna en su favor.

QUINTA: Sírvase señor Juez condenar a los demandados al pago de los perjuicios ocasionados al demandante desde el inicio de la ocupación, de conformidad a lo demostrado pericialmente.

HECHOS

Las anteriores pretensiones se fundamentan en los siguientes hechos:

PRIMERO: El señor HAROLD GARCIA BONILLA es poseedor desde septiembre 12 de 1.998 del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, fecha en la cual lo recibió de manos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, quien era su POSEEDORA y propietaria, a raíz de la promesa de compraventa celebrada entre dichas partes, como lo demuestro con la copia auténtica de la promesa de compraventa, el certificado de tradición del inmueble, las pruebas sumarias que anexo y con las testimoniales solicitadas en el acápite de pruebas.

SEGUNDO: La posesión que ha ejercido desde septiembre 12 de 1.998 el señor HAROLD GARCIA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, ha sido ininterrumpida, quieta, tranquila, pacífica, sin clandestinidad, ni violencia, hasta el día 23 de enero de 2.013 fecha en que se inició la ocupación del predio por los demandados.

TERCERO: El señor HAROLD GARCIA BONILLA luego de recibir en septiembre 12 de 1.998 el predio CEDRO GRANDE le dio el nombre de ENTRE RIOS, y es por ello que se le conoce con ambos nombres, CEDRO GRANDE y ENTRE RIOS, pero es el mismo predio.

CUARTO: El día miércoles 23 de enero de 2013 mi poderdante, señor HAROLD GARCIA BONILLA, fue informado vía telefónica por el señor DUMAR TORRES FLOREZ, administrador del predio denominado CEDRO GRANDE (ENTRE RIOS), que el señor ORLANDO MICAN SANTANA acompañado de varias personas desconocidas y en tres vehículos, había llegado al predio a eso del medio día aduciendo que iba a entregar el predio al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien se lo había comprado y a su vez iba a tomar posesión del mismo.

QUINTO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR llegó al predio el día miércoles 23 de enero de 2013 en tres (3) caminetas y un (1) camión, acompañado de varias personas desconocidas, quienes no se identificaron y procedieron a descargar varios equinos y a recorrer el predio.

SEXTO: Tanto el señor ORLANDO MICAN SANTANA, como el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y las otras personas que los acompañaban no se encontraban acompañadas de autoridad judicial alguna que tuviera competencia para realizar algún acto procesal, es decir no estaban acompañadas del juez que conozca de algún proceso donde se discuta la posesión, o de juez comisionado, o de Corregidor o Inspector de Policía comisionado para tal fin, por tal motivo actuaron y actúan de hecho y a la fuerza.

SEPTIMO: En vista de la inicial perturbación a la posesión ya manifestada se acudió el mismo día 23 de enero de 2.013 por el señor HAROLD GARCIA BONILLA y a través del señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ a la Policía y es así que los Agentes de Policía luego de conocer la promesa de compraventa celebrada en septiembre 12 de 1.998, le ordenaron a los señores ORLANDO MICAN SANTANA y al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR que no podían tomar posesión del predio y lo dejaran en el estado que lo encontraron; sin embargo el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR dejó tres personas, no determinadas por su nombres, en el predio y continuó ejerciendo actos perturbatorios a la fuerza, los cuales a continuación se relacionan:

OCTAVO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, entre los días 20 y 21 de febrero de 2.013 llevó dos (2) tractores de doble marca Kuwota y Ford con sus respectivos implementos para proceder de hecho y a la fuerza a mecanizar la finca y es así que destruyó 123 hectáreas sembradas en pasto artificial denominado bracharia y llanero pasto dulce.

NOVENO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR el día 26 de febrero de 2.013 de hecho y a la fuerza sacó, junto con sus trabajadores, del predio CEDRO GRANDE ciento veinte (120) cabezas de ganado entre hembras, machos y becerros, pequeños y

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

323
641

grandes, ganado de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, marcados con los hierros YJ42 y con el hierro cuyo símbolo es un triángulo con dos cachos encima, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, predio éste colindante con el predio ENTRE RIOS. El mismo día, también sacaron sesenta (60) bestias, entre hembras y machos, y los trasladaron al predio LA ESPERANZA.

DECIMO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, junto con sus trabajadores, el día 26 de febrero de 2.013, luego de sacar del predio CEDRO GRANDE el ganado y las bestias, empezaron a tumbar las cercas eléctricas que dividían los lotes del predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, que a su vez era el lindero con el predio LA ESPERANZA, el primero en posesión y el segundo de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA, y procedieron a colocar postes de cemento con alambre de púa sobre el lindero entre los dos predios antes mencionados.

DECIMO PRIMERO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, con sus trabajadores, el día 18 de marzo de 2.013 sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, jalados con los tractores que ellos habían llevado, dos (2) tractores, una (1) zorra y un (1) rotopic de propiedad del señor HAROL GARCIA BONILLA y los dejaron en el predio LA ESPERANZA.

DECIMO SEGUNDO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, junto con sus trabajadores, el día 18 de marzo de 2.013, bajo amenazas sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al encargado señor DUMAR TORRES FLOREZ, a la esposa del anterior y empleada de la cocina, señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a los señores DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, obreros del señor HAROL GARCIA BONILLA. Las amenazas consistieron en que si no se iban les quemaban sus elementos personales como son ropa, camas y enseres, además, que se atuvieran a las consecuencias, es decir que podían atentar contra la vida e integridad personal.

DECIMO TERCERO: Los actos de ocupación de la posesión realizados por ORLANDO MICAN SANTANA y PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, son de hecho, a la fuerza y sin el consentimiento del señor HAROLD GARCIA BONILLA, quien de diferentes maneras ha solicitado que le desocupen el predio, lo cual ha sido infructuoso, por tal motivo se acudió inicialmente a la autoridad Policiva para que se ampare la posesión que el señor HAROLD GARCIA BONILLA ha venido ejerciendo quieta, pacífica y tranquila sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, y la querella la conoce la Corregidora No. 7 de Villavicencio, radicada bajo el No. 010-2013.

DECIMO CUARTO: La promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA recayó sobre de los predios denominados CEDRO GRANDE, LA ESPERANZA y LOTE No. 1, matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio bajo los Nos. 230-61228, 230-72063 y 230-33625.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

DECIMO QUINTO: Mediante escritura pública No. 1378 del 19 de marzo de 2.003 se perfeccionó la promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA respecto del predio denominado LA ESPERANZA, siendo que en la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, cónyuge de VITELVINA SANTANA DE MICAN, se le adjudicó dicho predio a VIVIANA MICAN SANTANA, ORLANDO MICAN SANTANA y YOLANDA MICAN SANTANA, quienes por la referida escritura trasladaron el dominio al promitente comprador HAROLD GARCIA BONILLA, tal como aparece registrado en las anotaciones Nos. 5 y 6 del certificado de tradición No. 230-72063, que corresponde al predio LA ESPERANZA.

DECIMO SEXTO: Mediante escritura pública No. 2389 del 7 de mayo de 2.003 se perfeccionó la promesa de compraventa celebrada el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA respecto del predio denominado LOTE 1, siendo que en la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS, cónyuge de VITELVINA SANTANA DE MICAN, se le adjudicó dicho predio a HERLINDA MICAN SANTANA, quien por la referida escritura trasladó el dominio al promitente comprador HAROLD GARCIA BONILLA, tal como aparece registrado en las anotaciones Nos. 10 y 21 del certificado de tradición No. 230-33625, que corresponde al predio LOTE 1.

DECIMO SEPTIMO: En la sucesión del señor JOSE ANTONIO MICAN ROJAS se le adjudicó el derecho de dominio sobre el predio CEDRO GRANDE a la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, tal como aparece en la anotación No. 2 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

DECIMO OCTAVO: La señora VITELVINA SANTANA DE MICAN falleció en Villavicencio sin haberle transferido el dominio al comprador y poseedor del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, señor HAROLD GARCIA BONILLA.

DECIMO NOVENO: Los herederos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN iniciaron el juicio de sucesión ante el Juzgado Primero de Familia de Villavicencio en donde incluyeron dentro del haber sucesoral la finca CEDRO GRANDE y por ello fue adjudicada a cada uno de los herederos en común y proindiviso, tal como aparece en la anotación No. 5 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO: De los catorce (14) herederos de la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, once (11) de ellos mediante escritura pública número 2976 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio de fecha mayo nueve (9) de 2012, transfirieron sus cuotas partes sobre el derecho de dominio del predio rural denominado CEDRO GRANDE al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, tal como aparece en la anotación No. 7 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO PRIMERO: El traslado del dominio del predio rural denominado CEDRO GRANDE al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio el día 9 de agosto de 2.012, tal como aparece en la anotación No. 7 del certificado de tradición No. 230-61228, que corresponde al predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO SEGUNDO: El traslado del dominio a que se refiere el hecho anterior lo hicieron los once (11) herederos, sin tener la posesión del predio denominado CEDRO GRANDE, al señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, debido a que la causante, señora VITELVINA SANTANA DE MILCAN, había hecho entrega de la posesión del referido predio al señor HAROLD GARCÍA BONILLA, desde el doce (12) de septiembre de 1998.

VIGESIMO TERCERO: El señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR obró de hecho y a la fuerza para tomar la posesión que ejercía desde el 12 de septiembre de 1.998 el señor HAROLD GARCÍA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE.

VIGESIMO CUARTO: La ley le otorga al propietario, señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, la acción reivindicatoria de dominio y no le permite que ocupe la posesión de hecho, menos a la fuerza.

VIGESIMO QUINTO: El ocupante de hecho, señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, destruyó aproximadamente 122 hectáreas de pastos artificiales de braquiaria y pasto dulce que estaban sembrados en el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, destruyó las cercas eléctricas que dividía el predio en lotes, causando un gran daño al mismo y por ende un gran perjuicio a su poseedor, señor HAROLD GARCIA BONILLA. De igual manera ha causado un gran perjuicio al señor HAROLD GARCIA BONILLA al ocupar el predio pues éste se ha visto imposibilitado para usarlo y explotarlo en su actividad diaria de ganadería.

VIGESIMO SEXTO: El predio denominado CERO GRANDE es de explotación y destinación agraria, con vocación ganadera, siendo que desde el año 1.998, fecha desde la cual el señor HAROLD GARCIA BONILLA lo posee y utiliza para el cría, levante y ceba de ganado, es decir es un predio de explotación ganadera.

VIGESIMO SEPTIMO: El día 3 de mayo de 2.013, fecha en la cual se inició la diligencia de inspección judicial al predio CEDRO GRANDE por la Corregidora No. 7 de Villavicencio, dentro de la querrela policiva No 010/2013 instaurada por el señor HAROLD GARCIA BONILLA, se presentó la señora HERLINDA MICAN SANTANA quien obran en nombre propio y en su calidad de guardadora legítima del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA le otorgó poder al Dr. OSCAR ORIEL PULIDO MICAN para que la representara y se hiciera parte dentro de dicho proceso policivo.

IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OCUPADO DE HECHO, SU SITUACION Y LINDEROS

El inmueble materia de La presente demanda y que ha sido ocupado, corresponde al denominado CEDRO GRANDE, también conocido como ENTRE RIOS, identificado

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

bajo la matrícula inmobiliaria No. 230-61228, cédula catastral No. 000300090024000, con una extensión aproximada de 125 hectáreas y 6.400 M2, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, cuyos linderos y demás especificaciones, son los siguientes:

POR EL NORTE: Con el señor Marcos Machado, río de por medio, del mojón #1 al mojón #8, en una extensión de cuatrocientos cincuenta y siete metros (457,00 Mtrs.), por este mismo costado colinda con los señores Jesús Tiuso y Esteban Lomónaco.- **POR EL ORIENTE Y SUR:** Con terrenos Baldíos de la Nación; y por el **OCCIDENTE:** Con terrenos de propiedad de Pedro Villalba.-

La alinderación técnica de esta finca se determinó en el momento de su adquisición primaria, de la siguiente manera: **POR EL NORTE**, con **MARCOS MACHADO**, del mojón #1 al mojón #8 en una extensión de 457.00 metros, en la siguiente forma: Localizado el mojón #1 se sigue en una extensión 35.00 metros con un rumbo N 71° 35' W al mojón #2; del mojón #2 al mojón #3 en una extensión de 43.00 metros, rumbo S 85° 30' W; del mojón #3 al mojón #4 en una extensión de 36.00 metros, rumbo S 75° 30' W; del mojón #4 al mojón #5 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S 78° 00' W; del mojón #5 al mojón #6 en una extensión de 63.00 metros, rumbo S 88° 30' W; del mojón #6 al mojón #7 en una extensión de 212.00 metros, rumbo N 62° 30' W; del mojón #7 al mojón #8 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N 7° 00' W; por el mismo costado colinda con **JOSE ESTEBAN LOMONACO**, del mojón #8 al mojón #22 con una longitud de 793.00 metros, en la siguiente forma: del mojón #8 al mojón #9 en una extensión de 110.50 metros, rumbo N 41° 25' W; del mojón #9 al mojón #10 en una extensión de 40.00 metros, rumbo N 33° 00' W; del mojón #10 al mojón #11 en una extensión de 38.00 metros, rumbo N 60° 55' W; del mojón #11 al mojón #12 en una extensión de 84,50 metros, rumbo N 23° 25' W; del mojón #12 al mojón #13 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S 80° 00' W; del mojón #13 al mojón #14 en una extensión de 44.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón #14 al mojón #15 en una extensión de 15.00 metros, rumbo S 89° 30' W; del mojón #15 al mojón #16 en una extensión de 77.00 metros, rumbo N 47° 00' W; del mojón #16 al mojón #17 en una extensión de 51.00 metros, rumbo N 34° 55' W; del mojón #17 al mojón #18 en una extensión de 45.00 metros, rumbo N 42° 05' W; del mojón #18 al mojón #19 en una extensión de 17.50 metros, rumbo N 80° 00' W; del mojón #19 al mojón #20 en una extensión de 25.50 metros, rumbo S 82° 30' W; del mojón #20 al mojón #21 en una extensión de 66.00 metros, rumbo S 63° 00' W; del mojón #21 al mojón #22 en una extensión de 10.00 metros, rumbo N 78° 00' W; y, por este mismo costado con **JESUS TIUSO**; del mojón #22 al mojón #35 con una extensión de 1.013.50 metros, en la siguiente forma: del mojón #22 al mojón #23 en una extensión de 69.00 metros, rumbo S 14° 05' W; del mojón #23 al mojón #24 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S 58° 15' E; del mojón #24 al mojón #25 en una extensión de 50.00 metros, rumbo S 10° 00' W; del mojón #25 al mojón #26 en una extensión de 113.00 metros, rumbo S 38° 15' W; del mojón #26 al mojón #27 en una extensión de 100.00 metros, rumbo S 69° 55' W; del mojón #27 al mojón #28 en una extensión de 75.00 metros, rumbo N 63° 20' W; del mojón #28 al mojón #29 en una extensión de 135.00 metros, rumbo N 68° 30' W; del mojón #29 al mojón

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

#30 en una extensión de 129.00 metros, rumbo S 21° 00' W; del mojón #30 al mojón #31 en una extensión de 54.00 metros, rumbo S 88° 35' W; del mojón #31 al mojón #32 en una extensión de 31.00 metros, rumbo S 61° 15' W; del mojón #32 al mojón #33 en una extensión de 84.00 metros, rumbo S 40° 00' W; del mojón #33 al mojón #34 en una extensión de 81.00 metros, rumbo S 14° 00' W; del mojón #34 al mojón #35 en una extensión de 55.50 metros, rumbo N 84° 45' W.- **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con las propiedades del mismo señor **JESUS TIUSO**, del mojón #35 al mojón #38 en una extensión de 202.50 metros, en la siguiente forma: del mojón #35 al mojón #36 en una extensión de 127.50 metros, rumbo S 0° 30' E; del mojón #36 al mojón #37 en una extensión de 45.50 metros, rumbo S 14° 35' E; del mojón #37 al mojón #38 en una extensión de 2.950,00 metros, rumbo S 16° 50' E; por el mismo costado colinda con **PEDRO VILLALBA**, del mojón #38 al mojón #45 en una extensión de 619.00 metros, en la siguiente forma: del mojón #38 al mojón #39 en una extensión de 104.00 metros, rumbo S 8° 55' W; del mojón #39 al mojón #40 en una extensión de 34.00 metros, rumbo S 11° 20' W; del mojón #40 al mojón #41 en una extensión de 30.00 metros, rumbo S 50° 45' W; del mojón #41 al mojón #42 en una extensión de 60.00 metros, rumbo 10° 00' E; del mojón #42 al mojón #43 en una extensión de 258.00 metros, rumbo S 15° 00' E; del mojón #43 al mojón #44 en una extensión de 26.00 metros, rumbo S 17° 00' E; del mojón #44 al mojón #45 en una extensión de 107.00 metros, rumbo S 15° 10' E; **POR EL SUR:** Colinda con **TERRENOS BALDIOS DE LA NACION**; del mojón #45 al mojón #77 en una extensión de 2.252,50 metros, divide o separa cerca de alambre y chucuas, en la siguiente forma: del mojón #45 al mojón #46 en una extensión de 22.00 metros, rumbo N 72° 15' E; del mojón #46 al mojón #47 en una extensión de 13.00 metros, rumbo N 20° 45' E; del mojón #47 al mojón #48 en una extensión de 55.00 metros, rumbo S 32° 05' E; del mojón #48 al mojón #49 en una extensión de 65.00 metros, rumbo S 58° 45' E; del mojón #49 al mojón #50 en una extensión de 97.50 metros, rumbo S 37° 00' E; del mojón #50 al mojón #51 en una extensión de 68.00 metros, rumbo S 67° 05' E; del mojón #51 al mojón #52 en una extensión de 18.00 metros, rumbo N 76° 00' E; del mojón #52 al mojón #53 en una extensión de 42.00 metros, rumbo N 53° 30' E; del mojón #53 al mojón #54 en una extensión de 65.00 metros, rumbo N 69° 00' E; del mojón #54 al mojón #55 en una extensión de 33.00 metros, rumbo N 60° 00' E; del mojón #55 al mojón #56 en una extensión de 39.50 metros, rumbo N 54° 20' E; del mojón #56 al mojón #57 en una extensión de 35.00 metros, rumbo N 89° 55' E; del mojón #57 al mojón #58 en una extensión de 25.00 metros, rumbo S 64° 00' E; del mojón #58 al mojón #59 en una extensión de 35.00 metros, rumbo S 54° 00' E; del mojón #59 al mojón #60 en una extensión de 75.00 metros, rumbo S 36° 20' E; del mojón #60 al mojón #61 en una extensión de 33.00 metros, rumbo S 46° 15' E; del mojón #61 al mojón #62 en una extensión de 37.00 metros, rumbo S 68° 10' E; del mojón #62 al mojón #63 en una extensión de 37.50 metros, rumbo N 89° 00' E; del mojón #63 al mojón #64 en una extensión de 18.50 metros, rumbo S 80° 00' E; del mojón #64 al mojón #65 en una extensión de 205.50 metros, rumbo N 20° 30' E; del mojón #65 al mojón #66 en una extensión de 66.00 metros, rumbo N 4° 00' E; del mojón #66 al mojón #67 en una extensión de 97.00 metros, rumbo S 79° 00' E; del mojón #67 al mojón #68 en

una extensión de 200.00 metros, rumbo N 4° 30' E; del mojón #68 al mojón #69 en una extensión de 96.50 metros, rumbo N 6° 30' E; del mojón #69 al mojón #70 en una extensión de 90.00 metros, rumbo N 12° 05' E; del mojón #70 al mojón #71 en una extensión de 130.00 metros, rumbo S 56° 00' E; del mojón #71 al mojón #72 en una extensión de 127.00 metros, rumbo S 85° 00' E; del mojón #72 al mojón #73 en una extensión de 24.50 metros, rumbo S 72° 50' E; del mojón #73 al mojón #74 en una extensión de 23.00 metros, rumbo S 26° 00' E; del mojón #74 al mojón #75 en una extensión de 49.00 metros, rumbo N 61° 05' E; del mojón #75 al mojón #76 en una extensión de 205.00 metros, rumbo N 78° 00' E; del mojón #76 al mojón #77 en una extensión de 125.00 metros, rumbo N 89° 00' E.- **POR EL ORIENTE:** Colinda con TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, separa o divide cerca de alambre y chucuas, en una extensión de 409.00 metros, del mojón #77 al mojón #78 en una extensión de 28.00 metros, rumbo N 19° 30' E; del mojón #78 al mojón #79 en una extensión de 36.00 metros, rumbo N 54° 40' E; del mojón #79 al mojón #80 en una extensión de 69.00 metros, rumbo N 61° 00' E; del mojón #80 al mojón #81 en una extensión de 29.00 metros, rumbo N 8° 00' E; del mojón #81 al mojón #82 en una extensión de 47.50 metros, rumbo N 1° 00' E; del mojón #82 al mojón #83 en una extensión de 44.00 metros, rumbo N 29° 30' W; del mojón #83 al mojón #84 en una extensión de 32.00 metros, rumbo N 11° 30' E; del mojón #84 al mojón #85 en una extensión de 37.00 metros, rumbo N 13° 30' E; del mojón #85 al mojón #1 en una extensión de 86.50 metros, rumbo N 44° 00' E y cierra.

FECHA DESDE LA CUAL EL DEMANDANTE FUE PRIVADO DE LA TENENCIA MATERIAL DEL FUNDO O PARTE DE EL

Tal como se expresó en el hecho Décimo Segundo, el señor HAROLD GARCIA BONILLA fue privado de la tenencia y posesión del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, el día 18 de marzo de 2013, fecha en la cual bajo amenazas los usurpadores sacaron del predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, al encargado señor DUMAR TORRES FLOREZ, a la esposa del anterior y empleada de la cocina, señora CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ y a los señores DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, trabajadores del señor HAROLD GARCIA BONILLA.

Las amenazas que les hicieron a los trabajadores del señor HAROLD GARCIA BONILLA en el predio CEDRO GRANDE consistieron en que si no se iban les quemaban sus elementos personales como son ropa, camas y enseres, además, que si no se iban se atuvieran a las consecuencias, es decir que podían atacar contra la vida e integridad personal de ellos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
DERECHO

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander.- Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – E. Mail: hct 50@hotmail.com

La presente demanda se fundamenta en lo estipulado en el Decreto 2303 de 1.989 que corresponde al Código Judicial Agrario, en sus arts. 98 a 111 ss. y concordantes; Código Civil, arts. s.s. y concordantes; Código de Procedimiento Civil, arts. s.s. y concordantes.

LANZAMIENTO

Sírvase señor Juez, de conformidad con el artículo 106 del Código Judicial Agrario decretar el lanzamiento, ordenando a los ocupantes de hecho que desalojen el inmueble y de ser necesario sírvase señor Juez recurrir a la fuerza pública a fin de obtener que los señores PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, sus trabajadores y dependientes, el señor ORLANDO MICAN SANTANA, la señora HERLINDA MICAN SANTANA y su incapaz representado por ella, y demás personas indeterminadas abandonen el predio CEDRO GRANDE, también llamado ENTRE RIOS, y como consecuencia de ello que el demandante señor HAROLD GARCIA BONILLA recupere su tenencia.

PRUEBAS

Sírvase señor Inspector decretar y tener como pruebas las siguientes:

Documentales.

1. Fotocopia informal de la promesa de compraventa celebrada ente VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROLD GARCIA BONILLA, de fecha septiembre 12 de 1.998.
2. Las declaraciones extra juicio rendidas por DUMAR TORRES FLOREZ, DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, quienes eran los empleados y obreros de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quienes actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.
3. La declaración extra juicio rendida por el Médico Veterinario CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente desde 1.998 el señor HAROLD GARCIA BONILLA sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS.
4. La declaración extra juicio rendida por el señor ALEXIS VARGAS ADAN sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto desde el año 2.000.
5. La declaración extra juicio rendida por el señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto lo ejerce quieta y pacíficamente desde el

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

330
148 14

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

año 2.004, y además declara sobre de los actos llevados a cabo por ORLANDO MICAN SANTANA y el señor PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR a partir del 23 de enero de 2.013.

6. La declaración extra juicio rendida por la señora ANA DELIA RAMIREZ VISCAINO, Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la región sobre la posesión que tiene y ejerce quieta y pacíficamente mi poderdante sobre el predio CEDRO GRANDE, también denominado ENTRE RIOS, a quien le consta que dicho acto desde el año 2.000.
7. Cinco (5) fotocopias del pago del impuesto predial realizado por el señor HAROLD GARCIA BONILLA de los años 2.003, 2.004, 2.005 y 2006, 2.008, y 2.009 del inmueble CEDRO GRANDE, materia de la ocupación de la posesión
8. Certificado de tradición y libertad No. 230-61228 del predio rural CEDRO GRANDE.
9. Copia de la escritura pública número 2976 del 9 de mayo 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.
10. Certificado de tradición y libertad No. 230-72063 del predio rural LA ESPERANZA.
11. Copia de la escritura pública número 1378 del 19 de marzo 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.
12. Certificado de tradición y libertad No. 230-33625 del predio rural denominado Lote 1.
13. Copia de la escritura pública número 2389 del 19 de marzo 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.
14. Copia del registro civil de defunción de JOSE ANTONIO MICAN ROJAS (q.e.p.d.)
15. Constancia de paz y salvo de HOROLD GARCIA BONILLA como propietario del predio CEDRO GRANDE, por concepto de celaduría desde al año 2000 hasta febrero de 2.013, expedida por la señora ANA DELIA RAMIREZ DE TIUSO, Presidenta de la Acción Comunal.
16. Copia informal de la diligencia de Inspección Ocular realizada el día 3 de mayo de 2.013 por la Corregidora No. 7 de Villavicencio dentro de la Querella Policiva No. 010/2013.
17. El poder para actuar.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

Documental trasladada:

Sírvase señor Juez oficiar a la Corregidora No. 7 de Villavicencio para que de la querella No. 010/2013, cuyo querellante es el señor HAROL GARCIA BONILLA, y a costa del demandante:

- a) Desglose la copia auténtica del contrato de promesa de compraventa celebrado el día 12 de septiembre de 1.998 entre la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN y el señor HAROL GARCIA BONILLA, , y
- b) Expida fotocopia auténtica del poder otorgado por la señora HERLINDA MICAN SANTANA como guardadora legítima de RODRIGO MICAN SANTANA, junto con el anexo del mismo poder, es decir con la sentencia Proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en la cual se le designa como tal.
- c) Se expida fotocopia de los carné de ganadero Nos. 122345 y 102534 cuyo titular es el señor HAROL GARCIA BONILLA.

Solicitando se envíen tales documentos a su Despacho.

Testimoniales

Sírvase señor Juez llamar a declarar a las personas que a continuación relaciono a quienes consta que el señor HAROLD GARCIA BONILLA es el poseedor del predio materia de la presente querella desde septiembre 12 1.998, los actos posesorios que he ejercido sobre el predio, de su explotación ganadera, y la primera de los nombrados para que declare sobre los actos de ocupación de hecho de la posesión por los demandados.

1.- CLAUDIA MARCELA GIRALDO SANCHEZ quien era empleada de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quien actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.

2.- CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARANGO, quien reside en la Calle 123 No. 15 - 46 Apto 304 de Bogotá.

3.- CESAR PALLAN MEYER, quien residen en la carrera 48 No. 11-245, casa B-20 de Villavicencio.

4.- JAVIER ENRIQUE PAEZ OCAMPO, residente en el Condominio Sendero del Llano, Etapa 1, Manzana 1, Casa No. 2, Restrepo Meta

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

5.- CARLOS ALBERTO TORRES, residente en Bogotá en la Calle 56 No. 17-33.

Ratificación de los testimonios extraprocerales:

Sírvase señora Juez llamar a ratificar su testimonio rendido extraproceralemente a las personas que a continuación relaciono:

1.- DUMAR TORRES FLOREZ, DELIO MORA y JOSE DEL CARMEN BARAJAS, quienes eran los empleados y obreros de la finca CEDRO GRANDE, también denominada ENTRE RIOS, quienes actualmente residen en la Finca MAPORAL ubicada en el Kilómetro 1 de la Carretera denominada El Amor, en esta ciudad.

2.- Al Médico-Veterinario CARLOS FRANCISCO REINA VELASQUEZ, quien reside en Calle 16 No. 37 G 68, barrio La esperanza 8 Etapa de esta ciudad, a quien le consta la posesión del querellante desde 1.998.

2.- Al señor ALEXIS VARGAS ADAN, residente en la finca Venecia, vereda Cuarteles de Cumaral, a quien le consta la posesión del querellante.

3.- Al señor JOSE LEONIDAS SANTOS FERNANDEZ, quien reside en la Carrera 37 No. 24-23, barrio San Benito de Villavicencio, a quien le consta la posesión del querellante y los actos perturbatorios de los querellados.

4.- A la señora ANA DELIA RAMIREZ VISCAINO, quien reside en la Carrera 39 No. 32-22 barrio Barzal de esta ciudad, a quien le consta la posesión del querellante.

Inspección Judicial

Sírvase señor Juez practicar diligencia de inspección judicial en el predio materia de la presente querella, acompañado de perito topógrafo y de perito evaluador identificar el inmueble, verificar la posesión que ejerce mi poderdante sobre dicho predio, los daños y modificaciones realizados al predio, la fecha desde la cual se inició la ocupación, las personas realizadoras de los mismos y los perjuicios ocasionados.

ANEXOS

Las pruebas documentales anteriormente relacionadas y copias de la presente demanda para el archivo y respectivos traslados.

Las pruebas sumarias, consistentes en declaraciones extraprocerales rendidas ante notario que acreditan que el señor HAROL GARCIA BONILLA ha venido poseyendo y explotando económicamente el predio, que es un predio agrario de vocación ganadera, y que su ocupación se inició el día 23 de enero de 2.013, cuando llegaron los demandados y se culminó el día 18 de marzo de 2.013 cuando fueron expulsados del predio, bajo amenazas, los trabajadores del señor HAROL GARCIA BONILLA.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

333
157
168

NOTIFICACIONES

Bajo la gravedad del juramento afirmo que de los demandados PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y de RODRIGO MICAN SANTANA desconozco cuál es el lugar de su residencia y domicilio, sin embargo se pueden notificar en el predio que han ocupado de hecho y que corresponde a la finca CEDRO GRANDE, también conocida como ENTRE RIOS, ubicado en la vereda Río Negro del municipio de Villavicencio, vereda que también se conoce con el nombre de La Vigía.

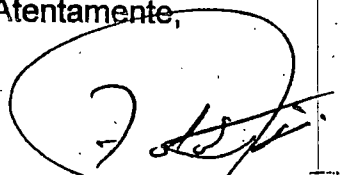
El Procurador Agrario recibirá notificaciones en el Edificio Centro Bancario y Comercial Calle 38 No. 31-58, piso 6, de esta ciudad.

El Procurador de Familia recibirá notificaciones en la Carrera 38 No. 33-08, barrio El Barzal de esta ciudad.

Mi poderdante, señor HAROLD GARCIA BONILLA recibirá notificaciones en el inmueble rural denominado CEDRO GRANDE ubicado en LA Vereda Río Negro de esta ciudad, materia de la querella o en la Calle 81 No. 11-68, oficina 716, de Bogotá, lugar de su domicilio.

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 38 No. 32-41, oficina 502 del edificio Parque Santander.

Atentamente,



HERNANDO CALDERÓN TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - E. Mail: hct 50@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto: Poder

Ref: Proceso

Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandado: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

HERLINDA MICAN SANTANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y como guardadora del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al bogado OSCAR ORIEL PULIDO MICAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.344.366 de Villavicencio y la T.P: 125.465 C.S.J.; para que conteste la demanda de la referencia y ejerza la defensa de los intereses propios y de mi representado dentro de todas y cada una de las diligencias programadas por su Despacho.

El apoderado queda con las facultades de ley y las especiales de solicitar copias, interponer recursos, conciliar, sustituir, reasumir, y demás facultades encaminadas a cumplir con el presente mandato conforme a las normas civiles.

Atentamente,

HERLINDA MICAN SANTANA
C.C. 40.368.439

Acepto,

OSCAR ORIEL PULIDO MICAN
C.C. 17.344.366 de Villavicencio
T.P: 125.465 C.S.J.

VILLAVICENCIO, 22 ABR 2014
EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A: Juez 3 Civil Urbano
DE: Herlinda Micán Santana
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR: Oscar Oriel Pulido Micán
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.344.366
DE: Oscar Oriel Pulido Micán Y CON: Herlinda Micán Santana
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA PRIMERA DE ESTE CIRCULO.



Martha Liliana Zamora Barrera

335 282
182 182

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Ciudad

Asunto: Contestación demanda

Ref: Proceso

Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA

Demandado: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

OSCAR ORIEL PULID MICAN, mayor de edad, de esta vecindad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora HERLINDA MICAN SANTANA, quien actúa en nombre propio y en representación del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, mediante el presente escrito y de manera respetuosa descorro traslado de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES

1.- Nos oponemos, a esta pretensión por cuanto desde cuando se firmo la promesa de compraventa con el demandante, este sin haber cumplido con las clausulas del contrato tomo posesión del predio por ser colindante con otro adquirido con anterioridad y no volvió a dar la cara a pesar de los continuos requerimientos para que cumpliera con lo pactado con la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN (q.e.p.d). Cuando se inicio la sucesión de ésta, se le invito al señor GARCIA BONILLA, a que se hiciera del proceso de sucesión, siempre y cuando cumpliera con lo acordado.

2.- Nos oponemos, porque mis representados fueron beneficiarios como herederos de un bien que figuraba como propietaria la señora VITELVINA SANTANA DE MICAN, y el señor HAROLD GARCIA BONILLA, nunca a ejerció posesión como lo dice en su demanda, siempre y durante el tiempo que duro la sucesión siempre estuvo escondido, no contestaba el teléfono y cuando les correspondió el derecho como herederos se le aviso y se le dijo que si se quería quedar con la finca la pagara o de lo contrario se procedería a venderla y ante el silencio y ocultamiento del señor GARCIA BONILLA, se procedió a vender algunas de las partes de los herederos a uno de los hoy demandados.

3.- Nos oponemos a esta pretensión, porque el señor HAROL GARCIA BONILLA, nunca ha ejercido actos de poseedor, cuando la finca fue entregada, estaba abandonada y solamente habían unas personas en la casa de habitación del predio pero que no se opusieron a la entrega que hacían los legítimos dueños del predio como consta en el certificado de libertad y tradición. El señor GARCIA BONILLA, nunca reconoció los derechos del interdicto, caso contrario con el actual propietario que puntualmente cancela un canon de arrendamiento por la porción de interdicto. Con esto se demuestra señor Juez, que el demandante no le interesaba realizar actos de poseedor como lo asevera su apoderado judicial.

4.- No oponemos a ello, y en lugar de condenar por daños a la parte demandada por los supuestos daños, se requiera al demandante que cancele el valor porcentual al interdicto de la porción hereditaria que dice exploto como poseedor pacifico o clandestino.

5.- Nos oponemos igualmente por no haber causado daño alguno al predio que se solicita la entrega.

336
183
TS

A LOS HECHOS:

- 1.- No es cierto, en esta fecha se firmo la promesa de venta, pero el señor HAROLD GARCIA BONILLA, jamás cumplió con lo allí pactado y por ser vecino del predio manifiesta que es poseedor, pero no es cierto.
- 2.- No es cierto, el señor demandante simplemente como vecino del predio que firmo promesa de compra con la progenitora de mis poderdantes, quiso apoderarse cuidándolo a la distancia como vecino.
- 3.- No es cierto, que se le haya entregado, simplemente el demandante soñaba con ese nombre pero el nombre original es Cedro Grande y es el nombre que más se conoce.
- 4.- A mis poderdantes no les consta este hecho, pero puede ser cierto porque existió una venta legal de los herederos, y a quien primero le ofrecieron el lote en venta fue al señor GARCIA BONILLA y guardo silencio.
- 5.- No le consta a mis poderdantes.
- 6.- era tan reconocida la propiedad de los herederos que un existió oposición para la entrega al nuevo comprador, no era necesaria la fuerza pública ni mandato judicial para entregar la cosa propia.
- 7.- No es cierto, los policiales observaron las escrituras y certificados de libertad y tradición y se devolvieron sin hacer manifestación alguno, conforme a lo manifestado por uno de los herederos.
- 8.- No nos consta.
- 9.- No nos consta.
- 10.- No nos consta
- 11.- No nos consta.
- 12.- No nos consta
- 13.- No es cierto, que se requiriera consentimiento de alguien que no era el propietario y menos poseedor legitimo si nunca dio la cara a los herederos ni se hizo parte del proceso de sucesión, para hacer valer los derechos que hoy manifiesta se le vulneraron.
- 14.- Es cierto, fue una promesa, pero que el señor GARCIA BONILLA no cumplió nunca, a pesar de la invitación de los herederos para que se hiciera parte del proceso de sucesión, previo cumplimiento de lo pactado, pero nunca hubo respuesta ni presencia del hoy demandante.
- 15.- Puede ser cierto, no le consta a mis poderdantes.
- 16.- Es cierto.
- 17.- Es cierto
- 18.- Es cierto parcialmente, porque si falleció pero si nada más faltaba trasferir el dominio y según el demandante porque razón nunca se hizo parte dentro del proceso de sucesión de la hoy fallecida. Por qué será que no se hizo presente?

337
184

19.- Es totalmente cierto.

20.- Es cierto

21.- ES cierto.

22.- Es cierto parcialmente, porque el señor GARCIA BONILLA, nunca nos manifestó que el tenía en posesión el predio cedro grande, siempre visitaron el predio, pocas veces pero se sabía que estaba en juicio de sucesión, el aquí demandante nunca se hizo presente a impedir el ingreso al predio, tan cierto es esto, que el día de la entrega al nuevo propietario no hubo oposición alguna.

23.-No les consta a mis poderdantes.

24.- No se opina, al respecto, por no interesar a mis poderdantes.

25.- No les consta a mis poderdantes.

26.- Es cierto parcialmente, lo único no cierto es que el señor GARCIA BONILLA fuera poseedor pacifico, más bien era como clandestino nunca hizo valer los supuestos derechos sobre el predio CEDRO GRANDE.

27.-Es cierto, lo que ahora interesa a mis poderdantes es los derechos del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA, que deben ser respetados y es por ello que se ha iniciado un proceso de licencia judicial para venta de la porción hereditaria, que se adelanta en el Juzgado Primero de Familia de este Circuito, No. 2014-00069.

PRUEBAS

Se solicita el decreto de las siguientes pruebas.

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor demandante HAROL GARCIA BONILLA, para que por intermedio del despacho judicial, al fin se presente e informe las razones de sus afirmaciones y resuelva cuestionario que se aportara previo a la fecha y hora fijada por su honorable despacho.

Oficios.-

1.- Se oficie al Juzgado Primero de familia para que certifique la existencia del proceso de licencia judicial relacionado como respuesta al último hecho.

2.- Se solicita de manera respetuosa se convoque al señor Procurador de Familia para que vele por los derechos del interdicto RODRIGO MICAN SANTANA.

Notificaciones, mis poderdantes en la carrea 33 No, 32-34-36 del Barrio Porvenir de esta ciudad.

El apoderado judicial en la carrea 31B No. 3C-47 de Villavicencio.

Atentamente,



OSCAR ORIEL PULIDO MICAN
C.C.17.344.366 de Villavicencio
T.P: 125.465 C.S.J.

238
188

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil, ténganse por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el presente proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda, a Pedro Jaime Suarez Escobar y Herlinda Micán Santana, en nombre propio y como guardadora del interdicto Rodrigo Micán Santana.

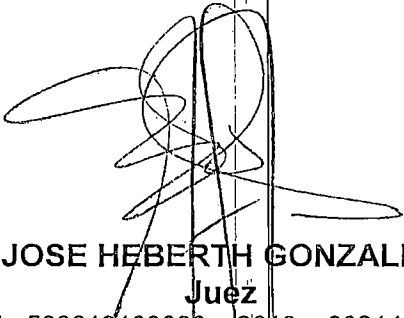
Se reconoce a la doctora MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, como apoderada judicial del demandado PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR en los términos y fines del poder conferido (folio 116).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte de Pedro Jaime Suarez Escobar.

A los escritos de poder y contestación de la demandada obrantes a folios 151 a 154, no se le dará trámite, por cuanto no se ha acreditado la condición de abogado. Para que subsane tal falencia se le reconocen cinco (5) días, so pena de tenerse por no presentado el escrito de contestación de la demanda.

Comoquiera que revisadas las actuaciones no se pudo observar que la parte actora realizara la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado ORLANDO MICAN SANTANA, que la parte actora de cumplimiento a lo establecido en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese, -2-


JOSE HEBERTH GONZALEZ

Juez

KL. 500013103003 - 2013 - 00214 - 00

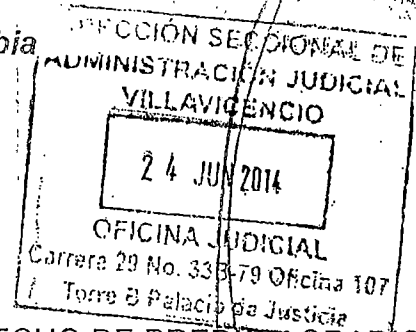
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Villavicencio, 17 de junio de 2014, el anterior auto se notificó por Estado.


LILIANA MARIA COMAS MEJIA
Secretaria

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

070788



Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: REITERACION DE EMPLAZAMIENTO

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito reiterar a la señora Juez mi petición de que se ordene el emplazamiento del ORLANDO MICÁN SANTANA y de los demandados indeterminados, siendo que el primero de los mencionados al notificársele por aviso ya no residía en el lugar indicado y se desconoce su residencia, domicilio y lugar de trabajo actual.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

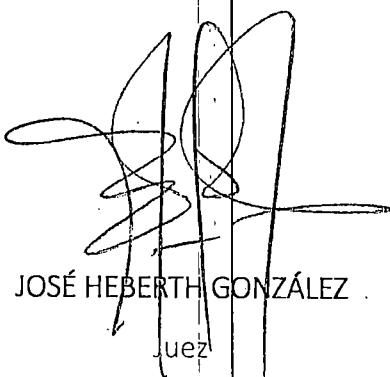
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado del actor, se ordena el emplazamiento del demandado Orlando Mican Santana, con las formalidades de que trata el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

El interesado, proceda conforme la norma referida, realizando la correspondiente publicación en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR y DIARIO OFICIAL de la Imprenta Nacional de Colombia, o en las cadenas radiales RGN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.

Notifíquese,



JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ
Juez

EC. 500013103003-2013-00214-00

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Villavicencio, 21 de agosto de 2014, el anterior auto se notificó por Estado.


JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
Secretaria

341

Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D. 098648

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO
AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: ADMISION DEMANDA CONTRA INDETERMINADOS

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente manifiesto que la demanda se instauró en contra de:

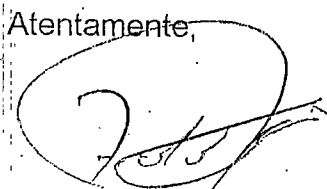
"...PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y del incapaz RODRIGO MICAN SANTANA, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en Villavicencio, siendo el incapaz representado por la señora HERLINDA MICAN SANTANA, y en contra de las demás personas indeterminadas que se llegasen a determinar,

Sin embargo en el auto admisorio de la demanda se omitió manifestar que la demanda se admitía en contra de las personas indeterminadas.

PETICION

Encontrándose el proceso en su etapa introductoria, y con el objeto de que subsane la referida irregularidad, al señor Juez solicito se sirva admitir la demanda instaurada **en contra de las demás personas indeterminadas que se llegasen a determinar**, ordenar su emplazamiento con el objeto de que se les pueda vincular al proceso.

Atentamente,



HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Secretaría - Oficio.
Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

157
342

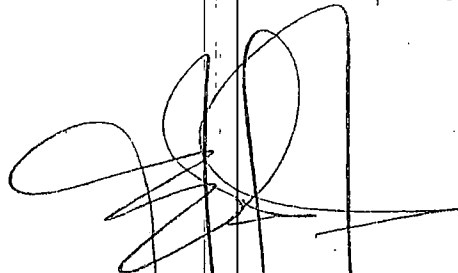
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Ref.: Agrario-Lanzamiento por Ocupación de hecho. No. 500013103003 – 2013-00214-00; Cuaderno principal.

Respecto de la solicitud que antecede, el Despacho no accede a tal pedimento, lo anterior bajo el entendido de que si en dicha oportunidad el Despacho no se pronunció respecto de las personas indeterminadas, es por la naturaleza del proceso aquí incoado, lanzamiento por ocupación de hecho, de modo que la sentencia con la que finiquitara el mismo sólo tiene efectos inter partes y no erga omnes.

Notifíquese,



JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ
Juez
EC. 5000131-03-003-2013-00214-00

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

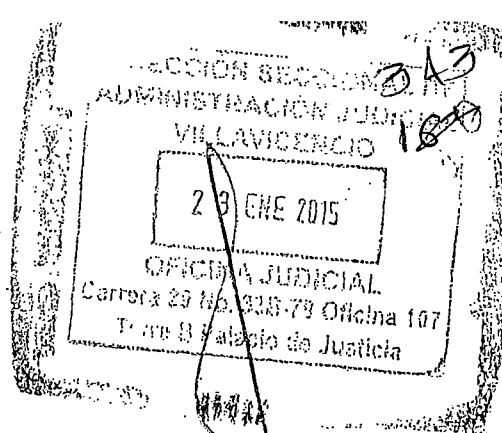
Villavicencio, 28 de enero de 2015. el anterior auto se notificó por Estado.



Jessica Manuela Castañeda Castro
Secretaría

006149

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia



Señor
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: ENTREGA PUBLICACION EMPLAZAMIENTO

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega al señor Juez de la página 22- Judiciales del diario La república, de fecha domingo 18 de enero de 2015 por medio de la cual se realizó el emplazamiento del demandado ORLANDO MICAN SANTANA, junto con la Factura No. 19299 por la suma de \$55.000,00 que correspondió al valor de la publicación del emplazamiento.

De no concurrir el demandado a notificarse personalmente, una vez vencidos los términos, sírvase señor Juez designar curador ad-litem para que lo represente.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

	Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003
--	---

SOG-13	LIBARDO AGUILAR BRICERO Y LEONOR HERNANDEZ DE AGUILAR
SOG-14	SACRAMENTO MAGNUS
SOG-15	SEGUNDO ALCIABRADO CABRA GONZALEZ HEREDIA DEL TRANSITO MATEUS DE CA
PS-133	MILSO ALEXANDER PARRA BARRIOS
TEJ-001	JAIBER MOLINA MONTEALEGRE

*EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO TRANSCURRIDOS QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO. SI EL EMPLAZADO NO COMPRECE, SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIÓ LA NOTIFICACIÓN

345
182



NIT: 17.336.597-8
REGIMEN SIMPLIFICADO

Señores:

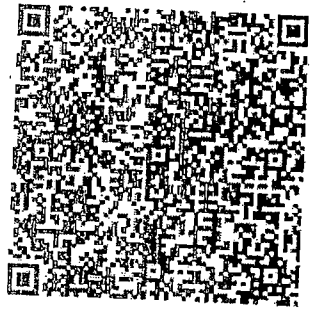
Dr Hernando Calderon

Título aviso:

emplazamieto a PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR

FECHA DE PUBLICACIÓN:

Domingo, 18 de Enero de 2015



PRENSA X
RADIO

**AVISO DE LEY
LICITACIÓN**

SUSCRIPCIONES

EDICTO DE NOTARIA

EDICTO DE JUZGADO X

REMATE

CORMACARENA

CURADURÍA

No. 19299

FIRMA Y SELLO

RECIBIDO: Enero 13/2015

Cant.	DESCRIPCIÓN	VALOR
01	publicacion edicto 318 del juzgado tercero civil del circuito de Villavicencio	55.000
total		55.000

email:
guillermogutierrezvargas@gmail.com
larepublica.villao@gmail.com
auragv2005@hotmail.com

tel: (8) 6625550
cel: 313 25 29 756
310 810 77 30

Calle 41 A No 31 31 PARQUE INFANTIL - VILLAVICENCIO - META

346
163

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

Habiéndose emplazado en legal forma al demandado Orlando Mican Santana, sin que se hubiesen hecho presente a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designarle como curador ad-litem a:

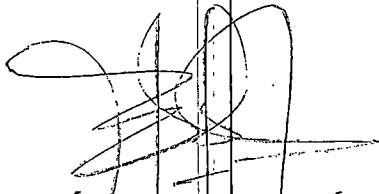
10. Luis Gustavo Cuzco Castro
20. Pedro Pablo Cruz Vidal www.pedro.cruz.vidal@hotmail.com
30. Alík D'exterlee Sánchez

Comuníqueseles esta determinación en los términos señalados por el numeral 2 del artículo 9º del Código de Procedimiento Civil.

Señálense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000 = a cargo de la parte actora.

Requírase a la Secretaría para que mantenga foliado el expediente, así como todos los expedientes del despacho.

Notifíquese,



JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ
Juez

EC. 500013103003-2013-00214-00

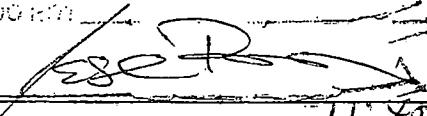
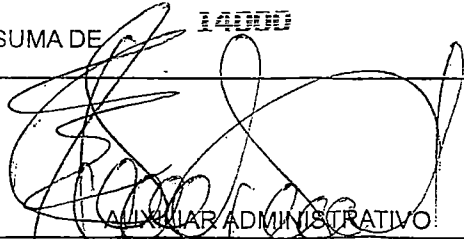
JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Villavicencio, 21 de mayo de 2015, el anterior auto se notificó por Estado.



Jessica Manuela Castañeda Castro
Secretaría

247
164

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO	COMPROBANTE DE INGRESO ARANCEL JUDICIAL	No 117528
		FECHA 117528 29-05-2015
DESPACHO 5000131 03 003 3 CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO	No. RADICACION 50001310300320130021400	
PROCESO I ANZAMIENTO POR OCUPACION	VALOR 14000	
CONCEPTO: NOTIFICACION PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS		
RECIBIDO EN 29 MAY 2015 FIRMA 		
DEMANDANTE GARCIA BONILLA	DEMANDADO PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS	
RECIBO DE CONSIGNACION No. 41730 FECHA 29/05/2015 CUENTA DD13-0352-11-0200387184 BANCO BBVA	LA SUMA DE 14000	
OBSERVACIONES<	 AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
OFICINA JUDICIAL VILLAVICENCIO PALACIO DE JUSTICIA TORRES B OFICINA 107 PBX: 662 11 26 EXT. 106		

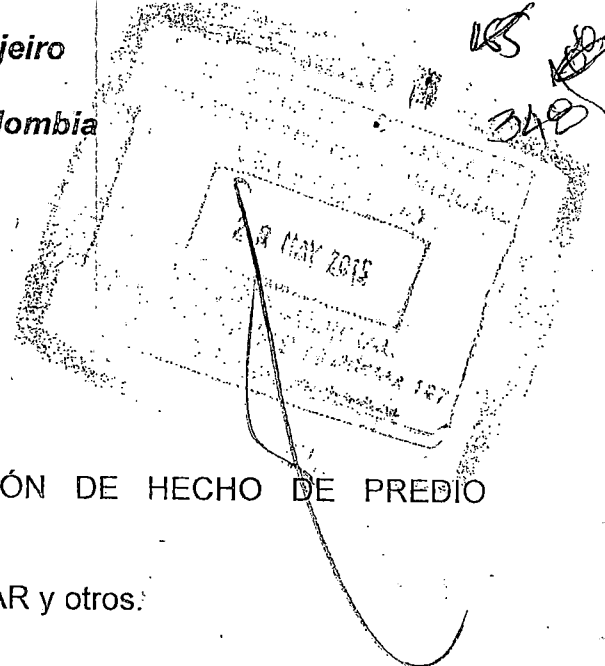
105

- Proceso -

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

0061257

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

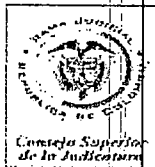
ASUNTO: NOTIFICACION A LOS PROCURADORES

ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, al señor Juez respetuosamente solicito se sirva realizar los actos necesarios para que se realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda al Procurador 14 Judicial Ambiental y Agrario Del Meta, como al Procurador 30 de Familia de Villavicencio, tal como se dispuso en el mismo auto de fecha junio 28 de 2013.

Atentamente,

ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

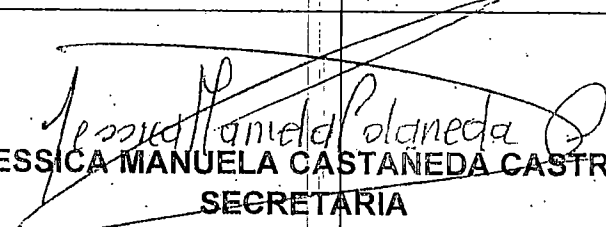
Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PROCURADOR 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL META
Calle 38 No. 30 A - 64, oficina 502
Edificio Davivienda
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No.: 500013103003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

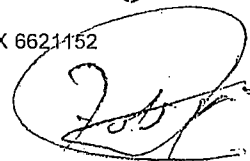
AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso


JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
SECRETARIA

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152
Correo electrónico: juzgado3civilcircuito@hotmail.com

5-06-2015



34838057



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PROCURADOR 30 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Calle 38 No. 30 A - 64, oficina 202
Edificio Davivienda
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No. : 500013103003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, por cuanto uno de los demandados, RODRIGO MICANSANTANA, es interdicto.-

Jessica Manuela Castañeda Castro
JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
SECRETARIA

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152
Correo electrónico : juzgado3civilcircuito@hotmail.com

6-06-2015

[Handwritten signature]
34.050CST



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Citación para diligencia de notificación personal

Doctora
MARIA PATRICIA REY BELTRAN
PROCURADORA 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL META
Calle 38 No. 31-58, oficina 602
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No.: 50001 31 03 003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso


JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
SECRETARIA

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152
Correo electrónico: juzgado3civilcircuito@hotmail.com

22.06.2015

34898-584



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Citación para diligencia de notificación personal

Señor *Don Marco Antonio Regalado*
PROCURADOR 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO DEL META
Calle 38 No. 30 ~~A-64~~, oficina ~~502~~ *31-58*
Edificio Davivienda
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No.: 500013103003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Jessica Manuela Castañeda Castro
JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
SECRETARIA

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152
Correo electrónico : juzgado3civilcircuito@hotmail.com

0067686



ANA MARÍA ARIAS MURILLO
Abogada

Villavicencio, mayo 4 de 2015

Doctor

JOSE EVER GONZALEZ

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Ref Poder

Demandante: HAROLD GARCÍA BONILLA

Demandado: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR

HAROLD GARCÍA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.010.067 de Ipiales, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Miami, a ustedes con todo respeto expreso que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANA MARÍA ARIAS MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.006.794.273 de Villavicencio y tarjeta profesional de abogada número 235.028 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su terminación el **proceso con el radicado número 50001310300320130021400, de referencia lanzamiento por ocupación de hecho del predio denominado Cedro Grande, también llamado Entre Ríos, identificado con el folio de matrícula 230-61228, ubicado en la vereda Río Negro del Municipio de Villavicencio.**

A la apoderada se le conceden todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial la de conciliar, sustituir, reasumir, desistir, renunciar, recibir y en general aquellas tendientes a defender los intereses jurídicos y económicos del suscrito.

Con respeto,

HAROLD GARCÍA BONILLA
C.C. No. 13.010.067 de Ipiales

Acepto:

ANA MARÍA ARIAS MURILLO
C.C. N° 1.006.794.273 de Villavicencio
T.P. N° 235.028 del Consejo Superior de la Judicatura

DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META

DILIGENCIA PRESENTACIÓN PERSONAL

16 JUN 2015

En Villavicencio, Meta a los

Comparecencia Personalmente en la Oficina Judicial

Con C.C. No. 13.010.067 de Ipiales

T.P. No. 235.028

Y manifiesto que conozco el contenido del anterior memorial y que por lo tanto lo declaro cierto y verdadero y que la firma que aparece fue puesta por el y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Empleado Oficina Judicial

Muestra Índice Derecho

Villavicencio, Meta, julio 7 de 2015

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

SOLICITUD: RENUNCIA DEL PODER

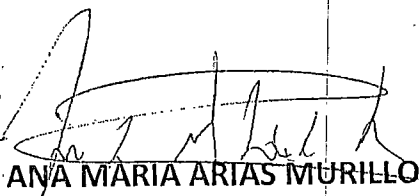
Cordial saludo,

Por medio del presente respetuosamente me permito presentar **renuncia al poder** conferido por el **HAROL GARCIA BONILLA** a efectos de que lo representara en el proceso que se adelanta en su Despacho por **Lanzamiento por Ocupación De Hecho**, radicado bajo el 50001-31-03-003-2013-00214-00 y presentado el día 17 de junio del año en curso ante la oficina judicial.

Lo anterior, debido a que el actual abogado el señor HERNANDO CALDERÓN TEJEIRO, al cual su Despacho le reconoció personería jurídica y le da la calidad de abogado de confianza del señor HAROL GARCIA BONILLA, se ha negado a expedir el paz y salvo al mismo por razones que desconozco. Por tanto y en atención a los principios de la ética profesional con los que fui formada, respetuosamente renunció al poder otorgado, dejando incólume el otorgado con anterioridad al doctor Calderón Tejeiro.

Agregando que cuando realice la radicación en oficina judicial del poder que me confirió el señor HAROL GARCIA BONILLA, con fines de que se me reconociera personería jurídica desconocía el hecho de la falta de existencia del paz y salvo por parte del abogado actual.

Agradeciendo su atención prestada

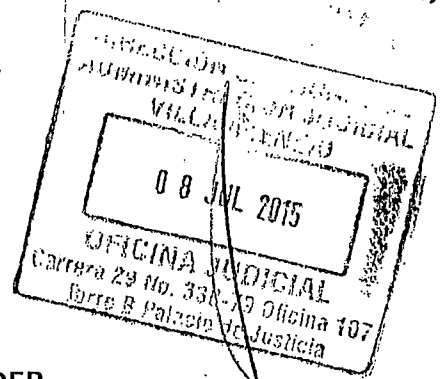


ANA MARIA ARIAS MURILLO

C.C. No. 1.006.794.273 de Villavicencio

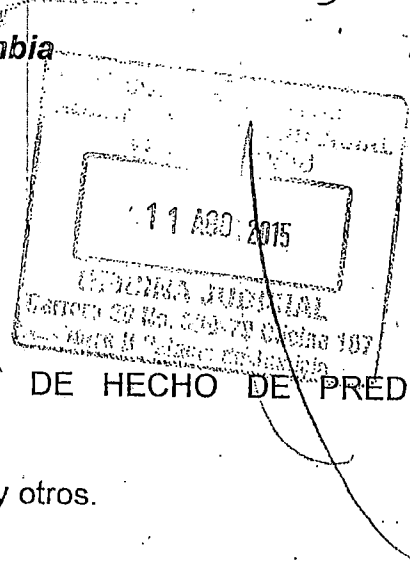
T.P N°235.028 del C. S. de la J.

Cel. 3213538985



090877

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO
AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACION A LOS PROCURADORES

ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega al señor Juez de los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de entrega expedido por Interrapidísimo de la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la Procuradora 14 Judicial Ambiental y Agrario Del Meta, junto con copia de guía y copia cotejada de la referida citación, y
- 2.- Certificado de entrega expedido por Interrapidísimo de la citación para la notificación personal del auto admisorio de la demanda al Procurador 30 de Familia de Villavicencio, unido con copia de guía y copia cotejada de la referida citación.

Atentamente,

ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interraplslmo.com
Bogotá D.C. - Colombia

357
174

IVA Autorretenedores de renta y CREE RES. UU/004 del 17 de Septiembre de 2012.
Resolución DIAN N° 32000117060 de 2014/03/04 desde 700001168785 hasta 7001000000001



Factura de Venta No.



700004957401

INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión:
24/06/2015 09:34

Tiempo estimado de entrega:
25/06/2015 18:00

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO:

MARIA PATRICIA REY BELTRAN CC
PROCURADORA 14 JUDICIAL AMBIENTAL YA
RARIA DEL META CALLE 38 NO 31 - 58 OF
0
0 / VILLAVICENCIO\META\COL

REMITENTE:

HERNANDO CALDERON TEJEIRO CC 13105860386
CLL 38 32 -41 OF 502 EDF. PARQUE SA
3105860386
VILLAVICENCIO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor comercial: 5.000,00
No. de esta pieza: 1
Peso por volumen: 0
Peso en kilos: 1
Bolsa de seguridad: 1
Dice contener: DTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

NOTIFICACIONES
Valor del transporte: \$ 4.700,00
Valor prima de seguro: \$ 100,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 4.800
Forma de pago: CONTADO

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley

Nombre y sello del remitente

X

Fecha de devolución:		Guía de devolución No.
Fecha primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Fecha segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

	Desconocido	Reusado	No Reside	No Perteneciente	Dirección Errada	Otros
PRUEBA DE ENTREGA	1	2	3	4	5	6
1	7	8	9	10	11	12
2	13	14	15	16	17	18
3	19	20	21	22	23	24
4	25	26	27	28	29	30
5	31	32	33	34	35	36
6	37	38	39	40	41	42
7	43	44	45	46	47	48
8	49	50	51	52	53	54
9	55	56	57	58	59	60
10	61	62	63	64	65	66
11	67	68	69	70	71	72
12	73	74	75	76	77	78
13	79	80	81	82	83	84
14	85	86	87	88	89	90
15	91	92	93	94	95	96
16	97	98	99	100		

Cod/Nombre original: Agencia/Punto/Mensajero 1974/punto.1974	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
Mensajero que entrega	Firma y sello de recibido	

Observaciones:

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 Pbx: 560 5000
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19
Oficina VILLAVICENCIO: CARRERA 33 # 17 - 19

Para su empresa...
Lo Mejor de lo Mejor

Siempre exija bolsa de
seguridad gratis para que
envíos lleguen Lo Mejor
de lo Mejor!



GMC-GMC-R-02

REMITENTE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Citación para diligencia de notificación personal

Doctora
MARIA PATRICIA REY BELTRAN
PROCURADORA 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL META
Calle 38 No. 31-58, oficina 602
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No.: 50001 31 03 003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

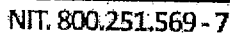
Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Jessica Manuela Castaneda Castro
JESSICA MANUELA CASTANEDA CASTRO
SECRETARIA

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152 COTEJADA
Correo electrónico: juzgado3civilcircuito@hotmail.com

COPIA
AUTENTICADA
COTEJADA
TEL. 070.251.569-7
LICENCIA DE COMUNICACION 1532
Y TRANSPORTE 00595

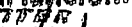


178
259

Datos del Envío	
Numero de Envlo 900007149538	Fecha y Hora de Admisión 10/06/2015 16:30:37
Ciudad de Origen VILLAVICENCIO	Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/COL
Contenido DTS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1974 - PTO/VILLAVICENCIO/META/COL/CLL 37 # 32 - 80	

[illegible]

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) EFREN GONZALEZ	ABEL TRUJILLO CORTES	 LIG. MINCOMUNICACIONES COL. VILLAVIGENCIA	
Identificación 3016468	AUXILIAR OPERATIVO		
Fecha y Hora 11/06/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200848842	Fecha de Expedición 12/06/2015 4:37:23	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cmf@interrapidísimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

Villavicencio, mayo 29 de 2015

Citación para diligencia de notificación personal

Señor
PROCURADOR 30 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
Calle 38 No. 30 A - 64, oficina 202
Edificio Davivienda
Villavicencio

Ref.: PROCESO DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
EN PREDIO AGRARIO
No.: 500013103003 2013 00214 00
Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAÍME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

AUTO QUE ADMITE DEMANDA AGRARIA, DE FECHA 28 DE JUNIO DEL 2013

Sírvase comparecer a este Despacho, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, por cuanto uno de los demandados, RODRIGO MICANSANTANA, es interdicto.-

Jessica Manuela Castañeda Castro
JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
SECRETARIA

Carrera 29 N° 33 B 79 Palacio de Justicia oficina 403 Torre A PBX 6621126 EXT 198. FAX 6621152
Correo electrónico: juzgado3civilcircuito@hotmail.com

INTER
RECEPCIONADO

CÓPIA COTEJADA
NÚM. 800.251.559-7

LICENCIA DE MINICOMUNICACION 1592
Y TRANSMISORES 01595



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

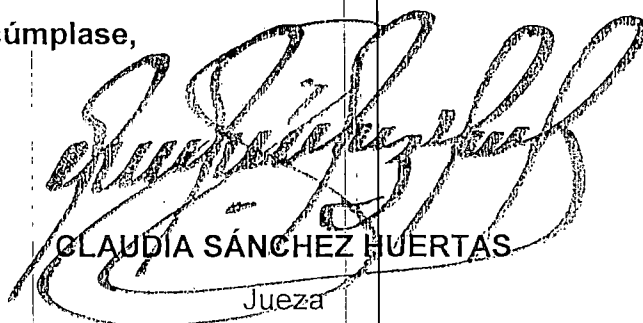
Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

I. Observa el Despacho, que en el presente asunto mediante proveído de 19 de mayo de 2015 se procedió a designar de la lista de Auxiliares Curador Ad-litem, a quien representará los intereses del demandado Orlando Mican Santana (folio 164). No obstante lo anterior, no obra en el expediente constancia alguna que dé cuenta de la comunicación efectuada a los mismos a efectos de su posesión. Por Secretaría procédase de conformidad.

II. De conformidad a la manifestación a folio 178, realizada por la abogada Ana María Arias Murillo, esta judicatura se abstiene de pronunciarse respecto al memorial visto a folio 171.

III. Allegados los certificados de envío de la citación al Procurador Ambiental y Agrario y al Procurador de Familia (folio 174-178), sin que éstos se presentaran para surtir la notificación personal, el Despacho dispone, por Secretaría elabórese el aviso correspondiente y póngase a disposición del demandante (artículo 320 Código de Procedimiento Civil).

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	8 FEB 2016
Liliana María Comas Mejía Secretaria	

Proceso
Radicación N°
Demandante
Demandado

Agrario
500013103003 2013 00214 00
Harold García Bonilla
Pedro Jaime Suarez y Otros
C.Q.V



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

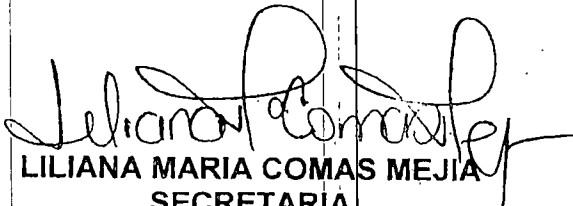
**SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL

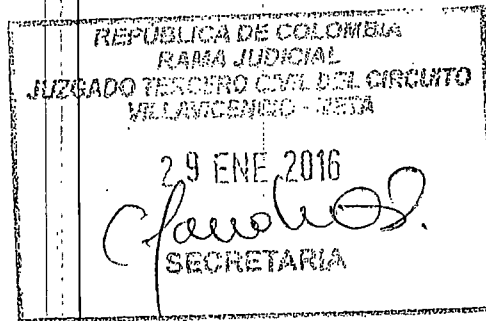
Que mediante Resolución No. 005 de 29 de febrero de 2016, este Despacho resolvió aplicar el Acuerdo No. CSJMA 16.524 de 25 de febrero de 2016, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y dispuso, **DECRETAR el CIERRE EXTRAORDINARIO** del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, a partir del **primero (1º) de marzo de 2016 hasta el catorce (14) de marzo de 2016**, inclusive, con el fin de realizar el aprestamiento y alistamiento de los procesos a cargo y dar aplicación al Código General del Proceso.

En consecuencia, no se adelantaran las diligencias y audiencias programadas para estos días y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso se **suspenden los términos** por el mismo lapso.

Se deja la anterior constancia para los fines legales pertinentes, en Villavicencio (Meta) hoy primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016).


LILIANA MARIA COMAS MEJIA
SECRETARIA

Villavicencio Meta, Julio 23 de 2015.



Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

Palacio de Justicia

Ciudad.

Referencia: Solicitud copia del expediente.

PROCESO No. 50001310300320130021400.

Demandante: HAROLD GARCIA BONILLA.

Demandado: PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR.

PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, actuando en mi calidad de sujeto procesal demandado dentro de la actuación enunciada en la referencia, me permito solicitar a su despacho me expida copia de todo el expediente en mención.

Para efectos del pago, obtención y retiro de las copias solicitadas a su Despacho, AUTORIZO a la Doctora GENNY PATIÑO GUERRERO identificada con la C.C. 40.438.880 expedida en Villavicencio, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 237.170 del C. S. de la J.

Del Señor Juez, agradeciendo su atención.

Atentamente:

[Firma]
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
C. C. No. 79.683.025 expedida en Bogotá.

DECLARACIÓN DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN

23 JUL 2015

DE _____ COMPARECIO ANTE MI, YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO, NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

[Firma] *[Firma]*
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 79.683.025

DE _____ Y MANIFESTARON QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES CIENTO EN TODAS SUS PARTES Y QUE LA FIRMA FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA Y ES LA MISMA QUE ACOSTUMBRA PARA SUSCRIBIR SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS EN CONSTANCIA DE VERDAD.

[Firma]
EL COMPARANTE

[Firma]
Yolima Zoraya Romero Medrano Notaria Primera

PRIMERA DE VILLAVICENCIO

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA

NOTARIO ENCARGADO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C.)

Consecutivo Aviso: No. 051

Señor (a)

PROCURADORA 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL META
CALLE 38 No. 31-58, OFICINA 602
VILLAVICENCIO

Fecha elaboración: 29 de agosto de 2016

Ref.: Agrario
No.: 50001-31-03-003-2013-00214-00
Demandantes: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Junio 28 de 2013, por medio de la cual se admitió la demanda en contra del señor Pedro Jaime Suarez Escobar y otros dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Angie Jimenez
ANGIE JIMENEZ CORTES
NOTIFICADORA

ELABORO: AJ

31-08-2016

31-818053

365 10
182



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C.)

Consecutivo Aviso: No. 051

Señor (a)

PROCURADORA 30 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
CALLE 38 No. 30 A - 64 OFICINA 202 EDIFICIO DAVIVIENDA
VILLAVICENCIO

Fecha elaboración: 29 de agosto de 2016

Ref.: Agrario
No.: 50001-31-03-003-2013-00214-00
Demandantes: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Junio 28 de 2013, por medio de la cual se admitió la demanda en contra del señor Pedro Jaime Suarez Escobar y otros dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Angie Jimenez
ANGIE JIMENEZ CORTES
NOTIFICADORA

ELABORO: AJ

31-08-2016

34838 C57

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

366
183

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

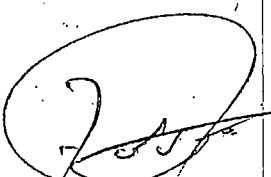
REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: PAGO ARANCEL JUDICIAL PARA NOTIFICACION A LOS PROCURADORES

ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega a la señora Juez de:

- 1.- Dos (2) consignaciones de \$7.000,00 cada una que corresponde al arancel judicial causado por las notificaciones a la Procuradora 14 Judicial Ambiental y Agrario Del Meta y al Procurador 30 de Familia de Villavicencio.
- 2.- La copia de la notificación por aviso a las Procuradora 14 Judicial Ambiental y Agrario Del Meta, debidamente recibida por el Secretario de la misma, y
- 3.- La copia de la notificación por aviso al Procurador 30 de Familia de Villavicencio, debidamente recibida por la Secretaria de la misma.

Atentamente,


ALIRIO HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

RECEBIDO
PARA NOTIFICACION
JUEZADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
13 SEP 2016

13 SEP 2016

SECRETARIA

2843

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 - e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com

367 184 4



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/09/2016 08:34:21 Cajero: dibetanc

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ040ES Operación: 441435

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 17317023

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

07/09/2016 08:34:41 Cajero: dibetanc

Oficina: 4501 - VILLAVICENCIO

Terminal: B4501CJ040ES Operación: 441504

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$7,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERCHOS ARANCELES EMO

Ref 1: 17317023

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C.)

Consecutivo Aviso: No. 051

Señor (a)

PROCURADORA 30 DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
CALLE 38 No. 30 A – 64 OFICINA 202 EDIFICIO DAVIVIENDA
VILLAVICENCIO

Decy Vercassden
SEP 7 - 21/16
3:44AM

Fecha elaboración: 29 de agosto de 2016

Ref.: Agrario
No.: 50001-31-03-003-2013-00214-00
Demandantes: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Junio 28 de 2013, por medio de la cual se admitió la demanda en contra del señor Pedro Jaime Suarez Escobar y otros dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Angie Jimenez
ANGIE JIMENEZ CORTES
NOTIFICADORA

ELABORO: AJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

369
186

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 320 DEL C.P.C.)

Consecutivo Aviso: No. 051

Señor (a)

PROCURADORA 14 JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA DEL META
CALLE 38 No. 31-58, OFICINA 602
VILLAVICENCIO

**PROCURADURIA 14 JUDICIAL II
AMBIENTAL AGRARIA**

FECHA: 02 SEP 2016

Fecha elaboración: 29 de agosto de 2016

REGISTRO:

RECIBIDO: Edw

Ref.: Agrario
No.: 50001-31-03-003-2013-00214-00
Demandantes: HAROLD GARCIA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de Junio 28 de 2013, por medio de la cual se admitió la demanda en contra del señor Pedro Jaime Suarez Escobar y otros dentro del citado proceso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a aquel en que sea recibido el presente aviso.

La presente notificación se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989.

Para los fines del inciso 3° del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, se acompaña copia simple de la providencia objeto de notificación y de la demanda.

Angie Jimenez
ANGIE JIMENEZ CORTES
NOTIFICADORA

ELABORO: AJ



Doctora:

CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio
E.S.D.

Referencia: Proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho
Radicado No. 500013103003-2013-00214-00

Parte demandante: Harold García Bonilla

Parte demandada: Pedro Jaime Suarez Escobar y otros

En atención a lo normado en los artículos 118 y 277-7 de la Constitución Política, la Leyes 1309 de 2009 y 1618 de 2013 la suscrita Procuradora 30 Judicial II de Infancia, Adolescencia y Familia procede a **descorrer el traslado** concedido dentro del proceso agrario de lanzamiento por ocupación de hecho que promovió a través de apoderado judicial el ciudadano HAROLD GARCIA BONILLA en contra de los ciudadanos PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA y RODRIGO MICAN SANTANA, quien ha sido declarado judicialmente interdicto por incapacidad y cuya guardadora es la señora HERLINDA MICAN SANTANA. Como pretensiones de su demanda, el señor GARCIA BONILLA solicita que se decrete en su favor la restitución de la posesión y la tenencia del predio CEDRO GRANDE, también conocido ENTRE RIOS, ubicado en la vereda Río negro de Villavicencio y registrado en el folio inmobiliario No. 230-61228, debiendo los demandados desalojar el predio y retirar todos los semovientes, maquinaria y demás elementos que tengan allí y ser condenados a pagar los perjuicios ocasionados con la presunta ocupación denunciada por el demandante.

La protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad está consagrada en un buen número de instrumentos internacionales ratificados por el Estado Colombiano¹ y en los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, así como en las leyes 1309 de 2009 y 1618 de 2013. De ahí que es un imperativo para todas las

¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos del Niño Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - "Protocolo de San Salvador", la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, ratificada mediante Ley 762 de 2002, el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Invalidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159), ratificado mediante Ley 82 de 1988. Adicionalmente, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado múltiples resoluciones sobre el tema, entre las cuales se pueden citar la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, la Declaración de los Derechos de los Impedidos, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, y -de especial importancia- las "Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad".

15 SEP 2013

[Handwritten signatures and notes]
42807
1240 2837

291 189
188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00214 00

Villavicencio, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

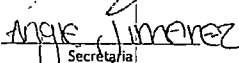
Se requiere a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto del 16 de febrero de 2016, esto es proceder a efectuar las comunicaciones a que haya lugar dirigidas a los auxiliares de justicia designados en auto del 19 de mayo de 2015.

Obre en autos, y para todos los efectos el memorial allegado por la Procuradora 30 Judicial II para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia visto a folio 188, en su momento procesal oportuno este Despacho se pronunciará sobre las pruebas solicitadas.

Notifíquese y cúmplase,

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el estado de  Secretaria
--

23 ENE 2017



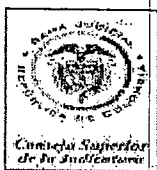
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

**FORMATO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS
PROFERIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS
ACCION DE TUTELA**

FECHA DE NOTIFICACION	08 DE FEBRERO DE 2017
HORA	11:04 A.M.
NOTIFICADO	ALIK D'DERLEE SANCHEZ
Nº TELEFONO	314 2964642
FECHA DE LA PROVIDENCIA	19 DE MAYO DE 2015 REITERADA EL 20 DE ENERO DE 2017
PROVIDENCIA	DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD- LITEM
MEDIO DE NOTIFICACION	VIA CELULAR
RESULTADO DE LA NOTIFICACION	Se informó sobre el contenido de la providencia. NOTIFICANDOLE TELEFONICAMENTE DE LA MISMA E INFORMANDOLE QUE HABIA PENDIENTE UNA NOTIFICACIÓN POR 472 A OTRO DE LOS CURADORES DESIGNADOS, POR LO TANTO DEBIA ESTAR PENDIENTE DEL PROCESO.

QUIEN REALIZA LA NOTIFICACION.

NOMBRE	KAREN CASTRO CAMARGO
CARGO	CITADORA
FIRMA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

**FORMATO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIAS
PROFERIDAS DENTRO DEL TRÁMITE DE LAS
ACCION DE TUTELA**

FECHA DE NOTIFICACION	08 DE FEBRERO DE 2017
HORA	11:13 A.M.
NOTIFICADO	PEDRO PABLO CRUZ VIDAL
Nº TELEFONO	310 2424262
FECHA DE LA PROVIDENCIA	19 DE MAYO DE 2015 REITERADA EL 20 DE ENERO DE 2017
PROVIDENCIA	DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD- LITEM
MEDIO DE NOTIFICACION	VIA CELULAR
RESULTADO DE LA NOTIFICACION	Se informó sobre el contenido de la providencia. NOTIFICANDOLE TELEFONICAMENTE DE LA MISMA E INFORMANDOLE QUE HABIA PENDIENTE UNA NOTIFICACIÓN POR 472 A OTRO DE LOS CURADORES DESIGNADOS, POR LO TANTO DEBIA ESTAR PENDIENTE DEL PROCESO PARA EFECTOS DE SU POSESIÓN. SOLICITO EL ENVIO DE LA PROVIDENCIA POR 472 AL CORREO ELECTRONICO PCRUZVIDAL@HOTMAIL.COM.
QUIEN REALIZA LA NOTIFICACION.	
NOMBRE	KAREN CASTRO CAMARGO
CARGO	CITADORA
FIRMA	

RV: 2013-214 00 NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD-
LITEM

Juzgado 03 Civil Circuito Villavicencio

mié 08/02/2017 1:28 p.m.

Para: pcruzvidal@hotmail.com <pcruzvidal@hotmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

2013-214 DESIGNA CURADOR.pdf;

Buen día,

SEÑOR

PEDRO PABLO CRUZ VIDAL pcruzvidal@hotmail.com

Por medio del presente correo electrónico envió NOTIFICACIÓN del PROVEÍDO DEL 19 DE MAYO DE 2015, el cual lo DESIGNÓ COMO CURADOR AD LITEM, proferido dentro del proceso DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO con Rad. No. 2013 00214 00, promovido por HAROLD GARCIA BONILLA contra PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR Y OTROS.

SE LE ACLARA QUE PARA EFECTOS DE SU POSESIÓN DEBERÁ ACERCARSE A ÉSTE DESPACHO.

Adjunto AUTO referido,

FAVOR REMITIR RESPUESTA AL CORREO ELECTRÓNICO

De manera atenta informamos que no es necesario enviar sus respuestas por correo físico, es suficiente el envío al correo electrónico institucional indicado.

Cordialmente,

KAREN CASTRO CAMARGO

Citadora

Juzgado Tercero Civil del Circuito

Villavicencio.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

375
192

500013103003

Febrero 08 de 2017

Oficio No. 243

Señor:

LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO
Calle 40 No. 27-75
La Ciudad.

**REF. 500013103003 2013 00214 00 LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE
HECHO de HAROLD GARCIA BONILLA contra PEDRO JAIME SUAREZ
ESCOBAR Y OTROS.**

Respetado señor:

COMUNICO A USTED, QUE POR AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2015, HA SIDO
DESIGNADO COMO CURADOR *AD LITEM* DEL DEMANDADO ORLANDO MICAN
SANTANA, POR TANTO DEBERA ACERCARSE A ÉSTE DESPACHO PARA LO
PERTINENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 09
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Cordial Saludo,

Angie Jimenez
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria

KCC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

376 191
183 -

500013103003

Febrero 08 de 2017

Oficio No. 244

Señor:
LUIS GUSTAVO CORZO CASTRO
Calle 40 No. 27-67, Apto 203
La Ciudad.

**REF. 500013103003 2013 00214 00 LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE
HECHO de HAROLD GARCIA BONILLA contra PEDRO JAIME SUAREZ
ESCOBAR Y OTROS.**

Respetado señor:

COMUNICO A USTED, QUE POR AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2015, HA SIDO
DESIGNADO COMO CURADOR *AD LITEM* DEL DEMANDADO ORLANDO MICAN
SANTANA, POR TANTO DEBERA ACERCARSE A ÉSTE DESPACHO PARA LO
PERTINENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 09
DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Cordial Saludo,

Angie Jimenez
ANGIE B. JIMENEZ CORTES
Secretaria

KCC

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
ABOGADO

377 194
1

LEGE ET IUSTITIA EORUM LAUDEM

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

17 FEB 2017 4:10:00
9:50
SECRETARIA Angie J.

Ref.: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO
Radicado: 2013-00214-00
Demandante: HAROLD GARCÍA BONILLA
Demandados: PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.831.351, expedida en Villavicencio, Meta, y con tarjeta profesional No. 248.904 del C. S. de J., quien se domicilia y residencia en la ciudad de Villavicencio, en la calle 14c No.43-24 barrio La Esperanza, teléfono celular 311-2608640, correo electrónico carlosmarrero123@hotmail.com, actuando como apoderado judicial del demandado **PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR**, presento poder otorgado para ejercer su defensa dentro del proceso de la referencia.

Ruego se me reconozca personería adjetiva para actuar.

De igual forma solicito la expedición de copias de todo el expediente.

Anexo.

- Poder.
- Paz y salvo expedido por la anterior apoderada que ejercía la defensa del demandado **PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR**.

Del señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO
C. C. No. 1.121.831.351 de Villavicencio, Meta.
T. P. No. 248.904 del C. S. de la J.

Calle 38 No 30A-64, Oficina 701, edificio Davivienda, Barrio Centro, Villavicencio, Meta.

Cel. 311-260-8640

E-mail: carlosmarrero123@hotmail.com

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO

LEGÉ ET IUSTITIA EORUM LAQUEUM



Señor.

**JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META.**

E. S. D.

REF: Proceso: **LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO**

Radicado: 2013-00274-00

Demandante: **HAROLD GARCIA BONILLA**

Demandado: **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**

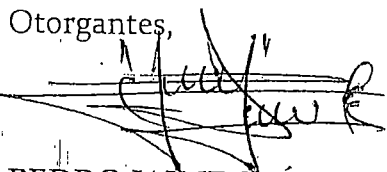
PODER ESPECIAL

PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.025 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, en la calle 18 Sur No. 10-27 Este Barrio Villa Melida, celular 321 2159717, y correo electrónico ruse40@hotmail.com; con respeto me dirijo ante su señoría manifestándole que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO**, mayor de edad, identificado con cédula No. 1. 121.831.351; y portador de la tarjeta profesional No. 248.904 del C.S.J., teléfono 311-260-8640, y correo electrónico carlosmarrero123@hotmail.com, para que en mi nombre y representación dentro de la demanda de la referencia, ejerza la defensa de mis derechos e intereses en mi calidad de legítimo propietario y poseedor del bien inmueble denominado CEDRO GRANDE ubicado en vereda Zuria, Corregimiento No. 1 del municipio de Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria No 230-61228 de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio, Meta, para lo cual queda facultado para ejercer los actos procesales inherentes a la defensa, interponiendo recursos, nulidades, excepciones, contestando la demanda, y demás acciones jurídicas.

El apoderado queda revestido de las facultades legales en cumplimiento del presente poder, conforme lo dispone el Art. 77 del C.G. del P. En especial transar, conciliar, recibir, sustituir, y reasumir, en ejercicio del mandato conferido. Igualmente así como para solicitar medidas cautelares.

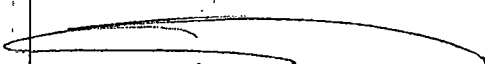
Del Señor Juez, Con respeto,

Otorgantes,


PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR

C.C. No. 79.683.025 expedida en Bogotá

Acepto,


CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio - Meta

T.P. No. 248904 del C.S. de la J.

196 379

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



71695

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:
PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079683025, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO REF: PROCESO POSESORIO AGRARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

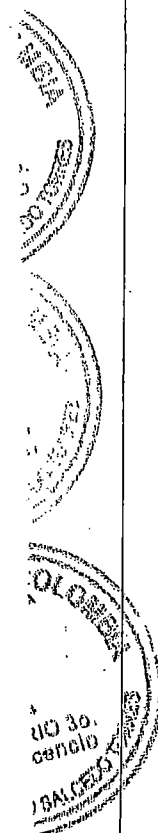


2zash5r54zfi
16/02/2017 - 13:25:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio



300/98
19A -

Villavicencio, Febrero 16 de 2017

MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, abogada identificada con T.P.No. 142.887 del C. S. de la J., por medio del presente certifico que el señor **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la suscrita respecto a los honorarios causados en el proceso que cursa en su contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito radicado bajo el número **2013-214**.

Atentamente,

Mary Luz Ruiz H.

MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA

C.C.No.40.412.572 de Granada

TP# 142.887 CSJ

381 144
198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 500013103003 2013 00214 00

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Toda vez que los curadores designados en auto de 19 de mayo de 2015, no se posesionaron, se dispone relevarlos para designar como curador ad litem de las personas indeterminadas a:

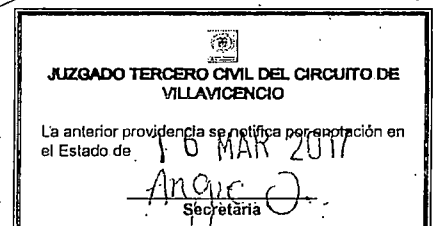
- a. JOSÉ WILLIAM HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
- b. HUGO ARMANDO JAIME FAJARDO
- c. LUIS FRANCISCO LESMUS

Comuníqueseles esta determinación en los términos del señalado proveído.

Téngase al abogado Carlos Andrés Hormenchea Marrero, actuando como apoderado judicial del demandado Pedro Jaime Suarez Escobar, conforme a los términos y fines del poder conferido, igualmente se tiene por revocado el poder a la abogada Mary Luz Rodríguez Herrera.

Notifíquese y Cúmplase

ARMANDO AUGUSTO QUINTERO GONZÁLEZ
Juez





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

22
(COPIA)

382

199

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION	Civil
Grupo/Clase de Proceso	Agrario
50001-31-03-003-2013-00214-00	

DEMANDANTE (S)

Nombres y Apellidos	HAROLD GARCIA BONILLA
Documento de Identidad	13010067
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	HERNANDO CALDERON TEJEIRO
Documento de identidad	17317023
Tarjeta Profesional	34898
Dirección para notificación	
Teléfono	310 5860386 - 318 3333050

DEMANDADO (S)

Nombres y Apellidos	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR
Documento de Identidad	SD0000000071789
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

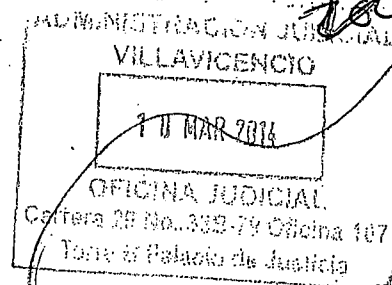
Nombres y Apellidos	
Documento de identidad	
Tarjeta Profesional	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

MEDIDAS CAUTELARES

FECHA DE RADICACION: 06/06/2013

50001-31-03-003-2013-00214-00					
Medidas	Remanente	Fecha Notificación y/o integración litis	Sentencia	Remate	Estado
☐ Si ☐ No	☐ No ☐ Si fl		☐ Si ☐ No	☐ Si ☐ No	☐ Activo ☐ Inactivo
Tomo	Folio	Cuaderno N°	Paquete N°		

026049



Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, con el fin de que se garantice la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción por venta, prevenir daños y asegurar la efectividad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado en el numeral 1°, literales b) y c) del artículo 590 del Código General del Proceso, a la señora Juez respetuosamente solicito:

Se sirva decretar el Registro de la Demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-61228 y respecto de las cuotas partes que los demandados PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR (82.142%) y el incapaz RODRIGO MICAN SANTANA (14.2857%) poseen en el predio rural denominado CEDRO GRANDE, materia de la demanda de lanzamiento por ocupación de hecho de predio agrario.

De conformidad con lo normado en el artículo numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso sírvase señora Juez señalar el monto de la caución que se ha de prestar.

Anexo el certificado de tradición del inmueble expedido en el día 3 de marzo de 2014.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 3 de Marzo de 2014 a las 10:04:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 19/12/1990 RADICACIÓN: 11352 CON: CERTIFICADO DE 18/12/1990

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 000300090024000

COD CATASTRAL ANT: SIN-INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

.- CON UNA EXTENSION CALCULADA EN 125 HECTATEAS, 6.400 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE, CON EL SEÑOR MARCOS MAXHADO, RIO DE POR MEDIO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 CON UNA EXTENSION DE 457 METROS POR ESTE MISMO COSTADO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEÑORES TIUSO Y ESTEBAN LOMONACO, POR EL ORIENTE Y SUR CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION. Y POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD, DE PEDRO VILLALBA. EN ESTE ESTADO LOS SEÑORES PERITOS DETEMINA LA ALINDERACION TECNICA DE ESTA FINCA EN LA SIGUIENTE MANERA. POR EL NORTE CON MARCOS MACHADO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 EN UNA EXTENSION DE 450 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: LOCALIZADO EL MOJON #1 SE SIGUE EN UNA EXTENSION DE 35 METROS CON RUMBO N 71 GRADOS 45'W AL MOJON #2 DEL MOJON #2 AL MOJON #3 EN UNA EXTENSION DE 43 METROS, RUMBO S85 GRADOS 30'W DEL MOJON 3 AL MOJON 4 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS, RUMBO S75 GRADOS 30'W DEL MOJON 4 AL MOJON 5, EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S78 GRADOS 30'W DEL MOJON 5 AL 6 EN UNA EXTENSION DE 63 METROS RUMBO S88 GRADOS 30'W, DEL MOJON 6 AL 7 EN UNA EXTENSION DE 212 METROS, RUMBO N62 GRADOS 30'W DEL MOJON 7 AL 8 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO N7 GRADOS 00'W, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON JOSE ESTEBAN LOMONACO, DEL MOJON 8 AL 9 EN UNA EXTENSION DE 110,50 METROS, RUMBO N41 GRADO 25'W DEL MOJON 9 AL 10 EN UNA EXTENSION DE 38 METROS RUMBO N60 GRADOS 55'W DEL MOJON 10 AL MOJON 12, EN UNA EXTENSION DE 84,50 METROS, RUMBO N23 GRADOS 25'W DEL MOJON 12 AL 13, EN UNA EXTENSION DE 100 METROS, RUMBO S80 GRADOS 00'W, DEL MOJON 13 AL 14, EN UNA EXTENSION DE 44 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 14 AL 15, EN UNA EXTENSION DE 15 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 15 AL 16 EN UNA EXTENSION DE 77 METROS, RUMBO N74 GRADOS 00'W DEL MOJON 16 AL 17 EN UNA EXTENSION DE 45 METROS, RUMBO N24 GRADOS 05'W DEL MOJON 18 AL 19 EN UNA EXTENSION DE 17,50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'W, DEL MOJON 19 AL 20, EN UNA EXTENSION DE 25,50 METROS, RUMBO S82 GRADOS 30'W, DEL MOJON 20 AL 21 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO 63 GRADOS 00'W DEL MOJON 21 AL 22 EN UNA EXTENSION DE 10 METROS, RUMBO N78 GRADOS 00'W Y POR ESTE MISMO COSTADO CON JESUS TIUSO DEL MOJON 22 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 1073,50 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 22 AL 23 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS, RUMBO S14 GRADOS 05'W, DEL MOJON 23 AL MOJON 24 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S58 GRADOS 15'E DEL MOJON 24 AL 25, EN UNA EXTENSION DE 50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'W, DEL MOJON 25 AL 26 EN UNA EXTENSION DE 113 METROS, RUMBO S38 GRADOS 15'W, DEL MOJON 26 AL 27 EN UNA EXTENSION DE 100 METROS, RUMBO S69 GRADOS 55'W, DEL MOJON 27 AL 28 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N63 GRADOS 20'W DEL MOJON 28 AL 29 EN UNA EXTENSION DE 135 METROS, RUMBO N68 GRADOS 30'W, DEL MOJON 29 AL 30 EN UNA EXTENSION DE 129 METROS, RUMBO S21 GRADOS 00'W DEL MOJON 30 AL 31 EN UNA EXTENSION DE 54 METROS, RUMBO S88 GRADOS 35'W, DEL MOJON 31 AL 32 EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S61 GRADOS 15'W, DEL MOJON 32 AL 33, EN UNA EXTENSION DE 84 METROS, RUMBO S40 GRADOS 00'W DEL 33 AL 34 EN UNA EXTENSION DE 81 METROS, RUMBO S14 GRADOS 00'W, DEL MOJON 34 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 55,50 METROS, RUMBO N84 GRADOS 45'W, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS TIUSO, DEL MOJON 35 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 202,50 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL 35 AL 36 EN UNA EXTENSION DE 127,50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 30'E, DEL MOJON 36 AL 37 EN UNA EXTENSION DE 4,50 METROS, RUMBO S14 GRADOS 35'W, DEL MOJON 37 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 29,50 METROS, RUMBO S16 GRADOS 50'E, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON PEDRO VILLALBA DEL MOJON 38 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 619 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA, DEL MOJON 38 AL 39 EN UNA EXTENSION DE 104 METROS, RUMBO S8 GRADOS 55'W, DEL MOJON 39 AL 40 EN UNA EXTENSION DE 34 METROS, RUMBO S11 GRADOS 20'W, DEL MOJON 40 AL 41 EN UNA EXTENSION DE 30 METROS, RUMBO S50 GRADOS 45'W DEL MOJON 41 AL 42 EN UNA EXTENSION DE 60 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'E DEL MOJON 42 AL 43 EN UNA EXTENSION DE 258 METROS RUMBO S 15 GRADOS 00'W DEL MOJON 43 AL 44 EN UNA EXTENSION DE 6 METROS S17 GRADOS 00'E, DEL MOJON 44 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 107 METROS RUMBO S15 GRADOS 10'E POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, DEL MOJON 45 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 2.252,50 METROS, DIVIDE O

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 3 de Marzo de 2014 a las 10:04:09 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/8/2003 Radicación 2003-17382
DOC: OFICIO 1192 DEL: 8/7/2003 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2003-3500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2012 Radicación 2012-230-6-9486
DOC: OFICIO 982 DEL: 23/4/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO DE LA SUCESION
COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1192 DEL 8 DE JULIO DE 2003. EXPEDIENTE 50001-3110-001-2003-00325-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO DE SUCESION DE SANTANA DE MICAN VITELMINA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15483
DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/8/2011 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020

A: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696 X 1.7857%

A: MICAN BECERRA SANDRA PATRICIA CC# 52146134 X 1.7857%

A: MICAN BEGERRA YASMIN CC# 52148671 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862580 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528 X 1.7857%

A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA RODRIGO CC# 86069814 X 14.2857%

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15484
DOC: SENTENCIA SN DEL: 18/7/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA JUZGADO 1 DE FAMILIA CIRCUITO VCIO. PROCESO
ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE VITELMINA SANTANA DE MICAN, SENTIDO IDENTIFICACION DE LOS HEREDEROS Y
DETERMINACION DE LAS HIJUELAS EN POCENTAJES DE MEDIDA ACORDE CON EL SISTEMA METRICO DECIMAL. SE ACLARA QUE EL
HEREDERO JOSE ANTONIO MICAN SANTANA QUIEN FALLECIO, LOS LLAMADOS A HEREDAR SON SUS HIJOS YASMIN, SANDRA
PATRICIA MICAN BECERRA, JOSE ANTONIO, CLAUDIA YOLIMA, JHON ALEXANDER LINA PAOLA, MARTHA MILENA, Y HERNAN
ESTIVEN MICAN MEDINA, QUIENES HEREDAN LA 1/8 DE LA 1/7 DE SU EXTINTO PADRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

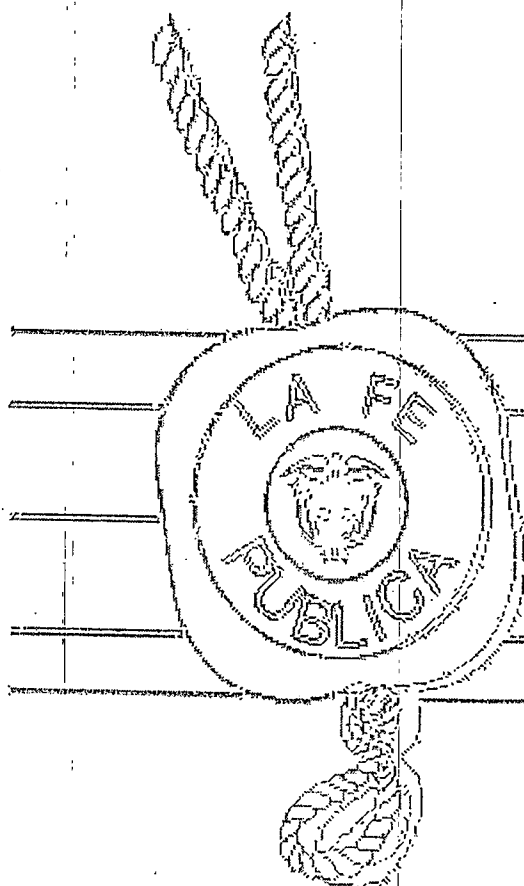
Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 3 de Marzo de 2014 a las 10:04:09 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE.ZABALETA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUERRA DE LA FE PUBLICA

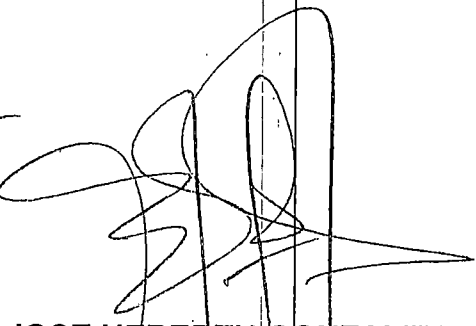
387 \$ 2004

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil catorce (2014)

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte actora y para continuar con el trámite del proceso, deberá prestar caución equivalente a \$ 20'000.000= pesos moneda corriente, para responder por las costas y perjuicios que se puedan derivar con la presente demanda, conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Notifiquese, -2-



JOSE HEBERTH GONZALEZ

Juez

KL. 500013103003 - 2013 - 00214 - 00

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

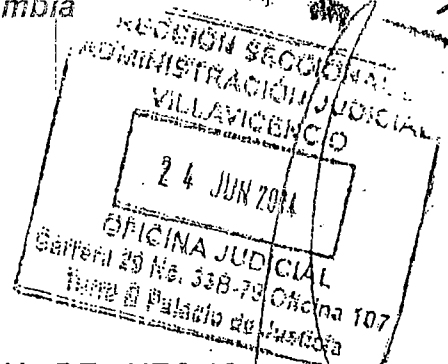
Villavicencio, 17 de junio de 2014, el anterior auto se notificó por Estado.


LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
Secretaria

Hernando Calderón Tejeiro
Abogado
Universidad Libre De Colombia

070789

Señora
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.



REFERENCIA: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO DE PREDIO AGRARIO
DEMANDANTE: HAROLD GARCIA BONILLA
DEMANDANDOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y otros.
NUMERO: 50001 31 03 003 2013 00214 00

ASUNTO: POLIZA JUDICIAL PARA MEDIDA CAUTELAR

HERNANDO CALDERON TEJEIRO, abogado actor en el proceso de la referencia, anexo al presente me permito hacer entrega a la señora Juez de la póliza judicial ordenada en su auto de fecha junio 13 de 2014 para llevar a cabo la medida cautelar solicitada.

Atentamente,

HERNANDO CALDERON TEJEIRO
C.C. N° 17.317.023 de Villavicencio
T.P. N° 34.898 del C. S.

Calle 38 N° 32-41, oficina 502, edificio Parque Santander - Villavicencio
Telefax 6827917 Cel. 3105860386 – e. mail: hernandocalderontejeiro@gmail.com



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

Ciudad de Expedición	Sucursal	Cod Suc	Punto de Venta	No.Póliza	Anexo	Tipo de Movimiento	Fecha Expedición
VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	30	NINGUNO	30-41-101004686	0	EMISION ORIGINAL	Día Mes Año 20 06 2014

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

Nombre	GARCIA BONILLA, HAROLD	13.010.067
Dirección	VEREDA RIO NEGRO CEDRO GRANDE	Ciudad VILLAVICENCIO, META
Asegurado	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA Y RODRIGO MICAN SANTANA E INDETERMINADOS	Teléfono 3212323145

APODERADO

Apoderado	CALDERON TEJEIRO, ALIRIO HERNANDO	Identificación 17.317.023
Dirección	CR 48 11 245 CASA C20 ALTAGRACIA	Ciudad VILLAVICENCIO
		Teléfono 6827917

PROCESO

Demandante	GARCIA BONILLA, HAROLD	Demandado	PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA Y RODRIGO MICAN SANTANA E INDETERMINADOS
Caucción Ordenada por:	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, META	Clase de Proceso	DECLARATIVO
		Numero de radicado	50001310300320130021400

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO ART. 590 NUM.1 LIT A EN CONC. CON EL NUM 2 LEY 1564 DE 2012, GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN OCASIONARSE CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y CON EL SECUESTRO DE LOS BIENES	TEXTOS DE LA POLIZA
--	---------------------

OBSERVACIONES	DEMANDADOS: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, ORLANDO MICAN SANTANA, HERLINDA MICAN SANTANA, EL INCAPAZ RODRIGO MICAN SANTANA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
---------------	--

Valor Asegurado	Valor Asegurado en Letras
\$ *****20,000,000.00	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE.

Valor Prima	Gastos de Expedición	Valor IVA	Total a Pagar
\$ *****680,000.00	\$ *****1,500.00	\$ *****109,040.00	\$ *****790,540.00

Nombre	INTERMEDIARIO	Clave	%Part.	Nombre	COASEGURO CEDIDO	%Part.	Valor Asegurado
DIRECTA		4013	100.00				

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

30-41-101004686

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

COPIA COMPAÑIA



REFERENCIA
PAGO:
1100610134768-4

Firma Tomador y/o Autorizado

Oficina Principal Cra. 11 No. 90-20 Bogotá D.C. Teléfono: 2186977

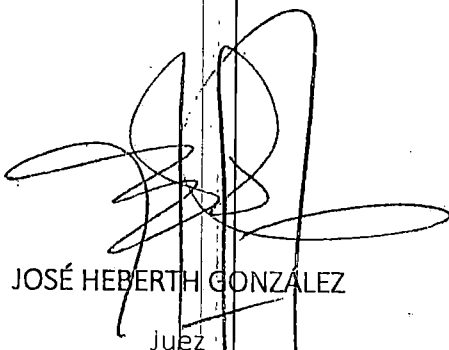
ROSALBINABRAVO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil catorce (2014)

Por ser procedente la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 690 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado DECRETA la inscripción de la demanda respecto de la cuota parte de Pedro Jaime Suarez Escobar y Rodrigo Mican Santana en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 230-61228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofciense.

Notifíquese,


JOSÉ HEBERTH GONZÁLEZ
Juez

EC. 500013103003-2013-00214-00

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO
Villavicencio, 21 de agosto de 2014. el anterior auto se notificó por Estado.

JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Septiembre 02 de 2014

Oficio No- 2866

Señor (a)

**REGISTRADOR (A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de VILLAVICENCIO
META**

La Ciudad.

**REF. 500013103003 2013 00214 00 AGRARIA de LANZAMIENTO
POR OCUPACION DE HECHO incoada por HAROLD GARCIA BONILLA
C.C. 13.010.067 contra PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR C.C.
79.683.025, ORLANDO MICAN SANTANA C.C. 17.313.010, HERLINDA
MICAN SANTANA C.C. 40.368.439 y RODRIGO MICAN SANTANA.**

Comunico a usted, que este Juzgado mediante auto del 19 de agosto del
año que avanza, dictado dentro del proceso referenciado, decretó la
inscripción de la demanda respecto de la cuota parte de Pedro Jaime
Suarez Escobar y Rodrigo Mican Santana en el folio de matrícula
matrícula inmobiliaria número 230 - 61228 de esa oficina.

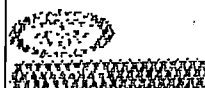
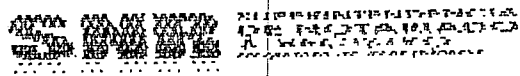
De conformidad con el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil,
sírvasse registrar el gravamen y expedir el correspondiente certificado.

Cordialmente,

Jessica Manuela Castaneda Castro
JESSICA MANUELA CASTANEDA CASTRO

Secretaria

34.078C05



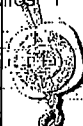
PROSPERIDAD
PARA TODOS

ORIPVILL-JUR/2302014EE08471

Villavicencio, 29 de septiembre de 2014

Fecha 30/09/2014 07:09:15 p.m.

Folios 1 Anexos 1



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

2302014EE08471
Origen HERNAN RODRIGO HERNANDEZ (USUA)
Destino JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Asunto OFICIO 2866 DEL 02/09/2014

Señora
JESSICA MANUELA CASTAÑEDA CASTRO
Secretaria
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Oficina 403 Torre A
Ciudad.

REF: Oficio N° 2866 del 2 de Septiembre de 2014
Proceso N° 2013-00214-00
De: HAROLD GARCIA BONILLA
Contra: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR y OTRO.
Radicación 2014-230-6-19452- 107445

Envío el Oficio de la referencia, debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-61228.

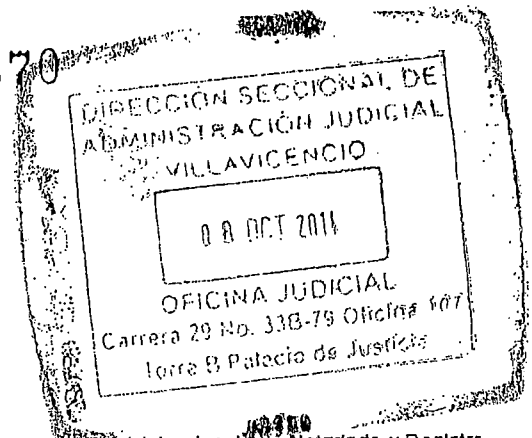
Adjunto certificado de libertad y tradición.

Cordialmente,

ELCISA REY ACOSTA
Coordinador Grupo Jurídico

ELABORO: Alba Piedad.

121870



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 39 N° 31 - 59 Centro PBX (096) 662 50 29
E. Mail - ofiregistrovillavicencio@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 03:01:19 pm

393 1

20

EE 8471

260022

No. RADICACIÓN: 2014-230-6-19458

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HAROLD GARCIA BONILLA

TELÉFONO: 3143818161

OFICIO No. 2866 del 2/9/2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-61228

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cuántia...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	R	\$	16.000 \$0

TORNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$16.000 VALOR DOC.: \$29.500

VALOR DERECHOS: \$16.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.000

Usuario: 53197

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 16 de Septiembre de 2014 a las 03:01:21 pm

260023

No. RADICACIÓN: 2014-230-1-107446

Aseado al turno de registro: 2014-230-6-19458

MATRICULA: 230-61228

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HAROLD GARCIA BONILLA

TELÉFONO: 3143818161

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VALOR PAGADO: \$13.500 VALOR DOC.: \$29.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 13.500

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53197

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 23 de Septiembre de 2014 a las 10:53:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: RIONEGRO
FECHA APERTURA: 19/12/1990 RADICACIÓN: 11352 CON: CERTIFICADO DE 18/12/1990

COD CATASTRAL: 000300090024000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

.- CON UNA EXTENSION CALCULADA EN 125 HECTATEAS, 6.400 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE, CON EL SEIOR MARCOS MAXHADO, RIO DE POR MEDIO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 CON UNA EXTENSION DE 457 METROS POR ESTE MISMO COSTADO COLINDA CON TERRENOS DE LOS SEIORES TIUSO Y ESTEBAN LOMONACO, POR EL ORIENTE Y SUR CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION. Y POR EL OCCIDENTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD, DE PEDRO VILLALBA. EN ESTE ESTADO LOS SEIORES PERITOS DETEMINA LA ALINDERACION TECNICA DE ESTA FINCA EN LA SIGUIENTE MANERA. POR EL NORTE CON MARCOS MACHADO DEL MOJON #1 AL MOJON #8 EN UNA EXTENSION DE 450 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: LOCALIZADO EL MOJON #1 SE SIGUE EN UNA EXTENSION DE 35 METROS CON RUMBO N 71 GRADOS 45'W AL MOJON #2 DEL MOJON #2 AL MOJON #3 EN UNA EXTENSION DE 43 METROS, RUMBO S85 GRADOS 30'W DEL MOJON 3 AL MOJON 4 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS, RUMBO S75 GRADOS 30'W DEL MOJON 4 AL MOJON 5, EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S78 GRADOS 30'W DEL MOJON 5 AL 6 EN UNA EXTENSION DE 63 METROS RUMBO S88 GRADOS 30'W, DEL MOJON 6 AL 7 EN UNA EXTENSION DE 212 METROS, RUMBO N62 GRADOS 30'W DEL MOJON 7 AL 8 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO N7 GRADOS 00'W, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON JOSE ESTEBAN LOMONACO, DEL MOJON 8 AL 9 EN UNA EXTENSION DE 110,50 METROS, RUMBO N41 GRADO 25'W DEL MOJON 9 AL 10 EN UNA EXTENSION DE 38 METROS RUMBO N60 GRADOS 55'W DEL MOJON 11 AL MOJON 12, EN UNA EXTENSION DE 84,50 METROS, RUMBO N23 GRADOS 25'W DEL MOJON 12 AL 13, EN UNA EXTENSION DE 130 METROS, RUMBO S80 GRADOS 00'W DEL MOJON 13 AL 14, EN UNA EXTENSION DE 44 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 14 AL 15 EN UNA EXTENSION DE 15 METROS, RUMBO S89 GRADOS 30'W, DEL MOJON 15 AL 16 EN UNA EXTENSION DE 77 METROS, RUMBO N74 GRADOS 00'W DEL MOJON 16 AL 17 EN UNA EXTENSION DE 45 METROS, RUMBO N24 GRADOS 05'W DEL MOJON 18 AL 19 EN UNA EXTENSION DE 17,50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'W, DEL MOJON 19 AL 20, EN UNA EXTENSION DE 25,50 METROS, RUMBO S82 GRADOS 30'W, DEL MOJON 20 AL 21 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO 63 GRADOS 00'W DEL MOJON 21 AL 22, EN UNA EXTENSION DE 10 METROS, RUMBO N78 GRADOS 00'W Y POR ESTE MISMO COSTADO CON JESUS TIUSO DEL MOJON 22 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 1073,50 METROS EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 22 AL 23 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS, RUMBO S44 GRADOS 05'W, DEL MOJON 23 AL MOJON 24 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S58 GRADOS 15'E DEL MOJON 24 AL 25, EN UNA EXTENSION DE 50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'W, DEL MOJON 25 AL 26 EN UNA EXTENSION DE 113 METROS, RUMBO S38 GRADOS 15'W, DEL MOJON 26 AL 27 EN UNA EXTENSION DE 100 METROS, RUMBO S69 GRADOS 55'W, DEL MOJON 27 AL 28 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N63 GRADOS 20'W DEL MOJON 28 AL 29 EN UNA EXTENSION DE 135 METROS, RUMBO N68 GRADOS 30'W, DEL MOJON 29 AL 30 EN UNA EXTENSION DE 129 METROS, RUMBO S21 GRADOS 00'W DEL MOJON 30 AL 31 EN UNA EXTENSION DE 54 METROS, RUMBO S88 GRADOS 35'W, DEL MOJON 31 AL 32 EN UNA EXTENSION DE 31 METROS, RUMBO S61 GRADOS 15'W, DEL MOJON 32 AL 33, EN UNA EXTENSION DE 84 METROS, RUMBO S40 GRADOS 00'W DEL 33 AL 34 EN UNA EXTENSION DE 81 METROS, RUMBO S14 GRADOS 00'W, DEL MOJON 34 AL 35 EN UNA EXTENSION DE 55,50 METROS, RUMBO N84 GRADOS 45'W, POR EL OCCIDENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE JESUS TIUSO, DEL MOJON 35 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 202,50 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL 35 AL 36 EN UNA EXTENSION DE 127,50 METROS, RUMBO S10 GRADOS 30'E, DEL MOJON 36 AL 37 EN UNA EXTENSION DE 4,50 METROS, RUMBO S14 GRADOS 35'W, DEL MOJON 37 AL 38 EN UNA EXTENSION DE 29,50 METROS, RUMBO S16 GRADOS 50'E, POR EL MISMO COSTADO COLINDA CON PEDRO VILLALBA DEL MOJON 38 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 619 METROS, EN LA SIGUIENTE FORMA, DEL MOJON 38 AL 39 EN UNA EXTENSION DE 104 METROS, RUMBO S8 GRADOS 55'W, DEL MOJON 39 AL 40 EN UNA EXTENSION DE 34 METROS, RUMBO S11 GRADOS 20'W, DEL MOJON 40 AL 41 EN UNA EXTENSION DE 30 METROS, RUMBO S50 GRADOS 45'W DEL MOJON 41 AL 42 EN UNA EXTENSION DE 60 METROS, RUMBO S10 GRADOS 00'E DEL MOJON 42 AL 43 EN UNA EXTENSION DE 258 METROS RUMBO S 15 GRADOS 00'W DEL MOJON 43 AL 44 EN UNA EXTENSION DE 6 METROS S17 GRADOS 00'E, DEL MOJON 44 AL 45 EN UNA EXTENSION DE 107 METROS RUMBO S15 GRADOS 10'E POR EL SUR, COLINDA CON TERRENOS BALDIOS DE LA NACION, DEL MOJON 45 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 2.252,50 METROS, DIVIDE O

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 23 de Septiembre de 2014 a las 10:53:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

SEPARA CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS, EN LA SIGUIENTE FORMA: DEL MOJON 45 AL 46 EN UNA EXTENSION DE 22 METROS, RUMBO N72 GRADOS 15'W DEL MOJON 46 AL 47 EN UNA EXTENSION DE 13 METROS, RUMBO N20 GRADOS 45'E DEL MOJON 47 AL 48 EN UNA EXTENSION DE 55 METROS, RUMBO N82 GRADOS 05'E, DEL MOJON 48 AL 49 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO S58 GRADOS 45'E, DEL MOJON 49 AL 50 EN UNA EXTENSION DE 97,50 METROS, RUMBO S37 GRADOS 00'E, DEL MOJON 50 AL 51 EN UNA EXTENSION DE 68 METROS RUMBO S67 GRADOS 05'E DEL MOJON 51 AL 52, EN UNA EXTENSION DE 18 METROS, RUMBO N76 GRADOS 00'E, DEL MOJON 52 AL 53 EN UNA EXTENSION DE 42 METROS, RUMBO N53 GRADOS 30'E DEL MOJON 53 AL 54 EN UNA EXTENSION DE 65 METROS, RUMBO N69 GRADOS 00'E - DEL MOJON 54 AL 55 EN UNA EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N60 GRADOS 00'E DEL MOJON 55 AL 56 EN UNA EXTENSION DE 39,50 METROS, RUMBO N54 GRADOS 20'E, DEL MOJON 56 AL 57 EN UNA EXTENSION DE 39.50 METROS, RUMBO B89 GRADOS 55'E DEL MOJON 57 AL 58 EN UNA EXTENSION DE 25 METROS, RUMBO N64 GRADOS 00'E, DEL MOJON 58 AL 59 EN UNA EXTENSION DE 35 METROS RUMBO N54 GRADOS E, DEL MOJON 59 AL 60 EN UNA EXTENSION DE 75 METROS, RUMBO N36 GRADOS 20'E, DEL MOJON 60 AL 61 EN EXTENSION DE 33 METROS RUMBO N46 GRADOS 10'E, DEL MOJON 61 AL 62 EN UNA EXTENSION DE 37 METROS, RUMBO S68 GRADOS 10'E, DEL MOJON 62 AL 63 EN UNA EXTENSION DE 37.50 METROS, RUMBO N89 GRADOS 00'E DEL MOJON 63 AL 64 EN UNA EXTENSION DE 18.59 METROS RUMBO S80 GRADOS 00'E DEL MOJON 64 AL 65 EN UNA EXTENSION DE 205.50 METROS RUMBO N20 GRADOS 30'E DEL MOJON 65 AL 66 EN UNA EXTENSION DE 66 METROS RUMBO N40 GRADOS 00'E DEL MOJON 66 AL 67 EN UNA EXTENSION DE 97 METROS, RUMBO N79 GRADOS 00'E DEL MOJON 67 AL 68 EN UNA EXTENSION DE 200 METROS RUMBO N4 GRADOS 30'E DEL MOJON 68 AL 69 EN UNA EXTENSION DE 96.50 METROS RUMBO N6 GRADOS 30'E DEL MOJON 69 AL 70 EN UNA EXTENSION DE 90 METROS RUMBO N12 GRADOS 05'E DEL MOJON 70 AL 71 EN UNA EXTENSION DE 130 METROS RUMBO N56 GRADOS 00'E DEL MOJON 71 AL 72 EN UNA EXTENSION DE 121 METROS RUMBO S85 GRADOS 00'E DEL MOJON 72 AL 73 EN UNA EXTENSION DE 24.50 METROS RUMBO S72 GRADOS 50'E DEL MOJON 73 AL 74 EN UNA EXTENSION DE 23 METROS RUMBO S26 00'E DEL MOJON 74 AL 75 EN UNA EXTENSION DE 49 METROS, RUMBO B61 GRADOS 05'E DEL MOJON 75 AL 76 EN UNA EXTENSION DE 205 METROS RUMBO N61 GRADOS 05'E DEL MOJON 76 AL 77 EN UNA EXTENSION DE 125 METROS RUMBO N89 GRADOS 00'E. POR EL ORIENTE COLINDA CON TERRENOS BALDÍOS DE LA NACIÓN, SEPARA O DIVIDE CERCA DE ALAMBRE Y CHUCUAS EN UNA EXTENSION DE 409 METROS DEL MOJON 77 AL MOJON 78 EN UNA EXTENSION DE METROS, RUMBO N19 GRADOS 30'E DEL MOJON 78 AL 79 EN UNA EXTENSION DE 36 METROS RUMBO N54 GRADOS 40'E DEL MOJON 79 AL 80 EN UNA EXTENSION DE 69 METROS RUMBO N61 GRADOS 00'E DEL MOJON 80 AL 81 EN UNA EXTENSION DE 29 METROS RUMBO N8 GRADOS 00'E DEL MOJON 81 AL 82 EN UNA EXTENSION DE 47.50 METROS, RUMBO N1 GRADO 00'E DEL MOJON 82 AL 83 EN UNA EXTENSION DE 44 METROS RUMBO N29 GRADOS 30'W DEL MOJON 83 AL 84 EN UNA EXTENSION DE 32 METROS RUMBO N11 GRADOS 60'E DEL MOJON 84 AL 1 EN UNA EXTENSION DE 86.50 METROS RUMBO N44 GRADOS 00'E Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION. CEDRO GRANDE

Y REGISTRO

LA TRIPLICA DE LA FE PÚBLICA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/1/1973 Radicación SN

DOC: RESOLUCION 06552 DEL 6/12/1972 INCORA DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 170 ADJUDICACION BALDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA)

A: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO X

VALOR ACTO: \$ 0

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 30/10/2001 Radicación 2001-16028

DOC: AUTO SN DEL: 1/9/2000 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FLIA DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION - MODO DE ADQUIRIR

VALOR ACTO: \$ 55.000.000

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 23 de Septiembre de 2014 a las 10:53:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MICAN SANTANA RODRIGO	CC# 86069814	X
A: MICAN SANTANA VIVIANA	CC# 40390798	X
A: MICAN SANTANA YOLANDA	CC# 40366694	X
A: MICAN SANTANA ORLANDO	CC# 17313010	X
A: MICAN SANTANA ALVARO	CC# 17333583	X
A: MICAN SANTANA HERLINDA	CC# 40368439	X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 9/8/2012 Radicación 2012-230-6-15936
DOC: ESCRITURA 2976 DEL: 9/5/2012 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 485.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 82.142%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723
DE: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834
DE: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528
DE: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696
DE: MICAN MEDINA MARTHA MILENA CC# 1121862680
DE: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178
DE: MICAN SANTANA ALVARO CC# 17333583
DE: MICAN SANTANA HERLINDA CC# 40368439
DE: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798
DE: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694
DE: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010
A: SUAREZ ESCOBAR PEDRO JAIME CC# 79683025 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/9/2014 Radicación 2014-230-6-19458
DOC: OFICIO 2866 DEL: 2/9/2014 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF: 500018103003.2013
00214 00 AGRARIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GARCIA BONILLA HAROLD CC# 13010067
A: MICAN SANTANA RODRIGO CC# 86069814 X
A: SUAREZ ESCOBAR PEDRO JAIME CC# 79683025 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012
SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 1 Radicación: 2012-230-3-1068 Fecha: 3/9/2012
SE CORRIGE FECHA, ES VALIDO ART 35 DTO 1250/70.

Anotación Nro: 6 No. corrección: 2 Radicación: 2012-230-3-1523 Fecha: 28/11/2012
SE CORRIGE CALIFICACION, ES VALIDO ART 59 LEY 1579/12.

562

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 23 de Septiembre de 2014 a las 10:53:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MICAN ROJAS JOSE ANTONIO

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA	CC# 35260020	X
-------------------------------	--------------	---

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 15/8/2003 Radicación 2003-17382

DOC: OFICIO 1192 DEL: 8/7/2003 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO 2003-3500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 17/5/2012 Radicación 2012-230-6-9486

DOC: OFICIO 982 DEL: 23/4/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DEL EMBARGO DE LA SUCESION

COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 1192 DEL 8 DE JULIO DE 2003. EXPEDIENTE 50001-3110-001-2003-00325-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROCESO DE SUCESION DE SANTANA DE MICAN VITELMINA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15483

DOC: SENTENCIA SN DEL: 24/8/2011 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTANA DE MICAN VITELMINA CC# 35260020

A: MICAN MEDINA JOSE ANTONIO CC# 86067178 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA CLAUDIA YOLIMA CC# 40218723 X 17857

A: MICAN MEDINA LINA PAOLA CC# 1121833834 X 1.7857%

A: MICAN MEDINA JHON ALEXANDER CC# 1121822696 ☒ X ☐ 1.7857%

A: MICAN BECERRA SANDRA PATRICIA CC# 52146134 X 17857%

A: MICAN-BEGERRA-YASMIN IG# 52148671 X=1.7857%

A: MICAN MEDINA MARTHA MILENA // CC# 1121862680 X 1 7857%

A: MICAN MEDINA HERNAN ESTIVEN CC# 1122650528

A: MICAN SANTANA ORLANDO CC# 17313010 X 14/28579

NAME	CC#	STATUS	DATE	PERCENT	REMARKS
A: MICAN SANTANA HERLINDA	CC# 40368439	X	14	2857%	

A: MICAN SANTANA YOLANDA CC# 40366694 X 14.2857%

A: MICAN SANTANA VIVIANA CC# 40390798 Y 11 2857%

A: MICAN SANTANA ALVARO	CC# 17338583	X	14.2857%
-------------------------	--------------	---	----------

A: MICAN SANTANA RODRIGO	CC# 86069814	X	14.2857%
--------------------------	--------------	---	----------

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/8/2012 Radicación 2012-230-6-15484

DOC: SENTENCIA SN DEL: 18/7/2012 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - SENTENCIA JUZGADO 1 DE FAMILIA CIRCUITO VCIO. PROCESO

ADJUDICACION EN SUCESION CAUSANTE VITELMINA SANTANA DE MICAN, SENTIDO IDENTIFICACION DE LOS HEREDEROS Y DETERMINACION DE LAS HIJUELAS EN PORCENTAJES DE MEDIDA ACORDE CON EL SISTEMA METRICO DECIMAL. SE ACLARA QUE EL HEREDERO JOSE ANTONIO MICAN SANTANA QUIEN FALLECIO, LOS LLAMADOS A HEREDAR SON SUS HIJOS YASMIN, SANDRA PATRICIA MICAN BECERRA, JOSE ANTONIO, CLAUDIA YOLIMA, JHON ALEXANDER LINA PAOLA, MARTHA MILENA, Y HERNAN ESTIVEN MICAN MEDINA, QUIENES HEREDAN LA 1/8 DE LA 1/7 DE SU EXTINTO PADRE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto).

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-61228

Impreso el 23 de Septiembre de 2014 a las 10:53:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53197 impreso por: 61606

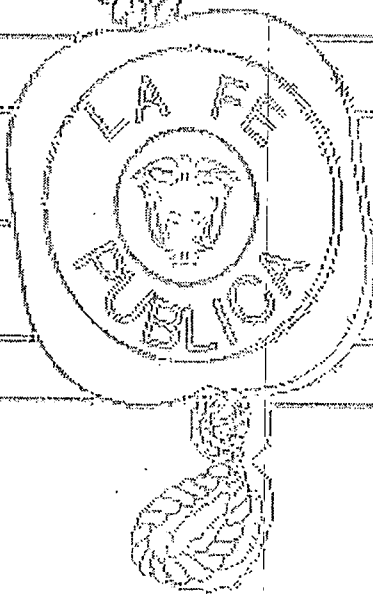
TURNO: 2014-230-1-107445 FECHA: 18/9/2014

NIS: XZtxmSIFE2sLMVVjrj58Q8WldQ4REzAlgVfHnIBNCTThBgNSTfze0g==

Verificar en: <http://192.168.181.29:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL GEORGE ZABALETA TIQUE



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

500013103003

Septiembre 02 de 2014

Oficio No- 2866

Señor (a)

**REGISTRADOR (A) DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de VILLAVICENCIO
META**

La Ciudad.

**REF. 500013103003 2013 00214 00 AGRARIA de LANZAMIENTO
POR OCUPACION DE HECHO incoada por HAROLD GARCIA BONILLA
C.C. 13.010.067 contra PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR C.C.
79.683.025, ORLANDO MICAN SANTANA C.C. 17.313.010, HERLINDA
MICAN SANTANA C.C. 40.368.439 y RODRIGO MICAN SANTANA.**

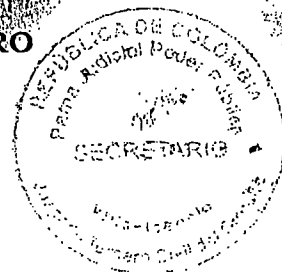
Comunico a usted, que este Juzgado mediante auto del 19 de agosto del año que avanza, dictado dentro del proceso referenciado, decretó la inscripción de la demanda respecto de la cuota parte de Pedro Jaime Suarez Escobar y Rodrigo Mican Santana en el folio de matrícula matrícula inmobiliaria número 230 - 61228 de esa oficina.

De conformidad con el artículo 692 del Código de Procedimiento Civil, sírvase registrar el gravamen y expedir el correspondiente certificado.

Cordialmente,

Jessica Manuela Castaneda Castro
JESSICA MANUELA CASTANEDA CASTRO

Secretaria



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página: 1

Impreso el 19 de Septiembre de 2014 a las 04:01:58 pm

Con el turno 2014-230-6-19458 se calificaron las siguientes matrículas:
230-61228

Nro Matricula: 230-61228

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO

No. Catastro: 000300090024000

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: RIONEGRO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . CEDRO GRANDE

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/9/2014 Radicación 2014-230-6-19458

DOC: OFICIO 2866

DEL: 2/9/2014

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION:

MEDIDA CAUTELAR

: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO - REF: 500013103003 2013

00214 00 AGRARIA DE LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA BONILLA HAROLD

CC# 13010067

: MICAN SANTANA RODRIGO

CC# 86069814

X

A: SUAREZ ESCOBAR PEDRO JAIME

CC# 79683025

X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

Usuario que realizo la calificación: 3494

LA CLASE DE LA FE PUBLICA

399
219

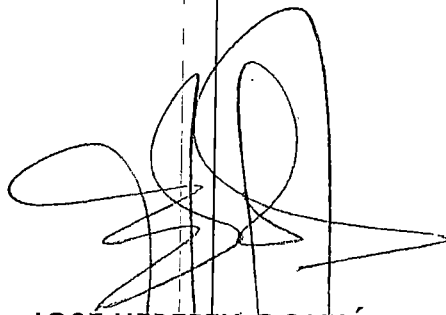
11/8

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil quince (2015)

Ref.: Agrario-Lanzamiento por Ocupación de hecho. No. 500013103003-2013-00214-00, Cuaderno medidas cautelares.

Obre en autos el oficio del 29 de septiembre proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



JOSE HEBERTH GONZÁLEZ

Juez

EC. 50001311-03-003-2013-00214-00

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO

Villavicencio, 22 de enero de 2015, el anterior auto se notificó por Estado.


Jossica Manuela Castañeda Castro
Secretaria

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO

LEGE ET IUSTITIA EORUM LAUDEM

4ED
27

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

E. S. D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

17 FEB 2017

4Fol(10)
9:50

SECRETARIA

Angie J.

Ref: **PROCESO AGRARIO**

Radicado: **2013-00214-00**

Demandante: **HAROLD GARCÍA BONILLA**

Demandados: **PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR**

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.831.351, expedida en Villavicencio, Meta, y con tarjeta profesional No. 248.904 del C. S. de J., quien se domicilia y residencia en la ciudad de Villavicencio, en la calle 14c No.43-24 barrio La Esperanza, teléfono celular 311-2608640, correo electrónico carlosmarrero123@hotmail.com, actuando como apoderado judicial del demandado **PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR**, presento poder otorgado para ejercer su defensa dentro del proceso de la referencia.

Ruego se me reconozca personería adjetiva para actuar.

De igual forma solicito la expedición de copias de todo el expediente.

Anexo.

- Poder.
- Paz y salvo expedido por la anterior apoderada que ejercía la defensa del demandado **PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR**.

Del señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C. C. No. 1.121.831.351 de Villavicencio, Meta.

T. P. No.248.904 del C. S. de la J.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO

LEGE ET IUSTITIA EORUM LAUREM



Señor.

**JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META.**

E. S. D.

REF.: Proceso: **POSESORIO AGRARIO**

Radicado: 2013-00274-00

Demandante: **HAROLD GARCIA BONILLA**

Demandado: **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**

PODER ESPECIAL

PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.025 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Villavicencio, Meta, en la calle 18 Sur No. 10-27 Este Barrio Villa Melida, celular 321 2159717, y correo electrónico ruise40@hotmail.com; con respeto me dirijo ante su señoría manifestándole que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES HORMECHEA MARRERO**, mayor de edad, identificado con cédula No. 1. 121.831.351; y portador de la tarjeta profesional No. 248.904 del C.S.J., teléfono 311-260-8640, y correo electrónico carlosmarrero123@hotmail.com, para que en mi nombre y representación dentro de la demanda de la referencia, ejerza la defensa de mis derechos e intereses en mi calidad de legítimo propietario y poseedor del bien inmueble denominado CEDRO GRANDE ubicado en vereda Zuria, Corregimiento No. 1 del municipio de Villavicencio, identificado con matrícula inmobiliaria No 230-61228 de la Oficina de Instrumentos públicos de Villavicencio, Meta, para lo cual queda facultado para ejercer los actos procesales inherentes a la defensa, interponiendo recursos, nulidades, excepciones, contestando la demanda, y demás acciones jurídicas.

El apoderado queda revestido de las facultades legales en cumplimiento del presente poder, conforme lo dispone el Art. 77 del C.G. del P. En especial transar, conciliar, recibir, sustituir, y reasumir, en ejercicio del mandato conferido. Igualmente así como para solicitar medidas cautelares.

Del Señor Juez, Con respeto,

Otorgantes,

PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR

C.C. No. 79.683.025 expedida en Bogotá

Acepto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C.C. No. 1. 121.831.351 de Villavicencio - Meta

T.P. No. 248904 del C.S. de la J.

402
79

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

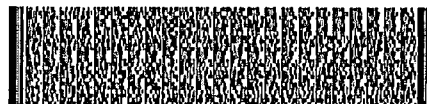
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



71695

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció: PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0079683025, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO REF: PROCESO POSESORIO AGRARIO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



2zash5r54zfi
16/02/2017 - 13:25:49

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CÉSAR ALFONSO SALCEDO TORRES
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio



403
270

Villavicencio, Febrero 16 de 2017

MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA, abogada identificada con T.P.No. 142.887 del C. S. de la J., por medio del presente certifico que el señor **PEDRO JAIME SUAREZ ESCOBAR**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con la suscrita respecto a los honorarios causados en el proceso que cursa en su contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito radicado bajo el número **2013-214**.

Atentamente,

Mary Luz Ruiz H.
MARY LUZ RODRIGUEZ HERRERA

C.C.No.40.412.572 de Granada
TP# 142.887 CSJ

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO

LEGE ET IUSTITIA EORUM LAUDEM

Señor.

**JUEZ TERCERO CIVIL DE CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META.**

E. S. D.



REF.: Proceso: LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO

Radicado: 2013-00214-00

Demandante: HAROLD GARCÍA BONILLA

Demandados: PEDRO JAIMES SUÁREZ ESCOBAR Y OTROS

**ASUNTO: SOLICITUD CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 105 DEL DECRETO
2303 DE 1989.**

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente al pie de mi firma apoderado del señor PEDRO JAIMES SUÁREZ ESCOBAR, demandado en el asunto de la referencia, solicito se dé cumplimiento al artículo 105 del Decreto 2303 de 1989, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

IMPROCEDENCIA DEL LANZAMIENTO.

Establece el artículo 105 del Decreto 2303 de 1989, que es improcedente el lanzamiento por ocupación de hecho, cuando el ocupante acredite los títulos (escrituras públicas) que justifiquen legalmente su ocupación del predio:

"Artículo 105. Suspensión de la actuación e improcedencia del lanzamiento. Si durante la diligencia de inspección judicial o antes de practicarse el lanzamiento, el ocupante u ocupantes exhibiesen títulos o pruebas que justifiquen legalmente la ocupación, el juez agrario suspenderá la actuación y las partes quedarán en libertad para iniciar las acciones que estimen pertinentes."

En ningún caso podrá decretarse el lanzamiento de campesinos, ocupantes de predios agrarios respecto de los cuales se haya iniciado por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, INCORA, antes de la demanda, procedimientos administrativos de extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras pertenecientes al Estado o delimitación de playones y sabanas comunales. Mientras no se defina la situación del predio quedará suspendido al proceso."

Mi poderdante aportó los títulos que acreditan su legal posesión, ocupación, y propiedad del predio objeto de esta demanda; de igual forma, el mismo demandante aportó la documentación legal de mi poderdante, reconociendo que es mi cliente quien ostenta el derecho de dominio, probado con la escritura del predio.

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

ABOGADO

LEGE ET IUSTITIA EORUM LAUDEM



222
A.D.

Con base en lo anterior, y cimentado en la norma de imperativo cumplimiento, es improcedente el lanzamiento, por ende este proceso, el cual a consideración del señor juez debe terminarse de manera anticipada, en razón a que su resultado va a ser el mismo ahora que en la diligencia de inspección ocular, improcedencia del lanzamiento.

En aras de garantizar el debido proceso, evitar el desgaste del aparato judicial, y el cumplimiento de la norma, solicito que se dé cumplimiento al artículo invocado en este escrito, y se suspenda este proceso, dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones que consideren necesarias.

Para el caso del demandante, el cual considero debido presentar un proceso por posesorio "interdicto posesorio", y no un lanzamiento por ocupación de hecho, acción improcedente para proteger el derecho que alega como suyo, más cuando es el demandado quien ostenta la propiedad del predio, y exhibió lo título que justifican su posesión.

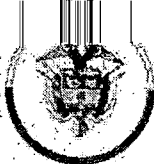
Del despacho del señor Juez,

Con respeto,

CARLOS ANDRÉS HORMECHEA MARRERO

C. C. No. 1.121.831.351 de Villavicencio, Meta.

T. P. No. 248.904 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

CONSTANCIA SECRETRIAL. Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, entre otras disposiciones, suspendió los términos judiciales y estableció el cierre de Juzgados, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 8 de junio de 2020.

Que mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso entre otros aspectos, prorrogar la suspensión de términos desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020, inclusive; levantar la suspensión de términos a partir del 1 de julio de 2020.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria